



**Convención sobre la
eliminación de todas las
formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/TUN/1-2
12 de abril de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

Informes combinados, inicial y segundo, de los Estados partes

TÚNEZ

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	3
I. PRESENTACIÓN DEL PAÍS	4
II. POLÍTICAS Y LEYES ENCAMINADAS A PONER FIN A LA DISCRIMINACIÓN Y A ASEGURAR LA PLENITUD DE LA PROMOCIÓN DE LA MUJER (artículos 1 a 3)	15
III. MEDIDAS TRANSITORIAS (ACCIÓN AFIRMATIVA) PARA ACELERAR EL LOGRO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES (artículo 4)	29
IV. FUNCIONES DE HOMBRES Y MUJERES Y ESTEREOTIPOS (artículo 5)	38
V. TRATA DE MUJERES Y PROSTITUCIÓN FEMENINA (artículo 6)	43
VI. VIDA POLÍTICA Y PUBLICA (artículo 7)	45
VII. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN INTERNACIONALES (artículo 8) ...	54
VIII. NACIONALIDAD (artículo 9)	56
IX. EDUCACIÓN (artículo 10)	66

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
X. EMPLEO (artículo 11)	104
XI. LA SALUD (artículo 12)	137
XII. VENTAJAS SOCIALES Y ECONÓMICAS (artículo 13)	149
XIII. LAS MUJERES DE LAS REGIONES RURALES (artículo 14)	160
XIV. IGUALDAD ANTE LA LEY (artículo 15)	172
XV. DERECHO MATRIMONIAL Y DE LA FAMILIA (artículo 16)	176

Apéndices

- I. Reservas de Túnez
- II. Texto de las nuevas disposiciones legislativas promulgadas después de la elaboración del presente informe a fin de materializar las más recientes medidas anunciadas por el Jefe de Estado en su discurso de 13 de agosto de 1992
- III. Discurso del Presidente Zine El Abidine Ben Ali en ocasión de la celebración de la Fiesta de la Mujer, 13 de agosto de 1992
- IV. Instrumentos internacionales ratificados por Túnez y relativos a los derechos de la mujer

INTRODUCCIÓN

Con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Túnez presenta al Secretario General de las Naciones Unidas su primer informe para que sea examinada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En el presente informe se combinan el informe inicial y el informe periódico. Abarca dos períodos importantes de la evolución de la condición de la mujer en Túnez:

- * La independencia del país y la promulgación del Código del Estatuto Personal en 1956.
- * El advenimiento del cambio político y la nueva era de democratización y consagración de los derechos humanos a partir del 7 de noviembre de 1987.

La promoción de la mujer se confirma como respuesta a una imperativa necesidad histórica por la cual ha optado en forma fundamental e irreversible Túnez independiente y moderno.

La consolidación de las bases de la democracia en el nuevo proyecto de sociedad, al cual se han adherido todas las fuerzas vivas del país, da motivo para prever un mañana mejor en el porvenir de la mujer tunecina.

I. PRESENTACIÓN DEL PAÍS

1. Designación oficial: República de Túnez
Régimen: Republicano a partir del 25 de julio de 1957
Independencia: 20 de marzo de 1956
Idioma: El árabe es el idioma oficial
Religión: El islamismo es la religión del país; un 98% de los tunecinos son musulmanes y los cristianos y judíos sólo representan un 2% de la población
Moneda: Dinar tunecino: D

Características geográficas

2. a) Ubicación. Túnez está en la extremidad nororiental de África. Debido a su posición, constituye un eje entre las cuencas oriental y occidental del Mediterráneo, abiertas al Estrecho de Gibraltar y al Canal de Suez. Su territorio está ubicado entre 30° y 37° de latitud norte, y linda al oeste con Argelia, al sur con Libia y al norte y al este con el Mediterráneo, mar sobre el que tiene más de 1.300 kilómetros de costa. Con una superficie de 162.155 kilómetros cuadrados, el país es una encrucijada de civilizaciones y ocupa una posición privilegiada en el mapa del mundo: está en el lugar de confluencia entre África y Europa, entre oriente y occidente, y forma parte de conjuntos políticos, económicos y culturales más vastos, de los cuales constituye un eslabón esencial.

3. b) Relieve. En general, el territorio de Túnez tiene poca altitud. El punto más alto del país, Jebel Chaambi, tiene 1.544 metros de altura y las dos terceras partes del territorio son llanuras.

Pueden distinguirse tres grandes zonas con relieve y clima bastante diferenciados: el Alto Tell, que abarca toda la parte septentrional del país, la más rica y la más poblada debido a la fertilidad de sus tierras y su alto grado de humedad; la zona de Túnez central, estepas altas y bajas que terminan hacia la costas y el Sahel; y finalmente, la zona meridional, limitada al norte por la región de los chotts, zona de grandes espacios desérticos, pero también de lujuriantes bosques de palmas agrupados en torno a los raros oasis. La vida humana se concentra en los oasis o se dispersa en esos grandes espacios, en busca de pastizales para el ganado.

4. c) Clima. Túnez está hacia el sur de la zona templada de influencia mediterránea y su clima es por lo general templado y clemente. La temperatura media es 11,4° C en diciembre y 29,3° C en julio. Las precipitaciones pluviales son irregulares y están distribuidas en forma desigual en las distintas regiones y según las estaciones (un 75% del total anual se produce en la estación fría). Las precipitaciones anuales medias, superiores a 1.500 mm en Ain Drahem, en la zona septentrional, se reducen a menos de 150 mm en la zona meridional. Las nevadas se producen raramente, salvo en las cumbres de algunas montañas.

Reseña histórica

5. Túnez es un antiguo territorio con más de 3.000 años de historia, un amplio frente sobre el Mediterráneo y prolongaciones hacia el África profunda; por consiguiente, es un territorio de encuentros y un crisol de civilizaciones. Ya

/...

a partir del siglo XXII A.C. Túnez tenía relaciones comerciales con pueblos del Mediterráneo oriental. Después de la fundación de Cartago en 814 A.C., las actividades se intensifican y a poco andar, la potencia de Cartago inquieta al Imperio Romano. Las guerras púnicas (264 a 146 A.C.), en las que sobresalió la expedición de Aníbal (batalla de Cannes en 216 A.C.) culminan con la destrucción de Cartago. Después de la conquista romana, Túnez se transforma en el famoso "granero de Roma".

6. Túnez, país islámico: a mediados del siglo VII, Túnez se integró al mundo musulmán y Kairouan, fundada por Okba Ibn Nafaâ en 670, pasó a ser su esplendorosa capital. En el año 800 de nuestra era, Ibrahim Ibn El Aghlab funda una dinastía que reinará en la prosperidad durante más de un siglo. En 910, el chiíta Obeïd d'Allah El Mahdi instaura la dinastía de los Fatmidas y establece su capital en Mahdia.

7. En 973, el Califa Al Moizz, tras conquistar Egipto, se instala en El Cairo y deja el poder a los Ziridas. El país atraviesa por un período de paz y prosperidad, ilustrado por grandes sabios, escritores y artistas (Ibn al Jazzar, Ibn Charaf, Ibn Rachiq), a la que puso fin en el siglo XI la invasión de los hilalianos, quienes saquearon ciudades y campos.

8. En el siglo XII, los normandos se apoderan de la costa oriental del Sahel, pero los almohades, procedentes de Marruecos, expulsan a los normandos y confían la Ifrikya al Jeque Abu Hafis. Su hijo, Abu Zakaria, funda la dinastía de los hafsidas, que reina desde 1236 hasta 1574.

9. En esa etapa se produce un desarrollo urbanístico sin precedentes en la capital del país, Túnez. La vida intelectual está dominada por dos personalidades excepcionales: Ibn Arafa (ciencias religiosas) e Ibn Khaldoun (historiador, fundador de la sociología moderna).

10. Los turcos y la dinastía husseinita: en el siglo XVI, Túnez pasa a ser una pieza en el tablero de los imperialismos español y otomano. La victoria de Sinan Pacha, en 1574, consagra la dominación turca. En 1705, Hussein Ben Ali se proclama Bey de Túnez e instaura la dinastía hereditaria de los husseinitas. A mediados del siglo XIX, la crisis financiera, debida a los abusos cometidos por los beys y sus partidarios, causa un excesivo endeudamiento con el exterior y el descontento popular (rebelión de 1864). Las tareas de racionalización realizadas por Kheireddine no bastan para salvar el país, que es objeto de la codicia de las Potencias coloniales.

11. En 1881, Francia invade el país y le impone su protectorado (Tratado de Bardo). Pero ni el establecimiento del protectorado ni la ocupación militar logran menoscabar el sentimiento patriótico de los tunecinos. Después de las rebeliones populares, la resistencia nacional se manifiesta en diversas formas (Movimiento de Jóvenes Tunecinos, incidentes de Jellaz, huelgas, motines). En 1920, por iniciativa del nacionalista Abdelazizz Thaalbi, se crea el Partido Liberal Constitucional (o Destour) entre cuyas reivindicaciones figura la creación de una asamblea electiva y el restablecimiento de un gobierno tunecino responsable.

12. En 1934, jóvenes intelectuales miembros del partido Destour entran en conflicto con los miembros de mayor edad. La ruptura entre ambas tendencias se

produce en 1934, con la creación del partido Neodestour. El nuevo partido, cuyos dirigentes son Mahmoud Materi, Habib Bourguiba y Bahri Guiga, pasa a desempeñar un papel preponderante en la lucha por la liberación nacional.

13. Pese a la represión colonial, el pueblo, encuadrado en el Neodestour, se muestra cada vez más decidido a recuperar su libertad y su dignidad. Durante la lucha de liberación, la determinación de los patriotas tunecinos lleva al Gobierno francés a entablar negociaciones que conducen a la autonomía interna en junio de 1955 y a la independencia, el 20 de marzo de 1956. La tarea de liberación nacional llegó a su término con la partida de las últimas tropas extranjeras (octubre de 1963) y la recuperación de las tierras que estaban en poder de los colonos (mayo de 1964).

14. El 25 de julio de 1957 queda abolida la monarquía y se proclama la República. En 1959 se promulga la Constitución de Túnez. El país inicia acciones de desarrollo global y planificado mediante el establecimiento de una infraestructura económica y social y la ampliación masiva de la enseñanza y la salud pública. Se imprime dinamismo al crecimiento económico y al empleo, así como al desarrollo de las industrias manufactureras, del turismo y de los servicios, y al mejoramiento del hábitat. Debido a dichas acciones de desarrollo, se produce una mejora general en el nivel de vida.

15. El 7 de noviembre de 1987, Túnez inicia una nueva era de su historia con el acceso del Presidente Zine El Abidine Ben Ali a la primera magistratura. Se establece en el país un clima de confianza y de esperanza, el cual se confirma a lo largo del tiempo merced a la voluntad política, claramente expresada por el nuevo régimen, de preservar los derechos humanos y de fomentar aún más la democracia.

Población

16. Según el censo de 1991, hay en Túnez 8,2 millones de habitantes, es decir, 52,9 habitantes por kilómetro cuadrado, una población femenina del 49,3% y una población urbana del 60%. La población activa es de más de 2,4 millones de habitantes.

Hábitat

17. Tras los intensos esfuerzos en materia de vivienda, actualmente el número de viviendas llega a 1,5 millón de unidades para una cantidad equivalente de hogares, es decir, el doble de las existentes hace 30 años. Además, se ha mejorado la calidad de la vivienda, lo que ha posibilitado que durante el mismo período se pasara de una proporción del 50% de viviendas precarias a menos del 10%.

Economía

PNB*: 1.604 D** per cápita en 1992.

18. A partir de su independencia en 1956, Túnez ha realizado intensos esfuerzos para lograr el desarrollo económico y social. En un principio, ha tratado de establecer una infraestructura económica favorable al desarrollo y de sentar las bases de una industria estructurada a fin de valorizar las riquezas nacionales y aprovechar mejor las posibilidades agrícolas.

19. Pese a que entre 1956 y 1991 la población se duplicó, el ingreso real per cápita se duplicó con creces. La pobreza, que en el momento de la independencia afectaba a casi las dos terceras partes de la población, ha ido disminuyendo año tras año y en momentos de realizarse la última encuesta sobre el consumo, en 1990, sólo estaba en la pobreza un 6,7% de la población. Las actividades en pro de la escolarización posibilitaron un sustancial mejoramiento de las calificaciones y un refuerzo notable de la tasa de alfabetización, que a fines de 1991 llegaba a cerca del 63%, en comparación con sólo un 13% en 1956.

20. A partir de 1987, Túnez ha estado atravesando una etapa decisiva en el proceso de desarrollo; se han efectuado nuevas opciones y se las ha puesto en práctica, en procura de una mayor apertura de la economía tunecina hacia el exterior, la liberación de las energías y las fuerzas creativas del sector privado y el refuerzo de la capacidad del país para valerse y desarrollarse por sí mismo.

21. En conjunto, la economía ha reaccionado bien a las medidas de ajuste, reestructuración y reforma puestas en práctica. Teniendo en cuenta los contextos interno y externo, los resultados para el período 1987-1992 son realmente alentadores, pues la tasa de crecimiento económico es del 8,5%. A continuación se presentan los principales indicadores estadísticos de Túnez.

* PNB: producto nacional bruto.

** 1 dinar tunecino = 1,1 dólar EE.UU.

POBLACIÓN

A mediados del año	1986	1991	1996
Población total (en miles)	7.465	8.222	9.003
Estructura de edades (%)			
0 a 4 años	14,5	12,2	11,3
5 a 14 años	24,7	24,7	22,3
15 a 59 años	54,1	55,5	58,4
60 años y más	6,7	7,6	8
Población activa (en miles)	2.190	2.411	2.724
Indicadores demográficos			
Tasa bruta de natalidad (%)	31	25,0	22,9
Tasa bruta de mortalidad (%)	6,4	6,0	6
Tasa de crecimiento vegetativo (%)	2,46	1,9	1,7
Tasa de fecundidad (%)	4,4	3,45	3,1
Esperanza de vida (años)	67,1	68,9	70
Tasa de escolarización (6 a 15 años) (%)	78	79	87

PRODUCCIÓN

	1986	1991	1996
PIB (en dinares corrientes)*	7.021	12.131	21.700
Estructura de la producción (%)			
Agricultura y pesca	17,9	21	18,4
Industrias manufactureras	17,6	20,2	24,2
Industrias no manufactureras (Hidrocarburos)	20,8 (9,9)	16,4 (7,1)	13,1 (3,3)
Servicios (Turismo)	43,7 (4,0)	42,7 (3,5)	44,3 (5,3)

* 1 dinar tunecino = 1,1 dólar EE.UU.

/...

OTROS INDICADORES

	1991	1996
Investigación científica en relación con el PIB (%)	0,25	0,4
Equipamiento bancario (No. de sucursales por 10.000 hab.)	0,7	1,0
Equipamiento de computación respecto del PIB (%)	1,7	2,8
Densidad telefónica (No. de líneas por 100 hab.)	4,0	6,5
Tasa de electrificación rural (%)	47	65
Tasa de abastecimiento de agua potable en las zonas rurales (%)	68	79
Tasa de movilización de los recursos hídricos (%)	64,5	76

SISTEMA POLÍTICO Y JURÍDICO

22. El respeto de los principios y los valores morales de la acción política presupone un código de conducta, reglas del juego y una disciplina colectiva, lo que, en un país de antiguas tradiciones democráticas, ha sido resultado de una lenta maduración histórica.

1. La Constitución de Túnez

23. La Constitución de Túnez, promulgada el 1° de junio de 1959, es la ley fundamental que reglamenta el ejercicio del poder en el Estado y garantiza los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona. Se basa en el principio de la separación de los poderes.

2. El Parlamento

24. El Parlamento tunecino es unicameral y a partir de 1976 su título es "Cámara de Diputados". Se compone de 141 diputados, elegidos con un mandato de cinco años, por sufragio universal directo y secreto. Anteriormente, la edad mínima de un candidato a diputado era 28 años y la reforma más reciente la redujo a 25 años.

25. La Cámara de Diputados ejerce el poder legislativo, votando acerca de leyes ordinarias y leyes orgánicas que fijan las condiciones de aplicación de las disposiciones fundamentales de la Constitución. La Cámara de Diputados aprueba los planes de desarrollo económico y los tratados.

26. Asimismo, la Cámara de Diputados ejerce control sobre el Gobierno, el cual, a partir de la reforma de 1976, no sólo es responsable ante el Jefe de Estado sino también ante la Cámara, la cual dispone para esas funciones de facultades para cuestionar la responsabilidad del Gobierno, votando una moción de censura.

/...

3. El Poder Ejecutivo

27. El artículo 37 de la Constitución estipula: "El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República con la asistencia de un Gobierno dirigido por un Primer Ministro".

a) El Presidente de la República

28. El Presidente de la República es elegido por sufragio universal, directo y secreto, con un mandato de cinco años, y puede ser reelegido dos veces (nuevos artículos 39, 40 y 57).

b) El Gobierno

29. El Primer Ministro dirige y coordina la acción del Gobierno y, si es necesario, sustituye al Presidente de la República en la presidencia del Consejo de Ministros u otros consejos. En cuanto al Gobierno, su papel consiste en ejecutar la política general del Estado. Es responsable ante el Presidente de la República y ante el Parlamento.

4. El Poder Judicial

30. El artículo 65 de la Constitución de Túnez estipula que "la autoridad judicial es independiente; los magistrados en el ejercicio de sus funciones no están sometidos a otra autoridad que la de la ley". El Poder Judicial se compone de tribunales de derecho común y tribunales especiales. Los tribunales de derecho común, por orden de importancia son, respectivamente: el Tribunal de Casación, los Tribunales de Apelación (ocho), los tribunales de primera instancia (veintitrés) y los tribunales cantonales (setenta y tres).

31. Los tribunales especiales son los tribunales del trabajo, el tribunal inmobiliario y los tribunales militares permanentes correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional.

5. El Consejo Constitucional

32. El Consejo Constitucional garantiza la constitucionalidad de las leyes. Fue instituido después del cambio del 7 de noviembre por el Decreto No. 87-1414 de 16 de diciembre de 1987, en el que se dispone que "el Consejo Constitucional se encarga de examinar los proyectos de ley que le somete el Presidente de la República, garante del respeto de la Constitución, a fin de que dé su opinión sobre la constitucionalidad de cada proyecto de ley".

33. El Consejo Constitucional fue consolidado por la Ley No. 90-39 de 18 de abril de 1990, que lo dotó de personería jurídica y autonomía financiera.

34. El Consejo Constitucional, a petición del Presidente de la República, puede examinar todas las cuestiones relativas al funcionamiento de las instituciones.

35. El Consejo, compuesto de nueve miembros, es consultado obligatoriamente sobre los proyectos de ley orgánica y los proyectos de ley relativos a las modalidades de aplicación de la Constitución, la nacionalidad y la condición de las personas; también puede ser consultado respecto de cualquier otro proyecto de

/...

ley. La opinión del Consejo Constitucional acompaña obligatoriamente el proyecto de ley respectivo cuando éste es presentado a la Cámara de Diputados.

6. El Consejo Económico y Social

36. El Consejo Económico y Social es un órgano constitucional consultivo tanto del Poder Legislativo como del Poder Ejecutivo. Sus atribuciones fueron modificadas por la Ley orgánica No. 88-12 de 7 de marzo de 1988.

37. El Consejo Económico y Social es consultado obligatoriamente respecto de todos los proyectos de ley sobre cuestiones económicas y sociales o sobre los proyectos de ley que modifican dichas cuestiones. Asimismo, se lo consulta con respecto a los planes de desarrollo económico y social y la ejecución de éstos.

38. El Consejo Económico y Social puede examinar cuestiones económicas y sociales y formular al respecto opiniones y sugerencias. Asimismo, y en el marco de su competencia, puede señalar a la atención del Gobierno las reformas que le parezcan oportunas.

39. El Consejo Económico y Social está compuesto por personalidades calificadas por su gran competencia técnica y también representantes de los partidos y las corrientes de opinión del país, de modo de reflejar las diferentes sensibilidades políticas y sociales del país.

7. El Consejo de Estado

40. El Consejo de Estado tiene una función doble: velar por que la Administración esté sometida a normas de derecho y dictaminan acerca de si las operaciones financieras se ajustan a la legislación y la reglamentación presupuestaria.

41. Para cada una de esas funciones, el artículo 69 de la Constitución del 1° de junio de 1959 previó un órgano por separado: el Tribunal Administrativo y el Tribunal de Cuentas.

a) El Tribunal Administrativo

42. Desde la creación del Tribunal Administrativo, Túnez ha ingresado en una nueva era basada en el principio de la legalidad, la soberanía del derecho y la consolidación de las instituciones del Estado.

43. El Tribunal Administrativo tiene dos incumbencias: velar por que los actos administrativos se ajusten a las leyes y reglamentos y al hacerlo, preservar al ciudadano contra eventuales abusos por parte de la Administración. En sus funciones consultivas se desempeña como asesor jurídico de la Administración y emite opiniones sobre la legalidad de los proyectos de textos reglamentarios y de las acciones de las autoridades administrativas en los planos central, regional y local. Su competencia jurisdiccional posibilita que juzgue los actos de la Administración, verifique que se ajusten a las leyes y reglamentos y, llegado el caso, disponga su anulación a raíz de recursos contenciosos por violación del derecho o abuso de poder o fallas en los procedimientos.

/...

b) El Tribunal de Cuentas

44. El control de la regularidad de las operaciones financieras públicas que ejerce el Tribunal de Cuentas es un control específico. Por una parte, su función completa una serie de otros controles de orden político y administrativo. Por otra parte, el control del Tribunal de Cuentas tiene carácter jurisdiccional y afecta las acciones de los ejecutivos y los contadores que se ocupan de gastos públicos.

8. Organización administrativa de Túnez

45. En la administración de Túnez coexisten los tres grandes modelos de organización administrativa: centralización, desconcentración y descentralización.

46. La administración central está constituida por diferentes departamentos ministeriales, que son creados y organizados por decreto. Su cantidad varía en función de las necesidades.

47. La administración desconcentrada está constituida por servicios exteriores, especialmente las 23 gobernaciones subdivididas en delegaciones (220), las cuales a su vez están repartidas en sectores "imadas". Esos niveles están encabezados, respectivamente, por gobernadores, delegados y jefes de sector "omdas". En cuanto a la administración descentralizada, ésta aparece a nivel regional en el marco de los consejos regionales y a nivel local en el marco de las comunas. Túnez tiene tanto consejos regionales como gobernaciones, además de 246 comunas dirigidas por concejos municipales. Todos esos órganos descentralizados están dotados de personalidad jurídica y autonomía financiera. Además, hay en Túnez una descentralización técnica que se practica por conducto de innumerables instituciones públicas de carácter administrativo, industrial y comercial, así como por las diversas empresas públicas que actúan en los diferentes sectores de la vida económica y social del país.

9. El Pacto Nacional

48. Al comenzar su marcha hacia la democracia, Túnez necesitó un pacto que enunciara una plataforma común para regir las relaciones políticas, por consiguiente, el 7 de noviembre de 1988 todos los copartícipes políticos y sociales firmaron el Pacto Nacional.

49. El Pacto Nacional consagra el principio del pluralismo en el marco de la ley, entre todos los grupos políticos y corrientes de pensamiento del país. Además, prevé un conjunto de derechos correspondientes a lo que se ha llamado derechos de la tercera generación, como el derecho a la paz social, el derecho a un clima democrático sano y el derecho al desarrollo.

10. El Código de la Prensa

50. El Código de la Prensa, promulgado por la Ley 75-32 de 28 de abril de 1975, fue objeto después del 7 de noviembre de 1987 de dos enmiendas sucesivas por dos Leyes orgánicas, No. 88-89 de 2 de agosto de 1989 y No. 93-85 de 2 de agosto de 1993, tendientes a consolidar las libertades públicas, la libertad de prensa y la libertad de opinión.

51. El Código de la Prensa tiene esencialmente el propósito de consagrar las libertades enunciadas en el artículo 8 de la Constitución de Túnez, en el que se estipula que "las libertades de opinión, de expresión, de prensa, de publicación, de reunión y de asociación están garantizadas en las condiciones definidas por la ley".

11. Los partidos políticos

52. El artículo 8 de la Constitución garantiza al ciudadano tunecino las condiciones de plenitud política en una sociedad de derecho, pluralista y democrática, y le acuerda libertad de pensamiento, de expresión, de asociación y de reunión. Asimismo, estipula que el ciudadano está obligado a respetar y defender la identidad árabe y musulmana de Túnez, los derechos humanos y los logros del país, en especial la forma republicana de gobierno, el principio de soberanía popular y las normas del estatuto personal.

53. La Ley de los partidos políticos, promulgada el 3 de mayo de 1988, define al partido político como organización política de ciudadanos tunecinos vinculados en forma permanente y sin fines de lucro, por principios, opiniones y objetivos políticos en torno a los cuales se reúnen los ciudadanos y en el marco de los cuales actúan con el propósito de: a) contribuir a enmarcar a los ciudadanos y a organizar su participación en la vida política del país, en el contexto de un programa político; b) intervenir en las elecciones previstas por la Constitución y las leyes mediante la presentación o el patrocinio de candidaturas.

54. Los partidos deben, asimismo, proscribir la violencia en todas sus formas, al igual que el fanatismo, el racismo y todas las demás formas de discriminación. En este espíritu, la ley sobre los partidos políticos prohíbe a los partidos "que sus principios, actividades y programas se basen fundamentalmente en una religión, un idioma, una raza, un sexo o una región".

55. Desde comienzos del decenio de 1930 hasta comienzos del de 1980, el partido predominante en Túnez ha sido el Neodestour, que en 1963 pasó a llamarse Partido Socialista Destouriano (PSD) y, a partir del 27 de febrero de 1988, Agrupación Constitucional Democrática (RCD).

56. Actualmente, además de la Agrupación Constitucional Democrática, hay otros seis partidos políticos reconocidos: el Partido Comunista Tunecino (PCT) (el 18 de julio de 1981 se levantó la suspensión que pesaba sobre él desde 1963) que, en su último congreso, en 1993, cambió su nombre que actualmente es Movimiento Ettajdid (Renovación); el Movimiento Demócrata Socialista (MDS), reconocido el 19 de noviembre de 1983; el Partido de Unidad Popular (PUP), reconocido el 19 de noviembre de 1983; el Partido Social del Progreso (PSP), reconocido el 12 de septiembre de 1988; la Agrupación Socialista Progresista (RSP), reconocida el 12 de septiembre de 1988; y la Unión Democrática Unionista (UDU), reconocida el 30 de noviembre de 1988.

12. El principio de justicia y de derechos humanos

57. En materia de derechos humanos, tras la supresión del Tribunal de Seguridad del Estado y del puesto de Procurador General de la República, a partir del cambio del 7 de noviembre de noviembre de 1987, se han puesto en vigor varias

/...

disposiciones legislativas y reglamentarias que se ajustan a los valores defendidos por las Naciones Unidas:

- La Ley 87-70 de 26 de noviembre de 1987, que reglamenta la detención bajo custodia policial y limita la duración de la detención preventiva;
- El Decreto No. 88-876 de 4 de noviembre de 1988, que ha posibilitado mejorar la situación de los detenidos y ha prohibido toda discriminación en el trato a los presos, además de establecer la obligatoriedad de la separación de las diferentes categorías de presos en función del sexo, la edad, los antecedentes del detenido, los motivos de la detención y las exigencias del tratamiento de reeducación; además, este decreto incluye las normas mínimas estipuladas por las Naciones Unidas;
- La Ley 89-23 de 27 de febrero de 1989, que ha suprimido las condenas a trabajos forzados y ha transformado la detención en un medio de reeducación, rehabilitación y reinserción social del detenido.

58. El interés por los aspectos humanitarios en el trato al detenido se pone también de manifiesto en la ratificación sin ninguna reserva por parte de Túnez de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por las Naciones Unidas en 1984 (Ley No. 88-79 de 11 de julio de 1988).

59. Debido a la preocupación por la consolidación y el respeto de los derechos humanos en Túnez, los poderes públicos han creado dependencias de derechos humanos en los departamentos ministeriales que velan por la aplicación de la voluntad política al respecto.

60. En el mismo espíritu, y a fin de alentar a la creación de organizaciones que las organizaciones no gubernamentales se establezcan y ejerzan sus actividades en Túnez, se ha promulgado recientemente la Ley orgánica No. 93-80 de 26 de julio de 1993. Por otra parte, ya hay en Túnez numerosas organizaciones no gubernamentales, entre ellas: 1) la Liga Tunecina de Defensa de los Derechos Humanos; 2) el Instituto Árabe de Derechos Humanos; 3) la Sección Tunecina de Amnistía Internacional; 4) Green Peace; y 5) el Centro Africano de Democracia y Desarrollo.

II. POLÍTICAS Y LEYES ENCAMINADAS A PONER FIN A LA DISCRIMINACIÓN
Y A ASEGURAR LA PLENITUD DE LA PROMOCIÓN DE LA MUJER
(Artículos 1 a 3)

"Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

61. Por su ubicación geográfica, su historia, su cultura y su civilización, Túnez ha sido siempre un país caracterizado por la apertura, la solidaridad y la tolerancia, donde el ser humano constituye el pilar esencial para la construcción de una sociedad sana, armoniosa y solidaria.

62. Desde el comienzo de este siglo, comenzaron a aparecer en Túnez movimientos reformistas que propugnaban la reforma de la condición jurídica y social de la mujer y la familia.

63. En el decenio de 1930 surgió en Túnez una corriente modernista y reformadora de mundo árabe y musulmán encabezada por el ilustre reformador y paladín de la emancipación femenina, Tahar Haddad.

64. En la introducción de su obra "Nuestras mujeres en la sharia y la sociedad", Tahar Haddad afirma: "El islamismo es inocente frente a la acusación de que obstaculiza el progreso, dado que es la religión del progreso por excelencia. Nuestra decadencia sólo es consecuencia de las quimeras con que hemos colmado nuestro espíritu y de las costumbres escandalosas y escleróticas en que hemos quedado encerrados".

65. En efecto: el movimiento reformista no consideró en forma separada la cuestión de la emancipación de la mujer sino que la incorporó en el contexto global de la liberación nacional.

66. En consecuencia, el movimiento femenino se consolidó merced al movimiento nacional y a través de él y éste le sirvió como factor catalizador, es decir de impulso, porque la mujer es parte integrante de la patria y es lógico que reaccione a partir del momento en que toma conciencia de que la libertad y la dignidad son indivisibles.

67. Inmediatamente después de la independencia, en 1956, los legisladores tunecinos contaron con la energía de la mitad de la población del país y colocaron al hombre y a la mujer, los dos componentes de la sociedad, en un pie de igualdad en cuanto a sus derechos y sus deberes respecto del país y de su desarrollo socioeconómico.

68. Con la promulgación del Código del Estatuto Personal (CSP) el 13 de agosto de 1956 y la cesación del sistema social basado en la desigualdad entre el hombre y la mujer, se dieron los primeros pasos, difíciles pero revolucionarios y de vanguardia, hacia la instauración de la igualdad entre ambos sexos. Habiendo Bourguiba, dirigente del Partido Neodestouriano y primer Presidente de Túnez, desempeñó un papel esencial en la promulgación de dicho Código. Introdujo audazmente en el derecho de la familia el principio de igualdad, consagrado por la Constitución de Túnez del 1° de junio de 1959, cuyo artículo 6 estipulaba que "Todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes y son iguales ante la ley".

69. A partir de ese momento, la reforma política iba a adelantar a la par de la reforma social, para la armonización de la legislación tunecina con el modelo de sociedad fruto de las decisiones políticas, inscrito en una sana interpretación de los preceptos del islamismo y con el propósito de consolidar la independencia del país sobre la base de la rehabilitación de la dignidad de todos sus ciudadanos, de poner fin a la era del repudio de la mujer, la poligamia y el

/...

enclaustramiento, y establecer el respeto mutuo entre los cónyuges para el bienestar de los hijos y el equilibrio de la colectividad nacional.

70. Se estableció por decreto el día del 13 de agosto como "Fiesta de la Mujer", feriado nacional en que no se trabaja pero se percibe el salario.

71. El 7 de noviembre de 1987 ocupó la primera magistratura de la República el Presidente Zine El Abidine Ben Ali, quien restauró los valores de los derechos humanos, de la democracia y de la verdadera ciudadanía; al hacerlo, la orientación política de la nueva era proclamó abiertamente la irreversibilidad de los derechos adquiridos por la mujer y precisó que la realización de los objetivos de desarrollo económico y social requiere aunar todos los esfuerzos sin exclusión alguna para establecer los fundamentos de una sociedad civil, pluralista y moderna en que la mujer, ciudadana cabal, tanto en el texto de la ley como en la práctica, está llamada a asumir plenamente sus derechos y sus deberes.

72. La filosofía modernista en la nueva era de Túnez da pruebas en sus aspectos esenciales de la decidida voluntad de incorporar a la mujer en un Estado en que reinen el derecho, las libertades democráticas y los derechos humanos cuyo fundamento está tratando de establecer la dirección política.

73. En un marco caracterizado por el auge del extremismo religioso, que constituye un peligro para la emancipación y la promoción de la mujer en los países árabes y musulmanes, y tiene sus fuentes en conceptos mezquinos heredados de una época de esclerosis intelectual, el discurso pronunciado el 13 de agosto de 1992 por el Presidente Zine el Abidine Ben Ali imprime una vez más un nuevo impulso revolucionario al desarrollo del país mediante la consagración de los derechos de la mujer en la práctica cotidiana y su consolidación en virtud de una serie de nuevas medidas que conducirán a nuevas enmiendas de la legislación tunecina en esta materia (véase el apéndice II). El principio de la igualdad de las mujeres y los hombres ante la ciudadanía y ante la ley está consagrado en los diferentes marcos legislativos tunecinos.

LA MUJER Y EL CÓDIGO DEL ESTATUTO PERSONAL

74. El Código del Estatuto Personal (CSP) es la reforma social más profunda, que consagra los derechos de la mujer e introduce el principio de igualdad. Este Código ha impulsado la emancipación femenina en Túnez; se ha establecido una nueva organización de la familia sobre la base de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer y la moralización de la relación conyugal en la familia y la sociedad, merced a un conjunto de medidas entre las cuales pueden mencionarse las siguientes:

- la abolición de la poligamia (la infracción de esta disposición se hace pasible de sanciones penales);
- la institución del divorcio judicial, la prohibición del repudio de la mujer y el otorgamiento a ambos cónyuges del derecho al divorcio;
- la limitación a 17 años de la edad legal para que una muchacha pueda contraer matrimonio, a condición de que dé su consentimiento;
- la posibilidad de que la mujer se presente ante los tribunales y sea convocada comparecer en su propio nombre; la mujer tiene igual acceso a los servicios judiciales, en las mismas condiciones que el hombre;

/...

- el otorgamiento a la madre, en caso de deceso del padre, del derecho de tutela sobre sus hijos menores;
- la institución, en materia de herencia, del legado obligatorio a favor de los hijos de una hija del difunto, en caso de que ésta haya muerto antes que su padre;
- la ley del retorno: la hija única hereda la totalidad del patrimonio de sus progenitores.

75. En la nueva era de Túnez, los derechos de la mujer son parte integrante de los derechos humanos y, por consiguiente, son inalienables; de ahí la voluntad de perfeccionar las disposiciones legislativas susceptibles de interpretaciones equívocas o discriminatorias. En efecto, están en trámite varias enmiendas del Código a raíz de las medidas anunciadas por el Presidente de la República en su discurso de 13 de agosto de 1992, con el propósito de mejorar la legislación en vigor y, en especial, de prever (véase el apéndice II):

- el consentimiento de la madre para que su hijo menor de edad (17 a 20 años) contraiga matrimonio;
- la asociación de la madre a la administración de los intereses de sus hijos, en especial la madre divorciada que tiene la tutela de sus hijos;
- la emancipación de la joven menor de edad al contraer matrimonio, el cual le otorga el derecho de administrar sus propios asuntos;
- la represión de la violencia conyugal; en lo sucesivo, la existencia de un vínculo matrimonial en casos de violencia se considera circunstancia agravante;
- la creación de un fondo que garantice el pago de pensiones de alimentos ordenadas por el juez, en beneficio de las mujeres divorciadas y sus hijos;
- Percepción por las jóvenes de esta pensión hasta que comiencen a trabajar o contraigan matrimonio.

LA MUJER EN EL DERECHO PUBLICO

76. En la Constitución de Túnez, promulgada el 1° de junio de 1959, se consideró a la mujer como ciudadana cabal y se consagró la igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres: "los ciudadanos son iguales ante la ley", según estipula su artículo 6, lo que entraña que la mujer, en su calidad de ciudadana, puede ejercer plenamente todos sus derechos políticos, económicos y sociales.

77. La mujer es electora y elegible en virtud de los artículos 20 y 21 del Código y del Código Electoral que establece, en términos más explícitos: "Son electores todos los tunecinos y las tunecinas mayores de 21 años...". Por consiguiente, la mujer tiene el camino abierto para estar presente y hacerse representar en todas las instancias y estructuras de la vida constitucional y política: la Presidencia de la República (artículo 40 de la Constitución), la Cámara de Diputados, el Consejo Económico y Social, los concejos municipales, los partidos políticos y las demás estructuras e instituciones de la vida asociativa y pública.

LA MUJER Y EL CÓDIGO PENAL

78. La legislación tunecina en materia penal consagra el principio de la igualdad entre los sexos y trasunta la preocupación por proteger a la mujer contra todo tipo de abusos.

79. No obstante, se comprueba que hay disposiciones especiales de índole penal relativas a las mujeres embarazadas: el Código Penal aprobado por Decreto de 9 de julio de 1913 estipula en su artículo 5, modificado por la Ley 64-34 de 2 de julio de 1964 y posteriormente por la Ley 66-63 de 5 de julio de 1966, que cuando se compruebe que una mujer condenada a muerte está embarazada, recién será ejecutada después del parto.

80. Al respecto, cabe señalar que el Presidente de la República ha utilizado con frecuencia su derecho a conceder un indulto para impedir la ejecución de la sentencia de muerte. No obstante, en algunos casos se ha ejecutado dicha sentencia de muerte debido al carácter extremadamente vil del crimen. A partir del momento de la independencia, ninguna mujer ha sido condenada a la pena capital.

81. Por otra parte, y con el propósito de prevenir el recrudecimiento del delito de violación, el legislador tunecino ha modificado algunos artículos del Código Penal en virtud de la Ley 85/9 de 7 de marzo de 1985, en la que se agravan las penas previstas para ese tipo de delito.

82. La incitación a las actividades licenciosas también es sancionada por la legislación tunecina. Por consiguiente, las mujeres que por el gesto o la palabra se ofrezcan a los transeúntes o se dediquen a la prostitución, aunque sea en forma ocasional, son castigadas por la ley. El proxenetismo y la explotación de la prostitución también son castigados.

83. El legislador tunecino, preocupado por establecer una situación de igualdad entre el hombre y la mujer respecto de algunos delitos, mediante la Ley 66/22 de 24 de mayo de 1962 instituyó el delito de no presentación de niño, que hace pasible de castigo a toda persona que no presenta al menor a quienes tienen derecho a reclamarlo o que, aun cuando no haya ni fraude ni violencia, secuestre al menor, lo rapte o lo haga secuestrar o raptar, arrancándolo a la custodia de las personas que tengan la tutela o alejándolo de los lugares donde dichas personas hayan colocado al menor.

84. También el padre y la madre se hacen pasibles de castigo si no dan cumplimiento a sus obligaciones, o bien porque abandonan sin motivos serios el domicilio de la familia, o bien porque se abstienen de subvenir al mantenimiento de un hijo menor de edad, o bien porque lo colocan en un establecimiento de salud o social sin que esto sea útil o necesario al menor, o bien porque manifiestan una carencia caracterizada respecto del menor y causan así de manera evidente un daño material o moral, directo o indirecto, a dicho menor.

85. En materia de adulterio, hasta 1968 la legislación penal solamente castigaba el adulterio de la mujer, con una pena de 5 años de prisión y multa; el esposo engañado entablaba la acción judicial o hacía cesar sus efectos mediante su perdón.

/...

86. Debido a la modificación del artículo 236 del Código Penal en virtud de la Ley 68/1 de 8 de marzo de 1968, el hombre y la mujer están colocados en un pie de igualdad tanto respecto de ese delito como de la sanción, y en cuanto a la posibilidad de iniciar acciones judiciales o interrumpir sus efectos.

87. No obstante, cabe señalar al respecto que en su artículo 207 el Código Penal prevé el castigo al esposo con 5 años de prisión si asesina a su esposa o al cómplice al sorprenderlos en flagrante adulterio pero, en cambio, nada prevé para el caso en que el delito sea cometido por la esposa contra su esposo sorprendido en flagrante adulterio.

88. El respeto del derecho a la vida ha inspirado al legislador tunecino, a raíz del discurso del Jefe de Estado de 13 de agosto de 1992, a restablecer la igualdad ante la ley del hombre y la mujer, en lo relativo a las sanciones de que pueden ser pasibles en caso de homicidio cometido por uno de los esposos cuando su cónyuge lo sorprende en flagrante adulterio. Hay un proyecto de ley cuyo objeto es abrogar las disposiciones discriminatorias del Código Penal relativas a ese delito para convertirlo en delito de derecho común, sea quien fuere su autor, un hombre o una mujer. El juez tiene la libertad de acordar o no el beneficio de las circunstancias atenuantes.

LA MUJER TUNECINA Y EL CÓDIGO DE LA NACIONALIDAD

89. Con arreglo a las disposiciones pertinentes del Código de la Nacionalidad, se reconoce nacionalidad de origen a la mujer en las mismas condiciones que al hombre. No obstante, cuando se trata de cambio de nacionalidad porque ésta se ha perdido, ha caducado o ha sido retirada, el legislador tunecino hace una distinción entre hombres y mujeres, puesto que hace extensivas todas las causas de cambio indicadas a la esposa de un tunecino que experimente una de esas situaciones, pero no las hace extensivas al esposo de la tunecina que se encuentra en la misma situación (artículos 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38 del Código de la Nacionalidad).

90. Por otra parte, también hay desigualdad entre el tunecino y la tunecina en cuanto a la transmisión de su nacionalidad a sus cónyuges extranjeros y a sus hijos.

91. El matrimonio de un tunecino con una extranjera posibilita que ésta última adquiera la nacionalidad al acogerse a la ley. La extranjera adquiere la nacionalidad tunecina en el momento de la celebración del matrimonio cuando, en virtud de la legislación nacional de su país, ella pierde su nacionalidad de origen por haber contraído matrimonio con un extranjero (artículo 13 del Código de la Nacionalidad, instituido en virtud del Decreto Ley No. 63-6 de 28 de febrero de 1963 y ratificado por Ley 63-7 de 22 de abril de 1963).

92. La mujer extranjera que contrae matrimonio con un tunecino y que, en virtud de la ley nacional de su país de origen, conserva su nacionalidad de origen cuando contrae matrimonio con un extranjero, puede solicitar la nacionalidad tunecina por declaración si los cónyuges han residido en Túnez durante por lo menos 2 años (artículo 14 del Código de la Nacionalidad). El esposo extranjero de una tunecina puede adquirir la nacionalidad tunecina mediante naturalización acordada por decreto. Puede naturalizarse si los cónyuges residen en Túnez en

el momento de presentarse la solicitud y si el interesado justifica un conocimiento suficiente del idioma árabe (según su condición).

93. También hay desigualdad en el caso de la nacionalidad del hijo de una madre tunecina residente en el extranjero. En efecto, en el artículo 6 del Código de la Nacionalidad se estipula:

- Es tunecino: 1) El hijo nacido de un padre tunecino (sea cual fuere su lugar de nacimiento); 2) El hijo de madre tunecina y padre desconocido o padre que no tiene nacionalidad o cuya nacionalidad es desconocida; 3) El hijo nacido en Túnez de una madre tunecina y de un padre extranjero.

94. Por consiguiente, el hijo nacido en el extranjero de madre tunecina no es automáticamente tunecino. No obstante, puede adquirir la nacionalidad tunecina si satisface las condiciones del inciso 2 del citado artículo 6 o si solicita la nacionalidad tunecina por declaración dentro de un plazo de un año antes de llegar a la mayoría de edad, y en las condiciones previstas por la ley (artículo 12 del Código de la Nacionalidad).

95. Cabe señalar que, según lo manifestó en su discurso de 13 de agosto de 1993, el Presidente de la República decidió presentar al Parlamento una enmienda al artículo 22 del Código de la Nacionalidad para posibilitar que toda tunecina casada con un hombre no tunecino pueda dar la nacionalidad tunecina a los hijos que tendrá con su marido, eliminando la condición de que éstos nazcan en Túnez.

LA MUJER EN LOS CÓDIGOS CIVIL Y COMERCIAL

96. En la sociedad tradicional, la mujer era una menor perpetua que no podía reivindicar su mayoría de edad sino después de dos años de matrimonio, mientras que el hombre llegaba a la mayoría de edad a los 18 años.

97. Los nuevos códigos legislativos promulgados tras la independencia van a eliminar paulatinamente todas las formas de discriminación contra la mujer.

98. Es así como el artículo 7 del Código de Obligaciones y Contratos, enmendado por Decreto de 3 de agosto de 1956, otorga a la mujer plenos derechos en esa materia, y fija en 20 años la mayoría de edad legal para todos los ciudadanos. Se ha restaurado el derecho de la mujer a suscribir contratos, comprar o vender bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos. El matrimonio no modifica en nada esta disposición dado que, como lo estipula el artículo 24 del Código del Estatuto Personal, el marido no tiene ningún poder de administración sobre los bienes propios de su esposa.

LA MUJER Y LOS DERECHOS SOCIALES

99. Los principales derechos que garantiza la legislación tunecina a la mujer en materia social son los de enseñanza, trabajo, empleo y protección social.

1. El derecho a la enseñanza

100. El acceso masivo a la escuela de todos los niños en edad escolar y la generalización de la enseñanza tras la independencia han causado una verdadera

/...

revolución social, tanto más pronunciada para las niñas debido a que salían de un estado de ignorancia y analfabetismo.

101. La Ley 91/65 de 29 de julio de 1991 garantiza el derecho de la niña a la instrucción y dispone en su inciso 3 que el objetivo fundamental de la enseñanza y la educación es posibilitar que los niños de uno y otro sexo desarrollen su personalidad y sus aptitudes, sin distinción alguna por motivos raciales, religiosos o sociales.

102. Tal igualdad respecto del derecho a la instrucción se aplica a todos los niveles de la enseñanza escolar.

2. El derecho al trabajo

103. La Ley de 3 de junio de 1968 que fija el estatuto de la función pública, de las instituciones públicas locales y las empresas públicas de carácter administrativo, enmendada por la Ley 83/112 de 12 de diciembre de 1983, se aplica a hombres y mujeres indistintamente y sin ninguna discriminación.

104. El derecho de la mujer al trabajo está garantizado por el Estatuto de la Función Pública, y en el sector privado por el Código del Trabajo y la Convención Colectiva marco de 29 de marzo de 1973, que estipulan que el hombre y la mujer, sin ninguna distinción, tienen los mismos derechos a tener acceso al empleo, a ser titulares de éste y a recibir una remuneración. Un proyecto de ley establece sin equívocos el principio de la no discriminación en materia de empleo (véase el apéndice II).

3. El derecho a la protección social

105. El acceso de la mujer al mercado del empleo debía ir acompañado de un conjunto de leyes encaminadas a garantizar a la mujer condiciones de trabajo adaptadas a sus demás obligaciones en la familia y la sociedad. Al respecto, se han introducido en el Código del Trabajo medidas audaces para garantizar los derechos sociales de la mujer al trabajo.

106. Es así como el Código del Trabajo protege a las mujeres contra el trabajo nocturno, que sólo está autorizado con raras excepciones y después de haber informado al respecto a la Inspección del Trabajo. Asimismo, el Código del Trabajo prohíbe a los empleadores hacer trabajar a las mujeres de cualquier edad en trabajos subterráneos, minas y fábricas donde se transformen minerales.

107. Además del noble propósito de preservar la salud de la mujer, el Código del Trabajo se distingue por su artículo 4 en el que estipula la obligación de los jefes de empresas de preservar en el lugar del trabajo los nobles valores morales de las mujeres y de los niños menores de 18 años.

108. Con respecto a la maternidad y el amamantamiento, la mujer se beneficia con importantes medidas que posibilitan la preservación de su salud y la mejor atención de su recién nacido. En el Estatuto de la Función Pública, en el Código del Trabajo y en la Ley de seguridad social se garantiza a la mujer una cobertura social, tanto en su condición de asalariada como de esposa de asalariado.

109. La Ley 83/112 de 12 de diciembre de 1983, relativa a la función pública, prevé una licencia de maternidad con goce de sueldo completo durante dos meses, en el lugar de un mes como antes, además de una licencia postnatal con remuneración igual a la mitad de su sueldo, durante entre uno a cuatro meses, sin que esto afecte su derecho al ascenso o a la jubilación.

110. En el sector privado, el artículo 64 del Código del Trabajo garantiza a la mujer una licencia de maternidad de 30 días con posibilidad de prolongación durante otros 15 días, previa presentación de un certificado médico, además de una hora de descanso por día para amamantar al niño, durante un año. Además, el Código del Trabajo establece la necesidad de que todas las empresas que tengan al menos 50 mujeres reserven una habitación especial para el amamantamiento.

LA MUJER Y LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN DE LOS NACIMIENTOS

111. En la sociedad tradicional, el papel de la mujer se limitaba a la procreación y a la educación de los hijos cuya cantidad, generalmente elevada, comprometía a menudo la salud física, afectiva y moral de la madre, así como la situación demográfica del país.

112. A comienzos del decenio de 1960, Túnez adoptó una política demográfica racional, teniendo en cuenta tanto la salud de la madre como su situación económica y social y apoyándose sobre una estrategia global de limitación y planificación de los nacimientos. La aplicación de esa estrategia ha tenido un papel determinante en la salvaguardia del equilibrio en la familia y la sociedad y ha contribuido a arraigar y consolidar los derechos de la mujer y sus libertades fundamentales.

113. Es así como se autorizó la importación y la venta de anticonceptivos (Ley 62/7 de 9 de enero de 1962), y se legalizó el aborto. La Ley 65/24 de 1° de julio de 1965 por la que se enmendó el artículo 214 del Código Penal autoriza el aborto social durante los tres primeros meses del embarazo si la pareja ya tiene tres hijos vivos, si la salud de la madre está amenazada o si la salud del feto está comprometida por una malformación congénita u otra enfermedad grave.

114. En todos los casos, la interrupción del embarazo debe ser efectuada por un médico que trabaje en una clínica o un centro hospitalario autorizado. Por otra parte, el consentimiento del marido no es necesario y las decisiones con respecto a la continuación del embarazo dependen exclusivamente de la propia mujer.

TÚNEZ, ESTADO PARTE EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

1. La Convención en el marco internacional

115. En la Convención se enuncian los derechos universales e inalienables que ya están consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. La Convención, en sus aspectos fundamentales, se inspira en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se ubica a continuación de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer aprobada en 1967, cuyas disposiciones refuerza mediante un instrumento jurídico.

/...

116. La aplicación de las disposiciones de la Convención tiene importantes consecuencias para la política social internacional y modifica el sentido de igualdad entre los sexos, al transformar una fórmula abstracta en definiciones concretas. Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro constituyen el marco para la aplicación de la Convención.

117. Mientras las Estrategias de Nairobi representan una continuación de las medidas que los Estados deberían adoptar a fin de lograr la igualdad entre los sexos, la Convención es un instrumento jurídico de cumplimiento obligatorio en el plano internacional, que establece normas internacionales aplicables a la mujer en todas las esferas de la vida.

2. Aprobación de la Convención

118. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 18 de diciembre de 1979, mediante su resolución 34/180. Ese instrumento aporta una contribución decisiva al establecimiento de la igualdad de derechos para la mujer. Las disposiciones de la Convención se encaminan esencialmente a establecer la igualdad de derechos de la mujer, sea cual fuere su estado civil, en todas las esferas, política, económica, social, cultural y civil, y prevén la aprobación a escala nacional de disposiciones legislativas que prohíban la discriminación así como la adopción de medidas transitorias especiales encaminadas a acelerar la instauración de la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y modificar los planes y modelos de comportamiento sociocultural que mantienen las actitudes discriminatorias.

3. Adhesión de Túnez

119. Túnez firmó la Convención el 24 de julio de 1980; la Cámara de Diputados la debatió y posteriormente la aprobó, en su sesión de 9 de julio de 1985. La Ley 85-68 de 12 de julio de 1985 por la que se ratifica la firma de la Convención fue publicada el 26 de noviembre de 1991 en el Journal Officiel de la République Tunisienne.

120. Si Túnez ha adoptado la mayor parte de los principios enunciados en las convenciones internacionales relativas a los derechos humanos en general y a la igualdad del hombre y la mujer y la no discriminación contra la mujer en particular, ello se debe a que el derecho interno y la legislación tunecina han evolucionado mucho después de 1956 y que las reformas introducidas por el Estado en la legislación han posibilitado una igualdad efectiva entre los sexos. Pero la legislación no basta por sí misma para cambiar los comportamientos y las mentalidades estructuradas por tradiciones de varios siglos de antigüedad.

121. Por otra parte, en la legislación tunecina aún subsisten algunas situaciones jurídicas particulares que difieren de los principios de igualdad reconocidos en la Convención y que han sido motivo de las reservas formuladas contra algunos párrafos de la Convención.

122. Esas reservas deben considerarse transitorias, a la espera de una armonización completa de las diferentes disposiciones de la Convención con la legislación tunecina en vigor.

123. Es en ese espíritu que la voluntad confirmada de las autoridades políticas y los legisladores en el sentido de consagrar los derechos de la mujer y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer se expresó ante la Cámara de Diputados el 31 de diciembre de 1991 por la iniciativa del Presidente de la República de crear un grupo de trabajo encargado de examinar los medios y arbitrios que posibiliten el adelanto de la mujer mediante leyes y reglamentos, sin que ello entre en contradicción con la identidad árabe y musulmana de Túnez.

124. Poco tiempo después se adoptaron nuevas medidas, enunciadas en el discurso que pronunció el Presidente con ocasión de la celebración de la fiesta de la mujer, el 13 de agosto de 1992 (véase el texto completo del discurso en el apéndice III).

125. Esas medidas, como se indicará en varias partes del informe, son la fuente y la base de algunos proyectos de enmienda de varios textos legislativos sobre el tema. Estos proyectos de enmienda están siendo examinados por la Cámara de Diputados.

LOS MECANISMOS NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER

126. El Estado tunecino, consciente de la necesidad de contar con un marco institucional para la promoción de la mujer, ha creado varias estructuras con esos propósitos. Se ha creado una Secretaría de Estado y comisiones nacionales encargadas de asuntos de la mujer y de la familia. Además, el Estado ha alentado la acción de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de ese tema.

1. La Secretaría de Estado encargada de asuntos de la mujer y de la familia

127. Dicha Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- participar en la elaboración de la política gubernamental en lo relativo a la promoción de la mujer y la familia;
- proponer proyectos de textos legislativos y reglamentarios en el marco de sus atribuciones;
- proponer proyectos y programas encaminados a garantizar la promoción de la familia y una mejor integración de la mujer en el proceso de desarrollo y determinar las medidas adecuadas para su puesta en práctica, en colaboración con los ministerios y los organismos pertinentes;
- evaluar los efectos de los programas y proyectos gubernamentales y no gubernamentales que reciben la ayuda del Estado sobre la condición de la mujer y la familia;
- promover medidas a fin de respetar los derechos de la mujer en la sociedad y garantizar la igualdad en las esferas política, económica, social y cultural.

128. Además, la Secretaría de Estado se encarga de alentar y coordinar las diferentes acciones de instituciones que actúan a favor de la mujer y la familia.

/...

2. Las comisiones nacionales

a) Comisión Nacional de la Mujer y la Familia

129. Esta Comisión fue creada por Decreto No. 92-2136 de 7 de diciembre de 1992, con los siguientes propósitos:

- coordinar la acción entre los diferentes ministerios, las partes y las estructuras que se ocupan de cuestiones de la mujer y de la familia y que participan en la preparación y la celebración del Año Internacional de la Familia, la Fiesta Nacional de la Mujer y el Día Nacional de la Familia;
- preparar informes sobre las realizaciones y futuras estrategias en lo relativo a las cuestiones de la mujer y la familia;
- elaborar y evaluar un programa de acción para la celebración del Año Internacional de la Mujer y del Año Internacional de la Familia;
- elaborar y evaluar un programa para celebrar la Fiesta Nacional de la Mujer y el Día Nacional de la Familia.

130. La Comisión está compuesta de representantes de los diferentes departamentos ministeriales, así como de organizaciones y asociaciones nacionales que se relacionan directamente con asuntos de la mujer y de la familia.

b) La Comisión Nacional sobre la Mujer y el Desarrollo

131. Habida cuenta de la insuficiente representación de la mujer en las diferentes comisiones nacionales encargadas de reflexionar sobre el Octavo Plan Nacional de Desarrollo (1992-1996), en junio de 1991 el Presidente de la República decidió crear una comisión consultiva sobre la mujer y el desarrollo a fin de posibilitar que las mujeres participen en la elaboración de las grandes decisiones que afectan el porvenir del país.

3. Centro de Investigaciones, Documentación e Información sobre la Mujer (CREDIF)

132. El Estado, consciente también de que los estudios y las investigaciones sobre la mujer así como la existencia de datos concretos al respecto, constituyen elementos esenciales para la elaboración de políticas realistas de promoción y la ejecución de programas adaptados a las necesidades de la mujer, creó el Centro de Investigaciones, Documentación e Información sobre la Mujer (CREDIF) el 7 de agosto de 1992.

133. Ese Centro, cuyo propósito, entre otros, es constituir un ámbito de intercambio y comunicación entre las diversas asociaciones femeninas, responde a la acuciante necesidad de contar con documentación y datos a fin de poder colaborar programas y proyectos de desarrollo que beneficien concretamente a la mujer.

134. El CREDIF se propone aprovechar el período del Octavo Plan para intensificar su programa de investigación multidisciplinaria sobre la mujer.

4. Organizaciones no gubernamentales tunecinas

135. La participación de la mujer tunecina en la vida asociativa y su actividad militante en el ámbito político y en las organizaciones no gubernamentales se remonta a 1936, fecha de la creación de la Unión Musulmana de Mujeres Tunecinas y a 1944, en que se creó la Unión de Nacional Mujeres Tunecinas.

La Unión Nacional de Mujeres Tunecinas (UNFT)

136. La UNFT fue creada inmediatamente después de la independencia, en enero de 1956 y es la pionera entre las organizaciones femeninas. Sus actividades se remontan a las luchas por la liberación nacional, lo que le confiere mucho prestigio y un público popular bastante amplio. La UNFT se encarga de la promoción de la condición de la mujer en los sectores determinantes de la vida política, económica, social y cultural, sobre la base de la igualdad de derechos y deberes del hombre y la mujer.

137. La UNFT tiene 27 delegaciones regionales, una oficina ejecutiva compuesta de 15 miembros y un comité central de 70 miembros, elegidos con un mandato de cinco años. Además, tiene diversas agrupaciones profesionales: "Las mujeres y el medio ambiente", "Las mujeres investigadoras", "Las mujeres magistrados" y otras. La UNFT tiene 176 centros de formación profesional en todo el territorio nacional. Su estrategia política tiene el propósito de consolidar las bases de una sociedad civil pluralista y democrática y consagrar los derechos humanos en Túnez.

Asociación Tunecina de Mujeres Democráticas (ATFD)

138. La ATFD fue creada el 6 de agosto de 1989 y está compuesta de mujeres de diversas orientaciones. Trata de ayudar a las mujeres a conocer mejor sus derechos y a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y promover la participación femenina en la vida activa.

Asociación de Mujeres Tunecinas para la Investigación y el Desarrollo (AFTURD)

139. La AFTURD fue creada en febrero de 1989, como heredera de una sección de la Asociación de Mujeres Africanas para la Investigación y el Desarrollo, con sede en Dakar. Su propósito es realizar estudios sobre la integración de la mujer en el desarrollo, con miras a una participación responsable en la adopción de decisiones en materia de desarrollo económico y social.

Asociación de Promoción de Proyectos Femeninos en la Economía (APROFE)

140. La APROFE, creada el 10 de junio de 1990, se propone propiciar una mejor integración de la mujer en la dinámica de las inversiones y el empleo, en especial ayudándola a lanzar y ejecutar proyectos.

Cámara Nacional de Mujeres Jefas de Empresas (CNFCE) de la Unión Tunecina de la Industria, el Comercio y la Artesanía (UTICA)

141. La CNFCE fue creada el 29 de junio de 1990 y tiene cerca de 300 miembros (que representan unas 15.000 empleadas). Su propósito es defender los logros de

/...

las mujeres que son jefas de proyectos, en los planos social, económico, financiero e impositivo, además de alentar a las mujeres a lanzar proyectos y sensibilizar en ese sentido a la opinión femenina nacional mediante la organización de seminarios y reuniones.

Federación Nacional de Agricultura (FNA), de la Unión Tunecina de Agricultura y Pesca

142. La FNA fue creada el 21 de diciembre de 1990 y tiene 18 delegaciones regionales y dos secciones locales. Su propósito es promover la situación de las agricultoras ayudándolas en la gestión económica y financiera de sus explotaciones agrícolas y promover la producción agrícola a escala de la familia.

Comisión Nacional "La Mujer y el Trabajo" de la Unión General Tunecina del Trabajo (UGTT)

143. La Comisión Nacional "La mujer y el Trabajo" de la UGTT fue creada en julio de 1991 y cuenta con 27 comisiones sectoriales en toda la República. Su propósito principal es efectuar estudios y encuestas para evaluar la situación de la mujer en el trabajo, en los planos social, económico y jurídico.

Movimiento Mundial de Madres, Sección Túnez (MMM - Túnez)

144. Esta asociación, formada en 1992, tiene el propósito de alentar y ayudar a las madres a asumir plenamente sus responsabilidades familiares y profesionales, y al mismo tiempo, propiciar una mejor integración de la mujer en el proceso de desarrollo económico y social.

Asociación "Perfume de la Tierra" de Mujeres del Magreb Emigradas de Grenoble:

145. Esta es una asociación de carácter social y cultural que fue creada el 18 de diciembre de 1981 y tiene numerosas adherentes tunecinas. Su propósito es favorecer el intercambio humano y cultural, especialmente entre las asociaciones. Inicia acciones de solidaridad social y humana, participa en ellas y tiene el propósito de proporcionar un espacio de creación cultural y artística.

Club "Alyssa"

146. Asociación femenina cultural y artística creada el 15 de agosto de 1990, que se ocupa de la organización de actividades culturales, artísticas y de esparcimiento.

III. MEDIDAS TRANSITORIAS (ACCIÓN AFIRMATIVA) PARA ACELERAR EL LOGRO
DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES
(Artículo 4)

"1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad, no se considerará discriminatoria."

147. La promoción de la situación de la mujer es una preocupación constante en la política del Gobierno tunecino. En efecto, se han adoptado varias medidas en beneficio de las mujeres, en todos los aspectos de la vida política, económica y social. Los adelantos logrados por las mujeres durante los tres decenios de desarrollo son prueba fehaciente del lugar que de ahora en más ocupa la mujer en la sociedad y de su participación efectiva en la construcción de la sociedad civil.

148. Esos adelantos fueron reforzados después del cambio político ocurrido el 7 de noviembre de 1987 merced a opciones de civilización y a una voluntad política clara de consagrar el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer y consolidar la participación de la mujer en las tareas de desarrollo.

149. El Gobierno tunecino, animado de la preocupación de desarrollar los derechos adquiridos por la mujer y promover su práctica en todas sus dimensiones, ha previsto durante el Octavo Plan (1992-1996) un conjunto de medidas positivas en torno a cuatro ejes principales:

- la consolidación del papel de la mujer en las actividades productivas;
- la promoción de los recursos humanos femeninos;
- la asistencia a los grupos vulnerables;
- el refuerzo de los mecanismos de promoción de la mujer.

LA PROMOCIÓN DEL PAPEL FEMENINO EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

150. En los últimos tres decenios de desarrollo se registró un aumento importante de la proporción de población femenina activa, que pasó de 5,5% en 1966 a 20,9% en 1989 y a 27,6% en 1992. Este aumento es el resultado de varios factores, entre ellos y en especial, la elevación de la edad media en que las jóvenes contraen matrimonio, que a su vez deriva del desarrollo del sistema educativo, el cual ha posibilitado la prolongación de la escolaridad de las niñas y su acceso a diversas esferas de la vida activa.

151. La participación de la mujer en las actividades productivas es particularmente importante en los sectores de la agricultura, la industria, la artesanía y el turismo, que son considerados los sectores fundamentales de la economía tunecina.

152. No obstante, la proporción de mujeres activas sigue siendo reducida si se la compara con la capacidad femenina potencial existente. El Octavo Plan tratará de aprovechar dicha capacidad para alcanzar los objetivos nacionales en materia de aceleración del ritmo de crecimiento, promoción de las inversiones y aliento a la iniciativa privada.

1. La mujer en el sector agrícola

153. Pese a la masiva presencia de la mujer en el sector agrícola, en la mayoría de los casos ésta no se beneficia con la formación agrícola necesaria y tropieza con dificultades para mejorar sus métodos de trabajo y su productividad. Sobre la base de esa comprobación, durante el Octavo Plan se tratará de mejorar la actividad agrícola femenina mediante la introducción de técnicas modernas y la promoción de programas de formación agrícola en beneficio de las campesinas.

154. Por otra parte, el próximo período quinquenal se distinguirá por el envío de varios proyectos científicos integrados, ideados para mejorar las condiciones de vida de la campesina, en especial mediante la provisión de servicios colectivos como el abastecimiento de agua potable, la vivienda y diversos otros servicios (véase el artículo 14).

155. Por otra parte, se prestará particular atención a la consolidación del papel de la mujer en el proceso de producción y en la gestión de las explotaciones agrícolas. Las actividades se encaminarán especialmente a facilitar el acceso de la mujer a la propiedad agrícola y a asociar las organizaciones de campesinas a la gestión de los establecimientos y de los servicios públicos.

156. Las actividades también se encaminarán a reforzar las estructuras de enmarcamiento de las agricultoras y a intensificar las campañas de difusión agrícola en su beneficio. Se utilizarán medios de comunicación audiovisual para asegurar un mayor alcance de los programas de difusión.

2. La mujer en el sector industrial

157. La participación femenina en el sector industrial es relativamente importante. Al respecto, cabe destacar que la Ley de 1972 tuvo un efecto estimulante sobre la contratación de mano de obra femenina, en especial en el sector de los textiles. En paralelo, al finalizar el último decenio aparecieron mujeres en la esfera de las inversiones industriales y las empresas, merced a un conjunto de medidas y facilidades acordadas a los industriales y a los inversionistas privados, con arreglo al Fondo Nacional de Industrias Artesanales y Pequeños Oficios. No obstante, la insuficiencia de la autofinanciación y las garantías exigidas por los bancos para el otorgamiento de créditos, siguen constituyendo grandes obstáculos para que las mujeres realicen inversiones industriales. Por esta razón, durante el Octavo Plan se tratará especialmente de reforzar la presencia de las mujeres en ese sector de actividad a fin de

/...

asegurar que aprovechen las medidas de estímulo y ayuda a la inversión industrial privada y a la promoción de pequeñas y medianas empresas.

158. Actualmente hay más de 1.000 mujeres que son jefas de empresas y de ellas, 300 están agrupadas en la Cámara Nacional de Mujeres Jefas de Empresas Tunecinas, miembro de la Unión Tunecina de la Industria, el Comercio y la Artesanía (UTICA).

3. La mujer en la función pública y los servicios

159. En la esfera de la función pública y los servicios, el Octavo Plan trata de otorgar a las mujeres más oportunidades de beneficiarse con ciclos de formación continua a fin de facilitar su promoción a puestos de responsabilidad. Asimismo, las mujeres deberán ingresar en nuevas carreras en funciones administrativas y técnicas. En el sector de los servicios, se ofrecerán a las mujeres pasantías de formación y reciclaje en las esferas de la computación y la intermediación.

160. En el sector no estructurado, donde hay grandes cantidades de mujeres, es imprescindible estudiar las modalidades para mejorar sus calificaciones y sus condiciones de trabajo y asegurar así un mejor encuadre de sus actividades.

PROMOCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS FEMENINOS

161. En el marco de la política de promoción de los recursos humanos establecida por el Octavo Plan, y a fin de asegurar la mayor participación de las mujeres en el proceso de desarrollo, se han adoptado varias medidas para consolidar los adelantos de la mujer en materia de educación, formación profesional, salud, planificación de la familia, cultura y deporte.

1. En la esfera de la educación

162. Si bien durante el período de Séptimo Plan se registró una mejora neta en la tasa de inscripción de niñas en la enseñanza primaria y en la enseñanza secundaria (45,5% en 1990-1991 en comparación con 42,5% en septiembre de 1986), así como en la enseñanza superior (36,4% en 1990-1991 en comparación con 35,7% en 1986-1987), subsisten aún algunas diferencias entre ambos sexos, en especial en las tasas de inscripción en el primer año de la enseñanza primaria. Este fenómeno se acentúa por el abandono escolar precoz de las niñas, particularmente en zonas rurales. El abandono escolar de las niñas pequeñas se debe a muchas causas, entre ellas la ausencia de infraestructuras de base en las zonas rurales alejadas, la inadaptación de los horarios escolares a los medios rurales, la gran distancia a que se encuentra la escuela respecto de la vivienda, la ausencia de medios de transporte, o las presiones ejercidas sobre la niña para que se ocupe de trabajar la tierra y de tareas domésticas.

163. A nivel de la enseñanza secundaria, una gran parte de las niñas escogen la carrera de letras, lo que reduce considerablemente sus oportunidades de dedicarse a especialidades técnicas y científicas en la enseñanza superior.

164. La reforma introducida en el sistema educativo ha reafirmado el principio del derecho a la educación para todos. Al establecer la escuela básica, se posibilita que se prolongue la escolarización de las niñas y que se les ofrezca

/...

una formación más sólida, a fin de prepararlas mejor para la vida activa e impedir por consiguiente que retrocedan hacia el analfabetismo y la ignorancia.

165. En virtud de esta reforma se ha previsto un conjunto de medidas encaminadas a mejorar la tasa de inscripción de las niñas pequeñas en las zonas rurales. Dichas medidas se refieren en especial al mejoramiento de las infraestructuras básicas, el refuerzo de la red de cantinas escolares y la adaptación del horario escolar al ritmo de vida en los medios rurales. Se prestará especial atención a la orientación de las niñas hacia carreras científicas y técnicas, así como al otorgamiento de becas de formación para niñas.

166. Asimismo, se alentará la intervención de las organizaciones no gubernamentales en apoyo de la acción del Estado en el sector educativo así como la diversificación de sus esferas de acción.

167. Por otra parte, y habida cuenta de que el analfabetismo está muy difundido entre las mujeres, durante la ejecución del Octavo Plan de Desarrollo se otorgará prioridad a la alfabetización de la mujer. El Programa Nacional de Alfabetización posibilitará llegar a 27.000 mujeres y jovencitas de entre 15 y 29 años y de reducir así la tasa de analfabetismo en este grupo de población, de 30,1% a 17,2% en 1996.

168. Para el éxito de este plan de acción se requiere una verdadera reorientación pedagógica de los programas de alfabetización, en lo concerniente tanto a los métodos de enseñanza como al nivel y el contenido de los programas, los cuales deberán posibilitar que en lo sucesivo las mujeres aborden cuestiones tan diversificadas como la vida en familia, la educación sanitaria, la gestión doméstica o los derechos y deberes de las ciudadanas. Desde un punto de vista más práctico, y a fin de llegar a un máximo de mujeres analfabetas, los horarios de los servicios se establecerán en función de los horarios de las mujeres que trabajan. Asimismo, se prevé la difusión de los recursos por radio y televisión.

2. En la esfera de la formación profesional

169. Se ha demostrado que las mujeres no aprovechan plenamente las posibilidades de formación existentes, lo que limita sus oportunidades de tener profesiones no tradicionales.

170. Al respecto, hasta el momento los esfuerzos en beneficio de las mujeres se realizaron en su mayoría en el marco de los programas regionales de desarrollo, por parte de organizaciones nacionales o del sector privado, mientras que los medios movilizados por las instituciones públicas eran insuficientes y no bastaban para satisfacer todas las necesidades al respecto.

171. Por consiguiente, la formación profesional será un eje fundamental de la política de promoción de la mujer con miras a su efectiva integración en el circuito económico durante el Octavo Plan. Al respecto, los esfuerzos se orientarán a la revisión y actualización de los programas de formación, a fin de que respondan a las necesidades del mercado de empleo y ofrezcan a la mujer razonables posibilidades de obtener ingresos. Además, se tratará de aumentar la capacidad de los centros de formación, de crear nuevos cauces de formación para

/...

las muchachas jóvenes y de ofrecer una formación más amplia y eficaz, a fin de que las mujeres tengan calificaciones básicas más sólidas.

172. Por otra parte, los programas de formación profesional serán enriquecidos por la introducción de módulos de formación para la formulación de proyectos productivos, la gestión financiera de pequeñas empresas, los procedimientos bancarios y la creación de circuitos de otorgamiento de préstamos y créditos.

173. Asimismo, se prestará atención a la formación de instructores, su actualización profesional y el mejoramiento del nivel de sus calificaciones, la contratación de inspectores de enseñanza de alto nivel y la renovación de los equipos técnicos y científicos en los centros de formación.

174. En forma paralela, se intensificará la información sobre la capacitación profesional de la mujer mediante la difusión de programas radiofónicos y televisivos.

3. En la esfera de la salud femenina

175. Cabe señalar que el nivel de cobertura sanitaria ha mejorado pronunciadamente debido a la multiplicación de centros de planificación de la familia y de atención primaria de la salud, así como por la creación de servicios regionales de educación sanitaria y de planificación de la familia y un programa nacional de salud maternoinfantil. En el Octavo Plan se han previsto varias acciones a fin de desarrollar los servicios de salud femenina y mejorar sus condiciones. Esas acciones tienen por objetivo prioritario lograr la reducción de la tasa de mortalidad materna mediante el aumento de los partos atendidos a fin de que lleguen al 85% de la totalidad de los partos registrados.

176. Durante este período, el Estado realizará acciones al menos a tres niveles:

- Lograr un mejor conocimiento de las causas de mortalidad femenina mediante la detección y el diagnóstico precoz de enfermedades que afectan específicamente a las mujeres, como ciertos tipos de cáncer y el SIDA.

- Lanzar un programa nacional de sensibilización sobre la salud de las adolescentes. El objetivo de este programa será sensibilizar a los agentes del sector médico al respecto y prepararlos para una mejor atención a este sector de la población femenina. Los organismos gubernamentales, así como las organizaciones no gubernamentales, se asociarán a la búsqueda de un mayor bienestar y de soluciones apropiadas a los problemas específicos de las adolescentes.

- Reducir las disparidades regionales en materia de atención de la salud y, más particularmente, en materia de distribución del personal médico y paramédico. Se adoptarán medidas de estímulo a fin de alentar a dicho personal, en especial los médicos generales, los ginecólogos y las parteras, a establecerse en las regiones del interior del país.

177. Esas medidas irán acompañadas de una intensificación de la educación sanitaria, especialmente en la esfera de la planificación y la salud de la familia, en beneficio tanto de los hombres como de las mujeres.

/...

4. En la esfera de la planificación de la familia

178. Todos están hoy de acuerdo en que el Programa Nacional de Planificación de la Familia ha constituido un factor esencial de la evolución de la familia tunecina hacia una mayor armonía, un mayor bienestar de sus miembros y un mejor equilibrio entre sus recursos materiales y humanos. Por otra parte, en ese programa se ha otorgado un lugar prominente a la salud física y moral de la madre y del niño.

179. No obstante, pese a los adelantos cualitativos y cuantitativos logrados al respecto, cabe señalar algunas insuficiencias, en especial en cuanto a la tasa de cobertura de los servicios de planificación de la familia, que sigue caracterizándose por las disparidades entre los medios urbanos (61%) y rurales (36%) y una insuficiencia de personal médico y paramédico, especialmente de parteras, en algunas regiones del interior del país.

180. A fin de remediar esa situación, se adoptarán medidas para integrar los servicios de planificación de la familia en los centros de atención primaria de la salud, a fin de asegurar la cobertura en las regiones más alejadas y aumentar así la tasa de utilización de anticonceptivos. Paralelamente, se tratará de ampliar los servicios de atención de la salud para que lleguen a las empresas y los lugares de trabajo en general, y de reforzar los programas de educación e información de la población en las zonas rurales, mediante equipos móviles.

5. En la esfera de la cultura

181. En la cultura, las mujeres siempre han dado pruebas de un gran dinamismo y una gran capacidad de innovación en la producción literaria y artística; la acción al respecto abarcará dos niveles:

- La revalorización de las artes tradicionales, que con frecuencia han caracterizado la creación artística femenina, así como la valorización de los aspectos específicos regionales.

- La rehabilitación del papel desempeñado por las mujeres en la historia nacional, en diversas esferas y en distintos períodos de esa historia. Al respecto, se ha previsto multiplicar los lugares de intercambios de ideas, debates y exposiciones acerca de esas cuestiones y propagar el pensamiento de los reformistas que consideraron que la igualdad entre el hombre y la mujer era uno de los fundamentos de la ética musulmana.

6. En la esfera de los deportes y la educación física

182. Habida cuenta del retraso registrado en la tasa de participación femenina en la práctica de los deportes, por causas que tal vez sean religiosas, morales o sociales, es imprescindible adoptar medidas a fin de impulsar la práctica de los deportes por la mujer, alentar su participación en las competiciones deportivas nacionales e internacionales y posibilitar que mejore su desempeño físico y atlético. Para responder a esas exigencias, se han previsto acciones en el plano sectorial a fin de promover el deporte femenino, proporcionar a los equipos deportivos femeninos el aliento y el apoyo financiero necesarios e impulsar los deportes en las escuelas, las universidades y las asociaciones.

MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE LAS PRESTACIONES SOCIALES EN BENEFICIO DE LAS MUJERES Y PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES

1. Mejoramiento de las prestaciones a la familia

183. Para que las mujeres puedan conciliar plenamente y en las mejores condiciones sus actividades públicas con las exigencias de su vida familiar, es preciso mejorar considerablemente los servicios sociales de atención de los niños. Durante el Octavo Plan se imprimirá un particular impulso a la ampliación del sistema de guarderías y jardines de infantes, así como a mejorar las calificaciones del personal necesario para un mejor funcionamiento de esas instituciones. Al respecto, se alentarán todas las iniciativas públicas y privadas.

184. Habida cuenta de la importancia de las actividades de las mujeres en el hogar y la multiplicidad de las tareas que realizan para satisfacer las necesidades en incesante aumento de sus familias, se adoptaran medidas a fin de concienciar a todos los miembros de la familia acerca de la necesidad de compartir en forma más equitativa las tareas y las responsabilidades en el seno de la familia. Al efecto, se realizarán campañas de sensibilización en los medios de difusión, por conducto de los agentes de socialización, con la colaboración de asociaciones femeninas y organizaciones no gubernamentales nacionales.

2. Medidas en beneficio de la mujer emigrada

185. Las mujeres emigradas constituyen un grupo concreto necesitado de apoyo y asistencia, habida cuenta de las numerosas dificultades con que tropiezan, tanto en los países de destino (bajo nivel de instrucción, desconocimiento de los procedimientos y los circuitos administrativos, adaptación a la cultura, etc.) como a su regreso al país (dificultades de inserción profesional y cultural). Durante el Octavo Plan (1992-1996), el Estado realizará acciones a fin de brindar los servicios y la asistencia necesarios a las mujeres emigradas en especial mediante la creación de asociaciones con el propósito de favorecer el sentimiento de pertenencia nacional y el arraigo en los emigrados de los valores árabes y musulmanes propios de Túnez.

186. Se prestará especial atención a la reinserción de las familias de trabajadores emigrados que optan por regresar al país y, en especial, a los niños de la tercera generación. Se prevé impartir programas de alfabetización en beneficio de las mujeres emigradas y establecer incentivos para que lleven a cabo proyectos económicos.

3. Medidas en beneficio de los desheredados

187. Las mujeres que pertenecen a grupos desheredados ocuparán un lugar prioritario en el programa nacional de acción para familias necesitadas establecido en virtud del Octavo Plan de Desarrollo, especialmente en los casos en que la mujer es jefa de familia, como ocurre con frecuencia. Ese programa será reforzado a nivel regional por medidas de ayuda y asistencia con arreglo a los programas de desarrollo regional. El Presidente de la República ha creado un Fondo de Solidaridad Nacional para mejorar el nivel de vida de la población

desheredada, mediante el refuerzo de la infraestructura de servicios de base, la vivienda y un nivel de vida decoroso.

REFUERZO DE LOS MEDIOS DE PROMOCIÓN DE LA MUJER

188. La realización de los objetivos que se ha fijado Túnez para la promoción de la mujer y su integración en el proceso de desarrollo exige también el establecimiento de un conjunto de medidas en materia de información, educación y comunicación, además de la esfera legislativa.

1. Papel de los medios de comunicación

189. En lo tocante a la información, los medios de comunicación de masas, como la radio, la televisión y la prensa escrita, deberán desempeñar un papel primordial en la concienciación del público respecto del papel de las mujeres en la sociedad y el lugar que ellas ocupan en el proceso de desarrollo. Se realizarán en los medios de difusión campañas de sensibilización e información sobre los derechos de la mujer, cuyo objetivo principal será luchar contra los estereotipos y los comportamientos discriminatorios contra la mujer, y transmitir una imagen positiva y valorada de esta última.

190. Además, se promoverá la prensa femenina, tanto en el sector público como en el privado, y se reforzará la presencia de las mujeres en todos los componentes del sector de la información.

191. Esas medidas deberán ir acompañadas de la elaboración de una estrategia de la comunicación (información, educación y comunicación).

2. Evolución de la legislación y aplicación efectiva de las leyes

192. La ratificación por Túnez de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer constituye un marco jurídico importante para impulsar la revisión de la legislación nacional de modo que tienda a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Esta misión ha sido confiada a la Comisión Nacional encargada de revisar los textos legislativos (Código del Estatuto Personal, Código de la Nacionalidad, Código Penal, Código del Trabajo) y las leyes internas a fin de adaptarlos a las nuevas medidas enunciadas por el Presidente de la República en su discurso de 13 de agosto de 1992 y consolidar así los adelantos de la mujer. La Cámara de Diputados tiene ante sí algunos proyectos de enmienda a dichos textos legislativos (véase el apéndice II).

3. Participación de las mujeres en la vida pública y política

193. El Estado tunecino está decidido a emplear las medidas y los medios necesarios para promover la participación eficaz de las mujeres en el proceso de toma de decisiones políticas.

194. Por consiguiente, se adoptarán medidas concretas a fin de reforzar la presencia femenina en las instancias de adopción de decisiones, en diversos niveles de responsabilidad. En efecto, el Presidente de la República ha dado un impulso concreto a partir de agosto de 1992 al nombrar a varias mujeres empresarias como encargadas de misión en varios ministerios. Al mismo tiempo,

/...

se alienta a las mujeres a participar más intensamente en las asociaciones y organizaciones no gubernamentales y a ampliar su campo de acción a todas las esferas de la vida pública (véase el artículo 7).

IV. FUNCIONES DE HOMBRES Y MUJERES Y ESTEREOTIPOS
(Artículo 5)

"Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

195. Si bien los adelantos de la mujer constituyen un motivo de orgullo para muchos tunecinos, no es menos cierto que en la sociedad de Túnez persisten algunas mentalidades refractarias a la emancipación de la mujer o que abrigan reticencias acerca de la igualdad entre la mujer y el hombre.

196. Ante esas trabas de orden cultural, heredadas de una época de decadencia y oscurantismo en que la mujer permanecía sojuzgada y carecía de derechos, Túnez adoptó a partir de la independencia una política encaminada a cambiar las mentalidades y eliminar los estereotipos y los prejuicios contra la mujer. La educación y la información han sido los cauces mediante los cuales el Estado ha realizado sus acciones al respecto.

197. Por otra parte, no puede dejarse de señalar que las medidas legislativas y sociales adoptadas hasta el momento en beneficio de la mujer y la familia tienen el propósito de hacer arraigar en los espíritus y las mentalidades el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

LA MUJER RESPONSABLE DE LA DISCRIMINACIÓN SEXISTA

198. A partir de su nacimiento, la mujer sufre los perjuicios de la discriminación sexista, dado que en las diferentes sociedades patriarcales, se prefiere, en detrimento de la niña, al niño varón, que lleva el nombre de la familia, y que pasará algún día a ser jefe de familia, además de los aspectos económicos que entraña la herencia.

199. Lamentablemente, las mujeres son en gran medida responsables de la perduración de esta discriminación sexista que aún padecen en su vida cotidiana, pues perpetúan las formas de pensamiento y conducta que ellas mismas impugnan, al transmitir las inconscientemente a sus hijos y, en especial, a sus hijas.

200. Si la mujer quiere que la reivindicación de igualdad de oportunidades se transforme en una realidad, debe comenzar por hacer de dichas reivindicaciones los principios rectores de la educación de sus hijos.

201. En efecto, la mujer es la primera educadora de sus hijos y les proporciona la primera escuela. Ella forma a los futuros encargados de las decisiones políticas y a los futuros legisladores del país.

202. Es preciso que la mujer valore sin tardanza la imagen de la niña en el seno de la familia y la sociedad para poder asentar sobre bases sólidas e irreversibles los derechos de la mujer.

LA MUJER EN LOS PROGRAMAS Y MANUALES ESCOLARES

203. Uno de los objetivos de la Ley 91-65 de 29 de julio de 1991, que introdujo una nueva reforma en el sistema educativo, es preparar a los jóvenes para una vida que no dé lugar a ninguna forma de discriminación o de segregación por motivos de sexo, origen social, raza o religión.

204. En los textos que utilizan los escolares se destaca la necesidad de establecer relaciones conyugales basadas en la igualdad y la comprensión mutua, y en la distribución de las responsabilidades en el hogar.

205. En los nuevos manuales escolares ya no se presenta a la mujer confinada a las tareas domésticas y a menudo aparece la participación del hombre en dichas tareas. En los tres primeros años de la enseñanza básica, el alumno encuentra en forma indirecta comportamientos y posiciones que corresponden a la idea de igualdad entre ambos sexos.

206. El tema de la igualdad de derechos y deberes entre hombres y mujeres ha recibido gran atención por parte de los autores de nuevos manuales y programas de enseñanza secundaria.

207. La voluntad de presentar una imagen positiva de la mujer, de aminorar los prejuicios contra ella, de llevar a los jóvenes a reflexionar sobre su condición y cambiar las actitudes al respecto, se expresa en diversas asignaturas.

208. En las asignaturas de árabe, educación cívica, historia, educación islámica e idiomas extranjeros, se hace hincapié en comportamientos y consideraciones positivas con respecto a la mujer. A diversos niveles de la enseñanza secundaria se encuentran textos relativos al importante papel desempeñado por las mujeres en la historia nacional y en la historia árabe y musulmana en general. También se encuentran ejemplos de promoción de la emancipación femenina, que señalan a la atención la condición de la mujer y la necesidad de promoverla. Los autores de los manuales de educación islámica han tratado de demostrar que en el islamismo, la mujer, en su calidad de madre, hermana o hija, siempre ha gozado del respeto, el amor y la consideración de sus conciudadanos.

ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS

209. Mediante la enseñanza de los derechos humanos en la Universidad, los estudiantes pueden familiarizarse más aún con el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

210. Al respecto, las Facultades de Ciencias Jurídicas desempeñan un papel importante. Esto es natural, dado que esas instituciones son las principales responsables de la formación de los especialistas nacionales en la materia, que más tarde tendrán una función determinante en la elaboración de leyes, en la garantía de su aplicación y en el funcionamiento del sistema institucional y jurídico en su conjunto.

211. Todas las Facultades de Ciencias Jurídicas de Túnez imparten, en un momento u otro de los estudios de licenciatura, un curso sobre libertades públicas y derechos humanos. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Túnez II ha establecido un curso concreto titulado "Derechos humanos" que se ajusta a la enseñanza específica organizada en el cuarto año de licenciatura.

212. Por otra parte, en esa misma Facultad, se ha creado en el tercer ciclo un curso especializado, en el marco del Diploma de Estudios Superiores. Ese curso puede ser considerado la primera Cátedra de Derechos Humanos creada en Túnez. Esa cátedra interesa no sólo a los estudiantes de derecho sino también a los de los últimos años de medicina, farmacia y psiquiatría, así como a los oyentes en diferentes disciplinas.

213. Para que la cultura y los principios de los derechos humanos se arraiguen mejor entre los magistrados, un decreto el Ministerio de Justicia de fecha 26 de junio de 1993 dispuso la integración de la enseñanza de los derechos humanos como materia principal de la formación y calificación en el Instituto Superior de la Magistratura.

LAS MUJERES Y LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN

1. La prensa femenina

214. Hay actualmente cuatro revistas femeninas: la revista "Femme", órgano de la Unión Nacional de Mujeres Tunecinas, "Info-CREDIF", publicada por el Centro de Investigaciones, Documentación e Información sobre la Mujer (CREDIF), la revista "Siwar", de edición privada y la revista "La moitié battante", de carácter regional. Se suman a ellas dos publicaciones de asociaciones: "Le rif" (El campo) editada por la Asociación de Desarrollo y Animación Rural, y un boletín editado por la Liga de Mujeres Juristas.

215. Debido a sus dificultades financieras, han dejado de aparecer dos grandes revistas femeninas: "Pluriel" y "Nissa" (Mujeres).

216. La precursora de la prensa femenina fue la revista "Faïza", cuya publicación se inició en 1959 y cesó en 1967.

2. Las mujeres en los medios audiovisuales de información

217. Túnez posee seis estaciones de radiodifusión y dos cadenas de televisión. La radio posee la mayor cantidad de programas dirigidos directamente a la mujer y la familia. Hay al menos dos emisiones femeninas cotidianas para el público en general de la radio que presentan programas sumamente variados acerca de las relaciones en la familia, la educación de los hijos, la higiene y la salud, el trabajo de la mujer, el peso de la tradición, la modernidad, etc.

218. Otras emisiones radiofónicas tienen el propósito de mejorar las condiciones de vida de las familias al proporcionar información sobre proyectos, programas y servicios que pone a su disposición el Gobierno o respondiendo a sus preguntas (orales o escritas) relativas a distintos problemas de jurisprudencia.

219. Por televisión hoy una sola emisión hebdomadaria dirigida directamente a la familia, que difunde desde hace varios años programas de carácter especializado o científico relativos a la salud, la vivienda, la educación, el empleo, la seguridad social, el adelanto de la mujer, etc.

220. El efecto más importante de la televisión sobre la mujer y la familia es indirecto. Se produce por intermedio de películas y telenovelas que el público sigue con gran interés y asiduidad. Los modelos de comportamiento familiar presentados como negativos o positivos llegan directamente a la personalidad del telespectador.

221. En efecto, la valorización de la imagen de la mujer en los medios de difusión es muy importante, dado que en la mayoría de los casos la realidad femenina se presenta a través de una óptica masculina, como objeto de publicidad, de erotismo o de fuente de problemas y delitos.

222. El medio más eficaz y profundo de cambiar esta imagen caricaturesca sería dar a la mujer más voz y mejores medios de producción de programas en los medios de difusión.

2. Papel de la mujer periodista

223. El periodismo es una profesión ejercida en gran medida por hombres. No obstante, se ha observado un adelanto femenino. La proporción de mujeres periodistas, que era del 11% cuando se efectuó el censo de periodistas tunecinos en 1977, se estimó en 16% en 1984. En 1991, Túnez tenía 600 periodistas habilitados profesionalmente, de los cuales 130 eran mujeres, es decir, una proporción del 21%.

224. Ese adelanto también está ilustrado por la evolución de la matriculación de varones y mujeres como estudiantes de periodismo en el Instituto de Prensa y Ciencias de la Información de Túnez (IPSI), institución universitaria que proporciona formación básica a los periodistas tunecinos.

225. En 1973-1974, sólo un 14% de los estudiantes eran muchachas; esa proporción pasó en 1991-1992 a un nivel sustancial del 63,3%.

226. Hay tres polos de concentración principales a los que pertenecen en su gran mayoría los periodistas profesionales: la radio y televisión tunecinas (22%); Tunis Afrique Presse (TAP) (24%); la prensa escrita (36%).

227. Diez años después del ingreso en el periodismo de una apreciable cantidad de mujeres, éstas parecen dar una imagen bastante positiva de sí mismas, y la sociedad y la profesión han terminado por habituarse a su presencia.

228. Las mujeres ocupan puestos de responsabilidad en los medios de difusión y representan un 20% del total del personal periodístico. Esto refleja un apreciable adelanto de la mujer en esa carrera y denota una neta evolución de su posición en la jerarquía profesional.

PERSPECTIVAS

229. El legislador tunecino se propuso reglamentar las relaciones entre los miembros de la familia sobre la base del respeto entre los esposos, su apoyo mutuo y la movilización de su capacidad en beneficio de sus hijos, con el propósito de arraigar los principios de igualdad entre el hombre y la mujer y abolir para siempre la discriminación entre los sexos.

230. En su discurso pronunciado con ocasión de la fiesta de la mujer (13 de agosto de 1992), el Presidente de la República recomendó "intensificar la información sobre los derechos y los adelantos de la mujer y hacerlos conocer mejor, al mismo tiempo que los esfuerzos de la mujer en todas las esferas". Asimismo, instó a los medios de difusión a reflejar positivamente esos derechos y adelantos y a esforzarse por corregir "ciertas ideas preconcebidas sobre la mujer".

231. Por otra parte, en el capítulo "La mujer y los medios de difusión" del Octavo Plan de Desarrollo (1992-1996) se recomienda:

- promover la prensa femenina en los planos moral y material, en los sectores tanto privado como público, de modo que la información esté al servicio de una participación más eficaz de la mujer en las tareas de desarrollo;

- establecer en la Secretaría de Estado de Información, un fondo específico de apoyo a la prensa femenina;

- intensificar los esfuerzos a fin de dar una imagen fiel del papel que desempeña la mujer en el desarrollo;

- reforzar los programas y los foros de debate en la radio y la televisión a fin de hacer conocer mejor los adelantos logrados por la mujer;

- reforzar la presencia femenina en los puestos de decisión y responsabilidad en los medios de difusión;

- aportar todos los estímulos necesarios para favorecer la especialización de la mujer periodista en las esferas política, económica y técnica.

/...

V. TRATA DE MUJERES Y PROSTITUCIÓN FEMENINA
(Artículo 6)

"Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer."

232. La prostitución es un fenómeno social que ha existido desde antigua data y constituye un problema que no puede ser resuelto fácilmente.

233. A fin de impedir la propagación de la prostitución, el Estado tunecino ha adoptado medidas legislativas y represivas contra la prostitución clandestina y el proxenetismo, mediante una reglamentación que data de la época del protectorado y que consiste en tolerar la prostitución en ciertas condiciones, pero sometiéndola a un control riguroso.

1. Prohibición de la prostitución clandestina

234. La legislación nacional prohíbe la prostitución clandestina. El artículo 231 del Código Penal (CP) impone una pena de "seis meses a dos años de prisión y una multa de 20 a 300 dinares" a "las mujeres que por el gesto o la palabra se ofrezcan a los transeúntes o se dediquen a la prostitución, aunque sea en forma ocasional".

235. El legislador ha previsto otras sanciones para reprimir la prostitución clandestina y considera que es cómplice toda persona que ha tenido relaciones sexuales con prostitutas clandestinas, y que es pasible de la misma pena aplicable a estas últimas (art. 231 del Código Penal).

2. La prostitución reglamentada

236. Túnez ha heredado de la administración colonial una reglamentación vetusta relativa a la prostitución, cuyos efectos son actualmente limitados.

237. A partir de la independencia, los poderes públicos han tratado de suprimir sus consecuencias.

238. Por consiguiente, con fines de seguridad y salud pública y respeto a la dignidad humana, se ha dispuesto el cierre de numerosos prostíbulos.

239. En la nueva era, se ha aplicado una política social para posibilitar la reeducación y la reinserción en la sociedad de esa categoría de mujeres.

3. La represión del proxenetismo

240. Según la legislación tunecina en vigor, es proxeneta toda persona que "en cualquier forma, comparte las utilidades de la prostitución de otra persona o

/...

recibe subsidios de una persona que practica habitualmente la prostitución; o quien, viviendo con una persona a sabiendas de que ésta se dedica habitualmente a la prostitución, no puede justificar recursos suficientes para subvenir por sí mismo a sus propias necesidades" (artículo 232 incisos 2 y 3 del Código Penal).

241. Se asimila en forma tácita a la categoría de proxeneta a quienes practican la trata de mujeres, "contratan, adiestran o mantienen a una persona con o sin el consentimiento de ésta, incluso si la persona es mayor de edad, con miras a la prostitución, o la entregan a la prostitución o a la depravación" (art. 232 inciso 4 del Código Penal).

242. Son también considerados proxenetes quienes solicitan clientes o los procuran o "de cualquiera manera ayudan, protegen o asisten a sabiendas la prostitución de otro o la sollicitación con miras a la prostitución" (art. 232 inciso 1 del Código Penal).

243. También se considera proxeneta a toda persona "que oficia de intermediario, a cualquier título, entre las personas que se dedican a la prostitución o al libertinaje y las personas que explotan o remuneran la prostitución o el libertinaje de otros" (art. 232 inciso 5 del Código Penal) o que "recibe subsidios de una persona que se dedica habitualmente a la prostitución" (art. 232 inciso 2 del Código Penal). Con arreglo al artículo 232 del Código Penal, el proxenetismo es pasible de prisión de uno a tres años y multa de 100 a 500 dinares.

244. El legislador tunecino también ha previsto en el artículo 233 del Código Penal que se aplicará una pena "de reclusión de tres a cinco años y una multa de 500 a 1.000 dinares" en los casos en que:

- 1) el delito ha sido cometido contra un menor;
- 2) el delito ha ido acompañado de forzamiento por abuso de autoridad o dolo;
- 3) el autor del delito era portador de un arma, a la vista u oculta; y
- 4) el autor del delito es el esposo, el ascendiente o el tutor de la víctima o tiene autoridad sobre ella o cuando está contratado a sueldo o es maestro de la víctima, funcionario o ministro de un culto, o si ha sido ayudado en la comisión del delito por una o varias personas.

245. La prostitución, tanto clandestina como reglamentada, tiene efectos degradantes sobre la mujer que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades y los servicios competentes, de manera de promover la reinserción social de las víctimas y sancionar a los instigadores.

VI. VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA
(Artículo 7)

"Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

246. Túnez ha firmado y ratificado la Convención internacional sobre los derechos políticos de la mujer por Ley 67-41 de 21 de noviembre de 1967. No se formuló ninguna reserva con respecto a los derechos políticos de la mujer. En efecto, tanto en la Constitución, ley fundamental de organización de los poderes, como en los textos legislativos, se otorgan a la mujer todas las garantías de no discriminación en el ejercicio del poder y, en consecuencia, en materia de política.

247. No obstante, la vida política y parlamentaria está dominada por los hombres. En efecto, la participación femenina en las decisiones políticas es un fenómeno social reciente que surge en la segunda mitad de este siglo, en ocasión de acontecimientos históricos, de una evolución sociocultural, del desarrollo de la educación y de la adopción de principios democráticos de nuestra era.

AMBIENTE SOCIOPOLÍTICO

248. Las causas profundas de la escasa participación de la mujer en la vida política y pública se encuentran en todas las sociedades. El fenómeno social de reconocimiento, de respeto y desarrollo de los derechos de la mujer de modo de colocarla en un plano de igualdad con el hombre trasunta el estado de adelanto de una sociedad. El surgimiento de la mujer en la vida política es una etapa final que corona un proceso de desarrollo muy lento cuyos parámetros fundamentales son una base de formación de alto nivel, un ambiente favorable, objetivos claros y una voluntad de conquistar dichos objetivos.

249. Esto corresponde a la visión de la sociedad que se desea instaurar, la cual ha de responder a las necesidades expresadas: la no discriminación a todos

/...

los niveles de la vida conyugal, profesional y política de la mujer, y al respeto a su propia feminidad como parte integrante de una sociedad.

250. Si esa visión corresponde a sus necesidades, la mujer participará en la vida política expresando su voz en las elecciones e interviniendo en todos los niveles de sensibilización de la opinión para hacer evolucionar las situaciones en el sentido de sus necesidades.

251. No obstante, el despertar de la mujer en la vida pública y política no es fácil y su actuación sigue estando ligada en numerosos casos a situaciones particulares de su país: lucha contra un agresor físico o moral, lucha de liberación o por la libertad de expresión. En esos casos también es posible que la mujer sea utilizada ocasionalmente por el poder, para luego ser relegada a su posición anterior, pero la mujer conservará la experiencia vivida del poder.

252. No obstante, las situaciones señaladas, accidentales o de fondo, no llevan a la mujer a avanzar las etapas conducentes eventualmente a la gestión de la vida política de su país. La voluntad de actuar en política no puede interesar a la mujer que en su vida cotidiana no cuestiona la soberanía del hombre en su hogar; si así fuera ¿cómo podría cuestionarla en la esfera pública? Además, la mujer puede realizarse en su hogar y en su vida profesional, pero sigue pesando sobre ella la influencia de las resistencias socioculturales de su medio.

253. La actuación política es por cierto una etapa de opciones y de voluntad personal y supone una preparación para el enfrentamiento, sobre todo si el hombre está decidido a no aceptar los objetivos de la mujer y a no cederle terreno. Las encuestas efectuadas sobre la votación de la mujer indican que, con frecuencia, una mujer no vota preferentemente por otra mujer, mientras que en las mismas circunstancias, el hombre vota de preferencia por un hombre.

254. Tales comportamientos sociales respecto de las opciones políticas sólo pueden evolucionar gradualmente, cuando las nociones de división de las tareas y de esferas reservadas desaparezcan de las mentalidades para dar lugar a la noción de ayuda mutua y complementariedad entre el hombre y la mujer.

255. La voluntad política de promover la participación femenina en la vida pública es un poderoso factor catalizador que posibilita el surgimiento de la mujer: el marco jurídico, las leyes que proporcionan incentivos, los derechos compartidos de elegir y ser elegido, las cuotas reservadas en los partidos políticos o las promociones profesionales, son otros tantos estímulos para que la mujer participe en la actividad política.

256. Al tomar conciencia de que puede influir sobre los resultados de una elección democrática, la mujer pasa a apreciar su gravitación en la sociedad. Esta voluntad política de hacer participar a la mujer en el poder de decisión debe tener sus raíces en el sistema sociocultural e institucional y no constituir una toma de posición coyuntural y particular, dado que las mujeres son la mitad de la población y lo seguirán siendo.

257. Es en la participación femenina en las políticas y en la toma de decisiones donde se manifiesta de manera más patente la disparidad entre igualdad estipulada en las leyes e igualdad en los hechos. En efecto, a partir de 1959, la Constitución de Túnez garantiza en su artículo 6 que la mujer tiene

"los mismos derechos y deberes" que el hombre, así como el derecho a elegir y ser elegida (artículos 20 y 21 de la Constitución); este último derecho también está afirmado en el Código Electoral. Pero el grado de participación femenina en la vida política del país, a juzgar por su nivel de representación en el Parlamento y en los puestos públicos de toma de decisiones, sigue siendo bajo.

LEYES IGUALITARIAS

258. El Código del Estatuto Personal, promulgado el 13 de agosto de 1956, contribuye a afirmar la persona de la mujer tunecina y a consolidar la obra de transformación de la sociedad civil de Túnez hacia una mayor igualdad de derechos y deberes en la pareja.

259. A partir de 1957, se promulgan textos jurídicos específicos que dan a la mujer el derecho de elegir y ser elegida y este derecho se ha consagrado en forma permanente en la Constitución de 1959, que estipula una absoluta igualdad entre el hombre y la mujer en lo que respecta al derecho de voto (artículo 6 y también artículos 20 y 21).

260. Ese derecho fue afirmado por la Ley de 30 de julio de 1959 en virtud de la cual Túnez dispuso de su primer código electoral; más tarde fue reafirmado por la Ley de 8 de abril de 1969 que abrogó la ley precedente y aprobó el actual Código Electoral, en virtud del cual el derecho de voto no constituye una obligación y un hombre no puede votar en lugar de una mujer, puesto que no hay voto por interpósita persona.

261. En la Cámara de Diputados, la presencia femenina ha ido en aumento en forma lenta pero constante, pues pasó del 1,12% en 1959 al 4,26% en 1989; en los Concejos Municipales la evolución ha sido mucho mejor, puesto que ha pasado de 1,29% en 1957 a 14% en 1990.

Evolución de la cantidad de diputadas

	1959	1964	1969	1974	1979	1981	1986	1989
Mujeres	1	1	4	3	2	7	7	6
Total de diputados	90	90	101	112	121	136	125	141

Evolución de la cantidad de mujeres que son concejales municipales

1957	1960	1966	1969	1972	1975	1980	1985	1990
10	19	10	80	23	117	129	492	486

262. Tradicionalmente, una de las dos vicepresidencias de la Cámara de Diputados es ocupada siempre por una mujer.

/...

263. Por primera vez en 1980, una mujer asumió la función de Presidenta de un Concejo Municipal. Hoy hay cuatro presidentas de municipalidades.

264. La proporción de mujeres en el Consejo Económico y Social es del 11% (10 mujeres entre los 113 miembros) y recientemente se ha elegido a una mujer para ocupar la vicepresidencia del Consejo y otra para la presidencia de una de las cinco comisiones.

265. El Consejo Superior de la Magistratura, de 15 miembros, tiene dos mujeres magistradas.

266. De un total de 1.017 magistrados, 236 son mujeres, lo que representa más del 23% de todo el cuerpo de la magistratura en ejercicio. Las mujeres ocupan puestos a todos los niveles de responsabilidad; la primera mujer magistrada ocupó su puesto en 1968.

267. La mujer tunecina ha tenido acceso a todos los sectores de actividad, incluido en el cuerpo de seguridad y en el ejército nacional: hay 233 mujeres en el cuerpo de seguridad nacional y 744 en el ejército nacional, de las cuales 79 son oficiales.

268. Asimismo, se han confiado a la mujer responsabilidades ministeriales. Las mujeres ocuparon puestos de: Ministra de Salud Pública, 1983 a 1987; Ministra de la Familia y de la Promoción de la Mujer, 1983 a 1986; Secretaria de Estado Encargada de la Promoción Social, a partir de 1987; Secretaria de Estado Encargada de la Mujer y la Familia, a partir de agosto de 1992.

LAS ESTRUCTURAS DE GESTIÓN

269. Por primera vez en la historia de Túnez independiente, dos mujeres fueron nombradas en nuevos puestos políticos (febrero de 1991): Consejera del Señor Presidente de la República y Secretaria Permanente del Agrupamiento Constitucional Democrático (RCD), encargada de asuntos de la mujer. Los objetivos de esos dos cargos son influir sobre las decisiones políticas y las orientaciones generales con miras a promover las candidaturas femeninas en el Gobierno y en el Agrupamiento Constitucional Democrático y defender y desarrollar los adelantos de la mujer.

270. En el Comité Central del partido mayoritario, Agrupamiento Constitucional Democrático, la mujer estuvo siempre presente: 3,11% en 1957; 4,30% en 1985; 5,50% en 1989, es decir, 11 mujeres entre los 200 miembros. En las federaciones, un 5,6% son mujeres y en las secciones, sólo un 3%.

271. La designación por el Presidente de la República y Presidente del Agrupamiento Constitucional Democrático, el partido en el poder, de una mujer para el puesto de Secretaria Permanente encargada de la promoción de la mujer junto al Secretario General del Agrupamiento Constitucional Democrático es una medida de incentivación de una mayor responsabilidad de la mujer en las cuestiones políticas. A fin de reforzar sus estructuras, el Agrupamiento Constitucional Democrático ha adoptado otras medidas concretas, entre ellas, la designación de una mujer como adjunta del encargado regional del partido y la creación de comisiones femeninas a escala regional que van a posibilitar que sus adherentes evalúen, formulen y promuevan cuestiones relativas a los derechos de

la mujer; hay 27 secretarías adjuntas sobre un total de 135 secretarios adjuntos.

272. Entre las Comisiones Preparatorias del próximo Congreso del Agrupamiento Constitucional Democrático, previsto para el mes de julio de 1993, se ha creado por primera vez en la historia de los congresos del partido una Comisión Encargada de los Asuntos de la Mujer, a fin de que evalúe la participación femenina en el partido desde su creación y formule recomendaciones para el próximo Congreso con el propósito de promover el papel de la mujer en la vida política y su participación como agente y beneficiaria del desarrollo, así como su representación de hecho en todos los sectores de actividad, política, económica y social.

273. El Agrupamiento Constitucional Democrático ha establecido a todos los niveles, local, regional y nacional, programas de formación encaminados a reforzar la formación cívica y política de sus adherentes.

274. Participan en esos ciclos grandes cantidades de mujeres, que reciben una enseñanza teórica y práctica en disciplinas pertinentes: historia, derecho privado y público y cultura, para capacitarse a fin de expresarse en público y tratar cuestiones de orden político. La creación en el Agrupamiento Constitucional Democrático de un mecanismo encargado de la mujer ha posibilitado la intensificación de la participación femenina en las estructuras del partido (más del 11% de adhesiones femeninas).

275. En las relaciones internacionales del partido mayoritario, la mujer está presente con frecuencia en las delegaciones constituidas, en especial en la representación ante la Internacional Socialista de Mujeres (ISF), de la cual es miembro el Agrupamiento Constitucional Democrático a partir de 1989 (una mujer es Vicepresidenta de la ISF).

276. En los estatutos del Agrupamiento Constitucional Democrático no se han fijado cuotas ni lugares reservados para la mujer. La inclusión de la mujer en la esfera política de las decisiones constituye un compromiso moral de los dirigentes del partido.

277. En los partidos de oposición, la mujer está aún menos representada: hay dos mujeres en el Consejo Nacional del Movimiento Demócrata Socialista (MDS), dos mujeres en el Comité Central y una en el comité político de la Agrupación Socialista Progresista (RSP) y dos mujeres en el Comité Central del Partido Comunista Tunecino (PCT). Los demás partidos de la oposición no cuentan con mujeres entre sus dirigentes.

278. Las opciones de la dirección política han quedado claramente definidas en los textos promulgados al comenzar la nueva era, cuyo propósito es consolidar el proceso democrático y establecer las bases de la sociedad civil, como el Pacto Nacional y la Ley sobre los partidos políticos.

279. Dado que es copartícipe en la sociedad, la mujer ha sido asociada a la elaboración y la firma del Pacto Nacional (7 de noviembre de 1988), que es considerado un contrato moral y de civilización entre todos los partidos políticos y copartícipes sociales.

/...

280. Ese Pacto reafirma enérgicamente todos los principios del Código del Estatuto Personal; en él se precisa que "el principio de igualdad, es decir, la igualdad entre ciudadanos, hombres y mujeres sin discriminación, no es menos importante que el principio de libertad".

281. La Ley sobre los partidos políticos estipula en su artículo 2 la necesidad de que todo partido respete un cierto conjunto de valores, en primer lugar los derechos humanos y los principios relativos al Código del Estatuto Personal.

282. El poder político está constantemente reactivando la dinámica de la evolución hacia la igualdad de la mujer. O bien con ocasión de la Fiesta Anual de la Mujer o ante las instancias del partido Agrupamiento Constitucional Democrático, o ante el Parlamento, el poder político, representado por el Jefe de Estado, impulsa el adelanto de la condición de la mujer, de manera de no chocar con ciertas mentalidades sino de hacer aceptar el adelanto que entrañan las reformas en la opinión de los más conservadores.

283. El poder político honra a las pioneras del movimiento femenino y ha decorado a varias militantes con las insignias de "Comandante de la Orden de la Independencia".

284. Se ha creado una comisión mixta, compuesta de cantidades iguales de mujeres y hombres, escogidos debido a su competencia en materia de derechos humanos en general y derechos de la mujer en particular, entre ellos, un experto miembro de vuestro honorable Comité, con el propósito de revisar los textos legislativos que siguen siendo discriminatorios y de proponer las reformas y las enmiendas necesarias.

285. Habida cuenta de las conclusiones presentadas por esta comisión especializada, el 13 de agosto de 1992 el Jefe de Estado adoptó una serie de medidas que representarán mejoras profundas en la condición jurídica de la mujer (los comentarios figuran en los respectivos capítulos). El Jefe de Estado va a encuadrar ese estatuto jurídico en una atmósfera de comprensión, formación y aceptación en los planos social, cultural y político.

286. El Jefe de Estado ha recomendado decididamente que los jóvenes magistrados, a quienes incumbe la tarea de aplicar las leyes, en especial en los conflictos conyugales, reciban capacitación en cuanto a la interpretación igualitaria y objetiva del espíritu de los textos legislativos, de conformidad con los tratados y las convenciones internacionales ratificadas por el país.

287. En lo que respecta a la aceptación de la condición igualitaria de la mujer, los medios de difusión de masas han competido en dar a la mujer la imagen más moderna, más equitativa y menos discriminatoria posible.

288. Al mismo tiempo, se ha encargado a un mecanismo nacional, la Secretaría de Estado de la Mujer y la Familia, la tarea de coordinación y armonización, con los ministerios respectivos, de las políticas y programas de reforma en materia de educación y alfabetización, de demografía y planificación de la familia, de salud y natalidad, y por último, de formación profesional e igualdad de oportunidades en todas las esferas.

289. Ello trasunta la importancia de la obra de reflexión y promoción de ese mecanismo que representa, en realidad, las perspectivas de futuro de la mitad de la población.

290. La función pública puede servir como plataforma de lanzamiento y preludio de la responsabilidad política; ocupa dicha función pública una parte importante de la población femenina activa. Pero las cantidades no bastan por sí mismas, es necesario lograr la igualdad de oportunidades.

291. Si bien la igualdad de derechos en Túnez se reconoce en los textos legislativos, es difícil que, a igualdad de formación o de carrera, las mujeres puedan tener acceso a puestos de decisión.

292. Las mujeres constituyen el 27,6% de la plantilla de funcionarios públicos: 11,32% de directivos; 31,9% de los técnicos de nivel intermedio; y 42,5% del personal de ejecución.

Repartición de los efectivos por grupos de edades y de sexo (1992)

Grupo de edades (Años)	Efectivos			Porcentaje		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
20 a 24	17.177	7.477	24.654	5,6	2,4	8,1
25 a 29	45.676	21.965	67.641	14,9	7,2	22,1
30 a 34	40.744	17.492	58.236	13,3	5,7	19,0
35 a 39	43.048	15.894	58.942	14,1	5,2	19,3
40 a 44	30.824	11.436	42.260	10,1	3,7	13,8
45 a 49	19.338	5.489	24.827	6,3	1,8	8,1
50 a 54	13.857	2.320	16.177	4,5	0,8	5,3
55 a 59	8.418	1.001	9.419	2,8	0,3	3,1
60 y más	425	42	467	0,1	0,0	0,2
No determinado	1.843	1.255	3.098	0,6	0,4	1,0
Total	221.350	84.371	305.721	72,4	27,6	100,0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INS).

293. Con el propósito de promover el acceso de la mujer a los puestos de decisión, el Jefe de Estado ha nombrado a unas diez mujeres encargadas de misión en los ministerios. Se trata de una acción positiva para favorecer a la mujer y estas designaciones son consideradas fuera de cuota.

294. En su artículo 8, la Constitución de Túnez reconoce el derecho sindical de la mujer sin ninguna discriminación y en igualdad de condiciones con el hombre.

/...

294. En su artículo 8, la Constitución de Túnez reconoce el derecho sindical de la mujer sin ninguna discriminación y en igualdad de condiciones con el hombre. Por su parte, el Código del Trabajo le reconoce el ejercicio del derecho sindical.

295. Lamentablemente, la central sindical única (UGTT), que centraliza la vida sindical del país, jamás ha tenido un plan de integración efectiva de la mujer en las instancias sindicales de decisión. Si bien el número de mujeres afiliadas a sindicatos aumenta al aumentar el número de empleos femeninos ocupados en los diferentes sectores, desde la época de la lucha nacional hasta el momento no ha habido ni una sola mujer miembro del Comité Ejecutivo del sindicato obrero.

296. Además, las reivindicaciones principales de la sindical obrera han sido siempre la seguridad en el empleo o el aumento de sueldos, y jamás se ha dado prioridad en sus objetivos a ninguna otra reivindicación que favorezca la integración de la mujer en un ámbito más adecuado a las características específicas del trabajo femenino (guarderías infantiles, horarios, trabajos penosos). No obstante, recientemente el Secretario General de la UGTT ha manifestado la voluntad de la central obrera de hacer participar a la mujer en sus actividades de defensa de los intereses de la clase trabajadora y en la toma de decisiones.

297. El derecho al trabajo de la mujer es un gran adelanto para ella, para su familia y para toda la sociedad; es la clave de su adelanto y, por consiguiente, debe ser protegido.

298. En cuanto al sector patronal, tampoco en la Unión Tunecina de la Industria, el Comercio y la Artesanía (UTICA) hay una presencia femenina en las instancias dirigentes. Recientemente, como preludio a una evolución positiva hacia la no discriminación en la UTICA, una mujer ha sido designada miembro observador en el Comité Ejecutivo de la central patronal.

299. En junio de 1990 se creó una cámara sindical de mujeres jefas de empresas en todos los sectores, que agrupa a todas las mujeres que poseen actividad económica. Los objetivos de esa entidad son la dinamización, el enmarcamiento, la formación y la defensa de los intereses de las mujeres empresarias, además de incentivar a las mujeres para que se adhieran a la cámara sindical correspondiente a su sector y velar por que estén representadas a escala nacional.

300. La UTICA abarca la mayor parte de las empresas de producción y de servicios del país, salvo el sector bancario, el cual está organizado en una Asociación Profesional de Bancos que también carece de mujeres en sus estructuras dirigentes.

301. Por consiguiente, para la mujer hay un espacio económico y financiero que debe conquistar en relación con la promoción de la mujer en el empleo y de su papel en la economía del país. No existe ninguna reglamentación de naturaleza discriminatoria que pueda impedirlo.

302. La llegada de la mujer a los puestos de decisión económica está estrechamente vinculada con sus perspectivas de carrera, o bien en la función

/...

pública, en puestos de decisión como altas funcionarias, o bien en las instituciones económicas privadas, en puestos ejecutivos.

303. En cambio, en la vida asociativa la mujer tiene una presencia importante y creciente que influye sobre las instancias políticas de decisión. Esto puede explicarse por la naturaleza de los vínculos y procedimientos de las asociaciones, que es menos restrictiva para la actividad de la mujer y además, dichos vínculos y procedimientos son menos agresivos, entrañan menos competencia con el hombre y son de índole más complementaria, con objetivos que no menoscaban las ambiciones del hombre.

304. Las organizaciones nacionales femeninas nacidas durante la lucha de liberación se han mantenido y han reforzado su acción, transformando sus objetivos hacia el encuadramiento social, cultural, profesional y político de la mujer a fin de posibilitar que tome conciencia del valor de las reformas tendientes a la no discriminación con las cuales se ha beneficiado.

305. La Unión Nacional de Mujeres Tunecinas, precursora de otras asociaciones como la de mujeres demócratas (AFDT) o la de mujeres investigadoras (AFTURD) han representado un fermento de formación política consecuencia del cual el país cuenta con varias mujeres funcionarias a nivel nacional.

306. La mujer también está presente en las asociaciones de defensa de los derechos humanos, la Liga Tunecina de Derechos Humanos, la Sección Tunecina de Amnistía Internacional, el Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales u otras asociaciones de carácter profesional, como la Asociación de Periodistas Tunecinos, o de carácter cultural y social, como las asociaciones de amistad con ciertos países.

307. Todas esas medidas positivas en beneficio de la mujer van a posibilitar su mayor participación en la toma de decisiones para llegar a obtener un cierto equilibrio entre los sexos.

308. El aumento de la cantidad de mujeres en la vida pública también tendrá efectos sobre la forma en que se percibe a la mujer, de modo que un aumento importante de su participación sería susceptible de interesarla más en la política y de hacerla más solidaria al respecto.

309. Además, la participación masiva de las mujeres en la vida política acarreará un cambio cualitativo de esta última; favorecerá una mejor distribución de las responsabilidades públicas y un refuerzo del proceso democrático. En verdad, toca a las mujeres asumir su evolución e imponerse en las diversas instituciones políticas.

VII. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN INTERNACIONALES
(Artículo 8)

"Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales."

310. La reglamentación de la función pública que rige las condiciones de empleo de los funcionarios del Estado no prevé ninguna discriminación respecto de la mujer.

311. La mujer tunecina puede, en igualdad de condiciones con el hombre, representar a su país a escala internacional y participar en las tareas de organizaciones internacionales; puede representar a su país no sólo como diplomática sino también como experta en el marco de la cooperación bilateral o multilateral.

312. Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores están asimilados a los demás funcionarios públicos, aun cuando en los hechos, las estadísticas ponen de manifiesto que son pocas las mujeres diplomáticas que trabajan en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en particular en los cargos de más alta jerarquía.

313. Inmediatamente después de obtenida la independencia, se envió a la primera mujer diplomática como parte de la representación tunecina ante las Naciones Unidas, en Nueva York.

314. En 1978, Túnez designó a su primera embajadora. Desde entonces, se ha designado a tres embajadoras, de las cuales dos han llevado a término su misión y la tercera está en ejercicio desde 1990.

315. Las mujeres diplomáticas representan el 9,1% de los efectivos totales del cuerpo diplomático de relaciones exteriores:

La mujer en el cuerpo diplomático

1993			
Categorías	Hombres	Mujeres	Total
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	19	0	19
Embajador Plenipotenciario	60	2	62
Consejero de Relaciones Exteriores	96	5	101
Secretario de Relaciones Exteriores	244	35	279
Total	419	42	461

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores.

316. Por otra parte, y en el marco de la cooperación bilateral y multilateral, la mujer tunecina está presente en calidad de experta o funcionaria internacional en algunos países hermanos o amigos y en ciertas organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas.

317. Entre los 320 expertos tunecinos en ejercicio en las diferentes organizaciones internacionales e inscritos en la Agencia Tunecina de Cooperación Técnica (ATCT), hay 28 mujeres, es decir, un 9% del total.

318. Una tunecina es miembro de vuestro honorable Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

319. Por otra parte, en lo tocante a la cooperación técnica, según estadísticas de la ATCT hay 7.635 profesionales tunecinos de la cooperación, de los cuales 1.222 son mujeres, es decir, un 16,1% del total.

320. Por otra parte, hay mayor cantidad de mujeres en las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones que se ocupan de problemas de interés general y cuestiones políticas y que representan al gobierno en las instancias internacionales. En realidad, las mujeres han participado en varias conferencias internacionales, así como en seminarios prácticos sobre la condición femenina y problemas de interés nacional o internacional.

321. En realidad, si bien en la legislación no hay ninguna discriminación que impida a las mujeres representar a su Gobierno o participar en las tareas de las organizaciones internacionales, en la práctica su participación es reducida.

322. Esta cuestión se vincula al problema más general de la participación de las mujeres en la vida política y pública del país, para la solución del cual se han adoptado varias iniciativas, como ya se ha indicado al examinar la aplicación del artículo 7 de la Convención.

/...

VIII. NACIONALIDAD
(Artículo 9)

"Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos."

Reserva con respecto al párrafo 2 del artículo 9

323. El Gobierno de la República de Túnez formula reservas con respecto a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9 de la Convención que no deberían contravenir las disposiciones del artículo 6 del Código de la Nacionalidad Tunecina.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

324. En Túnez, "la nacionalidad" es considerada una noción moderna, un concepto importado. Lo propio ocurre en los demás los países islámicos, donde por lo general se fija el criterio de pertenencia o no pertenencia a la Umma islámica o comunidad musulmana, para determinar quién es musulmán y quién no lo es, y es por lo tanto extranjero.

325. Hasta mediados del siglo XIX, el Estado tunecino formaba parte del Imperio Otomano y representaba en consecuencia a la comunidad de musulmanes de Túnez, la cual aplicaba la sharia islámica (el derecho musulmán). Por consiguiente, el derecho a la nacionalidad no era independiente de la religión. Sólo los fieles del islamismo, fuera cual fuere su origen, eran miembros de la comunidad musulmana, representada en el territorio tunecino por el Estado de Túnez. Los no musulmanes tenían estatuto jurídico de extranjeros y no pertenecían a la comunidad musulmana.

326. El criterio de pertenencia a Túnez era por consiguiente puramente religioso (jus religioni), completamente diferente e independiente de los criterios modernos de atribución o adquisición de la nacionalidad, como el lugar de nacimiento, la filiación o el matrimonio.

327. De ese modo, se estableció una igualdad perfecta de base religiosa entre el hombre y la mujer, en lo que puede llamarse actualmente el derecho musulmán de la nacionalidad.

328. El matrimonio por sí mismo no tenía ningún efecto sobre la pertenencia o no pertenencia a Túnez, parte de la comunidad musulmana, lo que prueba un cierto respeto de la personalidad jurídica de la mujer cuya pertenencia (o nacionalidad) no era afectada por su matrimonio con alguien que no perteneciera a su comunidad, a condición de que fuera musulmán. Una mujer no musulmana, al contraer matrimonio con un musulmán y mantener su religión, sigue siendo una mujer extranjera. En cambio, si se convierte al islamismo deja de ser extranjera y pasa a ser musulmana de pleno derecho.

329. A partir de la segunda mitad del siglo XIX, el concepto de nacionalidad tunecina comenzó a desligarse paulatinamente del criterio religioso. El Pacto fundamental de 10 de septiembre de 1957 en su artículo 8 y la Constitución de Túnez de 1961 en sus artículos 86, 94 y 95 distinguen entre la condición de tunecino y la de musulmán y ya mencionan a sujetos tunecinos no musulmanes.

330. El 19 de junio de 1914, un decreto del Bey instituyó el criterio de la filiación (jus sanguini) para la atribución de la nacionalidad tunecina y acordó el papel principal y casi exclusivo al padre al declarar que es tunecino todo individuo nacido en Túnez o en el extranjero de padre tunecino o, si el padre es desconocido, de madre tunecina. Posteriormente, el decreto del Bey de 8 de noviembre de 1921 introdujo el criterio del territorio (jus soli), al conferir la calidad de tunecino a toda persona nacida sobre el territorio tunecino, a condición de que uno de sus progenitores también hubiera nacido en Túnez.

331. Es así como al comparar los dos Decretos de 1914 y 1921 podría hablarse de privilegio de la masculinidad en materia de jus sanguini y de igualdad de los sexos en materia de jus soli. No obstante, cabe señalar que la atribución de la nacionalidad tunecina aplicando el criterio del territorio (jus soli) era simplemente de forma, dado que en virtud de un decreto francés de fecha 8 de noviembre de 1921 se cambió el jus soli tunecino a favor de la nacionalidad francesa y se previó que si uno de los progenitores estaba sujeto a la jurisdicción de los tribunales franceses de Túnez, el hijo era francés, a sabiendas de que ése era el caso de la mayor parte de las personas comprendidas en el decreto del Bey de Túnez de 8 de noviembre de 1921. Por consiguiente, el jus sanguini siguió siendo el régimen casi exclusivo de atribución de la nacionalidad tunecina, en el que la mujer no tenía un papel sino secundario o a título de excepción.

332. Esta situación jurídica desfavorable para la mujer se mantuvo hasta la promulgación el 26 de enero de 1956 del Código de la Nacionalidad, modificado después de la independencia por el Decreto Ley de 28 de febrero de 1963 por el que se modificó el Código de la Nacionalidad Tunecina, y ratificado por Ley de 22 de abril de 1963.

333. Estos dos Códigos modernos han sido promulgados en un contexto sociopolítico favorable a la emancipación de la mujer tunecina. Sus disposiciones son progresistas, puesto que tratan de mejorar la condición jurídica de la mujer, pero sin lograr una igualdad perfecta entre los derechos del hombre y la mujer en materia de nacionalidad. Eso puede deducirse de la comparación del derecho positivo tunecino con las disposiciones del artículo 9 de la presente Convención de las Naciones Unidas.

LA ADQUISICIÓN, EL CAMBIO Y LA CONSERVACIÓN DE LA NACIONALIDAD TUNECINA

334. El Código de la Nacionalidad Tunecina establece los modos de adquisición, cambio y conservación de la nacionalidad tunecina.

1. La adquisición de la nacionalidad tunecina

335. La nacionalidad tunecina puede ser de origen o adquirida. Es nacionalidad de origen por atribución debido a la filiación (artículo 6 del Código de la Nacionalidad Tunecina) o por atribución debido al nacimiento en Túnez (artículos 6 a 10 del Código de la Nacionalidad Tunecina). Es adquirida con arreglo a la ley (artículos 12 a 18 del Código de la Nacionalidad Tunecina) o por vía de la naturalización (artículos 19 a 23 del Código de la Nacionalidad Tunecina).

336. Cuando se trata de la nacionalidad de origen, el legislador tunecino emplea el término genérico de niño, sin efectuar ninguna distinción entre un niño de sexo masculino o de sexo femenino. Igualmente, al hablar de la adquisición de la nacionalidad tunecina en virtud de la ley, emplea los términos "niño" (artículo 12 del Código de la Nacionalidad Tunecina) y "menor extranjero adoptado" (artículo 18 del Código de la Nacionalidad Tunecina).

337. En las diversas disposiciones del Código de la Nacionalidad Tunecina se constata que el legislador ni efectúa ninguna distinción ni introduce discriminación alguna contra la persona del sexo femenino en lo relativo a la nacionalidad tunecina de origen.

338. No obstante, plantea una distinción en cuanto a la adquisición de la nacionalidad tunecina por el esposo extranjero casado con una tunecina, por una parte, y la mujer extranjera casada con un tunecino, por la otra.

a) Adquisición de la nacionalidad tunecina por un extranjero casado con una tunecina

339. El esposo extranjero de una tunecina no puede adquirir la nacionalidad tunecina, salvo mediante la naturalización. No obstante, se lo dispensa de la condición de un lapso de espera a condición de que la pareja esté residiendo en Túnez en el momento de presentar la solicitud de naturalización (artículo 21, inciso 2 del Código de la Nacionalidad Tunecina).

b) Adquisición de la nacionalidad tunecina por una mujer extranjera casada por un tunecino

340. La mujer extranjera casada con un tunecino, que en virtud de su legislación nacional conserva su nacionalidad de origen cuando contrae matrimonio con un extranjero, puede adquirir la nacionalidad tunecina acogiéndose a la ley, reclamándola por declaración con arreglo al trámite establecido y a condición de que la pareja haya estado residiendo en Túnez por un lapso de al menos dos años. La adquisición seguirá siendo provisional durante otros dos años, plazo durante el cual el Presidente de la República puede oponerse por decreto (artículos 14, 15, 39 y 41 del Código de la Nacionalidad Tunecina).

2. Cambio de la nacionalidad tunecina

341. Según el Código de la Nacionalidad Tunecina, el cambio puede operarse debido a la pérdida de la nacionalidad tunecina (artículos 30, 31 y 32 del Código de la Nacionalidad Tunecina), por su caducidad (artículos 30, 34 y 35 del Código de la Nacionalidad Tunecina) o por su retiro (artículos 36, 37 y 38 del Código de la Nacionalidad Tunecina).

a) Pérdida de la nacionalidad tunecina

342. La pérdida sólo puede ser dispuesta por decreto y se produce en el caso en que el tunecino (hombre o mujer) adquiriera voluntariamente una nacionalidad extranjera. Como consecuencia de ello, el tunecino queda exento de su lealtad respecto de Túnez en la fecha del decreto (artículo 30 del Código de la Nacionalidad Tunecina). Esta disposición, que niega al tunecino el derecho a repudiar su nacionalidad, parece ser general y se aplica tanto al hombre como a la mujer.

343. Pero el artículo 31 del Código de la Nacionalidad Tunecina parecería favorecer al hombre en comparación con la mujer, dado que la pérdida de la nacionalidad tunecina puede hacerse extensiva por decreto a la esposa de un tunecino que ha adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera; pero no puede hacerse similarmente extensiva al esposo de la tunecina que pierde su nacionalidad.

344. El artículo 32 del Código de la Nacionalidad Tunecina dispone que perderá la nacionalidad tunecina quien, estando empleado en la administración pública de un Estado extranjero o formando parte de un ejército extranjero, conserva su nacionalidad pese a la conminación oficial de renunciar a ella, en un plazo de un mes.

345. Ese artículo 32, modificado por la Ley 84-81 de 30 de noviembre de 1984, no parecería establecer una discriminación entre hombres y mujeres tunecinos.

b) La caducidad de la nacionalidad tunecina

346. El artículo 33 del Código de la Nacionalidad Tunecina, en que se enumeran las causas de caducidad, y el artículo 34 del Código de la Nacionalidad Tunecina, referente a los plazos, no hacen distinciones particulares por motivo de sexo; utiliza términos genéricos como "individuo" e "interesado".

347. No obstante, en el artículo 35 del Código de la Nacionalidad Tunecina se dispone que "la caducidad puede hacerse extensiva, por decreto, a la esposa y a los hijos menores de edad solteros del interesado, a condición de que hayan conservado una nacionalidad extranjera. No obstante, no podrá hacerse extensiva a los hijos menores si no se la ha hecho extensiva a la esposa".

348. Ese artículo 35 del Código de la Nacionalidad Tunecina, al igual que el artículo 31 ya citado, parecería favorecer al hombre respecto de la mujer, dado que hace extensiva la caducidad a la mujer del tunecino que ha perdido la nacionalidad, sin hacerla extensiva igualmente al esposo de la tunecina cuya nacionalidad ha caducado.

c) El retiro de la nacionalidad tunecina

349. Los artículos 36, 37 y 38 del Código de la Nacionalidad Tunecina no hacen ninguna discriminación entre el hombre y la mujer.

3. La conservación de la nacionalidad tunecina

350. El legislador tunecino ha heredado del derecho musulmán el principio tradicional del respeto a la personalidad jurídica de la mujer casada. Por consiguiente, el legislador tunecino nunca ha impuesto la nacionalidad tunecina a la esposa extranjera de un tunecino, y tampoco ha privado de su nacionalidad a la mujer tunecina que contrae matrimonio con un extranjero.

351. Toda mujer tunecina conserva su nacionalidad en las mismas condiciones que su conciudadano masculino, sin discriminación alguna al respecto. Es así como, salvo raros casos de discriminación que son a menudo formalidades carentes de consecuencias en la práctica, las mujeres gozan de los derechos que les garantiza el Código de la Nacionalidad Tunecina, sin obstáculos de índole social, cultural o económica.

LA NACIONALIDAD DE LA MUJER QUE CONTRAE MATRIMONIO CON UN EXTRANJERO O DE LA ESPOSA DE UN HOMBRE QUE CAMBIA DE NACIONALIDAD

352. Cabe considerar la nacionalidad de la mujer tunecina que contrae matrimonio con un extranjero o de la esposa de una persona que cambia de nacionalidad.

1. Nacionalidad de la mujer tunecina que contrae matrimonio con un extranjero

353. Como lo hemos señalado, el legislador tunecino no considera que el matrimonio mixto contraído por una tunecina pueda ser causa de pérdida, caducidad o privación de su nacionalidad. Asimismo, no impone la nacionalidad tunecina a una extranjera que contraiga matrimonio con un tunecino.

354. No obstante, se han introducido algunas enmiendas a ese principio general, o bien por motivos de índole humanitaria, o para favorecer la unidad del hogar familiar. En efecto, a fin de evitar la apatridia, el artículo 13 del Código de la Nacionalidad Tunecina dispone: "La mujer extranjera que contrae matrimonio con un tunecino adquiere la nacionalidad tunecina en el momento de celebración del matrimonio cuando, en virtud de su ley nacional, pierde su nacionalidad de origen por haber contraído matrimonio con un extranjero".

355. No obstante, la unidad del hogar familiar no se realiza por voluntad del legislador, como cuando se trata de solucionar la apatridia, sino por la sola voluntad de los cónyuges en una pareja mixta de un tunecino y un extranjero. Por otra parte, pueden presentarse dos hipótesis diferentes:

a) Cuando una pareja mixta (tunecino o extranjero) desea unirse y acogerse a la nacionalidad tunecina.

356. Cabe distinguir entre los dos casos en que el cónyuge tunecino de una pareja mixta es o bien el hombre, o bien la mujer.

Quando el tunecino es el esposo

357. La mujer extranjera que en virtud de su ley nacional conserva su nacionalidad de origen al contraer matrimonio con un extranjero, puede adquirir la nacionalidad tunecina acogiéndose a la ley, por declaración en debida forma y a condición de que el matrimonio mixto haya residido en Túnez durante dos años como mínimo. En ese caso, la adquisición de la nacionalidad tunecina será provisional durante otros dos años, lapso durante el cual el Presidente de la República puede oponerse por decreto (artículos 14, 15, 39 y 41 del Código de la Nacionalidad Tunecina).

Quando la esposa es tunecina

358. El esposo extranjero puede adquirir la nacionalidad tunecina mediante la naturalización. No obstante, será eximido del lapso de espera a condición de que la pareja esté residiendo en Túnez en momentos de presentarse la solicitud de naturalización (artículo 21 inciso 2) del Código de la Nacionalidad Tunecina).

b) Cuando la pareja mixta desee unirse y acogerse a la nacionalidad extranjera.

359. La parte tunecina en una pareja mixta no puede repudiar su nacionalidad cuando contrae matrimonio con un extranjero. No obstante, nada impide a la parte tunecina reclamar y adquirir una nacionalidad extranjera, asumiendo los riesgos al respecto, puesto que puede perder la nacionalidad tunecina por decreto y quedar eximido de su lealtad a Túnez (artículo 30 del Código de la Nacionalidad Tunecina) y en ese caso deberá salir del territorio tunecino. Cabe señalar que la pérdida de la nacionalidad tunecina, facultad discrecional del Presidente de la República, en la práctica casi no se da, por lo cual hay una cantidad bastante grande de tunecinos que tienen doble nacionalidad.

360. No obstante, puede comprobarse hasta qué punto el legislador tunecino se propone facilitar la unidad de un hogar mixto favoreciendo la adquisición de la nacionalidad, y sin discriminar entre los sexos.

2. Nacionalidad de la mujer cuando su esposo cambia de nacionalidad

361. El artículo 31 del Código de la Nacionalidad Tunecina, como antes se señaló, establece una discriminación en perjuicio de la mujer tunecina, dado que la pérdida de la nacionalidad tunecina puede hacerse extensiva por decreto a la esposa del tunecino que ha adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, pero no puede hacerse extensiva al esposo de la mujer tunecina que pierde su nacionalidad tunecina.

362. Una discriminación similar es la que establece el artículo 35 del Código de la Nacionalidad Tunecina, que permite que la caducidad de la ciudadanía se haga extensiva a la esposa del tunecino cuya nacionalidad ha caducado, a condición de que ella haya conservado una nacionalidad extranjera, sin ninguna posibilidad de hacer extensiva la caducidad al esposo de la tunecina cuya ciudadanía ha caducado.

DETERMINACIÓN DE LA NACIONALIDAD TUNECINA

363. En el Código de la Nacionalidad Tunecina se atribuye nacionalidad tunecina de origen, o bien debido a la filiación, o bien por haber nacido en Túnez.

1. Atribución de la nacionalidad tunecina debido a la filiación

364. En el artículo 6 del Código de la Nacionalidad Tunecina se dispone que es tunecino: 1) el hijo de padre tunecino; 2) el hijo de madre tunecina y padre desconocido, o carente de nacionalidad, o cuya nacionalidad es desconocida; 3) el hijo nacido en Túnez de madre tunecina y padre extranjero.

365. De las disposiciones de este artículo se desprende que el legislador acuerda gran importancia a la madre cuando se trata de otorgar la nacionalidad a los hijos; no obstante, no la coloca en un pie de igualdad con el padre. En efecto, el padre transmite su nacionalidad tunecina a su hijo en forma sistemática y general, sea cual fuere la nacionalidad de la madre, y dondequiera que se haya producido el nacimiento, en Túnez o en el extranjero, e independientemente de que el niño sea criado en un medio tunecino o en el extranjero. No obstante, la madre tunecina sólo da su nacionalidad a su hijo en dos casos enunciados en el artículo 6 del Código de la Nacionalidad Tunecina, en forma limitativa:

- Cuando el padre del niño es desconocido, o carece de nacionalidad, o se desconoce esa nacionalidad, sea cual fuere el lugar de nacimiento del hijo.
- Cuando el padre es extranjero, con la única condición de que el hijo haya nacido en Túnez.

366. El mencionado artículo 6 adolece por consiguiente de una grave laguna: el caso en que la mujer tunecina tiene un hijo de padre conocido, cuya nacionalidad extranjera es conocida, pero su hijo ha nacido en el extranjero.

367. En las condiciones actuales del artículo 6 del Código de la Nacionalidad Tunecina, dicho niño no puede tener la nacionalidad tunecina, pese a tener la madre tunecina, y pese a ser criado en un medio tunecino, donde su padre y su madre han optado por vivir. Un ejemplo concreto: Badr (17 años) y Nada (14 años) son dos muchachas nacidas en París de madre tunecina y padre palestino a las que se ha negado la nacionalidad tunecina por aplicación del artículo 6 del Código de la Nacionalidad Tunecina, pese a vivir en Túnez y a cursar sus estudios en el país desde la más corta edad.

368. El derecho positivo tunecino parecería ofrecerles actualmente una única posibilidad de solicitar la nacionalidad tunecina con arreglo a la ley, en función del artículo 12 del Código de la Nacionalidad Tunecina que estipula: "pasa a ser tunecino, bajo reserva de reclamar esta condición por declaración en las condiciones previstas en el artículo 39 del presente Código, y en el plazo de un año antes de llegar a la mayoría de edad, el hijo nacido en el extranjero de una madre tunecina y un padre extranjero. El interesado adquiere la nacionalidad tunecina en la fecha en que se registra la declaración, a reserva de las disposiciones de los artículos 15 y 41 del presente Código".

369. Es evidente que la posición del derecho tunecino queda marcada en este caso por una desigualdad entre el padre tunecino y la madre tunecina. Esta desigualdad puede explicarse por la concepción patriarcal de la familia tunecina (artículo 23 del Código del Estatuto Personal) y por la concepción paterna de la filiación (artículo 68 y siguientes del mismo Código).

2. Atribución de la nacionalidad tunecina en mérito a haber nacido en Túnez

370. El legislador tunecino ha dedicado cuatro artículos del Código de la Nacionalidad Tunecina a la atribución de la nacionalidad en función del lugar de nacimiento. Esos artículos se transcriben a continuación. Artículo 7: "Es tunecino el niño nacido en Túnez cuyo padre y cuyo abuelo paterno también han nacido en Túnez. Salvo cuando haya nacido después de la entrada en vigor del presente Código, el interesado puede repudiar la nacionalidad tunecina durante el año que precede al de su mayoría de edad; queda liberado de sus obligaciones respecto de Túnez en la fecha en que haya suscrito la declaración de repudio, con arreglo al artículo 39 el presente Código. Pierde la facultad de repudio el tunecino menor de edad que se aliste en el ejército o el que, sin manifestar su condición de extranjero, participa en operaciones de reclutamiento. Las disposiciones del presente artículo no se aplican a los hijos de funcionarios del cuerpo diplomático o consular".

371. Artículo 8: "Es tunecino el hijo nacido en Túnez de padre y madre apátridas residentes en Túnez durante cinco años como mínimo".

372. Artículo 9: "Es tunecino el hijo nacido en Túnez de padre y madre desconocidos". No obstante, se considerará que jamás ha sido tunecino si durante su minoría de edad se establece su filiación respecto de un extranjero y si, con arreglo a la ley nacional de este extranjero, posee la nacionalidad del mismo".

373. Artículo 10: "Se presume que un niño recién nacido encontrado en Túnez ha nacido en Túnez, hasta que se pruebe lo contrario".

374. El artículo 7 del mencionado Código de la Nacionalidad Tunecina confirma la concepción paterna de la filiación y la concepción patriarcal de la familia tunecina y asigna precedencia al hombre respecto de la mujer.

375. La concepción más igualitaria va a reforzarse en virtud del proyecto de enmienda del artículo 12 del Código de la Nacionalidad Tunecina que va a posibilitar que la mujer tunecina, madre de un hijo nacido en el extranjero de padre extranjero, transmita su propia nacionalidad tunecina antes de que su hijo cumpla 19 años de edad, a condición de contar con la autorización del padre, materializada en una solicitud conjunta que la madre firmará y presentará junto con su esposo extranjero a las autoridades tunecinas competentes (véase el apéndice II).

376. En los mencionados artículos 8 y 9 del Código de la Nacionalidad Tunecina, el legislador habla de "progenitores" y parecería consagrar una concepción igualitaria entre el hombre y la mujer.

CONSIGNACIÓN DE LOS HIJOS EN LOS PASAPORTES DE SUS PADRES

377. Para el caso de hijos menores y respecto de la posibilidad de que figuren en el pasaporte de su madre y cuenten con el consentimiento del padre para poder salir del país con su madre, es preciso distinguir el caso en que el padre esté vivo del caso en que haya fallecido.

1. Caso en que el padre esté vivo

378. Cuando el padre de los hijos menores esta vivo, es el jefe de la familia (artículo 23 del Código del Estatuto Personal) y tiene la tutela legal de los hijos (artículo 154 del Código del Estatuto Personal).

379. En virtud de la legislación actual, los hijos menores sólo pueden figurar en principio en el pasaporte de su padre, hasta que lleguen a la mayoría de edad. En forma excepcional, los hijos pueden figurar en el pasaporte de su madre y salir del país con ella, a condición de que exista una autorización del padre al respecto.

380. En caso de divorcio, según la legislación actual e incluso si el tribunal ha acordado la custodia de los hijos a la madre, ésta no asume la tutela y no puede hacerlos figurar en su pasaporte ni viajar con ellos al extranjero. Sigue siendo necesaria la autorización del padre. Si la madre logra hacer salir a sus hijos sin la autorización del padre, se hace pasible de que se la prive del derecho de guarda, en función del artículo 61 del Código del Estatuto Personal que dispone: "Si quien tiene la guarda del hijo cambia de residencia y se instala a una distancia que impida a quien posee la tutela el cumplimiento de sus deberes respecto del niño, se hace pasible de perder su derecho de guarda. Además, la madre se hace susceptible de que se la someta a proceso judicial por el delito de huida o de no representación de un hijo bajo su guarda, con arreglo a la Ley de 24 de mayo de 1962.

381. El proyecto de reforma posterior al discurso presidencial del 13 de agosto de 1992, otorgará a la madre los mismos derechos que al padre en lo tocante a la patria potestad, en especial en lo relativo a la educación y la formación de los hijos, su patrimonio y cuentas bancarias y los trámites de viaje que podrían hacer.

382. Además, el juez de familia puede otorgar a la madre que tiene de la guarda de sus hijos el resto de las prerrogativas de la tutela si el padre, principal tutor lega, abusa de ella o se muestra negligente al respecto. El juez pronunciará su decisión basándose, como criterio fundamental, en el interés del niño.

2. Caso en que el padre haya fallecido

383. Con arreglo al artículo 154 del Código del Estatuto Personal, en caso de fallecimiento o incapacidad del padre, la madre es tutora legal de los hijos menores. En ese caso, puede hacerlos figurar sobre su pasaporte y hacerlo salir del país con ellos.

LA MUJER Y LA LIBERTAD DE VIAJAR

384. Con arreglo al derecho tunecino, la mujer casada tiene total capacidad jurídica, independientemente de su marido. Puede, además, obtener un pasaporte y viajar al extranjero sin autorización de su esposo, a condición de no infringir abusivamente los derechos conyugales y familiares del esposo (artículo 23 del Código del Estatuto Personal).

385. Si se comprueba tal abuso, el tribunal puede pronunciar un divorcio a petición del marido, debido al perjuicio que éste ha sufrido (artículo 31 2) del Código del Estatuto Personal).

IX. EDUCACIÓN
(Artículo 10)

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia."

386. La educación ha sido siempre objeto de una atención particular por parte de Túnez, como lo prueba que se haya destinado a la educación, en forma regular, más de la cuarta parte del presupuesto anual del Estado.

/...

387. Hoy, después de 37 años de independencia, la necesidad imprescindible de dotar al país de un sistema de enseñanza conforme a su espíritu, su autenticidad cultural y sus ideales de los tiempos modernos sigue siendo una opción fundamental de Túnez, donde se mantendrán principios tan importantes como la democratización, el carácter gratuito de la enseñanza y la igualdad de oportunidades para todos.

388. Ciertamente es que el sistema educacional ha tenido una notable evolución, tanto en lo tocante al número de personas escolarizadas como a la infraestructura o la formación de los funcionarios necesarios para el desarrollo económico y social.

389. En la actualidad, es preciso revisar el sistema educacional, tanto en sus métodos como en sus estructuras, para adaptarlo tanto a las nuevas realidades del país como a los adelantos científicos y tecnológicos. En este marco, viene a inscribirse una reforma global de todo el sistema de educación y formación.

LA EDUCACIÓN PREESCOLAR

390. Los establecimientos preescolares, que antes de 1956 eran todos franceses y existían en muy pequeña cantidad, se han multiplicado durante los primeros años de la independencia gracias a organizaciones e instituciones nacionales como la Unión Nacional de Mujeres Tunecinas y las municipalidades. Si bien el número de establecimientos preescolares sigue siendo insuficiente, el Ministerio de la Juventud y la Infancia les ha dado un nuevo impulso, tanto cuantitativo como cualitativo.

391. La educación preescolar se imparte en más de 83 guarderías y 692 jardines de infantes, donde son recibidos, respectivamente, los niños de 0 a 3 años y de 3 a 6 años. Su misión es recibir a los niños de uno y otro sexo y proponerles actividades que completan la educación recibida en el medio familiar, mediante el desarrollo integral y armonioso de todas sus facultades.

392. La cantidad, tanto de los jardines de infantes como de los niños que asisten a ellos ha evolucionado en mucho: en 1966 había 112 jardines a los que asistían 9.639 niños; en 1991 hay 692 jardines a los que asisten 45.200 niños, con 48 cursos preparatorios para ciertas escuelas primarias.

393. La reorganización de ese sector también está en curso; se ha previsto, en especial, transferir la organización y el control pedagógico de los jardines de infantes al Ministerio de Educación y Ciencias a fin de unificar sus programas y adaptarlos mejor a los contenidos de la escuela básica.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

394. El sistema educativo tunecino abarca tres niveles de enseñanza, que son actualmente los siguientes:

- Enseñanza básica y enseñanza primaria
- Enseñanza secundaria
- Enseñanza superior.

1. Enseñanza básica y enseñanza primaria

a) Enseñanza básica

395. La enseñanza básica, que ha sido objeto de consultas, es la piedra angular de una reforma global de todo el sistema de educación y formación que posibilitará especialmente contrarrestar el fenómeno del abandono escolar precoz, disponiendo que los jóvenes que salen del sistema tengan un nivel educacional básico indispensable para toda formación ulterior, o bien general, o bien técnica, o bien profesional, así como que se facilite su incorporación en la vida activa. La escuela básica abarca nueve años de aprendizaje y ha estado en funcionamiento durante cuatro años. La enseñanza básica es gratuita y obligatoria entre los 6 y los 16 años de edad.

396. La enseñanza básica abarca dos niveles complementarios:

- El primer nivel, con una duración de seis años, tiene por objetivo que el alumno adquiera los instrumentos del conocimiento y los mecanismos fundamentales de expresión, lectura y cálculo, y contribuir al desarrollo de su espíritu, de su inteligencia, de su sentido artístico y de sus posibilidades corporales y manuales, así como a su educación religiosa y cívica. Esta enseñanza se imparte en la escuela primaria.
- El segundo nivel, que dura tres años, tiene por objetivo consolidar la formación general del alumno, reforzar sus capacidades intelectuales y desarrollar sus aptitudes prácticas. Esta enseñanza se imparte en la escuela preparatoria.

397. En esos dos niveles de la enseñanza, todas las materias relativas al humanismo, las ciencias y las técnicas se imparten en idioma árabe.

398. La enseñanza básica culmina con un "diploma de enseñanza básica" que posibilita que los egresados ingresen a la escuela secundaria.

b) Enseñanza primaria

399. El anterior ciclo primario tiende a ser reemplazado por la enseñanza básica y a partir del año escolar 1994-1995 ya no será cerrado por un concurso de entrada a la enseñanza secundaria. En cambio, la promoción se efectuará normalmente sobre la base de los resultados obtenidos al final de cada año lectivo.

400. La enseñanza básica y la enseñanza primaria tienen, en primer lugar, una misión educativa y ofrecen una enseñanza general en la que se tienen en cuenta los diferentes aspectos de la personalidad del niño. La enseñanza primaria y la enseñanza básica tienen el propósito de establecer un vínculo entre la reflexión y la acción, o sea entre las dos dimensiones fundamentales de la actividad humana. Vale decir, la enseñanza básica y la enseñanza primaria tienen el propósito de dotar al niño de conocimientos básicos, desarrollar sus aptitudes, formar su espíritu otorgándole una educación conforme a la cultura nacional y asegurar una iniciación manual y técnica.

c) Principales datos estadísticos relativos a la enseñanza básica y la enseñanza primaria

401. La tasa de alumnos matriculados en 1991-1992 en las escuelas de enseñanza básica y de enseñanza primaria llegó al 87,8% del conjunto de los niños de entre 6 y 13 años de edad, en comparación con 87,5% en el año escolar 1990-1991.

402. En los dos años escolares mencionados, la proporción de alumnas fue del 46% y el 45,8%. En 1992-1993, esa proporción es del 46,4%.

403. La situación de la enseñanza básica y la enseñanza primaria en los cuatro últimos años escolares se indica a continuación:

	1989-1990	1990-1991	1991-1992	1992-1993
Escuelas	3.774	3.941	3.940	4.044
Alumnos	1.369.476	1.398.119	1.417.803	1.432.112
Clases/alumnos	44.911	45.790	46.811	46.871
Docentes	46.077	50.280	53.652	54.740

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias (MES).

404. La proporción de niñas es del 53,5% en las escuelas de la zona comunal y de 31,6% en la zona no comunal. En 1992-1993, la proporción alumno/docente es del 26,2%, en comparación con el 26,4% y el 27,8%, respectivamente, en 1991-1992 y 1990-1991.

2. Enseñanza secundaria

a) Organización de la enseñanza secundaria

405. El acceso a la enseñanza secundaria se efectúa mediante concurso entre los alumnos del sexto grado de la enseñanza primaria, organizado a escala nacional.

406. A partir del año lectivo 1991-1992, la enseñanza secundaria consta de un primer ciclo de tres años y de un segundo ciclo de cuatro años con un tramo común de dos años al cabo del cual, los alumnos promovidos a sexto año son orientados hacia un segundo ciclo de enseñanza general de dos años en cuatro vertientes: letras, ciencias experimentales, matemáticas y técnicas. Ese ciclo culmina con el bachillerato.

407. No obstante, al finalizar el año lectivo 1992-1993, los alumnos del tramo común que cursen el quinto año serán orientados hacia una de cinco vertientes: letras, matemáticas, ciencias experimentales, técnicas, economía y gestión, conducentes todas al bachillerato.

408. El nuevo régimen se ha instaurado a partir del comienzo del año lectivo 1991-1992. La orientación al finalizar el tercer año ha sido trasladada al fin del segundo año del tramo común.

/...

409. Por consiguiente, el sistema anterior continúa actualmente a partir del quinto año y abarca:

- Un segundo ciclo de enseñanza general en tres secciones: letras, matemáticas y ciencias, y matemáticas y técnicas, que culmina al finalizar el séptimo año en el examen de bachillerato.
- Un ciclo de enseñanza técnica breve en dos secciones: técnica industrial y técnica económica, que culmina al finalizar el sexto año con un diploma de técnico.

410. Los mejores alumnos de la enseñanza técnica breve pueden proseguir sus estudios en un séptimo año especial, a fin de prepararse para una enseñanza superior apropiada.

411. La orientación hacia estas dos vertientes técnicas breves cesó al finalizar el año lectivo 1990-1991.

412. En el año lectivo 1990-1991, la enseñanza profesional sólo abarcó el último año de estudios, es decir, el tercer año. Este tipo de formación ya no es impartido por el Ministerio de Educación y Ciencias sino por el Ministerio de Formación Profesional y Empleo.

413. Por consiguiente, la enseñanza secundaria tiene el propósito de preparar para una especialización, desarrollar el talento, cultivar las aptitudes, reforzar las capacidades de los jóvenes a fin de que estén al día con la evolución de los conocimientos y dotados de interés por el saber, la formación superior y la creación.

414. La enseñanza secundaria es gratuita; además, algunos alumnos disponen de becas estatales que aseguran que puedan alojarse y alimentarse gratuitamente.

415. Con arreglo a las recomendaciones del Séptimo Plan de Desarrollo Económico y Social (1987-1991), la enseñanza secundaria ha experimentado un cambio: a partir del sexto año se ha subdividido la vertiente matemáticas-ciencias en dos vertientes: matemáticas y ciencias experimentales. Esos cambios están encaminados a obtener el mejor equilibrio entre las secciones científicas y literarias y una mejor preparación de los alumnos para la enseñanza superior.

b) Principales datos estadísticos relativos a la enseñanza secundaria

416. En la enseñanza secundaria, la proporción de alumnas era de 46,4% en 1990-1991 y de 47,2% en 1992-1993. En 1991-1992 había 599 establecimientos de enseñanza secundaria, es decir, 14 más que el año anterior. En el año lectivo 1992-1993, excluyendo las escuelas de calificación técnica creadas a partir de septiembre de 1992, había 625 establecimientos, de los cuales seis son los liceos experimentales en Ariana, Kef, Gafsa, Sousse, Sfax y Túnez.

417. Los liceos experimentales son establecimientos de enseñanza secundaria frecuentados por alumnos seleccionados que se han distinguido por aptitudes especiales y que realizan sus estudios en condiciones propicias para desarrollar sus capacidades a fin de llegar a los niveles más altos en las esferas de las

ciencias, la tecnología, las letras, las artes, la educación física y deportiva y proseguir carreras de excelencia en la enseñanza superior.

418. Al comienzo del período lectivo 1992-1993, de los mejores alumnos ingresados en el concurso de entrada en primer año de la secundaria, 980 han pasado a los liceos experimentales para proseguir sus estudios. En el período lectivo 1992-1993 habían matriculados en la enseñanza secundaria 16.589 alumnos.

3. Enseñanza superior

a) Organización de la enseñanza superior

419. La enseñanza superior se rige por la Ley No. 89-70 de 28 de julio de 1989.

420. La enseñanza superior y la investigación científica tienen el objetivo de contribuir al desarrollo del país en forma complementaria con el conjunto de los sectores de producción y con una apertura a los medios económico, social y cultural.

421. La enseñanza superior abarca el conjunto de cursos postsecundarios y está vinculada a la investigación científica de manera tal que la una participa en el desarrollo de la otra.

422. El acceso a la enseñanza superior está abierto a los titulares de un diploma de bachillerato de la enseñanza secundaria o diploma equivalente. Hay en Túnez seis universidades:

- Universidad de Letras, Artes y Ciencias Humanas: Túnez I;
- Universidad de Ciencias, Técnicas y Medicina: Túnez II;
- Universidad de Ciencias Económicas, Jurídicas y de Gestión: Túnez III;
- Universidad de Ezzitouna;
- Universidad del Centro (Sousse);
- Universidad del Sud (Sfax).

b) Principales datos estadísticos relativos a la enseñanza superior

423. En el período lectivo 1991-1992 había 82 establecimientos de enseñanza superior, de los cuales 26 dependían de departamentos en cotutela. El total de estudiantes era de 76.097, de los cuales 30.832, o un 40,5%, eran mujeres. En el cuadro a continuación se indica la distribución de estudiantes por universidad y por sexo.

Sector	Ezzitouna	Túnez I	Túnez II	Túnez III	Centro	Sur	Conjunto
Ciencias fundamentales	-	-	7.292	-	1.815	1.352	10.459
Letras, artes, ciencias humanas e islámicas	2.031	15.485	564	-	4.848	2.827	25.815
Ciencias médicas y biológicas	-	-	3.143	-	3.858	1.395	8.396
Ciencias jurídicas, económicas y de gestión	-	-	-	15.257	2.643	4.273	22.173
Ciencias técnicas	-	-	4.556	-	846	2.110	7.512
Ciencias agronómicas y agroalimentarias	-	-	1.500	-	242	-	1.742
Total	2.031	15.485	17.055	15.257	14.252	12.017	76.097

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

424. La distribución de estudiantes por carrera es la siguiente: 68.546 estudiantes están inscritos en carreras de duración larga y mediana, 7.551, o un 9,9% del total, están inscritos en carreras cortas. En el cuadro que figura a continuación se indica la cantidad de diplomas emitidos por las universidades al finalizar el año lectivo 1990-1991.

	TOTAL DE DIPLOMADOS	MUJERES DIPLOMADAS
UNIVERSIDAD DE EZZITOUNA		
Licenciatura:		
Ciencias islámicas	222	81
UNIVERSIDAD DE TÚNEZ I		
Licenciatura:		
Letras	231	120
Idiomas	106	77
Ciencias humanas	137	58
Periodismo y ciencias de la información	29	20
Artes y cultura	41	16
Documentación	24	17
Diploma técnico superior:		
Documentación	89	75
Docente	66	39
TOTAL PARCIAL	723	422
UNIVERSIDAD DE TÚNEZ II		
Licenciatura:		
Ciencias matemáticas, físicas y naturales	325	113
Artes plásticas	58	39
Correos y telecomunicaciones (inspección)	12	4
Diploma de la Escuela Nacional Superior de Enseñanza Técnica	176	11
Diploma de la Escuela Normal Superior (Bizerta)	67	35
Diploma de la Escuela Nacional Superior de Educación Física	74	20
Diploma de especificación:		
Pilotaje	5	
Arquitectura	32	2
Diploma de ingeniero técnico:		
Informática	41	4
Ciencias técnicas (Escuela Nacional de Ingenieros de Túnez (ENIT))	181	22
Agronomía y agroalimentación	159	22
Correos y telecomunicaciones	13	
Diploma de Ingeniero Principal:		
Informática	43	11
Geología	3	
Ciencias técnicas (ENIT)	37	8
Agronomía	29	7
Correos y telecomunicaciones	6	
Diploma de estudios médicos:		
Medicina general	254	104
Medicina veterinaria	32	8
Diploma de maestro de educación física	15	

/...

Diploma de Tecnología Superior:		
Ciencias técnicas (ENIT e Instituto de Nabeul)	175	27
Agronomía	101	14
Correos y telecomunicaciones	40	6
Ciencias paramédicas	331	243
Circulación aérea (aviación civil)	17	5
TOTAL PARCIAL	2.226	705
UNIVERSIDAD DE TÚNEZ III		
Licenciatura:		
Ciencias económicas	265	90
Economía aplicada y estadísticas		
Gestión	225	94
Derecho	251	110
Diploma de especialización:		
Derecho (Diploma de estudios superiores especiales)	29	4
Altos estudios comerciales (HEC)	115	53
Administración del trabajo	26	10
Diploma de tecnología superior:		
Gestión	453	225
Turismo y hotelería	130	28
Asistencia social y adjunto de seguridad social	90	60
TOTAL PARCIAL	1.584	674
UNIVERSIDAD DEL CENTRO (SOUSSE)		
Licenciatura:		
Ciencias matemáticas, físicas y naturales	101	34
Letras	75	27
Ciencias humanas	13	3
Derecho	62	15
Diploma de la Escuela Normal Superior (SOUSSE)		
Horticultura	78	39
Horticultura	34	8
Diploma de Ingeniero Principal:		
Ciencias técnicas	22	1
Diploma de estudios médicos:		
Medicina general	154	65
Farmacia	69	31
Cirugía dental	66	38
Diploma de tecnología superior:		
Depuración de aguas	23	14
Ciencias paramédicas	160	112
Textiles	24	4
Horticultura	20	5
Oficial mecánico (marina mercante)	28	
TOTAL PARCIAL	929	396

UNIVERSIDAD DEL SUR (SFAX)		
Licenciatura:		
Letras	25	6
Ciencias humanas	4	1
Ciencias matemáticas, físicas y naturales	63	27
Ciencias económicas y gestión	343	128
Diploma de ingeniero técnico		
Ciencias técnicas	106	22
Diploma de ingeniero principal:		
Ciencias técnicas	43	7
Diploma de estudios médicos:		
Medicina general	114	37
Diploma de tecnología superior		
Ciencias económicas y gestión	321	150
Análisis químico y agroalimentario	19	8
Ciencias técnicas	47	2
Industria minera	47	2
Ciencias paramédicas	75	63
Diploma de maestro de educación física	24	14
	TOTAL PARCIAL	1.231
		467
TOTAL GENERAL	6.915	2.745

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

425. En el año lectivo 1991-1992, el total de docentes que trabajaban a jornada completa en la enseñanza superior era el siguiente:

	TUNECINOS				EXTRANJEROS	TOTAL
	Profesor, profesor adjunto	Auxiliar, ayudante	Hospital universitario	Otras categorías		
Ministerio de Educación y Ciencias	450	2.016	707	727	351	4.251
Departamento COTUF	70	232	17	361	10	690
TOTAL	520	2.248	724	1.088	361	4.941

/...

426. Además, se pueden otorgar becas y préstamos universitarios en repuesta a las necesidades de los estudiantes y a las posibilidades ofrecidas por el Ministerio de Educación y Ciencias. Asimismo, los estudiantes pueden residir en hogares y ciudades universitarias y comer en los restaurantes universitarios. En el año lectivo 1991-1992:

- Se otorgaron 32.522 becas, de las cuales, 1.545 correspondieron a tunecinos que efectuaban estudios en el extranjero.
- Se concedieron 3.793 préstamos universitarios.
- Había en las diferentes regiones del país 28 ciudades universitarias y 39 hogares universitarios en beneficio de 28.841 estudiantes.
- Había 35 restaurantes universitarios, que atendían a 52.347 estudiantes.

MEDIDAS LEGISLATIVAS

427. Túnez, consciente de la importancia del lugar de la mujer en una sociedad evolucionada, sana y productiva, a partir de su independencia se ha preocupado constantemente por la situación de la mujer y no ha cesado de tomar medidas para su emancipación y la mejora de la condición femenina en todas las esferas.

428. En los diferentes planes de desarrollo económico y social se plantearon opciones claras con respecto a los objetivos a alcanzar para mejorar la situación de escolarización y formación de las mujeres tunecinas.

429. En ese marco, el Departamento de Educación no ha cesado de hacer grandes esfuerzos en cuanto a la evolución cuantitativa de la escolarización de las muchachas, la instauración de la igualdad entre los sexos, las oportunidades de acceso femenino a las diversas carreras en la enseñanza, el mejoramiento del rendimiento escolar y la atenuación del desgranamiento escolar, y en especial el abandono de las muchachas.

430. La emancipación de la mujer se vio más consolidada aún en virtud de la nueva reforma de la educación (Ley 91-65 de 29 de julio de 1991) y la igualdad entre ambos sexos pasó a ser uno de los principios fundamentales sobre los cuales se basan las grandes orientaciones del funcionamiento educacional.

431. Este principio, al igual que el derecho de la mujer a la educación, está garantizado en especial por los artículos 1, 7 y 32 de dicha Ley, que se reproducen a continuación:

Artículo 1:

"El sistema educativo tiene el objetivo de preparar a los jóvenes para una vida donde no haya lugar a ningún tipo de discriminación o de segregación por razones de sexo, origen social, raza o región."

Artículo 7:

"La enseñanza básica es obligatoria a partir de los 6 años de edad y hasta los 16 años para todo alumno que esté en condiciones de seguir regularmente sus estudios con arreglo a la reglamentación en vigor."

/...

Artículo 32:

"El tutor que se abstenga de inscribir a un niño en uno de los establecimientos de enseñanza básica o que lo retire antes de que cumpla 16 años pese a que esté en condiciones de continuar normalmente sus estudios, se hace pasible de una multa".

NIVEL GLOBAL DE INSTRUCCIÓN

432. A continuación se presenta la evolución de la distribución de la población de 10 y más años de edad según el nivel de instrucción, desglosada por sexo, y comparada con la estructura existente en 1984:

Estructura de la población de 10 y más años de edad, en función del nivel de instrucción (porcentaje):

NIVEL DE INSTRUCCIÓN	1989			1984
	Varones	Mujeres	Conjunto	Conjunto
Ninguno	26,4	48,3	37,2	46,4
Primario	45,2	35,0	40,1	34,4
Secundario	25,0	15,3	20,2	17,1
Superior	3,4	1,4	2,5	2,1
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Población y Empleo, 1989.

433. Las personas que habían finalizado la enseñanza primaria, que en 1984 representaban el 34,4% de la población de 10 y más años de edad, pasaron al 40,1% en 1989. En el mismo período, las poblaciones con nivel secundario y superior, respectivamente, pasaron del 17,1% al 20,2% y del 2,1% al 2,5%.

434. Al respecto, sería igualmente interesante analizar las estructuras en 1984 y 1989 de la población masculina de 30 a 44 años de edad, en función de su nivel de instrucción, y hacer lo propio para la población femenina de 15 a 49 años, comparando los datos de 1984 con los de 1989.

Estructura de la población masculina (30 a 44 años) según el nivel de instrucción, 1984 y 1989 (porcentaje)

Nivel de instrucción	30 a 34 años		35 a 39 años		40 a 44 años	
	1984	1989	1984	1989	1984	1989
Ninguno	27,7	14,2	43,5	23,7	60,0	38,4
Primario	32,5	49,1	27,2	37,1	22,1	31,8
Secundario	32,4	29,5	23,3	32,0	13,9	23,3
Superior	7,4	7,2	6,0	7,3	4,0	6,6
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Población y Empleo, 1989.

Estructura de la población femenina (15 a 49 años) por edades, según el nivel de instrucción, 1975 y 1989 (porcentaje)

Edad (años)	Ninguno		Primaria		Secundaria		Superior		Total	
	1975	1989	1975	1989	1975	1989	1975	1989	1975	1989
15-19	41,1	22,4	45,2	40,1	13,7	37,3	-	0,2	100	100
20-24	55,9	33,9	27,2	35,7	16,0	27,5	0,9	2,9	100	100
25-29	70,9	35,7	17,2	42,5	10,3	17,9	1,6	3,9	100	100
30-34	84,5	45,1	9,3	36,6	5,4	15,5	0,8	2,8	100	100
35-39	93,3	59,6	4,2	24,7	2,1	13,6	0,4	2,1	100	100
40-44	96,4	73,7	2,5	16,1	1,0	8,6	0,1	1,6	100	100
45-49	97,2	87,2	2,0	8,1	0,7	4,0	0,1	0,7	100	100
TOTAL	69,9	43,5	20,7	33,0	8,9	21,4	0,6	2,1	100	100

Fuente: Encuesta sobre Población y Empleo, 1989.

EL ANALFABETISMO

435. En los últimos 20 años, la tasa de analfabetismo ha disminuido sustancialmente, pues pasó de 67,9% en 1966 a 46,2% en 1984; en la actualidad es de 37,2%.

436. Según la Encuesta sobre Población y Empleo realizada en 1989, se calculó para la población de 10 o más años de edad; el total de analfabetos fue de 5.872.900 personas, es decir, un 37,2%; en la población masculina era del 26,4%.

/...

Tasa de analfabetismo (porcentaje)
1966-1989

Sexo	1966	1975	1984	1989		
				Total	Población urbana	Población rural
Masculino	53,9	42,3	34,6	26,4	19,1	37,6
Femenino	82,4	67,9	58,1	48,3	36,6	66,1
Conjunto	67,9	54,9	46,2	37,2	27,7	51,7

Fuente: Encuesta sobre Población y Empleo, 1989.

437. Puede afirmarse que en los últimos 30 años la reducción de la tasa de analfabetismo se debió más a la situación ventajosa de los hombres, cuyas tasas pasaron de 53,9% en 1966 a 26,4% en 1989, es decir, hubo una reducción relativa del 51,0%. Para la población femenina la tasa pasó del 82,4% al 48,3%, respectivamente, es decir, una reducción relativa de 41,4%, lo cual se debe esencialmente a los efectos de la insuficiencia que aún subsiste en la escolarización de las niñas.

438. Por otra parte, el nivel de analfabetismo varía según las edades; los esfuerzos hechos por el país a partir de su independencia en materia de enseñanza y la mejora paulatina de la tasa de escolarización han redundado directamente en una reducción apreciable de la tasa de analfabetismo en las jóvenes generaciones, que se han beneficiado más directamente del desarrollo del sistema educativo.

439. La tasa de analfabetismo aumenta con la edad. Entre los menores de 35 años (personas nacidas después de la independencia) la tasa es del 8,3% solamente en el grupo de 10 a 14 años y no supera un 30% entre los de 30 a 34 años; en cambio, entre las personas mayores de 50 años la tasa es superior al 80%.

440. Cabe señalar también las pronunciadas diferencias de nivel entre uno y otro sexo, en todas las edades. En particular, para el grupo de 10 a 14 años, la tasa es de sólo el 3,5% para los varones mientras que llega al 13,3% para las niñas. Para el grupo de entre 20 y 24 años, las muchachas analfabetas representan más de un tercio (33,9%) en comparación con sólo un 9,6% entre los varones.

Tasa de analfabetismo, por edad y por sexo (porcentaje)
1984-1989

Grupo de edades	1984			1989		
	Hombres	Mujeres	Conjunto	Hombres	Mujeres	Conjunto
10-14	9,2	25,5	17,2	3,5	13,3	8,3
15-19	13,4	36,1	26,4	5,3	22,4	13,7
20-24	15,2	39,4	27,1	9,6	33,9	21,6
25-29	18,4	49,5	34,0	11,1	35,7	23,5
30-34	27,5	63,0	45,3	14,2	45,1	29,6
35-39	43,1	75,6	60,0	23,6	59,6	42,3
40-44	59,6	88,5	74,6	38,4	73,7	56,6
45-49	69,0	94,3	82,0	56,5	87,2	72,2
50-54	75,2	96,3	85,6	66,9	93,5	80,0
55-59	76,8	97,0	86,4	73,0	96,2	84,0
60-64	80,6	97,7	88,6	76,8	96,8	86,4
65-69	83,5	97,2	89,4	80,9	97,7	88,8
70 y más	88,1	95,4	90,1	86,7	97,3	91,5
Total de 10 y más años	34,6	58,1	46,2	26,4	48,3	37,2

Fuente: Encuesta sobre Población y Empleo, 1989.

441. Para luchar contra el analfabetismo, al preparar el Octavo Plan (1992-1996) se preparó un programa encaminado a imprimir un nuevo dinamismo a las estructuras responsables de esas acciones que habían sido dejadas de lado durante varios años, a causa de la prioridad absoluta asignada a la escolarización.

442. En los próximos cinco años, ese programa beneficiará en forma prioritaria a los jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, con el objetivo de que la tasa de analfabetismo en este grupo, que era de 19,2% en 1991, pase al 10,2% en 1996 (es decir, de 8,4% a 3,2% entre los varones y de 30% a 17,2% entre las muchachas).

443. El programa beneficiará en particular a la población femenina y a las zonas rurales de la zona noroccidental y centrooccidental del país. Al finalizar el Octavo Plan, debería haber beneficiado a unos 36.000 jóvenes varones y unas 67.000 jóvenes mujeres.

444. Para asegurar y facilitar la ejecución de ese programa se ha establecido desde ahora un dispositivo institucional: una Comisión Nacional de Lucha contra el Analfabetismo, cuya tarea principal es velar por la ejecución de los

/...

programas; se creará un centro de lucha contra el analfabetismo encargado de preparar los programas, elaborar los planes de estudios, otorgar ayuda técnica a la asociaciones y reunir datos.

445. Ese proyecto viene a reforzar algunos programas específicos cuyo propósito esencial es la alfabetización de las muchachas, impartiendo al mismo tiempo una formación práctica, en los centros que dependen de la Unión Nacional de Mujeres Tunecinas, del Programa Regional de Desarrollo o en los centros para las jóvenes campesinas.

DESARROLLO DE LA ESCOLARIZACIÓN DE LAS NIÑAS

446. A partir de 1956, el desarrollo de la escolarización de las niñas está marcado por un neto adelanto en los tres niveles de enseñanza.

447. Las actividades realizadas por Túnez al respecto a partir de 1956 pueden medirse en función de los siguientes factores:

1. La evolución cuantitativa de la escolarización de las niñas en los establecimientos del Ministerio de Educación y Ciencias.
2. El estudio de las condiciones favorables a la instauración de la igualdad entre uno y otro sexo en cuanto a las posibilidades de acceso a las distintas vertientes de la enseñanza.
3. El mejoramiento del rendimiento escolar de las niñas.
4. La atenuación del desgranamiento escolar, en especial del abandono de la escuela por parte de las niñas.

1. Evolución cuantitativa de la escolarización de las niñas

448. Se comprobó una evolución cuantitativa notable en la escolarización de las niñas a todos los niveles de la enseñanza, tanto primario como secundario y superior.

a) Enseñanza primaria

449. El desarrollo de la escolarización de las niñas a partir de 1956 puede apreciarse mediante los dos indicadores principales del esfuerzo de escolarización, a saber: las nuevas inscripciones, y las cantidades globales de niñas matriculadas.

a-1) Nuevas inscripciones

450. Las nuevas inscripciones pasaron de 58.700 en 1975-1976 a 104.320 en 1992-1993. Esa evolución se debió al aumento muy notable de la tasa de inscripción de las niñas de 6 años en la enseñanza primaria, que en 1991-1992 llegó al 93,5%, en comparación con el 54,7% en 1975-1976, es decir, un aumento de 38,8 puntos en un período de 16 años.

451. Para los varones de la misma edad, en el mismo período la tasa neta de ingreso aumentó solamente 24,2 puntos (97,7% en 1991-1992, en comparación con 73,5% en 1975-1976). Este aumento, si bien es importante, es inferior al correspondiente a las niñas.

/...

452. La escolarización de las niñas ha evolucionado muy rápidamente en cuanto a la reducción de la discrepancia entre los niveles de escolarización de niñas y varones. Esa discrepancia, expresada en función de la tasa neta de ingreso en el primer grado de enseñanza primaria, era de 18,8 puntos en 1975-1976, mientras que en 1991-1992 fue de sólo 4,2 puntos.

453. El análisis basado en el índice de evolución y la proporción de niñas matriculadas en relación con las cantidades totales de nuevos inscritos, confirma esta reducción de la discrepancia entre uno y otro sexo en cuanto a los niveles de escolarización. Esto se debe a la aceleración del ritmo de crecimiento comprobado en el ingreso de niñas.

Evolución de los nuevos inscritos en primer grado de la escuela primaria

Año escolar	Cantidad de nuevos inscritos			Índice de evolución		Porcentaje de niñas
	Varones	Niñas	TOTAL	Varones	Niñas	
1975-1976	82.067	58.700	140.767	100	100	41,7
1980-1981	90.210	73.454	163.664	110	125	44,9
1985-1986	105.309	92.734	198.043	128	158	46,8
1990-1991	112.356	102.599	214.955	137	175	47,7
1991-1992	114.253	104.254	218.507	139	177	47,7
1992-1993	113.465	104.320	217.785	138	177	47,9

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

a-2) Total de niñas matriculadas

454. El número de niñas matriculadas en la enseñanza primaria pasó de 358.742 en 1975-1976 a 664.081 en 1992-1993. Esto se debe al aumento muy importante de la tasa de escolarización de las niñas de 6 a 13 años de edad, que llegó a 82,8% en 1991-1992, en comparación con 66,4% en 1981-1982, es decir, un aumento de 16,4 puntos.

455. Para los varones de la misma generación y en el mismo período, el aumento de la tasa de escolarización, de 8,3 puntos, es menos importante que el correspondiente a las niñas: 92,5% en 1991-1992 en comparación con 84,2% en 1981-1982. Por consiguiente, la discrepancia en los niveles de escolarización entre uno y otro sexo se ha reducido en más de la mitad; en 1991-1992 era de 9,7%, en comparación con 17,8% en 1981-1982.

456. En el cuadro siguiente se presenta la evolución de la matriculación en la enseñanza primaria, el índice de evolución y el porcentaje de niñas.

/...

Evolución de la matriculación de alumnos, índice de evolución
y porcentaje de niñas

AÑO ESCOLAR	Matriculación			Índice de evolución		Porcentaje de niñas
	Varones	Niñas	Total	Varones	Niñas	
1955-1956	149.124	60.314	209.438	100	100	28,80
1960-1961	278.528	130.230	408.758	187	216	31,86
1965-1966	472.270	244.823	717.093	317	406	34,14
1970-1971	563.015	359.846	922.861	378	597	38,99
1975-1976	562.182	358.742	920.926	377	595	38,95
1980-1981	611.338	433.673	1.045.011	410	719	41,50
1985-1986	713.942	571.941	1.285.883	479	105	44,48
1989-1990	746.854	622.622	1.369.476	501	1.032	45,46
1992-1993	768.031	664.081	1.432.112	515	1.101	46,37

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

b) Enseñanza secundaria

457. Debido a que el desarrollo de la enseñanza secundaria es reciente, la proporción de niñas respecto del total de alumnos matriculados sigue siendo ligeramente menor que la observada en la enseñanza primaria. No obstante, se han logrado importantes adelantos y, a juzgar por la tendencia general, es posible prever mejores perspectivas futuras.

458. En efecto, el porcentaje de niñas respecto del total matriculado en la enseñanza secundaria pasó de 21,5% en 1955-1956 a 32,4% en 1975-1976 y a 47,2% en 1992-1993. En el cuadro que aparece a continuación se indica la evolución de la matriculación en la enseñanza secundaria, el índice de evolución y el porcentaje de niñas.

/...

Evolución de la matriculación de alumnos, índice de evolución
y porcentaje de niñas

AÑO ESCOLAR	Matriculación			Índice de evolución		Porcentaje de niñas
	Varones	Niñas	Total	Varones	Niñas	
1955-1956	24.414	6.681	31.095	100	100	21,49
1960-1961	31.203	9.114	40.317	128	118	22,61
1965=1966	59.747	22.801	82.548	245	341	27,62
1970-1971	129.893	49.634	179.527	532	743	27,65
1975-1976	124.481	59.669	184.150	510	893	32,40
1980-1981	174.162	100.971	275.133	713	1.511	36,70
1985-1986	248.936	173.533	422.469	1.020	2.597	41,08
1989-1990	268.220	216.870	485.090	1.099	3.246	44,71
1992-1993	299.499	267.882	567.381	1.227	4.010	47,21

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

Índice de evolución para la enseñanza primaria y la secundaria

AÑO ESCOLAR	ÍNDICE DE EVOLUCIÓN			
	ENSEÑANZA PRIMARIA		ENSEÑANZA SECUNDARIA	
	Varones	Niñas	Varones	Niñas
1955-1956	100	100	100	100
1960-1961	187	216	128	136
1965-1966	317	406	215	341
1970-1971	378	597	532	743
1975-1976	377	595	510	893
1980-1981	410	719	713	1.511
1985-1986	479	948	1.020	2.591
1990-1991	512	1.061	1.109	3.383
1991-1992	513	1.082	1.132	3.623
1992-1993	515	1.101	1.227	4.010

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

/...

459. En ese cuadro se pone de manifiesto un ritmo de crecimiento mucho más rápido para la escuela secundaria que para la primaria. En 1990-1991, la cantidad de alumnos matriculados representa, respectivamente, 33 veces y 10 veces la cantidad de matriculados en 1955-1956.

460. En efecto, hasta 1955-1956 la mayoría de las niñas matriculadas en la escuela primaria interrumpían sus estudios al llegar al final de este ciclo. En el decenio de 1960, aún hay resistencia por parte de las muchachas en cuanto a frecuentar establecimientos de enseñanza secundaria. Recién a partir del decenio de 1970, comenzó a aumentar la inscripción de niñas admitidas en el concurso de ingreso a primer año de la enseñanza secundaria.

c) Enseñanza superior

461. En el cuadro siguiente se indican la evolución, el índice y el porcentaje de estudiantes respecto del total de los matriculados.

Evolución de la matriculación de estudiantes, por sexo

	ESTUDIANTES MATRICULADOS			Índice de evolución		Porcentaje de mujeres
	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	
1995-1956	1.910	358	2.268	100	100	15,8
1960-1961	2.028	536	2.564	106	150	20,9
1965-1966	4.556	1.014	5.570	239	283	18,2
1970-1971	8.632	2.136	10.768	452	597	19,8
1975-1976	12.809	4.448	17.257	671	1.242	25,8
1980-1981	22.390	9.437	31.827	1.172	2.636	29,7
1985-1986	26.770	14.824	41.594	1.402	4.140	35,6
1990-1991	41.546	26.989	68.535	2.175	7.539	39,4
1991-1992	45.265	30.832	76.097			40,5

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

462. El aumento de la matriculación femenina en la enseñanza superior es más espectacular pero la proporción sigue siendo ligeramente inferior a la existente en la enseñanza primaria y la enseñanza secundaria.

463. No obstante, los adelantos logrados en la enseñanza superior son considerables puesto que en un período de 35 años la matriculación femenina se multiplicó por 75, en comparación con la matriculación de varones, que sólo se multiplicó por 20; vale decir, la tasa media de aumento anual para las mujeres fue de 13%, en comparación con 9% para los varones.

/...

464. La proporción de alumnas matriculadas pasó de 15,8% en 1955-1956 a 25,8% en 1975-1976 y a 39,4% en 1990-1991. El ritmo de aumento se aceleró considerablemente, sobre todo en el período comprendido entre 1975-1976 y 1990-1991. Si este ritmo continuara, se llegaría a corto plazo a un equilibrio entre los dos sexos.

Evolución de la tasas de escolarización de personas de 20 a 24 años

Año	Estudiantes matriculados		Población de 20 a 24 años			Tasa de escolarización de personas de 20 a 24 años (porcentaje)		
	Global	Mujeres	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
1966	5.570	1.014	142.300	151.000	293.300	3,20	0,67	1,90
1975	17.257	4.448	237.900	244.000	481.900	5,38	1,82	3,58
1980-1981	31.827	9.437	291.500	306.400	597.900	7,68	3,08	5,32
1984-1985	38.829	13.974	355.700	346.500	702.200	6,99	4,03	5,53
1988-1989	54.466	20.596	389.500	379.700	769.200	8,70	5,42	7,08
1991-1992	76.097	30.832	411.200	399.400	810.600	11,01	7,72	9,39

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

2. Igualdad de oportunidades de acceso de varones y mujeres a las diferentes carreras de la enseñanza

465. El adelanto hacia un equilibrio global en la matriculación de varones y mujeres en los institutos de enseñanza fue acompañado de una preocupación por que hubiera equilibrio en la representación en todas las carreras de la enseñanza, a nivel tanto secundario como superior, que la enseñanza primaria fuera universal y que los programas de estudios fueran uniformes para ambos sexos.

a) Enseñanza secundaria

466. El sistema educativo tunecino establece que al finalizar el año de orientación, los alumnos se reparten entre distintas secciones o carreras, en las cuales se inscriben en forma equitativa y sin ninguna discriminación, tanto los varones como las mujeres. Todos los textos que rigen el sistema educacional insisten sobre esa igualdad y la alientan.

467. Por otra parte, hay muchachas matriculadas en todas las secciones, incluso en las que se consideran más propias de los varones, como las secciones matemáticas y técnicas, o las secciones técnicas industriales, incluidas las disciplinas electrónicas, la topografía, la cerámica, etc.

468. No obstante, cabe señalar que, por diferentes razones, en esas secciones hay menor cantidad de muchachas que de varones. Las muchachas tienen más

/...

tendencia a escoger secciones como las letras, las matemáticas y ciencias o las secciones consideradas femeninas en la enseñanza técnica breve, como corte y confección, peluquería, etc.

469. Desde hace varios años, el Ministerio de Educación y Ciencias viene haciendo grandes esfuerzos a fin de reducir la discrepancia en la distribución de uno y otro sexo en las diferentes secciones y especialidades. Esas acciones consistieron en especial en motivar a las niñas inscritas en la enseñanza secundaria para que escogieran una orientación de enseñanza técnica.

470. En dos regiones, Nabeul y Monastir, se ha llevado a cabo un proyecto piloto en colaboración con la UNESCO, con el propósito de alentar a las jóvenes a seguir sus estudios en secciones técnicas reservadas hasta el momento a los varones.

471. Se prestó especial atención a la formación de los alumnos incluidos en el proyecto y se les otorgaron ventajas como su admisión en calidad de pupilos, la concesión de becas de estudios y las prioridades en materia de empleo.

472. Por otra parte, cabe señalar que la nueva Ley 65-91 de 29 de julio de 1991, relativa a la reforma del sistema educativo, insiste en la igualdad de oportunidades para los alumnos de uno y otro sexo, tanto en lo que respecta a sus estudios como a la opción entre las diferentes carreras de la enseñanza.

473. Para mejorar lograr ese objetivo y en el marco del proceso de orientación, el Ministerio está contemplando la posibilidad de llevar a cabo una amplia campaña de información, sensibilización y motivación.

474. Esta campaña tendrá el propósito de combatir las mentalidades que no aceptan el principio de igualdad, sobre todo en medios rurales, donde a veces se ponen de manifiesto reticencias al respecto. En el cuadro que figura a continuación se indica la proporción de muchachas en la escuela secundaria; en el último decenio se percibe un mejoramiento de dicha proporción para los diversos tipos de enseñanza.

Orientación	1981-1982		1985-1976		1990-1991	
	Alumnos matriculados	Porcentaje de mujeres	Alumnos matriculados	Porcentaje de mujeres	Alumnos matriculados	Porcentaje de mujeres
Tramo común	57.244	38,9	6.148	42,1	131.028	45,0
Profesional	20.282	32,0	22.832	37,6	3.128	56,8
TOTAL PARCIAL	77.526	36,8	108.980	41,1	134.156	44,8
Letras	15.312	54,3	29.930	56,1	53.152	59,7
Matemáticas y ciencias	15.094	36,7	23.557	36,1	26.919	38,1
Matemáticas y técnicas	417	5,4	463	4,9	416	5,5
TOTAL PARCIAL	30.823	40,0	53.850	42,1	80.487	48,0
Técnica industrial	1.555	10,5	3.143	16,3	5.028	24,2
Técnica económica	3.564	75,9	4.802	78,1	5.378	74,8
TOTAL PARCIAL	5.119	26,2	7.945	31,2	10.406	37,2
TOTAL	113.468	36,9	170.775	40,8	225.049	45,4

475. En el cuadro se pone de manifiesto la evolución de la proporción de mujeres en las diferentes orientaciones enseñanza. Esta evolución fue casi siempre positiva. El cuadro también posibilita hacerse una idea sobre el orden de importancia de las orientaciones donde están presentes las mujeres.

476. Se percibe que, si bien las muchachas gravitan cada vez más hacia las carreras más largas, siguen prefiriendo las letras, en detrimento de las orientaciones de matemáticas y ciencias y matemáticas y técnicas. Esa gravitación se produce en forma natural dado que el sistema de opciones de distintas orientaciones establecido por el Ministerio no hace prácticamente ninguna diferencia entre muchachas y muchachos.

477. Las opciones de las mujeres se justifican por las características actuales del mercado de empleo. En efecto, las muchachas buscan carreras que les ofrezcan más tarde mayores posibilidades de encontrar trabajo en las esferas donde sean menores los riesgos de ser rechazadas. Esto ocurre en las funciones de docente o de secretaria, en particular, en las que las mujeres se identifican más fácilmente con los modelos ofrecidos por su medio social.

478. Cabe señalar también el aumento de la proporción de mujeres en las carreras técnicas industriales, tanto en la especialidades tradicionalmente femeninas como en las tradicionalmente masculinas. Por consiguiente, gran cantidad de esas orientaciones han pasado a tener un alumnado mixto.

479. Finalmente, debe señalarse que en el año escolar 1992/1993, la proporción de mujeres matriculadas en toda la enseñanza secundaria ha aumentado mucho, puesto que pasó de 45,4% en 1990-1991 a 47,2% en 1992-1993.

/...

480. En lo tocante a la distribución entre las carreras del segundo ciclo, la carrera de letras siguió siendo la que recibió la mayoría de las muchachas (un 62% del total de los alumnos matriculados en sexto y séptimo años de letras son muchachas, en comparación con 40% en las carreras de matemáticas y ciencias).

481. Con la introducción de la nueva reforma de la enseñanza secundaria y, en particular, con el nuevo sistema de orientación previsto a partir de la finalización del año en curso, esa situación conducirá a una nueva distribución entre las carreras de segundo ciclo. En adelante, la enseñanza secundaria técnica será reforzada debido a la creación de la carrera de economía y gestión, lo cual aligerará la matriculación en la carrera de letras.

b) Enseñanza superior

482. En el período de 1980-1981 a 1985-1986, se produjo un gran aumento del número de mujeres en el sector de ciencias médicas y biológicas y en el de ciencias jurídicas, económicas y de gestión.

483. Para el período 1985-1986 a 1990-1991, correspondió al sector de ciencias humanas y al de ciencias jurídicas, económicas y de gestión más del 80% del aumento de la matriculación femenina registrado durante ese período. Las mujeres escogen cada vez menos las ciencias fundamentales y en el sector de las ciencias médicas y biológicas hay una cierta saturación.

3. Mejoramiento del rendimiento escolar de las niñas

a) En la enseñanza primaria

484. A continuación figura un cuadro sobre la tasa de promoción y observaciones al respecto.

Evolución de la tasa de promoción en la enseñanza primaria

AÑO	1979-1980		1984-1985		1989-1990		1991-1992	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Primer grado	78,70	77,90	78,50	78,00	89,40	89,60	85,20	86,50
Segundo grado	81,20	81,30	79,90	80,70	81,10	82,80	81,30	83,20
Tercer grado	78,10	78,80	77,40	79,30	75,90	78,70	76,20	80,00
Cuarto grado	75,40	75,60	75,80	77,30	76,50	79,60	76,00	79,90
Quinto grado	67,20	68,30	66,00	69,00	67,00	71,10	67,20	71,80
Sexto grado	39,10	39,80	45,40	45,30	39,70	41,00	56,40	57,80
TOTAL	70,00	70,30	70,50	71,60	71,60	74,10	74,20	77,20

/...

- En el período de 1979-1980 a 1989-1990 se registró un ligero aumento de la tasa de promoción global. Dicha tasa mejoró netamente en 1991-1992, con un 77,2%, en comparación con un 70,0% en 1979-1980. Esta mejora se registró para uno y otro sexo.
- La evolución de la tasa, uniforme durante el ciclo, pasa a ser irregular para el examen de sexto grado (39% en junio de 1980; 45% en junio de 1988; 40% en junio de 1990 y 58,7% en junio de 1992).
- La tasa de promoción al segundo grado de la enseñanza primaria aumentó pronunciadamente en 1989-1990, pues pasó del 78% a más del 89%. Esto se debió a la introducción en 1989-1990 de la enseñanza básica en primer año. La aplicación gradual de la reforma a los demás grados de la enseñanza entrañaría un mejoramiento general de la tasa de promoción para todos los niveles de la enseñanza básica.
- La tasa de promoción es más elevada para las niñas que para los varones. La tasa de promoción desglosada por sexo puso de manifiesto una discrepancia muy grande en 1989-1990: 74,1% para las niñas, en comparación con 71,6% para los varones.
- La tasa de admisión al concurso de entrada en primer año de la enseñanza secundaria, que en el plano nacional es mayor para las niñas que para los varones, también lo es en la mayoría de las gobernaciones.

b) Enseñanza secundaria

485. A continuación se agrega un cuadro sobre la tasa de promoción y observaciones al respecto.

Evolución de la tasa de promoción en la enseñanza secundaria

AÑO	1980-1981		1984-1985		1989-1990		1991-1992	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Primer año	80,88	2,7	76,3	80,4	74,6	82,4	73,8	83,1
Segundo año	83,68	6,7	77,7	81,7	78,5	83,8	70,2	79,1
Tercer año	77,17	6,6	73,6	74,6	72,8	74,3	64,9	68,6
Cuarto año	80,08	0,8	75,9	78,2	72,1	80,1	82,6	86,3
Quinto año	76,77	9,8	75,9	80,3	74,7	82,7	77,5	81,9
Sexto año	71,68	0,8	72,7	81,0	68,3	77,3	81,0	84,2
Séptimo año	52,94	9,0	47,3	46,3	37,9	35,3	32,5	29,8

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

Tasa de admisión en el bachillerato

Gobernaciones	Junio de 1981		Junio de 1985		Junio de 1990		Junio de 1992	
	Masculina	Femenina	Masculina	Femenina	Masculina	Femenina	Masculina	Femenina
Letras	67,4	61,5	66,8	58,8	40,6	36,0	39,3	35,5
Matemáticas y ciencias	48,5	41,5	38,9	34,3	34,2	32,6	53,03	53,87
Matemáticas y técnicas	55,1	56,3	44,9	45,5	39,4	31,3	49,4	43,9

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

La tasa de promoción de las muchachas en los seis primeros años del ciclo es en general mayor que la de los varones. No obstante, cabe señalar que la tasa de admisión en el bachillerato correspondiente a los varones es superior a la de las muchachas, salvo en matemáticas y ciencias en junio de 1992.

486. Esta inversión de la tendencia en las tasas de admisión por sexo puede imputarse a la orientación masiva de las muchachas hacia la carrera de letras. No obstante, en los últimos años dicha orientación experimentó una notable regresión en las tasas de admisión al bachillerato (35,5% para las muchachas y 39,3% para los varones en junio de 1992, en comparación con 67,4% y 61,5% en junio de 1981).

487. La igualdad de oportunidades entre uno y otro sexo en la admisión al bachillerato se realiza apenas en las secciones matemáticas y técnicas, pero en éstas hay una muy reducida matriculación femenina.

4. Reducción del desgranamiento escolar

488. El fenómeno del abandono y la exclusión se produce en el sistema educativo en todos los niveles de la enseñanza y afecta tanto a las mujeres como a los varones.

a) Cuantificación del abandono

a-1) En la enseñanza primaria

489. Para ambos sexos considerados en su conjunto, la tasa de abandono en los grados primarios pasa del 1,7% en el primer grado al 23,4% en sexto grado, y acusa un aumento casi constante.

Evolución de la tasa de abandono por sexo y por año de estudios

AÑO	1979-1980		1984-1985		1989-1990		1990-1991	
	Niñas	Varones	Varones	Niñas	Varones	Niñas	Varones	Niñas
Primer grado	2,5	3,7	1,6	2,8	1,2	2,2	0,8	1,7
Segundo grado	1	2,4	1,1	2,5	1,1	1,8	1,6	2,4
Tercer grado	1,9	3,7	2,0	3,4	2,8	3,5	3,2	3,7
Cuarto grado	2,9	5,0	3,0	4,7	4,5	5,1	4,7	5,0
Quinto grado	1,5	8,9	7,6	7,9	8,4	8,2	9,3	8,6
Sexto grado	19,3	21,0	15,8	16,2	24,0	22,6	23,6	20,6
TOTAL	6,5	7,5	5,2	5,9	7	7,1	7,1	6,8

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

490. El fenómeno del abandono parece afectar mucho más a las niñas que a los varones. En efecto, la tasa de abandono de las primeras es marcadamente superior a la de los segundos en los cuatro primeros años de estudios. También es ligeramente superior en los otros años de estudios, salvo en el caso del año escolar 1989-1990 en que hubo más abandonos por parte de los varones que de las niñas.

491. En el año escolar 1989-1990, la tasa de abandono en primer grado primario bajó pronunciadamente, tanto para los varones como para las niñas; eso se debe a la introducción de la enseñanza básica en el primer grado. En la reforma se prevé la limitación del abandono durante todo el ciclo de la escuela básica. A la inversa de lo ocurrido en los años anteriores, en 1991-1992 el fenómeno del abandono pareció afectar mucho más a los varones que a las niñas (7,1% para los varones en comparación con 6,8% para las niñas).

Tasas de abandono en 1991-1992

	Varones matriculados (porcentaje)		Niñas matriculadas (porcentaje)		Total de matriculados (porcentaje)	
Primer grado	956	0,8	1.865	1,7	2.821	1,2
Segundo grado	2.242	1,6	2.940	2,4	5.182	1,9
Tercer grado	4.124	3,2	4.089	3,7	8.213	3,4
Cuarto grado	5.632	4,7	4.912	5,0	10.544	4,9
Quinto grado	10.675	9,3	7.849	8,6	18.524	9,0
Sexto Grado	29.893	23,6	21.642	20,6	51.535	22,2
TOTAL	53.522	7,1	43.297	6,8	96.819	6,9

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

492. Puede advertirse que en los dos últimos años de estudios, la tasa de abandono de los varones es marcadamente superior a la de las niñas y que en los cuatro primeros años es ligeramente inferior.

493. La mejora en 1991-1992 de las tasas de matriculación en los tres primeros años de la escuela básica y el aumento de la tasa de admisión en primer año de la enseñanza secundaria ocurrido en junio de 1992 redundaron en 1992-1993 en una reducción importante del número de abandonos (76.000 abandonos, en comparación con más de 95.000 en 1989-1990).

494. Asimismo, el año escolar 1991-1992 se caracterizó por una reducción importante en el abandono de las niñas en todos los niveles de la enseñanza.

a-2) Enseñanza secundaria

495. En la enseñanza secundaria, el fenómeno del abandono atrae la atención en dado que al finalizar el año escolar 1989-1990 abandonaron la escuela en medio de sus estudios 50.228 alumnos, que no obtuvieron ningún diploma.

496. Cabe señalar que las tasas de abandono de las niñas son menos elevadas que las de los varones.

Evolución de la tasa de abandono por sexo y por año de estudios

AÑO	1979-1980		1984-1985		1989-1990	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Primer año	5,4	4,3	6,9	5,3	9,3	6,2
Segundo año	6,8	5,1	7,0	5,7	5,7	4,7
Tercer año	11,2	11,4	8,9	8,1	11,8	10,7
Cuarto año	8,9	8,3	7,0	4,8	12,7	8,1
Quinto año	10,7	8,8	8,9	6,3	12,6	7,5
Sexto año	16,1	8,3	11,6	6,2	18,5	11,7
Séptimo año	17,4	17,5	13,9	14,9	24,5	22,1
TOTAL	9,2	7,8	8,3	6,6	11,7	8,9

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

- el abandono es mayor para los varones que para las mujeres en todos los años de estudios.
- en el año escolar 1989-1990 las tasas son elevadas para todos los años de estudios, pero más particularmente, para el séptimo año; en los últimos años, se ha reducido sensiblemente la tasa de admisión a los diferentes tipos de bachillerato.

a-3) Enseñanza superior

497. En el cuadro a continuación se indica la evolución de la tasa de abandono durante los dos años universitarios 1989-1990 y 1990-1991.

Abandonos en la enseñanza superior 1/

	Fines de 1989-1990				Fines de 1990-1991			
	Varones		Mujeres		Varones		Mujeres	
	Abandonos	Tasa de abandono	Abandonos	Tasa de abandono	Abandonos	Tasa de abandono	Abandonos	Tasa de abandono
Primer año	2.472	15,01	1.082	10,54	2.384	14,45	1.068	9,41
Segundo año	727	8,20	417	6,80	765	7,98	424	629
Segundo ciclo	78	0,80	47	0,77	90	0,78	42	0,56
Tercer y cuarto años								
TOTAL	3.277	9,34	1.546	6,86	3.239	861	1.534	6,00

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

1/ Se indican los estudiantes que al finalizar el año universitario fueron excluidos por haberse agotado su derecho a la inscripción.

b) Causas del abandono por las niñas

498. El análisis de las tasas de abandono que figura a continuación se limita al abandono escolar por las niñas en la enseñanza primaria. En la enseñanza secundaria, hay un número importante de alumnos que se inscriben en establecimientos privados. A nivel de la enseñanza superior, los abandonos son generalmente de alumnos excluidos por haberse agotado su derecho a la inscripción.

499. El análisis del abandono de la enseñanza primaria por parte de las niñas se basa esencialmente en los resultados de dos encuestas realizadas al respecto:

- La encuesta organizada por la Dirección de Planificación, Estadística e Informática del Ministerio de Educación y Ciencias sobre las causas del abandono voluntario en 1979-1980, del primero al quinto grado de la enseñanza primaria.
- La encuesta organizada en 1990-1991 por la Unión Nacional de Mujeres Tunecinas (UNFT) con el apoyo del UNICEF y el Ministerio de Educación y Ciencias, relativa a la causa del abandono escolar de las niñas campesinas.

500. Los principales resultados del estudio sobre las causas de abandono voluntario entre los grados primero y quinto de la enseñanza primaria son los siguientes:

/...

Distribución por sexo del abandono voluntario, por causa y por sexo

Causas	Frecuencia	
	Varones	Niñas
Pedagógicas	25,0	19,3
Familiares	40,2	52,1
Económicas	12,6	11,8
De salud	6,8	4,3
Materiales	6,3	5,7
De otro tipo	9,1	6,8
TOTAL	100,0	100,0

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

- Las principales causas de abandono son las razones de orden familiar, pedagógico y económico.
- El abandono por motivos pedagógicos se define de la siguiente manera: "el alumno se marchó voluntariamente o fue retirado por sus padres debido a que su actuación en clase era demasiado deficiente".

Esta categoría corresponde a una cuarta parte del abandono por parte los varones y una quinta parte del abandono por parte de las niñas.

- El abandono por razones de familia (fallecimiento del padre o la madre, traslado de los padres al extranjero, ausencia de tutor, obligación de permanecer en el hogar para cuidar a hermanitos y hermanitas, falta de interés en la escuela por parte de los padres), corresponde a un 40,2% de los varones y un 52,1% de las niñas. Esta causa de abandono es la causa principal, sean cuales fueren el medio ambiente de la escuela y las condiciones pedagógicas.
- El abandono por razones económicas (la familia carece de los medios de sufragar los gastos ocasionados por la escolaridad del niño o el niño ha sido retirado de la escuela para que trabaje junto a sus padres) corresponde al 12,6% de los varones y al 11,8% de las niñas. Es más frecuente en las zonas rurales (14,6%) que en los grandes centros urbanos (3,5%).

La distribución de los abandonos voluntarios según la causa y el tipo de escuela muestra que los factores pedagógicos (clases dictadas en secciones, clases sobrecargadas, condiciones materiales difíciles, medios rurales, etc.) no son factores determinantes en la distribución por causa de abandono.

501. A continuación figura un cuadro donde se indican los resultados principales de los estudios sobre las causas de abandono escolar de las niñas campesinas. En el cuadro se indica la distribución de los abandonos por causa, según las opiniones de los miembros de la familia (la niña que ha abandonado la escuela, su madre, su padre y el mayor de sus hermanos).

CAUSA	Frecuencia de las respuestas				
	Niña	Padre	Madre	Hermano	TOTAL
Costo de la educación	28,6	31,2	32,0	30,6	31,4
Deficientes resultados escolares	25,0	23,7	23,1	25,4	23,8
Ocuparse de las tareas domésticas	18,2	19,5	19,2	19,4	19,3
Trabajar en una empresa familiar	9,4	7,7	8,0	7,0	7,7
Negativa a continuar los estudios	5,3	6,0	5,3	4,8	5,5
Fallecimiento de un progenitor	3,1	5,9	4,9	5,0	5,3
Trabajo como asalariada	2,9	1,9	2,3	2,4	2,2
Noviazgo o matrimonio	2,9	1,8	2,1	1,6	1,9
Conflictos entre el padre y la madre	2,8	1,4	2,0	1,6	1,7
Sin respuesta	1,8	-	1,0	2,0	1,2
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

502. El costo elevado de la educación, los deficientes resultados escolares y la obligación de la niña de ocuparse de las tareas domésticas constituyen las causas principales de abandono escolar, según lo declarado por los diferentes miembros de la familia.

503. Estas tres causas corresponden a casi el 75% de los abandonos y se definen de la siguiente manera:

- El costo elevado de la educación: la escuela es demasiado cara, incluso cuando es gratuita, sobrecarga el presupuesto de la familia debido a los gastos suplementarios o, también, cuando la escuela retiene a la niña, puede crear un lucro cesante para la familia. Los padres con bajos ingresos impulsados por el costo elevado de la educación, retiran de la escuela en primer lugar a sus hijas y luego a sus hijos.
- La obligación de hacerse cargo de las tareas domésticas: la niña abandona la escuela para ocuparse de las tareas domésticas, o bien para reemplazar a la madre divorciada, enferma o fallecida, o bien para ayudarla. La ayuda de la niña es necesaria para la madre que envejece, la que ve proliferar el número de sus hijos y la que debe

/...

reemplazar la ayuda de una hija mayor, que ha contraído matrimonio o ha comenzado a trabajar a sueldo.

- La deficiencia de los resultados escolares se manifiesta o bien mediante un fracaso en el examen de sexto grado (rechazo por haber sobrepasado la edad reglamentaria, retiro decidido por los padres, negativa a someterse nuevamente a ese examen) o bien durante un curso (varias repeticiones, decisión de los padres motivada por la deficiencia del rendimiento escolar de su hija, etc.).

504. Hay varios factores que pueden explicar la deficiencia de los resultados escolares (dificultades para comprar los útiles escolares, gran distancia a recorrer para asistir a la escuela, malas condiciones de la vivienda, papel negativo de los docentes, conflictos entre padres y madres, ausencia de conducción en el hogar, etc.).

505. Los dos estudios, si bien se realizaron en momentos diferentes (1979-1980 y 1990-1991) y tuvieron esferas de aplicación un poco diferentes (abandono de varones y niñas entre el primero y el quinto grado de la enseñanza primaria y abandono del ciclo primario por las niñas campesinas) llegan aproximadamente a los mismos resultados puesto que coinciden en cuanto a las principales causas determinantes del abandono escolar.

AYUDA ESCOLAR

506. En 1989-1990, el importe global de la ayuda escolar para la enseñanza primaria ascendió a unos 2.487.000 dinares tunecinos, de los cuales 2.170.000 se destinaron a comedores escolares y el resto, a la ayuda para la adquisición de ropa y útiles escolares. La ayuda escolar para la enseñanza secundaria ascendió a unos 6.072.000 dinares tunecinos distribuidos en 56.175 becas de estudios.

507. Evolución de los comedores escolares:

Enseñanza primaria

AÑO ESCOLAR	NÚMERO DE ESCUELAS	NÚMERO DE COMEDORES	PORCENTAJE	ALUMNOS MATRICULADOS	NÚMERO DE RACIONES	PORCENTAJE
1987-1988	3.676	1.704	46,35	1.338.905	213.690	15,96
1988-1989	3.676	1.688	45,92	1.326.150	223.480	16,85
1989-1990	3.774	1.913	50,69	1.369.476	223.480	16,32
1990-1991	3.841	1.919	49,96	1.398.119	223.480	15,98
1991-1992	3.940	2.005	50,89	1.417.803	223.480	15,76

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

Enseñanza secundaria

AÑO ESCOLAR	PUPILOS			MEDIOPENSIONISTAS			BECARIOS		
	VARONES	NIÑAS	TOTAL	VARONES	NIÑAS	TOTAL	VARONES	NIÑAS	TOTAL
1987-1988	41.418	19.060	60.478	11.481	6.780	18.261	37.395	17.626	55.021
1988-1989	41.215	18.516	59.731	12.942	6.855	19.797	37.623	16.592	54.215
1989-1990	39.550	19.181	58.731	12.864	7.378	20.242	38.068	18.107	56.175
1990-1991	39.183	20.040	59.223	13.047	8.126	21.179	38.141	19.775	57.916
1991-1992	37.014	20.555	57.569	13.172	8.735	21.910	36.890	20.460	57.350
1992-1993	39.225	23.067	62.292	14.374	9.896	24.470	37.840	22.127	59.967

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

508. EVOLUCIÓN DE LA DOTACIÓN DE DOCENTES

Enseñanza primaria

AÑO	1993-1992	1991-1992	1990-1991	1989-1990	1988-1989	1987-1988	1986-1987	1985-1986	1984-1985	1983-1984	1982-1983
CANTIDAD	24.906	24.354	22.379	19.626	18.155	17.919	16.086	15.467	13.150	11.109	9.526
Porcentaje de mujeres	45,5	45,4	44,5	42,6	41,3	41,5	39,3	38,0	36,1	33,6	31,6

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

Profesores de escuela secundaria desglosados por sexo

AÑO ESCOLAR	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	PORCENTAJE
1981-1982	9.747	4.556	14.303	31,85
1982-1983	10.798	5.227	16.025	35,62
1983-1984	11.932	6.011	17.943	33,50
1984-1985	13.120	6.813	19.933	34,18
1985-1986	14.013	7.488	21.501	34,03
1986-1987	14.004	7.557	21.561	35,05
1987-1988	14.287	8.086	22.373	36,14
1988-1989	14.673	8.627	23.300	37,03
1989-1990	14.799	9.057	23.856	37,97
1990-1991	15.150	9.324	24.474	30,10
1991-1992	15.667	9.778	25.445	38,43
			26.340*	

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

* Excluidos los docentes de las escuelas técnicas.

Enseñanza superior

Proporción de profesoras respecto del total de profesores a jornada completa

	1980- 1981	1981- 1982	1982- 1983	1983 1984	1984 1985	1985- 1986	1986- 1987	1987- 1988	1988- 1989	1989- 1990	1990- 1991	1991- 1992
Total de do- centes <u>1/</u>	2.333	2.731	2.680	2.905	3.340	3.592	3.643	3.775	3.901	4.225	4.592	4.941
Mujeres	362	421	441	460	533	593	564	633	738	816	984	1.070
% de mujeres	15,52	15,42	16,46	15,83	15,96	16,51	15,48	16,77	18,92	19,31	21,43	21,66

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

1/ Profesores a jornada completa, excluidos los suplentes.

509. MUJERES EN PUESTOS DIRECTIVOS

Enseñanza primaria

	TOTAL	MUJERES	PORCENTAJE
DIRECTORES DE ESCUELA	4.056	46	1,13
INSPECTORES	110	20	18,2

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

Enseñanza secundaria

	TOTAL	MUJERES	PORCENTAJE
DIRECTORES DE UN ESTABLECIMIENTO	663	35	5,28
VICEDIRECTORES	330	24	7,2
SUPERVISORES GENERALES	933	70	7,5

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

Administración central y regional

		HOMBRES	MUJERES	Porcentaje
DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN	DIRECTORES	16	0	0
	SUBDIRECTORES	48	0	0
	JEFES DE SERVICIO	94	0	0
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA EDUCACIÓN	DIRECTORES	9	0	0
	SUBDIRECTORES	25	4	16
	JEFES DE SERVICIO	39	4	10,2
ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENSEÑANZA SUPERIOR	DECANOS	327	43	13

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

510. EVOLUCIÓN DE LOS DIPLOMAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR, POR SEXO Y SECTOR DE FORMACIÓN

Sector	1986-1987	1987-1988	1988-1989	1989-1990	1990-1991
1. Ciencias fundamentales					
- Total de diplomados	303	385	420	521	621
- Mujeres	125	167	140	172	232
- % de mujeres	41,25	43,38	33,33	33,01	37,36
2. Ciencias técnicas					
- Total de diplomados	954	1.039	1.117	953	1.133
- Total de mujeres	121	153	163	160	176
- % de mujeres	12,68	14,73	14,59	16,79	15,53
3. Letras y ciencias humanas					
- Total de diplomados	704	767	1.274	1.148	1.253
- Mujeres	334	345	4.560	532	613
- % de mujeres	47,44	44,98	43,96	43,34	48,92
4. Ciencias jurídicas, económicas y de gestión					
- Total de diplomados	1.305	1.553	1.655	1.510	2.310
- Mujeres	526	652	613	582	967
- % de mujeres	40,31	41,98	37,04	38,54	41,86
5. Ciencias médicas y biológicas					
- Total de diplomados	1.052	1.102	1.149	1.017	1.223
- Mujeres	581	624	656	555	693
- % de mujeres	55,23	56,62	57,09	54,57	56,66
6. Ciencias agronómicas					
- Total de diplomados	269	358	333	387	375
- Mujeres	55	96	51	89	64
- % de mujeres	20,45	26,82	15,32	23,00	17,07
Todos los sectores					
- Total de diplomados	4.587	5.204	5.948	5.536	6.915
- Mujeres	1.742	2.037	2.183	2.090	2.745
- % de mujeres	37,98	39,14	36,70	37,75	39,70

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencias.

PARTICIPACIÓN DE LAS ALUMNAS EN LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LOS DEPORTES

511. Con respecto a la educación física y los deportes, las alumnas de todos los establecimientos escolares tienen acceso a esas disciplinas en condiciones de igualdad con los varones e incluso a menudo son seleccionadas para ingresar en el liceo deportivo o para integrar las selecciones deportivas escolares regionales o nacionales en su especialidad. También pueden dar prueba de sus habilidades en las asociaciones deportivas de sus liceos o colegios, o suscribir una licencia en beneficio de un equipo civil de su elección.

/...

512. La cultura familiar o social de las alumnas se considera sólo excepcionalmente cuando se trata de realizar actividades deportivas en el medio escolar.

513. Por otra parte, la familia tunecina es hoy más que nunca sensible a los deportes y a las diversas ventajas que ofrece la práctica deportiva.

514. Cabe señalar, no obstante, que el número de niñas eximidas de actividades deportivas por razones de salud es por lo general mayor que el de varones. Pero el aspecto esencial es que la exención sea justificada y la administración de cada establecimiento escolar vela por que así sea.

515. Por otra parte, las pruebas de educación física y deportiva son objeto de calificación, tanto para las niñas como para los varones, pero las escalas de dicha calificación no son las mismas. Finalmente, las niñas pasan por pruebas de educación física y deportivas en el bachillerato.

X. EMPLEO
(Artículo 11)

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de paga con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en caso de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda."

517. La acción del Estado en la esfera del trabajo es parte integrante de su acción de promoción del ser humano en general; al respecto, el derecho al trabajo figura entre los derechos fundamentales de la persona. "Uno de los títulos de gloria de nuestro pueblo es que ha sido uno de los primeros en liberarse de sus complejos, en haber abolido toda discriminación basada sobre el

/...

sexo, en haber abierto en gran medida el camino para el trabajo de la mujer y su lucha al lado del hombre y en haber velado por los derechos y los logros de la mujer".

518. Ese trozo escogido del discurso del Presidente de la República de 13 de agosto de 1992 confirma una vez más la orientación política de Túnez a favor de la mujer, lo que entraña la conjugación de los esfuerzos de todos los sectores de la sociedad para salir del subdesarrollo y crear un Estado moderno y una nueva sociedad civil.

DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN MATERIA DE EMPLEO

1. Consideración del principio de no discriminación

a) En materia de empleo

519. El Estatuto General de los Funcionarios del Estado, las Empresas Públicas Locales y los Establecimientos Públicos de Carácter Administrativo (SGPE), el Estatuto General de los Funcionarios de Oficinas y Establecimientos Públicos Industriales y Comercial y Sociedades cuyo capital pertenece directamente o enteramente al Estado o a las instituciones públicas locales (SGAO), el Código del Trabajo y la Convención colectiva marco, constituyen el marco legislativo relativo que rige las condiciones de empleo y de formación.

520. En esos textos se reconoce el principio de la no discriminación entre u no y otro sexo y se prevén derechos específicos de la mujer.

521. En efecto, el SGPE (Ley No. 83-112 de 12 de diciembre de 1983) estipula en su artículo 11 que no se hace ninguna distinción entre los sexos para la aplicación de dicha Ley. Además, se prevé una licencia de maternidad inmediatamente después del parto que puede ir seguida, a petición de la mujer, de una licencia de cuatro meses con la mitad del sueldo.

522. Esa ley establece asimismo para las madres que así lo desean la posibilidad de una licencia para la educación de niños menores de seis años o afectados por incapacidades profundas. Asimismo, el SGPE prevé el derecho de la mujer a trabajar a jornada parcial y a pedir jubilación anticipada.

523. El SGAO (Ley No. 85-78 de 5 de agosto de 1985) estipula además en su artículo 4 que "no se hace ninguna distinción entre los dos sexos para su aplicación".

524. Las convenciones colectivas sectoriales han retomado las mismas disposiciones. El Código del Trabajo y la Convención colectiva marco han establecido además, al igual que el SGPE, medidas específicas para las mujeres con el propósito de lograr una armonización entre su misión social de madres de familia y su papel en la vida activa como factor de desarrollo. Se trata del derecho a obtener licencia de maternidad y disponer de una habitación especial para el amamantamiento en los establecimientos donde trabajan al menos 50 mujeres.

/...

525. Por otra parte, hace tiempo que Túnez se ha adherido al principio de no discriminación entre hombres y mujeres en materia de empleo, debido a la ratificación de varios convenios de la Organización Internacional del Trabajo que consagran ese principio, en especial los siguientes:

- El Convenio No. 45 relativo al empleo de mujeres en trabajos subterráneos en minas de todas las categorías, ratificado en 1957;
- El Convenio No. 89 sobre el trabajo nocturno de las mujeres, ratificado en 1957, y su Protocolo adicional de 1990, ratificado por Túnez el 30 de noviembre de 1992;
- El Convenio No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado en 1959;
- El Convenio No. 122 relativo a la política de empleo, ratificado en 1966;
- El Convenio No. 100 sobre la igualdad de remuneración de la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, ratificado en 1968;
- El Convenio No. 117 sobre política social (objetivo y normas básicas), ratificado en 1970.

526. La incorporación de la mujer a la población activa es un hecho irreversible: en el sector público, las mujeres representaban en 1992 el 46,2% de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, el 38,8% de los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencias, el 55% de los funcionarios del Ministerio de Asuntos Sociales, el 4,8% de los funcionarios del Ministerio del Interior, el 5,7% de los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional; en total, las mujeres representan el 27,6% de la plantilla de funcionarios del Estado y de ese total, sólo un 11,43% ocupan un empleo funcional.

527. En el marco de la consolidación de los logros de la mujer y de la evolución de la legislación encaminada a la promoción de la mujer en la sociedad civil, el 13 de agosto de 1992, en ocasión de la Fiesta de la Mujer el Presidente de la República ha adoptado nuevas medidas:

- La incorporación en el Código del Trabajo de disposiciones que consagran expresamente el principio de no discriminación entre el hombre y la mujer y la aplicación de las disposiciones de dicho Código (que abarca todos los aspectos del trabajo, entre ellos la contratación, la remuneración, las condiciones de trabajo, la formación profesional y la ruptura del contrato de trabajo) así como los textos reglamentarios para la aplicación de dicho Código;
- La supresión de las disposiciones del Código del Trabajo susceptibles de ser consideradas como discriminatorias contra la mujer (en particular, la modificación del artículo 135 relativo al salario mínimo agrícola garantizado (SMAG); incluso considerando que en la práctica no hay ningún tipo de discriminación, con arreglo al Convenio Internacional No. 100 sobre la igualdad de remuneración

/...

entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, que fue ratificado por Túnez;

- El restablecimiento del descanso para amamantamiento en beneficio de las mujeres que no tienen una licencia de maternidad mientras son funcionarias públicas.

b) En materia de formación profesional

528. Según el artículo 339 del Código del Trabajo, la esfera de aplicación de la formación profesional en todos sus aspectos abarca tanto a los jóvenes como a las jóvenes.

529. A este respecto, en su discurso de 13 de agosto de 1992, el Presidente de la República manifestó que con miras a "promover el trabajo de la mujer y abrirle horizontes en todas las esferas, recomendamos a las instituciones encargadas de la formación profesional que eliminen todos los obstáculos contra la mujer y que faciliten el acceso femenino a todas las oportunidades de especialización en los diversos oficios y profesiones".

530. El Ministerio de Formación Profesional y Empleo, cuya incumbencia general es la política del Gobierno en esta esfera, junto con todas las instituciones interesadas, vela por la estricta aplicación del principio de igualdad, de manera que se aplique igualmente a los jóvenes y a las jóvenes en relación con las prestaciones ofrecidas por las instituciones nacionales de formación e inserción profesional.

2. Profesiones reservadas o inaccesibles a las mujeres

531. Los Códigos de Inversión, el Código del Trabajo y los convenios colectivos no contienen disposiciones que reserven algunas profesiones a las mujeres o que prohíban el acceso de las mujeres a algunos empleos.

532. No obstante, con el propósito de proteger la salud de la mujer y de aplicar el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 45 relativo al empleo de mujeres en trabajos subterráneos, ratificado por Túnez en 1957, en su artículo 77 el Código del Trabajo prohíbe el empleo de una persona de sexo femenino de cualquier edad en trabajos subterráneos o de recuperación de metales viejos.

3. Igualdad en la remuneración

533. A partir de 1968, Túnez se ha adherido al principio de la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de valor igual, tras haber ratificado el Convenio sobre la igualdad de remuneración.

534. En el artículo 11 del Convenio colectivo firmado el 20 de marzo de 1973, cuyas disposiciones han sido reiteradas en los convenios colectivos sectoriales, se consagra expresamente el principio de no discriminación en la clasificación profesional o la remuneración.

535. En lo tocante a la clasificación profesional, se tienen en cuenta ciertos criterios objetivos como el nivel de instrucción, los diplomas y la experiencia profesional.

536. En forma similar, las escalas de sueldos definen los sueldos por hora o por mes en función de la categoría del trabajador y de su antigüedad en dicha categoría, sin ninguna referencia al sexo del asalariado.

537. La ruptura respecto de los antiguos reflejos y prejuicios en materia de división del trabajo según el sexo no solamente es tema de la legislación sino también resultado de una necesaria evolución de las mentalidades; no se trata sólo de los empleadores, sino también de la opinión pública y del medio ambiente en general, que deben asumir de manera más clara esos principios y a menudo, dictar a las empresas las opciones al respecto.

PROMOCIÓN DEL EMPLEO SIN DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

538. Además de las disposiciones jurídicas y en el marco de la promoción del empleo con el propósito de lograr una mejor adecuación de la formación profesional, se han adoptado algunas medidas y se ha contemplado la adopción de otras para favorecer tanto a los jóvenes como a las jóvenes.

1. Programa de fomento del empleo

539. Por Decreto No. 87-1.190 de 26 de agosto de 1987 se dispuso la creación de becas de iniciación en la vida profesional, en beneficio de jóvenes diplomados de la enseñanza superior. La pasantía se realiza en empresas públicas y privadas, administraciones públicas o instituciones públicas locales. La duración de la pasantía no puede ser superior a dos años.

540. Por Decreto No. 88-175 de 31 de marzo de 1988 se crearon pasantías de iniciación en la vida profesional en beneficio de "los jóvenes diplomados del segundo ciclo de la enseñanza secundaria y los diplomados del sistema de formación profesional o especializada que hayan realizado al menos seis años de estudios posteriores a la escuela primaria" (artículo 1° del Decreto). La pasantía se realiza en empresas privadas afiliadas a un régimen de seguridad social y su duración máxima es de un año.

541. La Ley No. 81-75 de 9 de agosto de 1981 instituyó el Contrato de Empleo y Formación (CEF), en beneficio de jóvenes que hayan egresado de un ciclo de formación técnica o profesional en la empresa.

542. El Fondo de Inserción y Adaptación profesional (FIAP) es un sistema con varios instrumentos de inserción: la formación e inserción en empresas; la formación e instalación; el perfeccionamiento en una empresa; la subcontratación en empresas de formación e inserción; las primas de desplazamiento como ayuda para la movilidad geográfica; el perfeccionamiento y la reconversión del personal de empresas que experimentan dificultades. En ese marco, y para el conjunto de dichos instrumentos, las mujeres se beneficiaron con más del 80% de los recursos en el sector de la industria textil, el 10% en la agricultura y el 50% en los demás sectores.

543. El Fondo Nacional de Promoción de la Artesanía y los Pequeños Oficios (FONAPRA) fue creado por Ley No. 81-76 de 9 de agosto de 1981, modificada por la Ley de finanzas No. 86-106 de 31 de diciembre de 1986 (artículo 51). Las modalidades y las condiciones para que el Fondo otorgue ayuda están determinadas por el Decreto No. 87-923 de 4 de julio de 1987. En el artículo 2 de dicho Decreto se estipula que "pueden ser candidatos a la ayuda del FONAPRA los proyectos nuevos o prorrogados cuyo propósito sea la promoción del empleo" propuestos por "personas de nacionalidad tunecina que deseen instalarse por su cuenta, o bien individual o bien sociedades de personas o cooperativas" (artículo 1°). Esas personas deben justificar que poseen calificaciones apropiadas y asumir el compromiso de dedicarse a sus proyectos a jornada completa.

544. El Fondo de Promoción y Descentralización Industrial (FOPRODI) fue creado por Ley 1973-82 y Decreto de 16 de agosto de 1974 y experimentó varias modificaciones legislativas, las más importantes de ellas en 1978 y en mayo de 1988. Los objetivos del FOPRODI, que permanecieron invariables, son: la promoción de los empresarios, el aliento a la creación y el desarrollo de las empresas pequeñas y medianas (PME) industriales, y el estímulo a la descentralización industrial.

545. Cabe señalar que la creación de empleo por parte del FOPRODI es subyacente a los tres objetivos mencionados dado que ninguno de ellos constituye una finalidad en sí mismo. En efecto, la promoción de los empresarios posibilita que éstos creen sus propios empleos y contraten la mano de obra que necesiten. La ayuda para la creación de pequeñas y medianas empresas se basa en la convicción de que éstas están en mejores condiciones de crear un mayor número de empleos que las empresas de gran magnitud.

546. En forma similar, la descentralización industrial tiene por objetivo en última instancia que las empresas industriales se establezcan en las regiones del interior del país y contribuyan en consecuencia a ofrecer empleos estables a una mano de obra tentada por el éxodo rural y la partida hacia las grandes ciudades.

547. Desde su establecimiento en 1976 hasta 1990, el FOPRODI brindó asistencia a 1.353 proyectos, con un volumen de inversiones de 225.300 millones de dinares tunecinos, y la creación de 31.825 empleos. Las mujeres beneficiarias del FOPRODI representan un 4,8% del total de los proyectos realizados y el 65% del total de los empleados creados (fuentes: evaluación efectuada en marzo de 1992 por la Dirección General de Desarrollo Rural y el organismo de promoción de las inversiones).

2. Balance del empleo femenino

548. El acceso de las mujeres tunecinas al mercado del empleo es resultado de varios factores y mutaciones sociales y económicos, entre ellos y particularmente, una legislación del trabajo no discriminatoria y bastante avanzada en materia de derechos de la mujer, a lo que se sumó una gran escolarización de las niñas.

549. En 1989, según la Encuesta de Población y Empleo, la población activa total del país se estimó en 2.360.000 personas, es decir, el 29,8% de la

/...

población total. Entre esos efectivos había 1.866.300 hombres y 494.300 mujeres lo cual representaba, respectivamente el 79,1% y el 20,9%.

550. Las mujeres activas, que en el momento de la independencia en 1956 tenían una presencia muy limitada en el mercado de trabajo, son actualmente más de 500.000 y representan más de la quinta parte de la población activa.

Población activa por sexo
(miles)

AÑO	1966	1975	1984	1989
HOMBRES	1.072,0	1.318,3	1.681,7	1.866,3
MUJERES	66,5	303,5	455,5	494,3
TOTAL	1.093,7	1.621,8	2.137,2	2.360,6
PORCENTAJE DE MUJERES	6,1	18,7	21,3	20,9

551. La población activa que ocupaba un empleo en el momento de efectuarse la encuesta era de 1.978.800 personas, de las cuales el 80,5% eran hombres y el 19,5%, mujeres.

Estructura de la población activa por edad y por sexo

Grupo de edades	Hombres (porcentaje)			Mujeres (porcentaje)		
	1975	1984	1989	1975	1984	1989
Menores de 25 años	31,0	29,5	24,9	52,0	49,5	42,0
25 a 59 años	61,8	63,6	68,4	44,7	48,5	55,3
60 y más años	7,2	6,9	6,7	3,3	2,0	2,7
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

a) Actividades femeninas por sector

552. La Encuesta de Población y Empleo realizada en 1989 puso de manifiesto que de 368.000 mujeres empleadas, había 194.500, es decir el 76,3%, que trabajaban en la industria y los servicios.

553. Esos sectores se han beneficiado de la falta de interés de la mujer en el sector agrícola. En efecto, en 1984, el 24,7% de las mujeres empleadas pertenecían al sector agrícola y esa tasa va disminuyendo sostenidamente, pues en 1989 era de 22,5%. Una regresión similar se ha comprobado para los hombres. No obstante, respecto de la agricultura cabe señalar que hay gran cantidad de mujeres que trabajan en el sector sin ser consideradas "activas" o "empleadas", puesto que esas tareas forman parte de su trabajo cotidiano.

554. La mano de obra asalariada femenina en el sector agrícola es inferior al 4%, mientras que la mano de obra familiar permanente oscila entre el 46% y el 38%. En un país donde durante mucho tiempo el modelo dominante ha sido el de la mujer que permanece en el hogar, a menudo las mujeres titubean en considerarse activas, incluso cuando han realizado siempre tareas artesanales o agrícolas en el marco de sus familias.

555. Esta percepción restrictiva ha sido a menudo causa de que en las estadísticas se subestimara la magnitud del empleo femenino, en particular en el mundo rural y concretamente en el sector agrícola.

556. Sólo merced a la encuesta agrícola básica organizada cada año por los servicios del Ministerio de Agricultura fue posible obtener datos estadísticos de la mano de obra agrícola desglosados por sexo, en que se refleja mejor la realidad.

Porcentaje de la mano de obra femenina en el sector agrícola

Años	1986 %	1987 %	1988 %	1989 %	1990 %	1991 %	1992 %
MOPS <u>1</u> /	4,7	8	3,5	3,9	4	4	4
MOTS <u>2</u> /	36	30	34,3	34,1	34,4	35	38
MOFP <u>3</u> /	43	46	45	38	36,3	36	38
MOFT <u>4</u> /	42	66	67	58	52,5	54	56

Fuente: Encuestas agrícolas básicas del Ministerio de Agricultura.

1/ MOPS = mano de obra permanente asalariada.

2/ MOTS = mano de obra temporal asalariada.

3/ MOFP = mano de obra familiar permanente.

4/ MOFT = mano de obra familiar temporal.

557. Por otra parte, las industrias manufactureras se caracterizan por la importancia del empleo femenino; la proporción de mujeres ocupadas en el sector es del 43% y en el sector textil y en la industria del cuero la proporción es 76,5%. Estas proporciones se han reducido pronunciadamente a partir de 1984, momento en que las mujeres representaban el 51,4% del empleo total de la industria manufacturera y de ese total, un 81,8% de las mujeres trabajaban en las industrias textiles. Esta regresión, tanto en la agricultura como en las industrias manufactureras, fue compensada por una neta contribución de las mujeres activas en el sector de los servicios.

/...

Distribución proporcional de la población femenina empleada en las principales ramas de actividad económica, porcentaje

	1975	1989
Agricultura	26,5	22,5
Industrias manufactureras	47,3	42,9
Industrias no manufactureras	0,8	1,2
Servicios productivos	12,0	12,7
Servicios administrativos	10,7	19,4
No declarado	2,7	1,2
TOTAL	100,0	100,0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

b) Actividades femeninas desglosadas por edad y por medio

558. La tasa de participación de la mujer activa varía en función de la edad y de que el medio sea rural o urbano. La población femenina activa en medio urbano es, respecto de la población activa total (1989) del 62,3% y, en el medio rural, del 37,7%.

559. El porcentaje más elevado corresponde a las jóvenes, en particular las de 20 a 29 años. Entre 1966 y 1989 esa proporción aumentó apreciablemente y llegó a su máximo en el tramo de edades de 20 a 24 años, período en el que las mujeres aún son solteras o recién casadas.

560. En lo tocante a la proporción de mujeres activas en distintos medios, la contribución de las mujeres en el medio urbano llega a su máximo entre los 20 y los 29 años y disminuye pronunciadamente a partir de los 60 años; no obstante, la proporción se mantiene en los medios rurales, donde el trabajo de la mujer tiene carácter familiar. Cabe señalar además que la entrada en la vida activa a una mayor edad entraña asimismo un mejor nivel de escolarización o de instrucción profesional.

Distribución de mujeres activas por medio, porcentaje

Año	1966		1975		1984		1989	
	Cantidad	Tasa	Cantidad	Tasa	Cantidad	Tasa	Cantidad	Tasa
Urbano	49.445	10,0	178.370	21,5	264.960	22,8	337.500	22,6
Rural	17.024	2,4	125.140	16,2	191.100	20,7	156.800	16,7
TOTAL	66.469	5,5	303.510	18,9	455.000	21,8	494.300	20,3

/...

Tasa de actividad por grupo de edades, sexo y medio, porcentaje

1984	Medio urbano		Medio rural		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
15 a 19 años	47,42	25,49	63,79	24,79	40,21
20 a 24 años	76,83	40,94	85,51	34,25	59,57
25 a 29 años	94,74	33,10	96,11	24,57	62,12
30 a 34 años	97,89	26,54	97,72	19,79	60,65
35 a 39 años	97,85	20,16	98,04	17,32	56,76
40 a 44 años	97,50	13,47	97,50	15,87	54,59
45 a 49 años	95,61	10,07	96,89	14,94	53,48
50 a 54 años	92,11	8,94	93,64	14,75	52,68
55 a 59 años	78,31	6,72	86,41	13,54	47,66
60 a 64 años	48,73	2,94	70,37	6,13	33,41
65 a 69 años	32,66	2,37	59,48	6,45	27,91
70 años y más	19,71	1,76	47,77	4,73	20,04
TOTAL	76,13	22,82	82,72	20,65	50,77

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

LA FORMACIÓN PROFESIONAL

561. La política de escolarización instituida después de la independencia, al igual que la democratización de la enseñanza, han mejorado en especial el nivel de instrucción de las niñas. La tasa de escolarización femenina ha adelantado apreciablemente y, además, va acompañada de una tasa de abandono escolar con arreglo a las hipótesis formuladas por investigadores distintos de los del Ministerio de Educación y Ciencias.

1. Modos de formación

562. En respuesta a solicitantes cuyo nivel escolar varía entre el sexto grado primario y el séptimo año secundario, a los que se suman los pseudoanalfabetos (jóvenes que abandonaron la escuela poseyendo un nivel escolar primario y que, tras un largo período, desean reanudar su vida activa), las estructuras de formación profesional ofrecen tres tipos de formación:

- El aprendizaje regido por un contrato con arreglo al Código del Trabajo, en respuesta a lo solicitado por jóvenes varones y mujeres que no pueden satisfacer las condiciones en cuanto a edad y nivel escolar exigidas por otras instituciones de formación;

/...

- La formación inicial, para los jóvenes que no han tenido una formación profesional y aspiran a una determinada calificación profesional con fines de inserción en la vida activa;
- La formación permanente, establecida en el marco de la promoción de los trabajadores, cuyo propósito es mejorar el nivel escolar y la competencia profesional de los trabajadores (tanto hombres como mujeres, sin ninguna distinción).

2. Diferentes establecimientos de formación

563. Las diversas instituciones que imparten formación profesional en forma vinculada con la educación nacional pueden agruparse en: sector público; sector privado; y organizaciones no gubernamentales (ONG).

564. En el sector público, el Ministerio de Formación Profesional y Empleo, el Ministerio de Educación y Ciencias, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Asuntos Sociales, el PDR*, la ONA* y la ONTT* cuentan con 314 instituciones de formación distribuidas en todo el país. Este sector representa el 42,72% de las instituciones de formación en las que no hay ningún tipo de discriminación entre varones y mujeres, ni en la reglamentación ni en la práctica, según lo confirma el cuadro agregado a continuación donde se pone de manifiesto una composición mixta del alumnado.

Instituciones nacionales de formación profesional (situación actual)

OPERADORES		Instituciones			
		Cantidad	Porcentaje de instituciones femeninas nacionales	Porcentaje de instituciones mixtas	% de instituciones femeninas por sector
S E C T O R P U B L I C O	Ministerio de Formación Profesional y Empleo	84	11,43	15,5	14,3
	Ministerio de Salud	20	2,72	100	
	Ministerio de Agricultura	31	4,2		9,7
	ONTT*	6	0,8	100	
	ONA*	17	2,3		100
	PRD (CGDR*+C.C. Gobernación)*	156	21,20		100
	Total parcial 1	314	42,72		
O N G	Unión Nacional de Mujeres Tunecinas	116	15,78		100
	Total parcial 2	116	15,78		
P R I V A D O S	Sector privado	305	41,50	95	
	Total parcial 3	305	41,50		
TOTAL GENERAL		735	100		

- *PRD: Programa Regional de Desarrollo.
- *ONA: Oficina Nacional de Artesanía.
- *ONTT: Oficina Nacional de Turismo Tunecino.
- *CGDR: Dirección General de Desarrollo Regional.
- *C.C. Gobernación: Consejos de Gobernación.

565. El sector privado, constituido por el conjunto de las escuelas donde no se hace tampoco ninguna distinción entre la formación de varones y la de mujeres, representa el 41,5% de los establecimientos nacionales de formación profesional y la enseñanza es mixta en un 75%.

566. Finalmente, las organizaciones no gubernamentales y en particular la Unión Nacional de Mujeres Tunecinas, se ocupan específicamente de la mujer y poseen un

/...

15,78% de las instituciones de formación (costura, artesanías y bordado). El programa que esas organizaciones han establecido a partir de la independencia es un aporte fundamental en materia de responsabilización de la mujer como factor de la productividad económica y de arraigo de las mujeres en su región de origen.

3. Balance de la formación profesional

567. Sea cuales fueren el sector o la institución, el balance de los últimos años se considera positivo. En efecto, en el período de 1986 a 1992 se comprueba que 36.223 muchachas han recibido formación en el sector público, 38.662, en el sector privado, y 11.700 en establecimientos de las ONG.

568. La evaluación cuantitativa indica que las instituciones de formación posibilitan la satisfacción de la demanda por parte de mujeres cuyo nivel de escolarización varía entre el analfabetismo o el pseudoanalfabetismo y las que han interrumpido su asistencia a las escuelas por diversas razones, dado que los diferentes establecimientos tratan de satisfacer la demanda según el nivel de instrucción de la interesada.

569. Por otra parte, la formación en los establecimientos de ONG responde a una demanda específica y su objetivo es responder a las beneficiarias, vale decir, capacitarlas para trabajos de costura que posibiliten su subsistencia material, aun cuando no se les ofrezca una amplia gama de opciones.

570. Al examinar todos los establecimientos en su conjunto, se comprueba que va en aumento el número de beneficiarias de la formación, pero que no se ofrecen numerosas especialidades a las mujeres. La formación se concentra en los servicios, la costura y la formación rural (servicios 83%, formación rural 100%, artesanía 75%). Por otra parte, esto queda confirmado por el sector del turismo, puesto que si bien es éste el número de muchachas en formación es elevado, dicha formación se refiere a las tareas auxiliares.

571. No obstante, cabe señalar que en los últimos años, tanto los discursos oficiales como el aliento del Estado a la promoción de la mujer han suscitado por cierto una toma de conciencia por parte de la mujer, la cual se percata de su valorización mediante la formación y el mejoramiento de su competencia profesional.

PERSPECTIVAS DE MEJORA Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA FORMACIÓN DE LAS MUJERES

572. Habida cuenta de los informes de evaluación de las estructuras nacionales de formación, de la reforma de la formación profesional y de las conclusiones de la Comisión Nacional sobre la Mujer y el Desarrollo, es preciso mencionar algunas medidas que se consideran prioritarias en materia de empleo y formación:

- La desagregación de los datos estadísticos al respecto, a fin de mejor conocer la actividad de las mujeres y sus necesidades cuantitativas y cualitativas en materia de calificaciones;

Introducción de una desagregación por sexo en los objetivos cuantitativos de la estrategia de formación profesional, para

/...

contribuir a la integración de las mujeres en el sistema productivo, según lo recomendado en el Octavo Plan (1992-1996);

- La integración de la dimensión femenina en los programas de comunicación en masa sobre las posibilidades en materia de formación y de empleo;
- Una mejor información y orientación de la mujer, y la eliminación de las condiciones discriminatorias en materia de especialidades;
- El aumento del número de muchachas matriculadas en las etapas iniciales de formación;
- El aliento para que las poblaciones femeninas aprendan técnicas especializadas en sectores de desarrollo como la agricultura, el comercio, la industria y los servicios;
- El mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la formación profesional de las jóvenes campesinas (actualización de los módulos de formación, actualización de la capacitación de las instructoras, etc.);
- La construcción, el equipamiento y el ordenamiento de un cierto número de centros piloto en zonas periurbanas;
- La promoción de pequeños proyectos administrados por mujeres y el aliento para que éstas establezcan empresas en sus localidades;
- La adopción de medidas de promoción de las cooperativas femeninas de servicios, a fin de posibilitar que las mujeres que posean empresas pequeñas se beneficien con el equipo y la formación necesarios y con líneas de crédito específicas en los programas de desarrollo regional;
- La formación de la mujer para que pueda instalarse por su cuenta o en cooperativas (nociones de gestión, contabilidad, derecho y conocimiento de los procedimientos administrativos relativos a su proyecto);
- La consolidación del papel de la mujer en las actividades productivas;
- La promoción de los recursos humanos femeninos mediante la consolidación de los mecanismos y los medios existentes;
- La diversificación de las carreras en que se ofrece formación a las mujeres y la integración de las ciencias tecnológicas de manera de aumentar las oportunidades de la mujer de tener acceso al mercado del empleo;
- La definición de un conjunto de actividades concretamente para la mujer en el Fondo de Promoción de la Artesanía y los Pequeños Oficios

/...

(FONAPRA), así como en el Fondo de Inserción y Adaptación Profesional (FIAP);

- La asistencia técnica y pedagógica y el seguimiento por parte de las ONG y las asociaciones encargadas de establecer los mecanismos que faciliten la integración de la mujer en el mercado del empleo;
- La estructuración del horario al organizar la formación permanente, teniendo en cuenta las responsabilidades de la mujer en la familia;
- La adopción de medidas de aliento para que las mujeres se beneficien más de la formación permanente, asociando los diferentes copartícipes, adaptando los programas a los requerimientos femeninos específicos y reforzando las infraestructuras de guarderías de niños.

573. Finalmente, las medidas recomendadas en este informe tendrían el propósito de limitar un estado de marginación de hecho. Para que ese estado de hecho no se perpetúe, la formación femenina debe contemplarse en el marco de una política y un sistema de formación profesional no separatista y no discriminatorio, al mismo tiempo que se planifican acciones concretas.

574. No obstante, cabe señalar que la igualdad entre el hombre y la mujer, en especial en lo tocante a la formación profesional y el empleo, depende no sólo de las acciones y las decisiones que adopten los poderes públicos, sino también y sobre todo, de las organizaciones y asociaciones femeninas mediante sus acciones de promoción. Es evidente que la propia mujer está llamada a desempeñar un papel protagónico en la eficaz materialización de esa igualdad, que la atañe más que a nadie.

CONSAGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

575. La Ley No. 85-12 de 5 de marzo de 1985, relativa al régimen de pensiones civiles y militares de jubilados y de supérstites estipula en su artículo primero que dicho régimen se aplica "a todos los funcionarios del sector público, sean cuales fueren su situación administrativa, las modalidades de pago de sus remuneraciones, su sexo o su nacionalidad".

576. El principio de no discriminación consagrado explícitamente en ese texto refleja el espíritu subyacente a todos los regímenes de seguridad social aplicables en Túnez y responde a las normas internacionales estipuladas por la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio No. 117 relativo a los objetivos y las normas básicas de política social, ratificado por Túnez, en que se fijan los principios directrices de no discriminación en materia social por motivos de raza, color, sexo, credo, pertenencia a un grupo tradicional o afiliación sindical.

577. La aplicación de los regímenes de seguridad social a todos los trabajadores sin distinción de sexo entraña, por una parte, la afiliación obligatoria de las personas que reúnan los requisitos, sean éstas de sexo masculino o femenino.

578. Por otra parte, los trabajadores en relación de dependencia que reúnan las condiciones previstas en la legislación de la seguridad social tienen derecho,

/...

sin distinción de sexo, a las prestaciones estipuladas por dicha legislación. Por consiguiente, la mujer que posee seguro social se beneficia de las prestaciones de seguridad social en las mismas condiciones que el hombre, bajo reserva de que no sean acumulen ciertas prestaciones como las prestaciones familiares, que se proporcionan una sola vez por hogar. Fuera de ese caso, la mujer que trabaja en relación de dependencia y dispone de seguro social se beneficia con las prestaciones correspondientes (indemnización por enfermedad y prestaciones para la atención de la salud), prestaciones jubilatorias, de invalidez, de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales. Además, en caso de deceso puede transmitir derechos a los miembros de su familia, en especial a sus hijos.

579. Por otra parte, la mujer que trabaja en relación de dependencia tiene derechos específicos vinculados a su condición, a saber, la licencia de maternidad o las prestaciones de maternidad, así como la posibilidad de beneficiarse con una jubilación anticipada para las mujeres que tengan hijos.

580. Además de los derechos vinculados a su propia actividad, la mujer, tanto la que trabaja como la que permanece en su hogar, tiene derechos respecto del seguro social de su cónyuge, en especial en lo concerniente a prestaciones para la atención de la salud, el capital en caso de deceso y la pensión de reversión.

DISPOSITIVOS JURÍDICOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LA MUJER QUE TRABAJA

581. Además de las disposiciones comunes que se aplican indistintamente a los hombres y a las mujeres (contratación, duración del trabajo, período de descanso, remuneración, licencias, medidas de higiene y de seguridad, ruptura del contrato de trabajo, etc.), la legislación tunecina abarca disposiciones especiales encaminadas a proteger a la mujer trabajadora en su doble condición de mujer y de madre.

1. Protección de la mujer trabajadora en su calidad de mujer

582. Teniendo en cuenta las características fisiológicas de la mujer y con el propósito de proteger su salud, la legislación tunecina prohíbe el empleo de mujeres en algunos trabajos peligrosos y penosos y consagra el principio de la prohibición de que las mujeres realicen trabajos nocturnos.

a) Trabajos peligrosos y penosos

583. Trabajos subterráneos. En aplicación de las disposiciones del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 45 relativo al empleo de las mujeres en trabajos subterráneos, el Código del Trabajo ha previsto en su artículo 77 que "ninguna persona de sexo femenino, sea cual fuere su edad, ... puede ser contratada para que efectúe trabajos subterráneos".

584. Recuperación de metales viejos. En el artículo 78 del Código del Trabajo se dispone la prohibición de emplear o permitir que se empleen mujeres en los establecimientos, partes de establecimientos y obras de construcción donde se efectúen la recuperación, la transformación o el almacenamiento de metales viejos.

/...

585. Trabajos agrícolas que entrañan particulares riesgos. En su artículo 375, el Código del Trabajo prevé que mediante Decreto ministerial es posible establecer condiciones especiales para autorizar que las mujeres ejecuten ciertos trabajos agrícolas que entrañan riesgos particulares.

586. Trabajos penosos. Para que el trabajo de las mujeres en el sector del transporte sea menos penoso, el Decreto del Ministro de Asuntos Sociales de fecha 5 de mayo de 1988, adoptado en aplicación del Convenio No. 127 sobre peso máximo ratificado por Túnez en 1970, ha fijado los valores máximos del peso de cargas que pueden ser transportados por las mujeres, a niveles netamente inferiores a los previstos para los hombres y que varían según la edad y el medio de transporte utilizado. Además, en el artículo 75 del Código del Trabajo se prevé que "los edificios de empresas de todo tipo donde haya personal femenino que se ocupe de mercaderías y objetos diversos almacenados u ofrecidos al público, deben tener en cada local una cantidad de asientos igual a la de mujeres que trabajan en dicho local".

b) Protección de las buenas costumbres

587. Protección de las buenas costumbres en las empresas que emplean mujeres. En virtud del artículo 76 del Código del Trabajo, los jefes de empresas que empleen a mujeres deben "velar por el mantenimiento de las buenas costumbres y el respeto del decoro público". El artículo 373 del mismo Código obliga a los jefes de establecimientos agrícolas a velar por el mantenimiento de las buenas costumbres y el decoro público en todos los lugares, incluso abiertos, donde trabajen mujeres. Además, y en virtud del Decreto No. 68-328 de 22 octubre de 1968, en el que se estipulan las normas generales de higiene aplicables en las empresas regidas por el Código del Trabajo, los establecimientos cuyo personal sea mixto deben poseer instalaciones separadas.

588. Protección de las aprendizas. En el artículo 347 del Código del Trabajo se prohíbe al patrón soltero, viudo, divorciado o que haya obtenido separación de cuerpos de su esposa, que aloje como aprendizas a jóvenes menores de edad.

c) Prohibición del trabajo nocturno de la mujer

589. La legislación tunecina en materia de trabajo nocturno de la mujer, inspirada en su mayor parte en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 89 relativo al trabajo nocturno de la mujer, ratificado por Túnez en 1957, adopta el principio de la prohibición del trabajo nocturno de la mujer, aun cuando prevé algunas excepciones al respecto.

590. Principio de prohibición. El artículo 66 del Código del Trabajo dispone que "las mujeres no deben trabajar de noche durante un período de por lo menos 12 horas consecutivas, que debe incluir el intervalo entre las 22.00 y las 6.00 horas.

591. Excepciones a ese principio. Los artículos 68 y 71 del Código del Trabajo prevén las siguientes excepciones al principio de prohibición del trabajo nocturno de la mujer:

- Razones de fuerza mayor;

/...

- Cuando el trabajo concierne a materias primas o en elaboración susceptibles de una alteración muy rápida, si el trabajo nocturno fuera necesario para salvar esas materias de una pérdida inevitable;
- Cuando se trate de mujeres que ocupen puestos directivos o de carácter técnico que entraña responsabilidades;
- Cuando se trate de mujeres que trabajan en servicios sociales y que no efectúan normalmente trabajos manuales;
- Cuando en razón de circunstancias especialmente graves, el interés nacional exija la suspensión por Decreto de la prohibición del trabajo nocturno de la mujer.

592. Cabe señalar que por Ley No. 92-114 de 30 de noviembre de 1992 Túnez ha ratificado el protocolo de 1990 relativo al Convenio No. 89 de la Organización Internacional del Trabajo. Ese protocolo prevé otras posibilidades de que la mujer trabaje de noche.

2. Protección de la mujer trabajadora en su calidad de madre (mujer embarazada)

593. La legislación tunecina contiene disposiciones encaminadas a proteger a la mujer embarazada o que amamanta respecto de algunos trabajos penosos o productos peligrosos.

594. Trabajos penosos. El artículo 3 del Decreto del Ministerio de Asuntos Sociales de 5 de mayo de 1988 ya citado prohíbe la asignación de mujeres al transporte manual durante un embarazo que haya sido certificado por un médico.

595. Productos peligrosos. El Decreto No. 86-433 de 28 de marzo de 1986 relativo a la protección contra las radiaciones ionizantes dispone en su artículo 15 que "para las mujeres en edad de procrear, cualquier exposición a radiaciones debe distribuirse a lo largo de tiempo en forma tan uniforme como sea posible".

596. Cuando una mujer esté comprobadamente embarazada, no puede trabajar en las condiciones "A", es decir, cuando "la exposición anual a las radiaciones en condiciones normales de trabajo podrían ser superiores a las tres décimas partes de los límites equivalentes de dosis" (artículo 32 del Decreto).

597. En el artículo 20 del mismo Decreto se prohíbe que las mujeres en edad de procrear estén sometidas a radiaciones excepcionales concentradas.

DERECHOS DE LA MUJER RELATIVOS AL PARTO Y LA MATERNIDAD

1. Derecho a una licencia de maternidad

598. La duración de la licencia de maternidad varía en la legislación tunecina en función de que se trate de trabajo en el sector privado o en el público.

599. Para el sector privado, el artículo 64 del Código del Trabajo establece una licencia de maternidad de 30 días y permite prorrogar esa licencia en forma

/...

reiterada 15 días cada vez, previa presentación de certificados médicos, a condición de que la duración total de dicha licencia no sea superior a 12 semanas, con arreglo al artículo 20 de dicho Código.

600. En el sector público, la duración de la licencia de maternidad se ha fijado en dos meses, con posibilidad de una prórroga por un período no superior a cuatro meses (artículo 48 del Estatuto General de los Funcionarios Públicos y artículo 47 del Estatuto General de los Funcionarios de Empresas Públicas.

Derecho específico para los hombres

601. Al nacer un hijo, el padre tiene derecho a una licencia excepcional de dos días hábiles en su calidad de jefe de familia, para que pueda realizar los trámites de inscripción del recién nacido en los registros del estado civil.

2. Derecho de la mujer a un sueldo o una remuneración durante la licencia de maternidad

602. En el sector privado, la mujer asalariada que suspende su trabajo a causa de su embarazo o su parto en el período determinado por el artículo 64 del Código del Trabajo (30 días) debe recibir una remuneración diaria, llamada "remuneración de parto" igual a los dos tercios del sueldo diario medio (nuevos artículos 78, 79 y 82 de la Ley No. 60-30 de 14 de diciembre de 1960 relativa a la organización de los regímenes de seguridad social). Fuera de ese período, la mujer que justifique razones de salud recibe una prestación de enfermedad con una tasa igual a la de remuneración de parto (nuevo artículo 77 de la Ley No. 60-30 citada).

603. En el Estatuto General de los Funcionarios Públicos se prevén medidas de protección a la mujer. Es así como se dispone una licencia de maternidad máxima de dos meses con goce de la totalidad del sueldo, con posibilidad de acumular esa licencia con la licencia anual. La licencia postnatal, a petición de la interesada, es de cuatro meses, con goce de la mitad del sueldo. El período de licencia de maternidad en el sector público es considerado un período de actividad y, por consiguiente, la mujer conserva sus derechos en lo tocante al ascenso, la promoción y la jubilación.

3. Derecho de la mujer a un descanso para amamantar

604. En virtud del artículo 64 del Código del Trabajo, la mujer que trabaja en el sector privado y amamanta a su hijo, durante un año a contar del día del nacimiento, tiene derecho a dos períodos de descanso de media hora cada uno, uno matutino y otro vespertino, que pueden ser tomados por la madre en los momentos establecidos de común acuerdo entre ella y el empleador.

605. Estos períodos de descanso son considerados períodos de trabajo y por lo tanto la mujer tiene derecho a que sean remunerados.

606. Con arreglo al citado artículo 64, los jefes de empresas que emplean al menos 50 mujeres deben disponer que se reserve un local especial para el amamantamiento. Las condiciones que debe satisfacer ese local para amamantamiento son las determinadas por Decreto No. 68-328 de 22 de octubre

de 1968 en el que se establecen las normas generales de higiene aplicables a las empresas regidas por el Código del Trabajo.

607. Para el sector público, la Ley No. 83-112 de 12 de diciembre de 1983 relativa al Estatuto General de los Funcionarios Públicos, de las Empresas Públicas Locales y de los Establecimientos Públicos de Carácter Administrativo no prevé un descanso para el amamantamiento pero ofrece la posibilidad de una licencia después del parto.

608. Al respecto, se ha decidido restablecer el descanso para las funcionarias públicas que no gozan de una licencia después del parto. La circular del 10 de septiembre de 1992 otorga a las madres que amamantan un descanso para amamantar durante una hora por cada jornada de trabajo, durante seis meses a partir de la finalización de la licencia de maternidad.

4. Derecho de la mujer a una licencia para la crianza de su hijo

609. En el sector privado, el artículo 36 de la Convención colectiva marco firmada el 20 de marzo de 1973 prevé la posibilidad de que el empleador acuerde a un trabajador (de uno u otro sexo) que así lo solicite, dentro de las limitaciones y las necesidades del servicio, una licencia sin sueldo de una duración no superior a 90 días por año. En los convenios colectivos sectoriales se prevé la misma posibilidad.

610. En el sector público, la licencia postnatal de que puede beneficiarse la mujer después de la licencia de maternidad tiene el propósito de posibilitar que críe a sus hijos. En el sector público se prevé, igualmente, la licencia sin sueldo.

5. Jubilación anticipada

611. En lo que respecta al sector privado, el Decreto No. 74-499 de 27 de abril de 1974 relativo al régimen de vejez, invalidez y familiares supérstites en el sector no agrícola (art. 15 bis) se prevé el establecimiento del derecho a la jubilación a cualquier edad, con goce de una pensión a partir de los 50 años, a las mujeres que trabajan en relación de dependencia, sean madres de tres hijos vivos como mínimo y justifiquen haber hecho aportaciones jubilatorias validadas durante 180 meses.

612. En lo referente al sector público, el derecho a una pensión de jubilación se acuerda, a petición de las interesadas, a las madres que tengan al menos tres hijos menores de 20 años o un hijo con discapacidad profunda, previa anuencia del Primer Ministro. El goce de la pensión es inmediato, a condición de que la funcionaria tenga 15 años de servicios (artículo 5 nuevo de la Ley No. 85-12 de 5 de marzo de 1985).

6. El derecho a la jubilación

613. En lo referente al sector público, el derecho a la jubilación está reconocido en general para toda persona de uno u otro sexo que haya cumplido 60 años, que posea 30 años de servicios en la administración pública y que esté cubierto contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte. La misma Ley de 1985,

/...

ya citada, estipuló la posibilidad de acumular las pensiones de jubilación de una viuda o un viudo con la de su cónyuge.

614. En el sector privado, el régimen de jubilaciones está reglamentado por el Decreto No. 74-499 de 27 de abril de 1974, relativo a las personas que trabajan en el sector no agrícola.

7. Trabajo a jornada parcial

615. Entre otras facilidades de que pueden disfrutar las mujeres que trabajan en el sector público (en igualdad de condiciones con los hombres) cabe mencionar el régimen de trabajo a jornada parcial instituido en la función pública por Decreto No. 85-839 de 17 de junio de 1985 y en las empresas públicas por Decreto No. 86-936 de 6 de octubre de 1986.

616. Este régimen es bastante ventajoso para los trabajadores. En efecto, éstos reciben la mitad de la remuneración básica correspondiente a su categoría. Reciben las prestaciones familiares en su totalidad y también tienen derecho a la licencia establecida para los trabajadores a jornada completa.

617. Las deducciones por concepto de aportaciones jubilatorias y previsión social de quienes se beneficien de un régimen de trabajo a jornada parcial se efectúan sobre la base de las remuneraciones y prestaciones correspondientes a la categoría de ese puesto a jornada completa y la pensión se liquida como si el funcionario hubiera trabajado a jornada completa.

618. Para el cálculo de antigüedad requerida para ascensos y promociones, el período en que los funcionarios han trabajado a jornada parcial se asimila al período a jornada completa.

8. Protección contra el despido

619. En virtud del artículo 20 del Código del Trabajo, la suspensión del trabajo por parte de la mujer en el período anterior y posterior al parto no puede ser causa para que el empleador rescinda el contrato de trabajo y si lo hace, se hace pasible del pago de daños y perjuicios a la empleada, la cual, no obstante, está obligada a notificar al empleador del motivo de su ausencia.

620. En caso de que la mujer esté ausente de su trabajo por razones de salud (comprobadas mediante certificado médico en que se establezca que, a raíz del embarazo o del parto, la interesada no está en condiciones de reanudar su trabajo) y que su ausencia se prolongue más allá del lapso fijado en el artículo 64 del Código del Trabajo, sin exceder las 12 semanas, el empleador no puede despedirla debido a esa ausencia.

CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS REGLAMENTARIAS Y CONVENCIONALES

621. En virtud del artículo 170 del Código del Trabajo, los agentes encargados de la inspección del trabajo velan por la aplicación de las disposiciones jurídicas, reglamentarias y convencionales que rigen las relaciones de trabajo o que dimanen de ellas, en todas las esferas de actividad económica sometidas al derecho ordinario del trabajo.

622. En forma similar, los médicos inspectores del trabajo, en colaboración con los inspectores del trabajo, velan por la aplicación de la legislación relativa a la higiene del trabajo y la protección de la salud de los trabajadores (artículos 289 y 281 del Código del Trabajo).

623. Por otra parte, y en virtud del artículo 178 del Código del Trabajo, las autoridades policiales y de la Guardia Nacional conservan en forma concurrente sus atribuciones en cuanto a la investigación y la represión de las infracciones a la legislación del trabajo. El control del cumplimiento de la legislación del trabajo se efectúa mediante visitas de inspección.

624. En el sector público, el control de las disposiciones legislativas y reglamentarias es efectuado por los servicios competentes de la oficina del Primer Ministro, así como por las estructuras de inspección correspondientes a los departamentos ministeriales.

MEJORAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS SOCIOEDUCATIVAS EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS

625. A fin de posibilitar que las mujeres concilien plenamente y en las mejores condiciones sus actividades públicas con las exigencias de su vida en familia, es preciso mejorar considerablemente los servicios sociales y de guardería de niños. Es preciso imprimir un impulso particular a la ampliación de la red de guarderías infantiles, guarderías escolares y jardines de infantes, así como al mejoramiento de las calificaciones del personal directivo necesario para el buen funcionamiento de esos establecimientos.

626. Antes de la independencia, sólo había algunas instituciones preescolares, en su mayoría francesas, sólo beneficiaban a una parte ínfima de la población infantil tunecina, o los Koutabs, clases para el aprendizaje del Corán y del idioma árabe.

627. Se crearon guarderías infantiles, jardines de infantes y clubes infantiles para la guarda, respectivamente, de los niños de 0 a 3 años, de 3 a 6 años y de 6 a 14 y más años. Las guarderías infantiles bajo la jurisdicción del Ministerio de la Juventud y de la Infancia son actualmente más de 83; se hace sentir cada vez más la necesidad de crear mayor cantidad y ha pasado a ser imprescindible mejorar las prestaciones que ofrecen esos establecimientos. Por esa razón, el Gobierno ha adoptado medidas a fin de perfeccionar la formación de las especialistas en puericultura, mediante programas especiales al respecto.

628. Los jardines de infantes, considerados como instituciones preescolares, reciben a niños de uno y otro sexo. Desde 1966, la cantidad de jardines de infantes se ha multiplicado aproximadamente por seis, y el número de niños, por más de cinco.

629. En cuanto a los clubes de niños, se trata de instituciones educativas abiertas a los niños de uno y otro sexo de entre 6 y 14 años de edad, cuyo propósito es favorecer en los niños el desarrollo armonioso y una personalidad completa, fomentando sus posibilidades intelectuales, físicas, sociales y afectivas.

630. Teniendo en cuenta también la importancia de las actividades realizadas por las mujeres en el hogar y la multiplicidad de las tareas que actualmente

/...

ellas realizan para satisfacer las necesidades en constante aumento de sus familias, es necesario promover la toma de conciencia por parte de todos los miembros de la familia acerca de la necesidad de distribuir en forma más equitativa entre los varones y las mujeres de la familia, tanto las tareas como las responsabilidades.

XI. LA SALUD
(Artículo 12)

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia."

631. A partir de la independencia del país, el Estado tunecino se ha interesado en el sector de la salud y, a fin de asegurar a los ciudadanos una vida sana, ha movilizado importantes medios humanos y materiales. Este interés se ha reflejado esencialmente en el refuerzo de la prevención, la regulación de los nacimientos, la consolidación de las estructuras de atención de la salud en los hospitales y la acentuación de los esfuerzos en materia de formación.

ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS DE SALUD

632. Los funcionarios encargados de adoptar decisiones, conscientes del estado de inseguridad en que vivía la mujer y de la rémora que ello entrañaba para el desarrollo del país, apenas obtenida la independencia, adoptó medidas para la emancipación y la promoción femeninas. El Código del Estatuto Personal, promulgado el 13 de agosto de 1956, ha desencadenado toda una política de promoción de la mujer y, por consiguiente, de mejoramiento de sus condiciones de salud.

633. Se ha prestado atención particular a la salud de las mujeres en edad de procrear, así como a la salud de los niños; a partir de 1956 se ha instaurado una política de protección de las madres y los niños.

634. En 1957 se creó en la Escuela Nacional de Salud Pública una sección para la formación de parteras diplomadas que trabajarían en las maternidades de los centros de Protección Materna e Infantil (PMI).

635. En 1959, se edificó el primer centro piloto de protección materna e infantil. Seguidamente, en el Ministerio de Salud Pública se creó un servicio central de protección materna e infantil.

636. En el Primer Plan de Desarrollo (1962-1964) se previó la construcción de 148 centros de PMI, así como la creación de 200 camas de maternidad.

/...

637. Durante el Segundo Plan de Desarrollo (1965-1968), la prevención fue un componente importante de la atención de la salud, y se hizo mayor hincapié en las madres y los niños.

638. Posteriormente se crearon establecimientos para la atención de la madre y el niño (en 1966 se habían creado 89 centros de PMI en todo el territorio tunecino). Se dispuso la aportación de ayuda material a las madres necesitadas y se impartió educación para la salud a las familias (higiene, alimentación, etc.).

639. En 1964 se puso en práctica por primera vez un programa de planificación de la familia, a título experimental y por un período de dos años (1964-1965) en 12 centros de PMI.

640. En una primera etapa, la dirección de ese programa fue confiada a la Dirección de Planificación de la Familia del Ministerio de Salud Pública (1968), y posteriormente al Instituto Nacional de Planificación de la Familia y Protección de la Madre y el Niño (1971).

641. Este programa tiene el objetivo de controlar el crecimiento demográfico a fin de asegurar el desarrollo armonioso de la familia y, por consiguiente, de la sociedad.

642. En 1973 se creó la Oficina Regional de Planificación de la Familia y Población, la cual se encargó de la gestión del programa.

643. En 1974, mediante Decreto 74-62 se estableció el Consejo Superior de Población y, en cada gobernación, un Consejo Regional de Población.

644. En cada región se creó un equipo encargado de la educación, la animación y la coordinación de las actividades de educación, formación y seguimiento del Programa de Planificación de la Familia.

645. En 1978, Túnez suscribió la Declaración de Alma Ata y partir de 1981 estableció una política de atención primaria de la salud, como un primer medio para alcanzar el objetivo principal de "salud para todos hacia el año 2000".

646. La política de atención primaria de la salud tiene los siguientes propósitos:

- proporcionar a los ciudadanos servicios de salud integrales y globales que respondan a sus necesidades inmediatas;
- llevar esos servicios a las poblaciones de las regiones más alejadas del país, mediante la descentralización de la atención y la construcción de hospitales de circunscripción y de centros de atención primaria de la salud en las zonas más periféricas;
- difundir la educación sobre salud en todos los sectores de la población;
- promover la salud maternoinfantil, incluida la planificación de la familia;
- reforzar los métodos de lucha y prevención contra los vectores causantes de enfermedad, mediante:
 - * la promoción de buenas condiciones de nutrición;
 - * el abastecimiento de agua potable;

- * el saneamiento básico; la vacunación contra las principales enfermedades infecciosas;
- * el tratamiento de las enfermedades y lesiones corrientes;
- * la prevención de las endemias locales y la lucha contra éstas;
- * el suministro de medicamentos esenciales por los centros de atención primaria de la salud.

647. En el Ministerio de Salud Pública se creó una Dirección de Atención Primaria de la Salud y en los servicios regionales se implantó la atención primaria de la salud en forma paulatina en las direcciones regionales de la salud que, a lo largo de los años, se han multiplicado y han llegado a una por cada gobernación.

648. En el decenio de 1980 se amplió, a partir de 1984, la esfera de acción de la Oficina Nacional de Planificación de la Familia y Población, mediante un nuevo enfoque: "la familia", encaminado a la promoción del ser humano mediante el equilibrio y el bienestar de la familia. Posteriormente, el 6 de agosto de 1984, pasa a ser la Oficina Nacional de la Familia y la Población, bajo jurisdicción del Ministerio de la Familia y Promoción de la Mujer, y posteriormente, a partir de enero de 1987, vuelve a depender del Ministerio de Salud Pública.

649. La Oficina Nacional de la Familia y la Población tiene, entre otros, los siguientes cometidos:

- promover la familia, mantener su equilibrio y garantizar su bienestar;
- velar por que los ciudadanos tengan a su disposición los medios necesarios de información, educación y acción en establecimientos sanitarios y hospitalarios públicos y privados;
- realizar acciones continuas de información y educación en beneficio de la población, en especial en la familia, la escuela, las profesiones y las asociaciones;

650. Con el propósito de hacerse cargo en forma integral de las situaciones y de prestar servicios de mejor calidad, a partir de 1986 los centros de planificación de la familia integran en sus actividades las consultas prenatales y postnatales.

651. Al finalizar el decenio de 1980 se comprobó que, pese a todas las disposiciones y a todos los esfuerzos desplegados, los servicios no bastaban para satisfacer la totalidad de las necesidades de las mujeres tunecinas.

652. Por consiguiente, en la Dirección de Atención Primaria de la Salud y en la Oficina Nacional de la Familia y la Población se adoptaron medidas para corregir dicha situación:

- En 1987 se creó en la Dirección de Atención Primaria de la Salud una Unidad de Salud Materno-infantil, con miras a una prestación de servicios más integrales y una mejor coordinación de la salud de la diada madre/hijo.

- A partir de 1987 se formuló un Programa Nacional de Perinatalidad con el propósito de reducir la mortalidad y la morbilidad maternas y perinatales; el programa comenzó a ejecutarse sobre el terreno en 1990.

/...

- En 1988, la Oficina Nacional de la Familia y la Población lanzó un programa de salud de la familia en medios rurales, para responder a las necesidades insuficientemente atendidas de las poblaciones campesinas.

- Se preparó en el Ministerio de Salud Pública (Dirección de Atención Primaria de la Salud (DSSB) y Oficina Nacional de la Familia y la Población (ONFP)), en colaboración con el Banco Mundial, un Proyecto de salud de la familia y población, con el objetivo de promover la atención primaria de la salud en general y la salud maternoinfantil en particular.

653. La estrategia de ese proyecto se apoya esencialmente en la integración de las actividades de planificación de los nacimientos y salud maternoinfantil en los establecimientos de salud, así como su extensión a zonas hasta entonces no atendidas. Concentra los esfuerzos de dotación de recursos humanos y materiales en las regiones menos servidas, a fin de reducir las disparidades dentro de una misma región y entre distintas regiones, que caracterizan el sistema actual de salud.

MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

654. Esta política de promoción de la salud de la mujer se reflejó en medidas legislativas y administrativas con efectos directos e indirectos sobre el desarrollo de la mujer en su papel de madre y procreadora y, por consiguiente, sobre la demografía.

655. La legislación de Túnez acuerda a la mujer el derecho a la salud, en igualdad de condiciones con el hombre.

656. En el preámbulo de la Constitución de Túnez se estipula que "el régimen republicano constituye ... el medio más eficaz para asegurar la protección de la familia y el derecho de los ciudadanos al trabajo, a la salud y a la instrucción".

657. El artículo 1° de la Ley No. 91-63 de 29 de julio de 1991 dispone: "Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en las mejores condiciones posibles".

658. En el artículo 34 de la misma Ley se estipula "los establecimientos públicos de salud están abiertos a todas las personas cuyo estado de salud haga necesario sus servicios. Los enfermos hospitalizados o examinados en los consultorios externos o bien son atendidos gratuitamente o bien deben abonar una suma por los servicios".

659. Cabe señalar que no es necesario el consentimiento del esposo para que una mujer casada pueda recibir atención médica o de planificación de la familia, salvo en el caso de la esterilización femenina.

660. En el artículo 35 de la mencionada Ley se estipula el principio de la atención gratuita de los indigentes por los establecimientos públicos de salud: "Se acuerda a todo tunecino indigente, a su cónyuge y a sus hijos legalmente a su cargo, el beneficio de la atención médica gratuita y la hospitalización gratuita".

/...

661. En el inciso 3 del artículo 16 del Decreto 81-793 de 9 de junio de 1981 se confía a la Dirección de Atención Primaria de la Salud la tarea de "velar por la promoción de los servicios de atención primaria de la salud a fin de conjugar la medicina preventiva y curativa para los ciudadanos".

662. En el artículo 2 de la Ley 90-77 de agosto de 1990, relativa a la creación del Instituto de Salud y Seguridad en el Trabajo, se establece: "El Instituto de Salud y Seguridad en el Trabajo tiene el objetivo de realizar todas las acciones encaminadas a promover la salud y la seguridad en el medio laboral...".

663. No obstante, no hay medidas de protección de la función de procreación de la mujer, salvo las relativas a la exposición a rayos X y radiaciones.

664. En el inciso 3 del artículo 2 de la Ley No. 84-70 de 6 de agosto de 1984, relativa a la creación de la Oficina Nacional de la Familia y la Población, se confía a dicha Oficina la misión "de presentar cualquier propuesta de carácter legislativo y reglamentario con el propósito de asegurar la evolución armoniosa en materia de población y desarrollo económico y social, de manera de garantizar el bienestar de la familia y el desarrollo de sus miembros".

665. Entre las diversas disposiciones relativas en particular a la mujer, cabe mencionar: el Código del Estatuto Personal promulgado el 13 de agosto de 1956; la Ley de 9 de enero de 1961 en la que se autoriza la importación de productos anticonceptivos y la propaganda sobre anticonceptivos; el Decreto-Ley de 20 de febrero de 1966 que establece como edad mínima para que las muchachas contraigan matrimonio los 17 años cumplidos; la Ley No. 65-24 de 1° de junio de 1965 en la que se establece: "Se autoriza el aborto social cuando es efectuado dentro de los tres primeros meses del embarazo y cuando los cónyuges tienen al menos cinco hijos vivos. La interrupción del embarazo también puede ser practicada cuando la continuación de dicho embarazo entrañe un riesgo para la salud de la madre. La intervención ... sólo puede realizarse en un establecimiento hospitalario o una clínica autorizada, por parte de un médico en el ejercicio legal de su profesión".

666. El Decreto-Ley No. 73-2 de 26 de septiembre de 1973 autoriza el aborto social cuando se realiza dentro de los tres primeros meses del embarazo pero no exige ya que la mujer tenga como mínimo cinco hijos vivos. El aborto terapéutico sigue siendo autorizado y no se lo somete a ninguna condición de tiempo. Cabe señalar que el aborto es gratuito cuando se realiza en un establecimiento público y que cuando se realiza en un establecimiento privado no está cubierto ni por el seguro médico ni por la seguridad social.

667. La Ley No. 83-112 de 12 de diciembre de 1983 relativa al Estatuto General de los Funcionarios Públicos, las Empresas Públicas Locales y los Establecimientos Públicos de Carácter Administrativo, dispone en su artículo 48: "la funcionaria tiene derecho, previa presentación de un certificado médico, a una licencia de maternidad de dos meses con pleno goce de sueldo, acumulable con una licencia de descanso. Además, y a pedido de la interesada, después de la licencia de maternidad es posible concederle una licencia posnatal para que pueda criar a sus hijos, con una duración máxima de cuatro meses y con la mitad de su sueldo. Esas licencias son acordadas directamente por el jefe de la administración".

668. En el artículo 64, párrafo b) del Código del Trabajo, se estipula: "en todo establecimiento que tenga cincuenta mujeres trabajadoras como mínimo, deberá disponerse de una habitación especial para el amamantamiento".

669. La circular de 10 de septiembre de 1992, relativa al discurso del Jefe de Estado de 13 de agosto de ese mismo año, acuerda a las mujeres que trabajan en el sector público y amamantan, sea cual fuere su situación administrativa, un descanso de una hora por jornada de trabajo, al comienzo o al fin de ésta, durante seis meses a partir de la finalización de la licencia de maternidad.

670. El legislador tunecino también ha previsto leyes cuyo propósito es proteger a la mujer contra la violencia.

671. En el artículo 218 del Código Penal (modificado por Ley No. 64-34 de 27 de julio de 1964) se estipula: "Todo individuo que, voluntariamente, inflija heridas o golpes o cometa cualquier otro acto de violencia o vías de hecho que no estén contemplados en las disposiciones del artículo 319, será castigado con reclusión durante un año y multa de 100 dinares. Si el culpable es un descendiente de la víctima, la reclusión será de cinco años".

672. En el artículo 224 se estipula: "Será castigado con cinco años de prisión y una multa quienquiera que inflija habitualmente malos tratos a un niño o a toda otra persona incapaz de uno u otro sexo colocada bajo su autoridad o su supervisión, sin perjuicio, si correspondiera, de las penas más graves previstas para los actos de violencia y las vías de hecho. Se considera como malos tratos sujetos a la aplicación del párrafo anterior la privación habitual de alimentos o cuidados".

673. En el artículo 225 (modificado por el Decreto de 17 de febrero de 1936) se dispone: "Quien por torpeza, falta de pericia, imprudencia, inatención, negligencia o falta de observación de los reglamentos cause lesiones corporales en otro o sea causa involuntaria de ellas será pasible de reclusión durante un año y de una multa".

LA MUJER EN EL SECTOR DE LA SALUD

674. En la Constitución de Túnez se acuerda a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, el derecho al trabajo y a la asociación.

675. Hace ya varios años que las mujeres vienen ocupando altas funciones administrativas y políticas en el sector de la salud:

- Una mujer médica ocupó el cargo de Decana de la Facultad de Medicina de Sousse en 1976 y de Monastir en 1980.
- Una mujer fue nombrada Presidenta y Directora General de la Oficina Nacional de Planificación de la Familia en 1980.
- Una mujer médica ocupó el cargo de Ministra de Salud Pública entre 1983 y 1988.
- Una mujer médica fue nombrada Secretaria de Estado de Asuntos Sociales en 1989 y seguidamente Secretaria de Estado ante el Primer Ministro, encargada de los asuntos de la mujer y de la familia, en 1992.

- Una mujer médica fue Presidenta de la Unión Nacional de Mujeres Tunecinas entre 1989 y 1992 y posteriormente, en 1992, Secretaria de Estado de Asuntos Sociales.
- Una mujer médica fue nombrada Directora General en el Ministerio de Asuntos Sociales en 1992.
- Una mujer ha sido nombrada Directora General Adjunta en la Oficina Nacional de la Familia y la Población.

Una mujer médica ha sido nombrada Representante Permanente de Túnez ante organismos especializados de las Naciones Unidas y posteriormente Directora de Proyectos en la Organización Mundial de la Salud.

676. Varias mujeres son miembros de organizaciones no gubernamentales del sector de la salud o las dirigen; cabe mencionar:

- * la Asociación de Parteras, cuya Junta Directiva y cuyas socias son exclusivamente mujeres, debido al carácter exclusivamente femenino de la profesión de partera.
- * la Asociación Tunecina de Planificación de la Familia cuenta con varias mujeres, tanto en su Junta Directiva como entre sus miembros.
- * la Alianza de Mujeres en Profesiones Médicas y Sociales, creada en 1984, y adscrita a la Unión Nacional de Mujeres Tunecinas, cuenta exclusivamente con mujeres entre los miembros de la Junta y las asociadas.

678. Hay tres mujeres que ocupan cargos de Director en la administración central y hay dos mujeres médicas encargadas de la formulación, la planificación y la ejecución de programas nacionales. Por consiguiente, participan en la adopción de decisiones a escala de departamento. En 1991, representantes del Ministerio de Salud Pública participaron en los trabajos de la Comisión sobre Salud y de la Comisión Consultiva sobre la Mujer y el Desarrollo, en el marco de los preparativos del Octavo Plan.

679. En 1992, la distribución del personal del sector público asignado al Ministerio de Salud Pública era la siguiente:

	Total	Mujeres	% de mujeres
Médicos	4.266	1.402	33
Cirujanos dentistas	363	207	57
Farmacéuticos	312	196	63
Veterinarios y biólogos	22	4	18
Agentes paramédicos	24.065	12.625	52
Inspectores	27	9	33
Ingenieros	186	16	9
Agentes de gestión	202	49	24
Otros	11.866	4.689	40
Total	41.309	19.197	46

También en 1992, 63 mujeres (médicas, farmacéuticas, dentistas y docentes de hospitales universitarios) y 43 funcionarias administrativas y técnicas ocupaban cargos en el cuadro orgánico del Ministerio de Salud Pública.

680. En 1986, la cantidad total de diplomados de la Facultad de Medicina (internos) era de 432, y de ellos 135 (el 31% del total) eran mujeres. En 1992, esas cantidades pasaron respectivamente a 475 y 202, es decir, una proporción de mujeres del 43%. La cantidad de técnicos superiores diplomados en 1986 era de 456, de los cuales 354 eran mujeres (77,6%). En 1992, la cantidad de diplomados fue de 499, de los cuales 352 mujeres (el 70,5%). En 1986, los agentes paramédicos eran 2.045, de los cuales 1.124 del sexo femenino (el 55%). En 1992 las cantidades pasaron, respectivamente, a 701 y 404, es decir, una representación femenina del 62,8%. Cabe señalar que las profesiones de partera, enfermera y auxiliar obstétrica son exclusivamente femeninas. En 1992, el total de agentes paramédicos y técnicos superiores en la docencia era de 263, de los cuales un 39,5% eran mujeres.

681. En 1992 se otorgaron 273 becas a agentes de salud (docentes, médicos especialistas en salud pública, residentes y técnicos superiores); de ellas, 84 (o un 31%) correspondieron a mujeres.

LA MUJER Y LA SALUD

1. Acceso a la atención médica

682. Se están haciendo considerables esfuerzos para desarrollar y mejorar la infraestructura de recepción de pacientes y poner a disposición de todos los ciudadanos y en todas las regiones del país los medios para ayudarlos y protegerlos.

/...

683. Los centros de atención primaria de la salud, los centros de educación y planificación de la familia, los hospitales de circunscripción, y las clínicas de maternidad periféricas constituyen una infraestructura que posibilita brindar a los ciudadanos, especialmente a las mujeres tunecinas, servicios preventivos y curativos, así como información y educación para la salud.

684. Hay clínicas móviles y puntos de concentración al servicio de las zonas de acceso difícil, que acercan a las poblaciones más alejadas la atención preventiva y los servicios de planificación de los nacimientos.

685. En 1987, más del 90% de la población tenía acceso a establecimientos de atención médica.

686. En 1986 el país disponía de 29 centros hospitalarios universitarios y especializados, 15 hospitales regionales, 70 hospitales de circunscripción, 35 clínicas privadas, 1.200 centros de salud (en comparación con 453 en 1972) y 2.534 puntos de concentración.

687. En 1989, los Centros Regionales de Educación y Planificación de la Familia (CREPF) y los Centros y Clínicas de Planificación de la Familia que dependían directamente de la Oficina Nacional de Planificación de la Familia eran 48, las clínicas móviles, 11, y los equipos móviles de planificación de la familia, 63.

688. En 1991, la distribución de esos establecimientos era la siguiente: 29 centros hospitalarios universitarios, 25 hospitales regionales, 99 hospitales de circunscripción, 8 dispensarios polivalentes, 1.572 centros de atención primaria de la salud (de los cuales, 97 PMI), 130 clínicas de maternidad periféricas (de las cuales, 99 incorporadas a hospitales de circunscripción, en comparación con 53 en 1972) y 2.235 puntos de concentración (algunos puntos de concentración fueron reemplazados por centros de salud para responder a las mayores necesidades de la población).

689. Asimismo, se utilizan los establecimientos del sector privado para llevar los servicios a la población.

690. Los consultorios médicos pasaron de 103 en 1972 a 1.567 en 1989; las dependencias farmacéuticas, de 242 a 968 en el mismo período; en 1989, el número de hospitales privados era 35.

691. En 1991, se prestaban servicios de planificación de la familia en un 70% de los centros de atención primaria de la salud y en un 74,4% se ofrecían servicios prenatales y postnatales.

692. Los servicios se prestan con una frecuencia de por lo menos una vez por semana en 86% de los centros en lo tocante a la planificación de los nacimientos y un 88% de los centros en cuanto a la vigilancia prenatal y postnatal.

693. En 1985, había al servicio de la población de Túnez 2.979 médicos, vale decir, un médico por cada 2.438 habitantes; en 1991, la proporción pasó a un médico por cada 1.827 habitantes y el total de médicos, a 4.500.

694. La proporción de parteras por cada 100.000 mujeres en edad de procrear era de 4,9 en 1985, en que había un total de 862 parteras. La proporción pasó

/...

en 1991 a 8,3, con un total de 1.502 parteras, excluidas las que se dedicaban a la docencia. Sin embargo, sigue habiendo grandes disparidades regionales.

695. La cantidad de agentes paramédicos pasó de 17.775 en 1985 a 23.883 en 1991, es decir, una proporción de un agente por cada 409 habitantes en 1985 y un agente por cada 344 habitantes en 1991.

696. En 1990, la proporción de ginecólogos por cada 10.000 mujeres en edad de procrear era de 1,25 y la cantidad de camas de maternidad (de todos los niveles) por cada 10.000 mujeres en edad de procrear era de 13,7.

697. El esfuerzo nacional de desarrollo de la infraestructura sanitaria ha contribuido por cierto a la reducción de las discrepancias entre regiones en lo tocante a la cobertura de atención primaria de la salud. No obstante, el sistema de salud sigue caracterizándose por una mayor concentración de los recursos humanos y las estructuras especializadas en las ciudades de la costa y las grandes aglomeraciones, lo cual acarrea como consecuencia una disparidad en la distribución y la calidad de los servicios.

698. Para mitigar esas insuficiencias, la estrategia del Proyecto de Salud Familiar y Población (1992-1996) centra los esfuerzos de dotación de recursos humanos y materiales en las regiones y zonas menos servidas.

699. A fin de lograr una repartición más equitativa del personal se han adoptado medidas de incentivación, entre ellas:

- Contratación prioritaria de médicos, parteras y agentes paramédicos con destino a las zonas menos servidas.
- Otorgamiento de preferencia a las zonas desfavorecidas al efectuar la orientación de las candidatas a la carrera de partera (establecimiento de primas de orientación).

2. Demanda de servicios médicos

700. Dado que la atención de pacientes ambulatorios se contabiliza en forma global, es difícil evaluar en forma individualizada la cantidad de mujeres que acuden a las consultas generales. No obstante, puede comprobarse con facilidad que esta categoría de la población recurre con mayor frecuencia que los hombres a los establecimientos de atención médica debido, en especial, a la cantidad más grande de servicios específicos que son prestados en dichos establecimientos (vigilancia prenatal y postnatal, planificación de los nacimientos y servicios de maternidad y ginecología).

701. En 1991, las actividades de los centros de atención primaria de la salud y los centros de planificación de la familia se distribuían de la siguiente manera:

- Consultas médicas	= 7.693.133
- Consultas de planificación de la familia	= 1.322.429
- Consultas prenatales	= 571.687
- Consultas postnatales	= 86.378

/...

En consecuencia, la cantidad total de consultas específicas para la mujer (excluidas las consultas de ginecología), de 1.980.494, representaba un 20% del total de consultas ambulatorias en los centros de atención primaria de salud y los centros de planificación de la familia (la población de mujeres en edad de procrear representa un 22% de la población general y la de mujeres casadas en edad de procrear, un 13%; cifras correspondientes a 1989).

702. Por otra parte, según otros indicadores puede comprobarse que la demanda de atención médica es aproximadamente igual para niñas y niños de corta edad (0 a 5 años):

- Las consultas en casos de diarrea son de 44,9% para los varones y 43,8% para las niñas, es decir, la diferencia no es apreciable (evaluación del Programa Nacional de Lucha contra la Diarrea (PNLAD), 1988).

- La cobertura de inmunización contra las seis enfermedades cubiertas por el programa ampliado de inmunización (PAI) es superior al 90%, independientemente del sexo del niño y de su medio (Encuesta Nacional sobre la Cobertura de Vacunación, 1991).

703. Con respecto a las mujeres en edad de procrear, las solicitudes de prestaciones específicas para este grupo de edades se distribuyeron de la siguiente manera:

- En 1988, habían solicitado al menos una consulta prenatal el 67% de las interesadas (Encuesta Nacional sobre el Tétanos Neonatal (ENTNN)). En medios urbanos, la solicitud de consultas (83%) era superior a la de medios rurales (53%).

El promedio de consultas por mujer atendida, que es mayor en los medios urbanos (3,6) que en los medios rurales (2,6), es a escala nacional sólo de 3,1. En 1984-1985 se realizó la Encuesta Nacional sobre la Mortalidad y la Morbilidad Infantil (ENMMI); según dicha encuesta, sólo un 54% de las madres han consultado al médico al menos una vez durante su embarazo (71% en medios urbanos, 37% en medios rurales). Un 15% de las madres fueron objeto de cuatro exámenes o más (24% en medios urbanos y 6% en medios rurales). En 1989, la cobertura con al menos una consulta representaba un 72% de la proporción de mujeres, y la proporción de las que efectuaban cuatro y más consultas era del 28% (según la Encuesta sobre Percepción de la Consulta Prenatal, CPRN, 1989). La cobertura de partos con asistencia fue en 1989 del 71% (85,5% en medios urbanos y 59% en medios rurales). En 1984-1985, sólo un 56% de los partos habían recibido asistencia (77% en medios urbanos y 33% en medios rurales). En 1992, la tasa era del 76% para todo el país (fuente: Instituto Nacional de Estadística). Las consultas postnatales a escala de todo el país tienen una reducida magnitud: sólo un 39% de las madres efectuaron este tipo de consultas en 1989 (46% en medios urbanos y 32% en medios rurales). La prevalencia del uso de métodos anticonceptivos modernos y naturales era del 49% en 1988 (Encuesta Demográfica y de Salud (EDS); era mucho más elevada en medios urbanos (60,5%) que en medios rurales (34,5%). En 1983, dicha prevalencia sólo era del 41% (49,6% en medios urbanos y 28,9% en medios rurales), según la Encuesta Tunecina de Prevalencia del uso de Anticonceptivos (ETPCC).

/...

704. La demanda de vigilancia prenatal y postnatal, de partos con atención y de planificación de los nacimientos sigue siendo especialmente insuficiente en los medios rurales, debido esencialmente a los siguientes factores:

- insuficiencia de los recursos humanos en medios rurales;
- accesibilidad geográfica mucho menor en dichos medios;
- algunas barreras culturales (negativa a que la mujer sea examinada por personal masculino, deseo de estar rodeada por la familia en el momento del parto, rechazo de los anticonceptivos por razones religiosas o por temor a las complicaciones);
- falta de información relativa a la vigilancia prenatal y postnatal.

A fin de remediar estas insuficiencias, se han adoptado algunas medidas, entre ellas:

- contratación de personal médico y paramédico destinado en forma prioritaria a las regiones del interior del país y las zonas menos servidas;
- redistribución del personal dentro de las regiones;
- acercamiento de los servicios a la población de medios rurales en forma de centros de salud, puntos de concentración, clínicas móviles y clínicas de maternidad periféricas;
- campañas de información y educación de la población.

705. Esas medidas son reforzadas en el marco del Programa Nacional de Perinatalidad y del Proyecto de Salud de la Familia y Población, encaminado en particular a ampliar la cobertura de servicios de planificación de la familia y de salud maternoinfantil en las zonas que todavía carecen de servicios.

3. Acceso a la información y a la educación para la salud

706. En los últimos años, la información y la educación para la salud han evolucionado en forma acelerada.

707. Una dirección de la Oficina Nacional de Planificación de la Familia y una subdirección de la DSSB se encargan, entre otras cosas, de la elaboración y la difusión de información y de la educación sobre los distintos aspectos de la salud.

708. Hay otras instituciones que también participan activamente en esas acciones: el Instituto Nacional de Nutrición y Tecnología Alimentaria, el Instituto Nacional de Promoción de los Impedidos, y otros.

709. Los mensajes son emitidos en gran parte por conducto de los medios de difusión de masas (un 70% de los hogares poseen un televisor y un 90%, un aparato de radio) y se dirigen a la población en su conjunto, y en particular, a las mujeres y las madres de familia.

710. Se utilizan otros medios (volantes, folletos, rotafolios, carteles, logotipos, etc.) a diferentes niveles para transmitir la información a la población, o bien directamente o bien por intermedio de otros cauces (personal médico, paramédico y social, monitores agrícolas, animadoras rurales, alumnos, miembros instruidos de las familias, etc.).

/...

711. El Ministerio de Educación y Ciencias, que se encarga de la formación de gran parte de las futuras generaciones, ya ha integrado en el programa de enseñanza secundaria el estudio de las cuestiones de población y la educación para la vida en familia (concepción, métodos de planificación de los nacimientos).

712. Las mujeres son importantes beneficiarias de la educación para la salud y la vida en familia dado que, además de la información que les llega por los medios de difusión, se les dirigen mensajes directos en forma individual o en las sesiones de educación en grupo, en ocasión de los múltiples contactos que las mujeres tienen con los establecimientos de salud (consultas prenatales y postnatales, de planificación de los nacimientos, preventivas o curativas para los niños).

713. Los mensajes se refieren a la salud del niño (nutrición, vacunación, lucha contra las enfermedades diarreicas y las infecciones de las vías respiratorias), pero también al embarazo, el parto y el postparto y, en forma más intensa, a la planificación de los nacimientos, tema acerca del cual se programan sesiones de asesoramiento para todas las candidatas al uso de anticonceptivos, de modo que después de conocer los diferentes métodos anticonceptivos disponibles y sus ventajas e inconvenientes, puedan decidir libremente y en forma responsable la adopción de un método y la naturaleza de este método.

714. La información, especialmente en ese tema, se transmite directamente hasta los medios rurales más alejados, por conducto de los centros de concentración, las clínicas móviles, las "caravanas triangulares", o las visitas a domicilio por personal médico, paramédico, social y de voluntarios de las ONG.

715. En 1987, un 99% de las mujeres en edad de procrear, fueran cuales fueren su edad, su medio y su región, conocían al menos un método anticonceptivo moderno.

716. A partir de 1988, las informaciones se dirigen cada vez más hacia los hombres, debido en primer lugar a su papel en la paternidad y, por consiguiente, de responsable, en igualdad de condiciones con la mujer, de las opciones acerca del tamaño de su familia y de los medios de conseguirlo y, además, a causa de la resistencia que a veces opone el hombre a la adopción de un método anticonceptivo por la mujer.

4. Nutrición

717. En 1988, un 15% de los niños de 3 a 36 meses de edad padecían una desnutrición aguda ligera y el 3%, desnutrición aguda moderada o grave. Esta última es más frecuente en los niños de 3 a 11 meses de edad y de sexo masculino en los medios urbanos, donde el amamantamiento materno va disminuyendo.

718. En cambio, la desnutrición aguda ligera afecta más frecuentemente a las niñas de entre 12 y 23 meses residentes en medios rurales.

719. La desnutrición crónica, moderada o severa, afecta al 18,2% de los niños de 3 a 36 meses. Está más difundida en medios rurales (24,6%) que en medios urbanos (11,8%); y es más común entre las niñas (19,2%) que entre los varones (17,3%).

/...

720. La desnutrición crónica leve (26,5%) afecta por igual a uno y otro sexo pero es más frecuente en los medios rurales.

721. La sobrealimentación afecta al 3,8% de los niños de 3 a 36 meses (10% cuando es leve y 3,8% cuando es moderada y grave). Está más difundida en medios urbanos (15,5% que en medios rurales (13%), y entre las niñas (14,7%) que entre los varones (12,8%).

722. En 1985, una Encuesta sobre Nutrición puso de manifiesto que la anemia por carencia afectaba a un 45% de las embarazadas.

723. Un estudio más reciente, realizado en 1987-1988 en una zona suburbana de Túnez (Mellassine) y en la delegación de Mahdia (zona urbana) entre mujeres embarazadas puso de manifiesto una prevalencia global de la anemia de entre 26% y 27%.

724. Por consiguiente, al parecer la prevalencia de la anemia se ha reducido netamente a partir de 1985, pero sigue afectando a más de una de cada cuatro embarazadas.

725. Desde el decenio de 1970, y bajo el patrocinio del Instituto Nacional de Nutrición y Tecnología Alimentaria y del Instituto Nacional de la Infancia, se han adoptado medidas importantes para mejorar el estado de nutrición de toda la población, prestando particular atención a las niñas, las embarazadas y las madres que amamantan. Esas medidas son, esencialmente:

- la información y la educación de la población;
- el establecimiento de unidades de educación sobre nutrición en la mayor parte de los centros de PMI;
- la dotación en los hospitales y centros de salud de especialistas en nutrición diplomados;
- la promoción del amamantamiento;
- la educación nutricional de las familias en los centros de salud y por los animadores rurales cuando efectúan visitas a domicilio;
- la difusión cotidiana por radio de mensajes sobre educación nutricional con destino al público en general y a las madres de familia.

726. Más recientemente (a partir de 1990) se han establecido acciones estandarizadas de vigilancia sobre el terreno del crecimiento de los niños menores de 6 años, con miras a velar por el crecimiento armonioso y la alimentación equilibrada de dichos niños y detectar y atender precozmente todas las formas de desnutrición.

727. Por otra parte, la anemia de la embarazada figura entre los factores de riesgo para los cuales se recomienda una conducta estandarizada en el Programa Nacional de Perinatalidad. En el marco de este programa, se ha reforzado la actitud anterior consistente en proporcionar suplementos a título preventivo a las embarazadas y madres que amamantan. Por otra parte, la iniciativa de los "hospitales amigos de los niños" preconizada por el UNICEF fue adoptada por Túnez en 1992 con miras a una promoción más intensa del amamantamiento.

LA MUJER Y EL SIDA

728. En 1992, había en Túnez en total 380 casos de SIDA, de los cuales la tercera parte tenía síntomas clínicos de la enfermedad y las dos terceras partes tenían reacción serológica positiva al VIH; un 75% de los casos son hombres (proporción entre los sexos = 2,8). En la actualidad, los factores de riesgo más importantes son: la toxicomanía por vía endovenosa entre los tunecinos que viven en el extranjero, en especial en Europa occidental; la heterosexualidad entre los tunecinos infectados en Túnez.

729. Esta última vía es la causante de las dos terceras partes de los casos autóctonos (que representan un 30% del total de casos).

730. Desde hace tres años se ha notado un aumento de ese factor de riesgo, en especial entre las mujeres (esposas o compañeras de hombres que tienen reacción seropositiva, prostitutas). Esas circunstancias causaron el aumento de la transmisión de las madres a los hijos (actualmente hay ocho niños que tienen reacción seropositiva).

731. La legislación tunecina de protección contra el SIDA (Ley No. 92-71 de 27 de julio de 1992 relativa a las enfermedades de transmisión sexual) abarca por igual a ambos sexos y todas las edades.

732. Un estudio para la detección del VIH en las embarazadas, realizado en 1992 en colaboración con la OMS, demostró al cabo de seis meses que esta población está indemne (prevalencia = 0).

733. Por consiguiente, la situación actual no justifica la adopción de medidas concretas en beneficio de la mujer y el niño, tanto más cuanto que se están desplegando incesantes esfuerzos para informar a toda la población sobre:

- los métodos de transmisión del SIDA, incluida la transmisión de la madre al hijo;
- el mayor riesgo de contaminación para la mujer;
- el mayor riesgo de contaminación para las prostitutas;
- la necesidad de que haya protección en el acto sexual cuando se trate de relaciones sexuales en condiciones de riesgo.

Se han establecido estructuras de educación sanitaria:

- personal paramédico y docente (constituido en parte por mujeres);
- personal social y de la Unión Nacional de Mujeres Tunecinas (constituido en su totalidad por mujeres) que han recibido formación para que difundan la información relativa al SIDA, incluso en los medios rurales.

734. Todas las personas afectadas por el SIDA tienen asegurada su atención médica, en igualdad de condiciones, sin discriminación por motivos de sexo.

6. Ancianas y mujeres discapacitadas

735. Son beneficiarias de atención y hospitalización gratuitas en las instituciones de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública.

/...

INDICADORES DE SALUD

1. Mortalidad y morbilidad infantiles (0 a 1 año)

a) Tasa de mortalidad infantil

736. La tasa de mortalidad infantil, que en 1966 se estimaba en 152,5 por 1.000, se había reducido a 51,6 por 1.000 en 1984-1985 y a 41,8 por 1.000 en 1991. La tasa de mortalidad infantil es más elevada en medios rurales (68,5 por 1.000) que en medios urbanos (32,2 por 1.000).

737. En 1991, la mortalidad de los varones era superior (1,2) en comparación con 1,09 en 1966 y 1,08 en 1984.

Mortalidad infantil por cada 1.000 nacidos vivos; tasas y tendencias

	1966	1984-1985	1991
Varones	159,7	53,4	45,8
Niñas	145,2	49,2	37,7
Total	152,5	51,6	41,8
Fuente	INS	EMMI	INS

b) Causas de mortalidad infantil (Encuesta sobre Mortalidad Materna (EMM), 1984-1985)

738. En el primer año de vida, casi la mitad de las defunciones (43,5%) se deben a enfermedades infecciosas.

739. En uno de cada cinco casos (19,7%), la causa es una afección perinatal (infección neonatal, padecimiento neurológico neonatal, insuficiencia respiratoria).

740. Una vigésima parte de los decesos (5,2%) se debe a malformaciones congénitas.

741. Las enfermedades infecciosas predominan más en los medios rurales y entre las niñas. Las afecciones perinatales son la causa de una mayor parte de las defunciones entre los varones.

742. Para ambos sexos y en medios tanto rurales como urbanos, la principal causa de defunción sigue siendo la diarrea, seguida por las infecciones agudas de las vías respiratorias.

c) Morbilidad infantil

743. El orden de las causas se invierte cuando se trata de la morbilidad en el primer año de vida, en que las infecciones de las vías respiratorias ocupan el primer lugar, para ambos sexos y en medios tanto rurales como urbanos.

744. Las enfermedades infecciosas de todos los tipos representan un 72% de la morbilidad en ese tramo de edades.

2. Mortalidad y morbilidad juvenil (1 a 4 años) e infantojuvenil (0 a 4 años)

a) Tasas de mortalidad juvenil (1 a 4 años)

745. La mortalidad juvenil está disminuyendo en forma apreciable. Pasó de 22 por 1.000 en 1966 a 4 por 1.000 en 1984 y a 2,8 por 1.000 en 1991. En este tramo de edades también es levemente mayor la mortalidad de los varones.

Mortalidad juvenil por 1.000 (1 a 4 años); niveles y tendencias

	1966	1984	1991
Varones	21,39	4,01	2,8
Niñas	22,63	3,98	2,7
Total	22,01	3,99	2,8
Fuente	INS		

b) Causas de mortalidad infantojuvenil (0 a 4 años)

746. En 1988, un estudio sobre la mortalidad y la morbilidad de niños menores de 5 años debida a infecciones agudas de las vías respiratorias, efectuado en una zona suburbana de la capital, puso de manifiesto lo siguiente:

* De las defunciones de niños de 0 a 4 años, un 72% se deben a una enfermedad infecciosa, un 12% a una afección perinatal y un 4% a un accidente en la vía pública.

* La diarrea ocupa el primer lugar entre las causas de defunción; en efecto, la quinta parte de los niños fallecidos presentaban una deshidratación aguda aislada. En uno de cada ocho decesos, la mortalidad está asociada a una infección aguda de las vías respiratorias.

* La infección aguda de las vías respiratorias aislada es causa de uno de cada seis defunciones.

* Cuando hay una desnutrición asociada, se agrava el riesgo de defunción a causa de esas dos enfermedades.

c) Morbilidad infantojuvenil

747. La morbilidad está dominada por las infecciones agudas de las vías respiratorias y las diarreas, con predominio de las primeras, a las que se debe de un 60% a un 70% de las consultas para niños menores de 6 años en los centros de salud.

3. Mortalidad y morbilidad de la mujer

a) Tasas brutas de mortalidad

748. Entre 1966 y 1991, se produjeron reducciones importantes en las tasas de mortalidad para uno y otro sexo.

Tasas brutas de mortalidad (por 1.000)

	1966	1984	1991
Varones	15,5	7,3	7,0
Mujeres	14,4	5,9	5,5
Total	15,0	6,5	6,2
Fuente	INS		

b) Tasa de mortalidad de las mujeres en edad de procrear (15 a 49 años)

749. En el grupo de edades de 15 a 49 años se percibe una neta regresión de la tasa de mortalidad, mucho más pronunciada cuando se trata del sexo femenino.

Tasa de mortalidad para el grupo de 15 a 49 años de edad (por 1.000)

	1966	1989
Mujeres	4,6	1,3
Hombres	4,3	1,7
Fuente	INS	

c) Principales causas de morbilidad y mortalidad de la mujer

750. En 1991, las principales causas de hospitalización para todas las edades y ambos sexos en su conjunto eran, por orden decreciente: enfermedades del aparato digestivo (10%), enfermedades del aparato respiratorio (8,6%) y enfermedades del aparato circulatorio (5,3%).

751. Para las mujeres de todas las edades, la primera causa de hospitalización son las enfermedades respiratorias, seguidas de las enfermedades cardiovasculares y de las enfermedades digestivas.

752. Las enfermedades del sistema nervioso, el aparato respiratorio y del aparato circulatorio representan las tres causas más importantes de defunción en hospitales.

4. Mortalidad materna

753. Se desconoce la tasa de mortalidad materna a escala nacional. Estudios parciales realizados en hospitales ponen de manifiesto tasas que oscilan entre 49 y 160 por 100.000 nacidos vivos, según los establecimientos y los períodos.

754. En 1991, para los 149.665 nacidos vivos en todas las clínicas de maternidad del país, se registraron 35 defunciones de madres.

755. Esa cifra sólo refleja las defunciones producidas en las clínicas de maternidad y no tiene en cuenta las producidas en otras partes (servicios de reanimación, servicios de enfermedades infecciosas, domicilios privados, etc.).

756. La tasa nacional podría ser de 50 a 70 por 100.000 nacidos vivos, según las estimaciones de los epidemiólogos.

757. Los estudios mencionados ponen de manifiesto que de un 70% a un 85% de las defunciones maternas se deben directamente a causas obstétricas.

758. La causa principal es la hemorragia, seguida de la eclampsia o la infección, según los períodos y los lugares.

759. Las causas obstétricas indirectas son principalmente las hepatitis virales (9% a 13%) y las cardiopatías (4 a 6%).

760. Se está realizando un estudio nacional sobre las tasas, las causas y los factores determinantes de la mortalidad materna (DSSB).

INDICADORES DEMOGRÁFICOS

1. Tasas brutas de natalidad

761. La tasa bruta de natalidad, que en 1966 se estimaba en 45,6 por 1.000, disminuyó a 32,6 por 1.000 en 1984, a 31,0 por 1.000 en 1988 y a 25,2 por 1.000 en 1991:

/...

Tasas brutas de natalidad, por sexo (por 1.000)

	1966	1984	1991
Femenina	45,6	32,1	24,5
Masculina	45,6	33,0	25,9
Total	45,6	32,6	25,2

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

2. Esperanza de vida al nacer

762. La apreciable reducción de la mortalidad infantil a partir del decenio de 1960 ha posibilitado el aumento de la esperanza de vida en 18,5 años para las mujeres y 16,8 años para los hombres.

Esperanza de vida al nacer, en años

	1966	1984	1991
Mujeres	51,55	68,49	70,2
Hombres	50,55	66,31	67,4
Total	51,05	67,41	68,8

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

3. Índice sintético de fecundidad

763. El índice sintético de fecundidad, que en 1966 era de 7,2, disminuyó a 4,67 en 1984, a 4,35 en 1986 y a 3,45 en 1991.

Evolución del índice sintético de fecundidad

	1966	1984	1986	1991
Índice sintético de fecundidad	7,2	4,67	4,35	3,45

Fuente: La Population en Tunisie, 1992.

4. Prevalencia del uso de anticonceptivos

764. En los últimos años, hubo un evidente aumento de la tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos. En 1988, una de cada dos mujeres casadas empleaba un método anticonceptivo.

765. No obstante, siguen siendo de gran magnitud las diferencias en el uso de anticonceptivos entre mujeres de medios urbanos (60,5%) y mujeres de medios rurales (34,6%).

Evolución de la tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos (porcentaje) según los métodos, el medio de residencia y el nivel de instrucción

VARIABLES	EVOLUCIÓN DE LA TASA DE PREVALENCIA DEL USO DE ANTICONCEPTIVOS	
	1983	1988
1) MÉTODOS:		
a) Métodos modernos:	34,2	40,4
Píldora	5,3	8,8
DIU	13,2	17,0
Ligadura de trompas	12,5	11,5
Condomes	1,3	1,3
Inyectables	0,4	0,8
Otros métodos científicos	1,5	1,0
b) Métodos naturales	6,9	9,4
Abstinencia periódica	4,4	6,3
Retiro	1,8	2,4
Otros métodos	0,7	0,7
2) MEDIO DE RESIDENCIA		
Urbano	49,6	60,5
Rural	28,9	34,6
3) NIVEL DE INSTRUCCIÓN		
Ninguno	35,58	42,3
Primario	48,2	56,8
Secundario	67,8	66,5

Fuente: La Population en Tunisie, 1992.

766. Los esfuerzos ininterrumpidos en virtud de los diferentes planes de desarrollo económico y social para promover la salud de las personas en general y en particular la salud de la mujer, reafirmados y reforzados por las opciones del Séptimo Plan (1987-1991), han posibilitado la obtención de indicadores demográficos y de salud muy alentadores, en función de los cuales Túnez se ubica a la vanguardia del grupo de países en desarrollo.

/...

767. No obstante, dichos esfuerzos, si bien fueron de gran magnitud, no bastaron para satisfacer todas las necesidades de la población. Por esta razón, los objetivos del Octavo Plan se encaminan a reducir más aún las disparidades entre distintas regiones y dentro de una misma región y a responder mejor a las necesidades, hasta el momento insuficientemente satisfechas, de algunos segmentos de la población, continuando al mismo tiempo las acciones para mejorar la calidad de los servicios en todo el país.

XII. VENTAJAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
(Artículo 13)

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural."

EL DERECHO DE LA MUJER A OBTENER TODO TIPO DE CRÉDITOS

768. En Túnez, las mujeres, incluidas las mujeres casadas, pueden obtener créditos, préstamos hipotecarios y cualquier otra forma de crédito, en condiciones de igualdad con los hombres. No hay ninguna disposición jurídica que impida que las mujeres sean beneficiarias de esas ventajas económicas.

769. Dado que la legislación (Código del Estatuto Personal, artículo 24) consagra el derecho de la mujer casada a disponer libremente de sus bienes, ésta puede obtener crédito sin necesidad del consentimiento de su esposo.

EL DERECHO DE LA MUJER A LAS PRESTACIONES SOCIALES

770. La legislación tunecina en materia de seguridad social tiene diversos aspectos. El sector público se rige por las normas de la Caja Nacional de Jubilación y Previsión Social, mientras que el sector privado se rige por las normas de la Caja Nacional de Seguridad Social.

771. La cobertura social (seguro de enfermedad y maternidad, accidentes de trabajo, seguro de vida) abarca a casi todos los trabajadores y sus derechohabientes, sea cual fuere su categoría socioprofesional.

772. La mujer, que tiene condición de asegurada social, se beneficia con las prestaciones de seguridad social en condiciones de igualdad con el hombre, a reserva de no acumular ciertas prestaciones como las prestaciones familiares, que sólo se otorgan una vez por cada hogar.

773. Salvo ese caso, la mujer, en tanto sujeto de la seguridad social, se beneficia con las prestaciones de dicha seguridad social.

774. Además, la mujer puede, en caso de fallecimiento, transmitir sus derechos a los miembros de su familia, en especial a sus hijos.

/...

775. Por otra parte, la mujer que trabaja en relación de dependencia posee derechos específicos vinculados a su condición, es decir, la licencia de maternidad o las prestaciones de maternidad y el derecho a una jubilación anticipada para el caso de mujeres que hayan criado a sus hijos.

776. Además de los derechos vinculados a su propia actividad, la mujer, tanto la que está empleada como la que permanece en el hogar, participa en los derechos de su cónyuge en tanto asegurado social, en especial en lo tocante a las prestaciones de salud, el seguro de vida y la pensión de reversión. A continuación se analizan las prestaciones de seguridad social a que tiene derecho la mujer en igualdad de condiciones con el hombre.

1. Seguro de salud y maternidad

777. Este seguro abarca dos aspectos: las prestaciones en efectivo, para restituir los ingresos perdidos en caso de dejar de trabajar por razones de salud o debido al parto; esa prestación se hace en forma de mantenimiento de una parte de la remuneración del agente del sector público o de pagos efectuados por la Caja Nacional de Seguridad Social a los asegurados del sector privado. Además, hay prestaciones en especie: servicios de atención de la salud en diversas formas: reembolso de gastos efectuados por el asegurado, otorgamiento de un carnet que posibilita que el beneficiario sea atendido en policlínicos, atención del interesado en los policlínicos de la Caja Nacional de Seguridad Social o asunción directa de algunas categorías de servicios de gran magnitud prestados en establecimientos públicos o privados (cirugía cardiovascular, injerto renal, litotricia, tomografía, hemodiálisis, etc.).

2. Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

778. La cobertura del riesgo de accidentes de trabajo figura entre los primeros beneficios de la seguridad social aparecidos en Túnez, dado que se remonta al año 1921.

779. Es, además, la cobertura más difundida, dado que abarca todos los trabajadores asalariados en los sectores público y privado, agrícolas y no agrícolas, y otras categorías de la población como los aprendices, los alumnos de la enseñanza técnica, los obreros de obras públicas nacionales y regionales y las personas privadas de la libertad.

780. Además, las personas que trabajan por cuenta propia pueden asegurarse en forma voluntaria contra el riesgo de accidentes de trabajo.

781. El régimen de cobertura de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales abarca una serie de prestaciones en función del estado de la víctima: reembolsar o sufragar el costo de la atención médica, otorgar prestaciones cotidianas durante todo el período de indemnización transitoria, otorgar prestaciones vitalicias a la víctima de una incapacidad permanente o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento de ésta, y proporcionar aparatos y prótesis cuya adquisición sea necesaria debido a la enfermedad.

3. Seguro de vejez, invalidez y fallecimiento (pensión a los supérstites)

782. Los regímenes de pensiones de vejez e invalidez y pensión a los supérstites constituyen un medio de protección de los trabajadores contra los riesgos inherentes a la pérdida de ingresos a consecuencia de edad avanzada, incapacidad para trabajar o fallecimiento.

783. Los regímenes de pensiones son muy diversos pero responden a las siguientes características básicas:

- garantizar una pensión de vejez a todos los trabajadores que hayan reunido las condiciones relativas a edad (normalmente, 60 años, con posibilidad de reducción a 50 años) y período mínimo de aportaciones (5 a 15 años, según los sectores);

- otorgar una pensión de invalidez a los asegurados que, debido a una invalidez permanente, han perdido su capacidad de trabajo a una edad inferior a la correspondiente a la jubilación;

- en caso de defunción del trabajador, en actividad o jubilado, otorgar una pensión de reversión a su cónyuge y sus hijos menores a su cargo; la pensión a la viuda y los huérfanos puede llegar al 100% de la pensión que tenía o podía haber tenido el trabajador fallecido;

- calcular las pensiones en función de los ingresos anteriores a la cesación de las actividades y del período de aportaciones, pero con fijación de un mínimo vital: la mitad o las dos terceras partes del salario mínimo garantizado, según el caso;

- establecer mecanismos de ajuste de las pensiones en función de la evolución del costo de la vida y del nivel de ingresos.

4. El capital del seguro de vida

784. Además de la garantía de un ingreso de reemplazo a los derechohabientes del asegurado fallecido, éstos tienen derecho a recibir un capital que posibilite que la familia enfrente las necesidades consecutivas a la desaparición del jefe de la familia.

785. El importe del capital varía en función de los ingresos del asegurado, de la duración del período en que efectuó aportaciones y de su edad en el momento de la defunción. Si la defunción se produce antes de la edad de jubilación, el capital se acuerda a tarifa completa (equivalente como máximo a las remuneraciones de 30 meses, con un aumento en función de los menores dependientes); la tasa de reducción aumenta a medida que avanza la edad del asegurado.

786. El régimen del seguro de vida cubre actualmente a los funcionarios del sector público y parapúblico, los asalariados del sector privado no agrícola y los trabajadores independientes no agrícolas.

/...

5. Prestaciones familiares

787. El concepto de prestaciones familiares abarca esencialmente las asignaciones familiares y los suplementos por salario único.

788. Las prestaciones familiares corresponden actualmente a los funcionarios del sector público y parapúblico y a los asalariados del sector privado no agrícola. Los asalariados empleados por empresas agrícolas estructuradas son beneficiarios de un sistema de asignaciones familiares. Las prestaciones familiares constituyen un salario indirecto, redistribuido en función de las cargas de familia del asegurado.

789. En el marco de la política de planificación de la familia, se han adoptado medidas encaminadas a alentar la limitación de los nacimientos, en especial la limitación del número de hijos beneficiarios a cuatro, a partir de 1961 en el sector privado y a partir de 1965 en el sector público; este número se redujo a tres a partir de 1989 y a partir de 1976 se introdujo un factor regresivo negativo en función del orden que correspondiera al hijo. Las prestaciones familiares son provistas en el sector público y parapúblico directamente por el organismo empleador y en el sector privado, por la Caja Nacional de Seguridad Social.

PROMOCIÓN DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ASEGURADOS SOCIALES

790. En Túnez, la acción de la seguridad social no se limita a las esferas tradicionales estipuladas por la ley sino que abarca también la promoción de las condiciones de vida de los asegurados sociales y el desarrollo de un sistema de solidaridad nacional en beneficio de los segmentos desfavorecidos de la población. Esas acciones, que benefician a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, se relacionan esencialmente con las esferas indicadas a continuación.

1. Subsidio de vivienda

791. Los problemas de vivienda que afectaron al país han llevado a las cajas de seguridad social a lanzar, a partir de mediados del decenio de 1970, un vasto programa de vivienda social para la locación. En 1977 se creó con esos fines la Sociedad de Promoción de la Vivienda Social (SPROLS) con participación en su capital de la Caja Nacional de Seguridad Social y de la Caja de Seguros de Vejez, Invalidez y Supérstites. Con arreglo a ese programa, se han construido más de 10.000 viviendas a un costo de 190 millones de dinares, financiadas totalmente por las cajas de seguridad social.

792. En 1989, y para responder a las aspiraciones de los asegurados sociales a tener acceso a la propiedad, se adoptó la decisión de vender a sus ocupantes una gran parte de las viviendas construidas por las cajas, en condiciones muy ventajosas, con un depósito de 10% como máximo, una amortización a 20 años y una tasa de interés del 5% anual.

793. Paralelamente, y con ese mismo propósito, las cajas de seguridad social han establecido un sistema de préstamos para la vivienda, cuyo monto puede llegar a 10.000 dinares, reembolsable a 20 años con una tasa de interés del 8,25%. Esa tasa es muy inferior a la de mercado.

/...

2. Ayuda a los impedidos

794. Las acciones al respecto de las cajas de seguridad social han adoptado distintas modalidades:

- sufragar los aparatos y prótesis en beneficio de los asegurados sociales y sus derechohabientes;
- otorgar subsidios en beneficio de los centros y asociaciones de reeducación de los impedidos;
- otorgar por la Caja Nacional de Seguridad Social una subvención de funcionamiento al Centro de Aparatos Ortopédicos;
- financiar por las cajas de seguridad social un programa de previsión, detección y atención del impedido.

795. Ese programa, administrado por el Ministerio de Salud Pública en beneficio de toda la población, abarca esencialmente el equipamiento de las clínicas de maternidad con materiales esenciales, el establecimiento de centros de rehabilitación de impedidos y la adquisición de anteojos y aparatos auditivos para los niños escolarizados.

3. Contribución a los programas de prevención de los riesgos laborales

796. Esta contribución se ha concretado con la subvención que acuerda la Caja Nacional de Seguridad Social al Instituto de Salud y Seguridad Social para la financiación de proyectos de prevención de riesgos laborales y de mejoramiento de las condiciones de trabajo (Decreto No. 91-1936 de 16 de diciembre de 1991).

4. Contribución al desarrollo de los servicios de salud

797. Además de los desembolsos de las cajas de seguridad social en relación con la protección de la salud de sus afiliados y sus derechohabientes, a partir de 1990 se ha iniciado un programa concreto de fortalecimiento de los establecimientos de salud pública, con miras a equipar a los establecimientos sanitarios y hospitalarios públicos del material necesario y mejorar así las prestaciones de salud en beneficio de los ciudadanos.

5. Ayuda a la promoción del empleo

798. La contribución directa de la seguridad social al respecto consiste en sufragar la cobertura social de los jóvenes admitidos en virtud de los contratos de empleo y formación y de las pasantías de iniciación en la vida profesional.

LA PROMOCIÓN DE LOS IMPEDIDOS

799. Túnez se adhiere plenamente a los principios internacionales de "plena participación" de los impedidos en la vida social y económica e "igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos", sin ninguna discriminación.

800. Las medidas adoptadas en Túnez, tanto en materia legislativa como en lo relativo a las estrategias y programas en beneficio de personas impedidas, reflejan fielmente los principios enunciados en las diferentes declaraciones y resoluciones adoptadas al respecto por las Naciones Unidas y se inscriben en el marco de las orientaciones del Programa de Acción Mundial para los Impedidos.

/...

801. En este tema, la política tunecina tiene el propósito de luchar contra las discapacidades, sin distinción de sexo; los programas de prevención se establecieron en Túnez mucho antes que los relativos a la readaptación de los impedidos. Por razones humanitarias - evitar el sufrimiento de las personas y sus familias - y económicas - reducir las pesadas cargas financieras que representa para la comunidad la atención de los impedidos - los poderes públicos tienen gran interés en la prevención de las discapacidades.

802. La prevención se realiza en dos niveles:

- Primaria: actuar sobre los riesgos de accidentes y de enfermedades susceptibles de causar deficiencias, invalidez o discapacidades.
- Secundaria: mediante la detección precoz de las discapacidades, deficiencias o invalidez y la atención adaptada y susceptible de reducir los efectos negativos o detener la evolución de la discapacidad.

803. Otro objetivo de la política tunecina es asegurar a los impedidos, de sexo masculino o femenino, los medios que permitan que lleven una vida tan normal como sea posible:

- La persona impedida debe vivir con su familia y encontrar todas las posibilidades de recreación en su comunidad, independientemente de su edad y de la naturaleza y gravedad de su discapacidad, de modo que sus esfuerzos por superar los efectos de su discapacidad en un medio social normal sean apoyados.

- El niño y el joven impedidos deben frecuentar, en la medida en que sus aptitudes lo permitan, establecimientos escolares y de formación profesional no especializados y, de ser necesario, recibir el apoyo técnico y psicopedagógico necesario.

- El impedido debe tener una vida profesional normal e iguales oportunidades de integrarse en un medio ordinario de trabajo, en condiciones de remuneración iguales a las de los demás empleados.

- El impedido debe tener acceso a todos los servicios, instituciones y lugares culturales y de esparcimiento y debe disponer de todas las facilidades para desplazarse y ser autónomo.

Para alcanzar esos objetivos, se han adoptado en Túnez varias medidas, tanto en la legislación como mediante la ejecución de programas.

804. Otro objetivo de la política tunecina es asegurar a los impedidos de uno y otro sexo, en especial a los que presentan discapacidades profundas o numerosas que reducen sustancialmente su autonomía y sus capacidades intelectuales y físicas, unas condiciones de vida decorosa, en especial mediante la asignación de prestaciones especiales que les aseguren un mínimo de subsistencia.

LUCHA CONTRA LA POBREZA

805. Se ha lanzado una estrategia de lucha contra la pobreza con el doble objetivo de prestar mayor atención a las familias y a las personas desamparadas o carentes de apoyo familiar, por una parte, y, por la otra, asegurar la

integración de los necesitados capaces de trabajar en los procesos productivos, ayudándolos a tener acceso a una fuente de ingresos.

806. Al respecto, se ha establecido un conjunto de programas especiales de asistencia que proporcionan ayuda en dinero o en especie, en forma ocasional o permanente, a familias necesitadas que cuidan a personas ancianas o impedidas. Entre otros programas, el más importante es el Programa Nacional de Ayuda a las Familias Necesitadas (PNAFN), establecido en 1986 en forma concomitante con el Programa de Ajuste Estructural de la Economía Nacional, con el objetivo de atenuar las repercusiones negativas que podría tener la reestructuración económica sobre el poder adquisitivo de esas familias.

807. Este programa ha tenido una evolución importante, primeramente en lo concerniente al importe de la asistencia provista, que se ha multiplicado por seis en siete años debido a su continuo ajuste, cada vez que se revisaba el índice compuesto de precios de los productos básicos.

808. Después de haber abandonado la experiencia colectivista, se consideró que la integración socioeconómica de las personas y las familias desheredadas era el medio más eficaz de luchar contra la pobreza y garantizar una fuente de ingresos.

809. El primer programa de familia productiva, iniciado en 1977, ha beneficiado a 33.124 familias.

810. Una nueva iniciativa, basada en las lecciones obtenidas de la experiencia pasada, está en etapa experimental y abarca 223 familias de progenitor único cuyo jefe es una mujer.

811. La política de ingresos y lucha contra la pobreza adoptada por Túnez tuvo como consecuencia la reducción del número de personas que viven por debajo del umbral de pobreza, las cuales en 1990 sólo representaban un 6,7% de la población, en comparación con un 33% en 1967.

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN DIVERSAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES

812. Las mujeres tunecinas pueden participar plenamente en las actividades de esparcimiento y deportivas, así como en diversos aspectos de la cultura.

813. Las figuras femeninas activas en el escenario cultural nacional aparecieron bajo el colonialismo, en una sociedad tradicionalista donde toda forma de evolución de la mujer era objeto de reticencia.

814. Pero a partir de 1956, fecha de la independencia y de la promulgación del Código del Estatuto Personal, la mujer, alentada por el Estado, ha encontrado condiciones propicias para abrirse camino en la vida cultural y llegar a todas las actividades de esparcimiento, pese a los prejuicios y las tradiciones que consideraban que el campo de acción de la mujer se limitaba a su hogar.

1. Actividades culturales

a) Música y canto

815. Las pioneras fueron mujeres a la vez solicitadas y despreciadas e incluso rechazadas por una sociedad que consideraba que la música y el canto eran actividades de diversión deshonrosas. Pero hace varios años que esa percepción está evolucionando y actualmente se considera que, en paralelo con los estudios escolares y universitarios, es deseable y apreciada una formación artística o musical (inscripciones de alumnos en el Conservatorio Nacional de Música, y Danza) e incluso la orientación de estudiantes hacia el Instituto Superior de Música, cuyos egresados han pasado a formar parte de orquestas (como la Orquesta Sinfónica Tunecina). Cabe señalar la creación de una orquesta compuestas por mujeres y dirigidas por una mujer: El Azifet.

816. En lo que respecta al canto, hay hoy en Túnez gran cantidad de mujeres cantantes que son consideradas estrellas.

b) Danza

817. Las danzas clásicas siempre ha atraído la atención de la población femenina debido a la importancia asignada a ese arte en Europa. Pero las danzas folklóricas tuvieron los mismos efectos. No obstante, a partir de la creación en el decenio de 1960 de la Compañía Nacional de Artes Populares se lograron algunos adelantos. Por otra parte, actualmente hay en el Conservatorio Nacional de Música una sección de danzas folklóricas. No obstante, la inscripción no llega a asegurar la especialización y se limita al aprendizaje. Tal vez con la institucionalización del Centro Nacional de Danza y la oficialización del Ballet Nacional Tunecino, las danzas adquirirán un nuevo impulso.

818. Han aparecido nuevas compañías de ballet, en particular de danzas modernas. Esa esfera, que inicialmente se consideraba femenina, también es apreciada por algunos hombres y hay grupos de danzas compuestos de hombres y mujeres, como el Atelier de Danse Contemporaine.

c) Literatura

819. A partir de 1956, la toma de conciencia ha posibilitado que muchas jóvenes mujeres se dedicaran a escribir para denunciar la situación social y hacer un balance de las actuaciones coloniales. Las escritoras tunecinas, tanto novelistas como cuentistas, poetisas o ensayistas, participan hoy en forma masiva en la promoción de la vida literaria del país.

820. Una parte importante de sus producciones corresponde a la esfera de la novela y la novela corta. Entre 1956 y 1992 aparecieron 100 libros escritos por mujeres que se distribuyeron de la siguiente manera: entre 1956 y 1986, 48 títulos, y entre 1986 y 1992, 52 títulos, cantidades muy apreciables que demuestran la evolución de la producción femenina y al mismo tiempo trasuntan que quedó sin efecto una cierta reserva de algunos editores respecto de la producción femenina.

821. Es preciso no omitir que las páginas culturales de periódicos y revistas han ofrecido siempre sus páginas a las escritoras. Otro indicio de la

/...

participación de la mujer en la vida cultural es la organización en 1988 por un comité femenino del premio literario Bchira Ben MRAD; este premio se otorga a las mujeres que han realizado obras de promoción y defensa de los derechos de la mujer. Cabe señalar igualmente que hay mujeres que son miembros del Comité Directivo del Sindicato de Escritores.

d) Teatro

822. El teatro es uno de los sectores culturales en que las mujeres se han distinguido más, dado que ellas constituyen el ejemplo mismo de la presencia ideal de la mujer en el campo cultural. Las mujeres son perseverantes (algunas están actuando desde hace 30 ó 35 años), sus producciones son excelentes, y poseen un nivel elevado de profesionalismo, cultura, sentido de la estética y generosidad.

823. Partiendo en un principio de su simple vocación, las mujeres han adquirido una formación sólida. Les preocupa, al igual que al hombre, las etapas de formación y perfeccionamiento y la apertura hacia nuevas formas de teatro.

e) Cine

824. Además de su presencia como actrices o productoras, las mujeres han escrito libretos; en efecto, en 1992 hubo tres libretos firmados por mujeres a las cuales se les ha brindado el apoyo necesarios que han sabido aprovechar.

f) Artes plásticas:

825. Si bien la cantidad de mujeres artistas plásticas es limitada, las mejores galerías de arte corresponden a mujeres. Las mujeres han comenzado a efectuar inversiones en esta esfera, que hasta hace poco estaba reservada a los hombres. Cabe señalar además que la Unión de Artistas Plásticos tiene como presidenta a una mujer.

2. Deportes femeninos

a) Panorama histórico

826. En Túnez, los deportes femeninos tuvieron comienzos difíciles debido a los prejuicios contra la práctica de esta disciplina por las jóvenes. El primer equipo deportivo femenino (basquetbol) fue creado en 1947, en la Asociación Deportiva Zitouna Sport creada en 1927 por estudiantes de la Gran Mezquita de Túnez.

827. En 1948, las mujeres tunecinas musulmanas participaron en las competiciones de atletismo de asociaciones deportivas escolares. El primer torneo de basquetbol femenino se realizó en la ciudad de Hammam-lif.

828. Recién en 1955 aparecen mujeres atletas en los clubes civiles.

829. En 1956, merced a la promulgación del Código del Estatuto Personal y a la creación de una Secretaría de Estado de la Juventud y los Deportes, la práctica del deporte femenino cobró nuevo impulso.

830. La escolarización creciente de las niñas y la creación del Instituto Nacional de Deportes favorecieron el acceso de las niñas a las diferentes disciplinas deportivas. La formación de instructores de educación física posibilitó una mejor estructuración en la esfera de los deportes.

831. Fue recién en los últimos dos decenios que los deportes femeninos tuvieron un cierto auge, con la aparición de nuevos juegos femeninos de basquetbol, balonmano, voleibol y otros.

832. La evolución de los deportes femeninos facilitó que equipos femeninos participaran cada vez en más en competiciones regionales, nacionales e internacionales.

b) Enseñanza de la educación física

833. La educación física es una actividad necesaria para el desarrollo físico y mental y el bienestar y la salud de los niños. Además, contribuye a su integración y a su socialización.

834. El medio escolar moviliza una parte importante de la población. La enseñanza de la educación física se considera como una asignatura de pleno derecho y por esta razón, su generalización ha pasado a ser cada vez más necesaria. Con la reforma de la enseñanza y la creación de la escuela básica, se difundió la educación física y deportiva, tanto en la escuela básica como en la enseñanza secundaria.

835. Pese a este esfuerzo de generalización, al mencionar la educación física femenina se tropieza con dos obstáculos: la resistencia de padres y madres en algunas familias conservadoras, comprobada en una encuesta realizada por médicos en los establecimientos secundarios y que ha demostrado que las niñas piden con frecuencia que se las dispense de los ejercicios físicos por razones de salud y que la tasa de exenciones es más importante a nivel del segundo ciclo secundario.

836. Pese a esos obstáculos, cabe señalar un aumento del número de mujeres que enseñan educación física, aun cuando este número sigue siendo insuficiente en relación con el de hombres.

Instructores

Año	Enseñanza primaria			Enseñanza secundaria		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
1988-1989	670	136	806	1.698	445	2.143
1989-1990	675	146	812	2.014	518	2.532
1990-1991	631	141	772	2.151	341	2.682
1991-1992	684	160	844	2.256	590	2.846

Fuente: Ministerio de la Juventud y la Infancia.

/...

c) Deportes escolares y universitarios

837. El Ministerio de la Juventud y la Infancia realiza enormes esfuerzos para estimular a los jóvenes de uno y otro sexo en escuelas, liceos y facultades, a fin de que practiquen deportes de manera continua.

838. El número de jóvenes dedicados realmente a actividades deportivas en las asociaciones deportivas secundarias y universitarias sigue siendo insuficiente.

839. Para la promoción de los deportes escolares, el Ministerio de la Juventud y la Infancia, en estrecha colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencias, ha creado centros de promoción de los deportes escolares en las escuelas primarias, a partir del año lectivo 1988-1989.

Sector	Temporada deportiva 1991-1992	
Deportes escolares	Muchachas licenciadas	
	A - Deportes individuales	7.346
	B - Deportes colectivos	9.341
	TOTAL	16.687
Sector	Temporada deportiva 1991-1992	
Deportes civiles	Muchachas licenciadas	
	A - Deportes individuales	2.575
	B - Deportes colectivos	2.905
	TOTAL	5.480

Fuente: Ministerio de la Juventud y la Infancia.

d) Deportes civiles y femeninos

840. Pese a los esfuerzos realizados por los poderes públicos, aún sigue siendo insuficiente la cantidad de personas licenciadas que practican una actividad deportiva en los clubes y asociaciones deportivas civiles, debido a que las actividades deportivas deben disponer de un suficiente apoyo financiero.

841. Por esa razón, en 1992, merced a la Dirección General de Deportes, y por primera vez en la historia de los deportes tunecinos, los clubes que poseían secciones femeninas pasaron a tener derecho a una subvención por un monto apreciable (208.000 dinares tunecinos).

842. Los resultados no se hicieron esperar. El número de personas licenciadas en deportes femeninos pasó de 4.701 en 1991 a 5.472 en 1992 y los clubes especializados pasaron de 5 a 12, con un aumento de las secciones femeninas de 173 a 318.

XIII. LAS MUJERES DE LAS REGIONES RURALES
(Artículo 14)

"1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

PROGRAMAS ESPECIALES PARA RESOLVER CONCRETAMENTE LAS NECESIDADES DE LAS MUJERES DE LAS REGIONES RURALES

843. Consciente de la importancia que representa la promoción de la situación de la campesina para la realización de los objetivos de desarrollo económico y social del país, Túnez ha realizado y perfeccionado continuamente medidas y programas de acción encaminados a mejorar las condiciones de vida de la mujer campesina y a realizar acciones de desarrollo en su beneficio, en un pie de igualdad con el hombre.

844. Al mismo tiempo, se iniciaron y se están ejecutando en el marco de la cooperación internacional, varios proyectos que poseen componentes específicos para la promoción de la mujer campesina. Todas esas acciones se traducen

esencialmente en el lanzamiento de programas concretos de carácter socioeconómico, según se indica a continuación.

1. Programa de Desarrollo Rural (PDR)

845. Este programa constituye un medio de luchar contra la pobreza y ha posibilitado que muchas mujeres tengan acceso a una fuente de ingresos.

846. El PDR ha resuelto en parte el problema del abandono escolar de las niñas en los medios rurales, al crear oportunidades de empleo económico y social.

847. Este resultado se explica por el hecho de que para asistir a los centros de formación que dependen de ese programa no se exige ningún nivel de instrucción y ninguna calificación especial, lo cual responde por ende especialmente a las necesidades de la joven campesina que no ha completado sus cursos escolares.

848. La formación de la joven campesina con arreglo al PDR se imparte sobre todo en materia de costura y tejido de tapices. Merced a dicha formación, numerosas personas se han beneficiado con una ayuda para instalarse por cuenta propia o tener un ingreso complementario trabajando a domicilio y llevando el producto de su trabajo al mercado.

2. Programa de Desarrollo Regional Integrado (PDRI)

849. Este programa comenzó en 1984 con el propósito de que las actividades regionales y rurales tuvieran efectos más importantes. Se ha realizado principalmente en las regiones noroccidental, central y meridional, y ha reforzado los logros del programa de desarrollo rural del lapso 1972-1984.

850. Los proyectos realizados en virtud de ese programa han posibilitado el mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones rurales, en las principales esferas siguientes:

- hidráulica (perforación de pozos superficiales; equipo para pozos profundos);
- ordenamiento de predios con riego;
- plantación de árboles frutales;
- desarrollo de la pesca;
- desarrollo de los pequeños oficios;
- ordenamiento de caminos vecinales y abastecimiento de agua potable y electricidad en zonas rurales.

3. La familia productiva

851. Este programa, iniciado a mediados del decenio de 1970 en algunas regiones escogidas, ha adquirido escala nacional a partir de 1982. Si bien el programa se refiere más a la familia, en el sentido amplio del término, que a la mujer en tanto persona interesadas en obtener empleo, para más de un 65% de los proyectos analizados el programa de la familia productiva interesa al sector de la artesanía, en especial la costura y el bordado, es decir, actividades esencialmente femeninas.

/...

852. Por otra parte, ese programa ha posibilitado la iniciación de la mujer en los métodos de planificación de la familia y en los principios básicos relativos al mejoramiento de la nutrición y de la salud de la familia.

4. Desarrollo rural integrado de la región noroccidental

853. La cuarta fase del proyecto ha posibilitado la creación en la Oficina de Desarrollo Silvícola y Pastoral de la región noroccidental, de un servicio de difusión para la mujer encargado de realizar un programa para campesinas en seis microzonas, y relativo a las siguientes actividades:

- ordenamiento de las fuentes (agua);
- crías de pequeños animales, cría de conejos y apicultura;
- ordenamiento de huertas;
- ordeño y procesamiento de la leche;
- conservación de frutas y legumbres.

5. Cría de ganado y desarrollo integrado en las zonas montañosas de la Gobernación de Bizerte (EDIMO)

854. Este proyecto ha posibilitado la creación de nuevos empleos y el mejoramiento del ingreso de la mujer campesina para unos 2.000 hogares, mediante las siguientes actividades:

- producción ganadera (cría de cabras, aves y actividades agrícolas);
- construcción de cisternas;
- desarrollo de actividades artesanales;
- ordenamiento de huertas.

6. Asistencia a la formación femenina en los centros de perfeccionamiento y de reciclaje de Jendouba

855. El proyecto ha posibilitado la organización de cursos de reciclaje en beneficio de las campesinas que trabajan en los terrenos regados de Jendouba.

856. Un estudio realizado en tres aldeas comprendidas en el proyecto, que abarcan 30 familias, ha posibilitado la elaboración de temas de reciclaje correspondientes a las necesidades reales de las campesinas en la ejecución de sus tareas agrícolas en las parcelas regadas de esa región.

7. Desarrollo de explotaciones pequeñas y medianas en las gobernaciones de Kef y Siliana

857. En la segunda fase del proyecto se había previsto un componente de promoción y participación de la campesina. Se otorgaron en total 680 créditos supervisados a mujeres que se encargaban de explotaciones en las gobernaciones de Kef (486) y Siliana (195).

8. Ordenamiento integrado de la cuenca de Oued Mellèque

858. El proyecto tiene un componente de promoción de la campesina. Se ha previsto beneficiar a 1.400 campesinas con un aporte financiero de

aproximadamente 600.000 dinares tunecinos, para sufragar las siguientes acciones:

- construcción y equipamiento de 4 centros de actividades artesanales (540 niñas);
- provisión de semillas y plantas para huertas;
- provisión de 50 cisternas para 500 familias;
- provisión de 600 cocinas a gas para 600 familias.

9. Desarrollo de la meseta de Sidi M'hedheb

859. El proyecto tiene una componente de promoción de las actividades de participación femenina con la ayuda de los servicios del Ministerio de Agricultura y de una organización no gubernamental tunecina. Este componente beneficiará a 720 familias, con un costo total de 900.000 dinares tunecinos. Las actividades previstas en ese proyecto son:

- creación de 720 unidades de cría de aves;
- creación de 240 unidades de cría de conejos;
- creación de 150 unidades de apicultura;
- provisión de equipo de pesca para 300 mujeres;
- instalación de 720 unidades de transformación y conservación de productos agrícolas.

TASAS DE MORTALIDAD INFANTIL EN LAS ZONAS RURALES, EN COMPARACIÓN CON LAS ZONAS URBANAS

860. En los medios rurales, la tasa de mortalidad infantil es de 68,5 por 1.000, mientras que en medios urbanos es de 32,2 por 1.000.

ACCESO DE LAS CAMPESINAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

861. En virtud de la Ley No. 81-6 de 12 de febrero de 1981, relativa a los regímenes de seguridad social en el sector agrícola, las campesinas que trabajan en la agricultura reciben los beneficios de la seguridad social en condiciones de igualdad con el hombre y en especial, reciben atención médica gratuita para ellas, sus cónyuges y sus hijos a cargo, así como prestaciones de enfermedad, parto y defunción.

SERVICIOS DE SALUD EN LAS ZONAS RURALES

862. Túnez siempre ha tratado de mejorar la infraestructura de servicios y poner a disposición de todos los ciudadanos, en todas las regiones del país, los medios de proporcionar los servicios médicos y de salud necesarios. No obstante, el sistema de salud sigue caracterizado por una mayor concentración de recursos humanos e instituciones especializadas en las ciudades costeras y las grandes aglomeraciones, lo cual ha creado una disparidad en la distribución y la calidad de los servicios.

863. Para mitigar ese desequilibrio, se han creado puntos de concentración y clínicas móviles que prestan servicios a las poblaciones más alejadas.

/...

864. La promoción de la salud de la familia en medios rurales constituye una preocupación permanente del Gobierno. Por consiguiente, por conducto de la Oficina Nacional de la Familia y la Población, ha realizado intensas acciones educativas con el propósito de promover la salud de la mujer y el niño en los medios rurales, integrando la noción de planificación de la familia a las demás acciones de salud, particularmente la vacunación. Con el propósito de llevar los servicios de planificación de la familia y de salud a zonas inaccesibles y deterioradas se han establecido caravanas multidisciplinarias.

ASISTENCIA ESCOLAR EN MEDIOS RURALES, EN RELACIÓN CON LOS MEDIOS URBANOS

865. A continuación se presenta la estructura de la población de 6 a 29 años desglosada por edad, sexo y medio urbano y rural, en función de la asistencia a las escuelas y el ciclo, en medios rurales y medios urbanos.

Estructura porcentual de la población de 6 a 29 años, por edad, sexo y medio rural y urbano, según la asistencia a las escuelas y el ciclo
Medios rurales

EDAD	Estructura (porcentaje)					Personas escolarizadas (porcentaje)			
	No escola- rizados	Enseñanza primaria	Enseñanza secundaria	Enseñanza superior	TOTAL	Enseñanza primaria	Enseñanza secundaria	Enseñanza superior	TOTAL
6 a 9 años									
Varones	19,7	80,3	-	-	100,0	100,0	-	-	100,0
Niñas	32,0	68,0	-	-	100,0	100,0	-	-	100,0
TOTAL	25,7	74,3	-	-	100,0	100,0	-	-	100,0
10 a 14 años									
Varones	18,4	68,7	12,8	-	100,0	84,3	15,7	-	100,0
Niñas	44,4	47,8	7,8	-	100,0	86,0	14,0	-	100,0
TOTAL	31,2	58,5	10,4	-	100,0	84,9	15,1	-	100,0
15 a 19 años									
Muchachos	57,4	4,5	37,7	0,3	100,0	10,5	88,7	0,8	100,0
Muchachas	82,8	1,9	15,2	0,1	100,0	11,1	88,3	0,7	100,0
TOTAL	70,0	3,2	26,6	0,2	100,0	10,7	88,5	0,8	100,0
20 a 24 años									
Hombres	85,4	-	10,4	4,2	100,0	-	71,4	28,6	100,0
Mujeres	96,1	-	3,1	0,7	100,0	-	80,7	19,3	100,0
TOTAL	90,7	-	6,8	2,5	100,0	-	73,4	26,6	100,0
25 a 29 años									
Hombres	97,8	-	0,8	1,4	100,0	-	37,5	62,5	100,0
Mujeres	99,3	-	0,3	0,3	100,0	-	50,0	50,0	100,0
TOTAL	98,6	-	0,6	0,9	100,0	-	40,6	59,4	100,0
TOTAL GENERAL									
Hombres	49,2	36,5	13,3	1,0	100,0	71,8	26,2	2,0	100,0
Mujeres	66,8	27,1	5,8	0,2	100,0	81,8	17,6	0,6	100,0
TOTAL	57,9	31,9	9,6	0,6	100,0	75,7	22,8	1,4	100,0

Fuente: Encuesta de Población y Empleo, 1989.

Estructura porcentual de la población de 6 a 29 años, por edad, sexo y medio rural y urbano, según la asistencia a las escuelas y el ciclo
Medios urbanos

EDAD	Estructura (porcentaje)					Personas escolarizadas (porcentaje)			
	No escolarizados	Enseñanza primaria	Enseñanza secundaria	Enseñanza superior	TOTAL	Enseñanza primaria	Enseñanza secundaria	Enseñanza superior	TOTAL
6 a 9 años									
Varones	12,8	87,2	-	-	100,0	100,0	-	-	100,0
Niñas	12,8	87,2	-	-	100,0	100,0	-	-	100,0
TOTAL	12,8	87,2	-	-	100,0	100,0	-	-	100,0
10 a 14 años									
Varones	8,8	69,3	22,0	-	100,0	75,9	24,1	-	100,0
Niñas	11,9	65,7	22,4	-	100,0	74,5	25,5	-	100,0
TOTAL	10,3	67,5	22,2	-	100,0	75,3	24,7	-	100,0
15 a 19 años									
Muchachos	42,1	3,3	53,8	0,9	100,0	5,7	92,9	1,5	100,0
Muchachas	48,0	2,7	48,5	0,8	100,0	5,1	93,4	1,5	100,0
TOTAL	45,0	3,0	51,2	0,8	100,0	5,4	93,1	1,5	100,0
20 a 24 años									
Hombres	74,2	-	16,1	9,7	100,0	-	62,4	37,6	100,0
Mujeres	81,0	-	12,2	6,8	100,0	-	64,4	35,6	100,0
TOTAL	77,5	-	14,2	8,3	100,0	-	63,2	36,8	100,0
25 a 29 años									
Hombres	94,6	-	1,1	4,4	100,0	-	20,0	80,0	100,0
Mujeres	97,1	-	0,9	2,0	100,0	-	29,5	70,5	100,0
TOTAL	95,8	-	1,0	3,2	100,0	-	23,3	76,7	100,0
TOTAL GENERAL									
Hombres	44,5	33,2	19,4	2,9	100,0	59,9	34,9	5,2	100,0
Mujeres	48,7	31,9	17,5	1,9	100,0	61,0	34,1	3,7	100,0
TOTAL	46,6	32,6	18,4	2,4	100,0	62,2	34,5	4,5	100,0

Fuente: Encuesta de Población y Empleo, 1989.

LAS MUJERES ANALFABETAS EN ZONAS RURALES

866. En los medios urbanos, la tasa de analfabetismo es del 27,7% (19,1% para los hombres y 36,6% para las mujeres), en comparación con el 51,7% en medios rurales (37,6% para los hombres y 66,1% para las mujeres).

867. La situación de retraso en lo concerniente al analfabetismo de la población femenina es aún más pronunciada en medios rurales; a continuación figuran las tasas de analfabetismo por sexo y medio, para los primeros grupos de edades.

GRUPO DE EDADES	MEDIO URBANO		MEDIO RURAL	
	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES
10 a 14 años	1,9	3,4	5,6	25,2
15 a 19 años	2,4	7,6	9,3	42,5
20 a 24 años	4,0	15,5	18,8	62,8
25 a 29 años	5,4	19,6	22,1	65,2

Fuente: Encuesta de Población y Empleo, 1989.

868. La tasa de analfabetismo entre las niñas campesinas sigue siendo alta y es marcadamente superior a la de las niñas en medios urbanos. En el grupo de 10 a 14 años de edad, llega al 25,2% en medios rurales, en comparación con sólo el 3,4% en medios urbanos.

EL PAPEL DE LA MUJER EN LAS ZONAS RURALES

869. En las zonas rurales, las mujeres contribuyen eficazmente y en forma apreciable a la promoción del sector agrícola, a la diversificación de las fuentes de ingresos de la familia y al mantenimiento de la explotación; cuando el cónyuge realiza otras actividades, por lo general la mujer realiza la totalidad de los trabajos.

870. En las parcelas con riego, las mujeres asalariadas realizan tareas de recolección, cosecha, trillado y mantenimiento de los cultivos. En esta categoría, su proporción no es superior al 4%, mientras que las mujeres representan el 35% de la mano de obra ocasional. El trabajo femenino en el sector agrícola representa aproximadamente un 30% del total de las tareas agrícolas.

871. En lo que respecta a las mujeres que son dueñas de explotaciones, la cantidad ha evolucionado tanto en forma cuantitativa como cualitativa. En efecto, la cantidad pasó de 10.000 mujeres en un total de 375.000 explotaciones agrícolas en 1984, a 15.000 mujeres en un total de 387.000 explotaciones agrícolas en 1990.

/...

872. En 1991, 12 mujeres técnicas agrícolas recibieron parcelas de terreno para realizar en ellas explotaciones rurales.

873. Asimismo, hay 75 mujeres promotoras de proyectos agrícolas integrados que lograron obtener inversiones por un importe de 4.230 millones de dinares.

874. Por otra parte, la Federación de Mujeres Agricultoras creada en la Unión Tunecina de la Agricultura y la Pesca (UTAP), que agrupa a todas las mujeres dueñas de explotaciones agrícolas adherentes, contribuye a la consolidación de los éxitos de dichas mujeres, así como a conferirles un papel más dinámico en la sociedad tunecina.

875. Cabe señalar que, por primera vez en la historia de Túnez independiente, el 12 de mayo de 1992 el Presidente de la República confirió a una mujer dueña de una explotación agrícola la Orden del Mérito Agrícola en ocasión de la conmemoración del aniversario de la nacionalización de las tierras agrícolas (12 de mayo de 1964).

SERVICIOS DE DIFUSIÓN DESTINADOS DIRECTAMENTE A LAS MUJERES

876. La difusión agrícola constituye un instrumento principal para el mejoramiento de la producción en las zonas rurales.

877. Dado que el Ministerio de Agricultura juzgó necesario reestructurar el servicio de difusión agrícola, creó en 1991 la Oficina de Difusión e Información Agrícola, en la cual se previó un servicio de divulgación para la mujer, con miras a responder a una acuciante necesidad de definir un enfoque nacional de la difusión adecuadas con destino a la mujer que trabaja en la agricultura, teniendo en cuenta las condiciones específicamente regionales, socioculturales, económicas y técnicas de los diferentes grupos destinatarios: la mujeres dueñas de explotaciones agrícolas, las esposas e hijas de agricultores y las obreras agrícolas.

878. Por otra parte, se han previsto talleres de difusión agrícola para la mujer, en colaboración con instituciones internacionales.

879. A título de ejemplo, se enumeran a continuación algunos proyectos relativos a la difusión agrícola para la campesina:

1. Taller de divulgación agrícola para la campesina

880. El taller, organizado conjuntamente por la FAO y la Oficina de Divulgación y Formación Agrícola (AVFA) tenía por objetivos:

- * definir un enfoque nacional para un programa de difusión en beneficio a la mujer que trabaja en la agricultura;
- * elaborar un documento que presente los lineamientos y directrices para una estrategia y un plan de acción de difusión en beneficio de la población agrícola femenina;
- * ejecutar un programa de difusión que integre la problemática de la mujer activa en la agricultura;

/...

* sensibilizar a los funcionarios ejecutivos y a los encargados de adoptar decisiones, respecto de la problemática de la integración de la mujer en el desarrollo agrícola.

2. Difusión agrícola (Banco Mundial y FAO, 1991-1996)

881. Este proyecto abarca un componente de difusión agrícola para la mujer; se realizará en dos zonas experimentales y se ha previsto su iniciación en el tercer año del proyecto (1993).

882. La divulgación para la mujer llegará a unas 7.500 agricultoras y campesinas y tendrá por objetivo la formulación y ejecución de un programa de difusión agrícola destinado a las campesinas, así como la consolidación de la formación y del papel de las encargadas de la difusión.

883. Las principales actividades previstas son:

a) La creación en la AVFA de una oficina de difusión para la mujer encargada de la observación y la evaluación de las acciones;

b) La organización de encuestas para el análisis y el diagnóstico de la situación del trabajo de la mujer en las explotaciones agrícolas;

c) La formulación de una estrategia apropiada para la difusión destinada a la mujer;

d) La formación específica y complementaria de los obreros, las muchachas y las familias agrícolas;

e) La organización de tres seminarios para el personal de difusión y animación femenino;

f) La organización de 1.000 jornadas de información para las jóvenes campesinas;

g) La organización de 300 jornadas de pasantías de formación para las obreras agrícolas en las zonas rurales.

ORIENTACIONES DEL OCTAVO PLAN (1992-1996) Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA EN EL MUNDO RURAL

1. Promoción de la campesina

884. Es preciso asignar su justo valor al papel asumido por la mujer en la actividad agrícola y rural en general y elaborar a esos fines una política integrada en que se promueva la plena participación de la mujer en el proceso de desarrollo rural.

885. En paralelo a las acciones encaminadas al mejoramiento general de las condiciones de vida en las zonas rurales, se prestará particular atención a los programas y proyectos de promoción de la campesina.

886. La mujer tiene un papel fundamental en la actividad agrícola. Desempeña un papel preponderante, y a veces exclusivo, en algunas actividades (cría de pequeños animales, cultivos en zonas pantanosas) y contribuye sustancialmente a la financiación de la agricultura mediante sus ingresos agrícolas y no agrícolas.

887. El Octavo Plan ofrece una excelente oportunidad para acordar a la mujer todo el interés que merece. Al respecto, se ha previsto lo siguiente:

- * consolidar la formación profesional de las jóvenes y mujeres campesinas, adaptando el contenido pedagógico de los programas de formación a las características específicas de las zonas rurales y a las necesidades de las campesinas;
- * ejecutar un programa de divulgación agrícola destinado a las campesinas, mediante la formación apropiada de especialistas en difusión femenina a nivel regional, a fin de llegar al máximo a las poblaciones destinatarias;
- * consolidar y desarrollar programas y proyectos con el propósito de promover actividades de las campesinas encaminadas a aumentar sus ingresos y mejorar el nivel de vida de la población rural;
- * alentar y facilitar el acceso de las campesinas al crédito agrícola a fin de financiar proyectos directamente productivos;
- * apoyar y alentar la constitución de asociaciones y alianzas femeninas, con el propósito de ayudar a la mujer a manejar sus asuntos, organizar la comercialización de sus productos y defender sus intereses colectivos;
- * mejorar las infraestructuras rurales, el hábitat, los caminos, el abastecimiento de agua potable y la electrificación a fin de aliviar las tareas de las campesinas y asegurar su bienestar;
- * velar por la salvaguarda de los aspectos culturales y tradicionales del mundo rural, mediante el establecimiento de programas de animación por los diferentes cauces de información.

2. Abastecimiento de agua potable a las zonas rurales

888. El abastecimiento de agua potable a las poblaciones rurales seguirá siendo un importante componente de la promoción rural. Según el Octavo Plan, debería acordarse prioridad a la elaboración de una estrategia regional (por gobernación) para lograr el abastecimiento de agua potable a todas las zonas rurales hacia el año 2000 y la ejecución de la estrategia nacional para la promoción de las asociaciones colectivas a fin de lograr una mejor gestión comunitaria de las infraestructuras hídricas.

889. La consolidación de la perforación de pozos de reconocimiento en las zonas en que no se han detectado cabalmente los recursos de agua, en particular en el norte del país; el desarrollo de sistemas colectivos de distribución (fuentes públicas), en especial en las zonas caracterizadas por una fuerte dispersión de los habitantes y el aliento a la creación de cisternas privadas para la acumulación de aguas pluviales en depósitos artificiales, para las residencias aisladas y difícilmente accesibles.

890. Las disposiciones del Octavo Plan en materia de abastecimiento de agua potable en las zonas rurales abarcan la provisión de servicios a 700 localidades donde residen 400.000 habitantes. La tasa de población rural servida llegaría a un 80% en 1995, en comparación con un 66% al finalizar el Séptimo Plan.

891. Además, para cada gobernación se prepararán planes de abastecimiento de agua potable a las zonas rurales, sobre la base de criterios objetivos para escoger zonas prioritarias, a fin de atenuar las disparidades y programar el total abastecimiento de agua potable a las zonas rurales hacia el año 2000.

3. Mejora de las condiciones de vida en el mundo rural

892. La mejora de las condiciones de vida en el mundo rural es un complemento indispensable de las diferentes acciones encaminadas a promover las actividades agrícolas.

893. Al respecto, los caminos constituyen un componente primordial del desarrollo rural y de la promoción de la agricultura. En efecto, si no se proporciona acceso a las zonas de producción o no se mantuvieran y mejoraran las condiciones de acceso a las explotaciones agrícolas, ello redundaría en la reducción y obstaculización de la actividad agrícola.

894. En materia de electrificación rural, pese a la neta mejora de la tasa global de electrificación (47% en 1991, en comparación con 28% al comenzar el Octavo Plan), en algunas regiones sigue habiendo retrasos. El Octavo Plan prevé la electrificación de 100.000 viviendas. En 1996, la tasa global de electrificación será superior al 65%.

895. Normalmente, en los programas se acordará prioridad a las viviendas rurales aglomeradas. Pero es igualmente importante prestar atención a las viviendas dispersas o difícilmente accesibles. Dentro de esta perspectiva, se alentará e intensificará la utilización de fuentes de energía renovables, en especial en el marco de las acciones promovidas por el Organismo de Control de la Energía.

896. Además, se prestará particular atención a la electrificación de las explotaciones agrícolas, lo cual posibilitará acelerar la modernización de la agricultura y racionalizar el aprovechamiento de las aguas de riego.

XIV. IGUALDAD ANTE LA LEY
(Artículo 15)

"1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio."

Declaración del Gobierno de Túnez

En virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 23 de mayo de 1969, el Gobierno de la República de Túnez debe precisar que las disposiciones del párrafo 4 del artículo 15, en especial en lo relativo a la elección por las mujeres de su lugar de residencia y su domicilio, no deben interpretarse como contrarias a las disposiciones del Código del Estatuto Personal, en especial de sus artículos 23 y 61.

897. Anteriormente, se consideraba que la mujer tunecina era menor de edad y no llegaba a la mayoría de edad hasta después de transcurrido dos años a contar de la fecha en que hubiera contraído matrimonio, mientras que el hombre llegaba a la mayoría de edad a los 18 años. A partir de la independencia, en la legislación tunecina se estableció una igualdad absoluta entre uno y otro sexo y la mayoría de edad se adquiere a los 20 años cumplidos.

TRATO A LAS MUJERES POR LOS TRIBUNALES

898. La Ley No. 59-130 de 5 de octubre de 1959 relativa a la promulgación del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales, así como la Ley No. 68-23 de 24 de julio de 1968 relativa a la enmienda del Código de Procedimientos Penales, no establece ninguna discriminación respecto de la mujer. En efecto, todas las personas que comparecen ante la justicia, ya sean hombres o mujeres, son tratadas en un pie de igualdad por los tribunales tunecinos, tanto civiles como penales.

EL DERECHO DE LA MUJER A PRESENTARSE ANTE LA JUSTICIA Y A SER OBJETO DE CITACIONES JUDICIALES EN SU PROPIO NOMBRE

899. La mujer, tanto soltera como casada, sólo puede intentar acciones judiciales en su propio nombre y sólo puede ser objeto de citaciones judiciales a título personal. Su padre deja de representarla ante la justicia a partir del momento en que llega a la mayoría de edad, que según el derecho tunecino se adquiere al cumplir 20 años. Su esposo no puede representarla ante la justicia en ningún caso, ni cuando es menor de edad ni cuando es mayor de edad, salvo el caso en que la mujer firme un poder especial a estos fines, lo cual no afecta la calidad de justiciable de la mujer, puesto que un hombre puede hacer la misma cosa con un apoderado a su elección, hombre o mujer.

900. El proyecto de reforma se propone reforzar los derechos de la mujer al respecto, dado que se la considerará mayor de edad después de que haya contraído matrimonio, si tiene por lo menos 17 años cumplidos. Esta mayoría de edad tras haber contraído matrimonio, que también beneficiará al esposo menor de edad, sólo abarcará las cuestiones civiles y comerciales (en especial, la capacidad de presentarse ante los tribunales) y no afectará las esferas políticas y administrativas.

MUJERES ABOGADAS

901. En Túnez, las mujeres abogadas ejercen la profesión en las mismas condiciones que sus colegas masculinos y tienen los mismos derechos y obligaciones que estos últimos. De un total de 1.498 abogados, 185 son abogadas.

LAS MUJERES Y LOS JURADOS

902. El procedimiento penal de Túnez no incluye la fórmula del jurado (justicia popular), puesto que las contravenciones son juzgadas por un solo magistrado (el juez cantonal), los delitos son de competencia de tres magistrados y los crímenes son juzgados por cinco magistrados. En Túnez, todos los magistrados son jueces profesionales, sin ninguna distinción por motivos de sexo. De un total de 1.017 magistrados, 236 son mujeres magistradas que ejercen esa profesión en igualdad de condiciones con los hombres.

EL TESTIMONIO DE LA MUJER

903. Según los artículos 92 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales, y según los artículos 59 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, un juez puede oír a toda persona cuyo testimonio considere útil; al respecto, no se hace ninguna discriminación por motivo de sexo.

904. El artículo 4 del Código del Estado Civil promulgado por Ley de 1° de agosto de 1957 enuncia claramente los requisitos que deben reunir los testigos; en materia de testimonio, no se hace ninguna distinción entre el hombre y la mujer. Por consiguiente, en el derecho positivo tunecino, el testimonio de una mujer tiene la misma gravitación que el de un hombre.

ACCESO DE LA MUJER A LOS SERVICIOS JURÍDICOS

905. Las mujeres, en tanto sujeto de derecho de los tribunales tunecinos, tienen las mismas posibilidades de acceso a los servicios jurídicos que los hombres y están sometidas a las mismas condiciones jurídicas que éstos. A condición de que satisfaga las condiciones estipuladas por el Decreto de 13 de febrero de 1922 relativo a la asistencia judicial ante los servicios judiciales tunecinos, la mujer puede beneficiarse con la asistencia judicial.

906. El artículo 1° de ese Decreto, revisado por Ley No. 59/91 de 5 de agosto de 1959, dispone que puede acordarse asistencia judicial en materia civil ante las jurisdicciones de derecho común a todas las personas o instituciones que tengan personalidad civil, tanto demandantes como demandados, en todas las instancias y en todas las situaciones, incluso en ocasión de un procedimiento de ejecución de una decisión ya adoptada, a condición de que se cumplan las dos condiciones siguientes: 1) que la indigencia del solicitante haga imposible el ejercicio de sus derechos; 2) que la pertinencia de sus pretensiones sea establecida por una comisión especial establecida ante cada tribunal de primera instancia, la cual dictaminará sin derecho a apelación sobre la admisión o el rechazo de la demanda; en caso de rechazo, no podrá presentarse una nueva solicitud hasta que no transcurra un plazo de seis meses a partir de la decisión de la comisión. Evidentemente, no se hace ninguna discriminación por motivo de sexo.

DERECHO DE LA MUJER A CELEBRAR CONTRATOS EN SU PROPIO NOMBRE

907. Las mujeres tunecinas pueden celebrar todo tipo de contratos en su propio nombre, sean cuales fueren su naturaleza, su objeto y su causa, en materia comercial, inmobiliaria u otra. En efecto, el Código de Obligaciones y Contratos, promulgado por Decreto del Bey de 15 de diciembre de 1906, no establece ningún tipo de incapacidad contractual en función del sexo. En forma similar, el Código de Comercio y el Código de Derechos Reales otorgan a la mujer plenos derechos de celebrar contrato en su propio nombre.

LIBERTAD DE LA MUJER DE DISPONER DE SUS BIENES

908. Según el derecho tunecino, la mujer soltera tiene pleno derecho a administrar sus bienes sin injerencia de ningún hombre, sea éste su padre, su hermano u otro, con la sola condición de que dicha mujer soltera no tenga incapacidad por ser menor de edad. Por otra parte, la incapacidad debida a la minoría de edad no es específica para la mujer. En virtud del artículo 7 del Código de Obligaciones y Contratos y del artículo 153 del Código del Estatuto Personal, todo tunecino llega a la mayoría de edad a los 20 años cumplidos. La mujer casada tiene libre disposición de sus bienes, los administra sin injerencia de su esposo y sin necesidad del consentimiento de éste, tanto cuando los bienes han sido adquiridos durante el matrimonio como antes de éste. Por otra parte, el Código del Estatuto Personal estipula el régimen de la separación de bienes entre los esposos (artículo 24) como régimen legal. Dicho régimen ha sido heredado del derecho musulmán. No obstante, con arreglo al artículo 11 del Código del Estatuto Personal, los esposos pueden optar por un convenio especial a fin de adoptar otro régimen.

909. El derecho tunecino no impone ningún límite jurídico a la capacidad de la mujer divorciada o viuda, por lo general mayor de edad, en materia de administración de sus bienes.

DERECHO DE LA MUJER DE SER EJECUTORA TESTAMENTARIA O ADMINISTRADORA DE UNA SUCESIÓN

910. En el derecho tunecino, nada impide a las mujeres desempeñarse como administradoras judiciales de una sucesión, en caso de litigio ante los tribunales planteado por las personas afectadas por dicha sucesión. No obstante, el derecho tunecino, inspirado en el derecho musulmán, no da lugar al ejecutor testamentario.

CAPACIDAD JURÍDICA DE LA MUJER

911. Todos los contratos que limiten la capacidad jurídica de la mujer están prohibidos legalmente y son declarados judicialmente nulos y carentes de valor.

DERECHO DE LA MUJER A ELEGIR SU LUGAR DE RESIDENCIA

912. Las mujeres solteras o viudas tienen total libertad de elegir su lugar de residencia. Ni las tradiciones, ni las costumbres traban el ejercicio de ese derecho. No obstante, las mujeres casadas deben seguir a sus maridos cuando éstos cambian de residencia; carecen de derecho de elegir un domicilio que no sea el domicilio conyugal.

913. La jurisprudencia tunecina justifica esta restricción de la libertad de la mujer por las disposiciones del artículo 23 del Código del Estatuto Personal, que considera que el marido es el jefe de la familia.

XV. DERECHO MATRIMONIAL Y DE LA FAMILIA
(Artículo 16)

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuandoquiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compra, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial."

Reserva respecto de los incisos c, d, f, g, y h del párrafo 1 del artículo 16

El Gobierno de la República de Túnez no se considera obligado por los incisos c), d) y f) del párrafo 1 del artículo 16 de la presente Convención.

Por otra parte, declara que las disposiciones de los incisos g) y h) del párrafo 1 del mismo artículo no deben obstar a las disposiciones del Código del Estatuto Personal en materia de atribución del apellido a los hijos y de adquisición de bienes mediante sucesión.

914. El Código del Estatuto Personal ha contribuido en forma decisiva a la rehabilitación de la mujer, mediante el establecimiento de una nueva organización de la familia basada en la igualdad de derechos entre el hombre y

/...

la mujer y la moralización de la relación conyugal en relación con la mujer y la sociedad.

RÉGIMEN DE LAS RELACIONES FAMILIARES

915. En Túnez, las relaciones familiares se rigen por el Código del Estatuto Personal, promulgado el 13 de agosto de 1956. Se trata de un código civil de inspiración musulmana en el que se tomaron disposiciones de las doctrinas de los diferentes ritos islámicos, teniendo en cuenta la necesidad de conciliar el respeto de la religión musulmana con los aspectos imprescindibles de la vida moderna.

EL JEFE DE LA FAMILIA

916. Jurídicamente, el marido sigue siendo el jefe de la familia y "la mujer debe respetar las prerrogativas del marido en su calidad de jefe de familia y, en esa medida, está obligada a obedecerle" (inciso 3 del artículo 23 del Código del Estatuto Personal).

917. Esta desigualdad en las obligaciones de la mujer y su esposo dimana de la preocupación del legislador por preservar la unidad de la familia y su cohesión.

918. En el proyecto de reforma inspirado por el discurso que pronunció el Presidente de la República el 13 de agosto de 1992 se mantiene el esposo en su calidad de "jefe de la familia", pero se eliminan las prerrogativas de esa condición y quedan abolidos los términos "obediencia" de la mujer, "órdenes del marido", etc.

919. Socialmente, hay gran cantidad de mujeres, en hogares tanto ricos como pobres, que ejercen efectivamente la dirección del hogar.

PROHIBICIÓN DE LA POLIGAMIA

920. En Túnez, la más importante reforma introducida por el legislador es la abolición de la poligamia, que quedó prohibida a partir de la entrada en vigor del Código del Estatuto Personal, el 1° de enero de 1957.

921. En el artículo 18 del Código del Estatuto Personal se estipula: "La poligamia queda prohibida". Quien estando en una sociedad conyugal contraiga matrimonio antes de haber disuelto el precedente, será pasible de reclusión de un año y multa o de cualquiera de esas penas, incluso si el nuevo matrimonio no ha sido contraído con arreglo a la ley.

LIBRE ELECCIÓN DEL CÓNYUGE

922. Antes de la promulgación del Código del Estatuto Personal el 13 de agosto de 1956, un tutor podía, en virtud del "derecho de jaba", obligar a su pupila o a su hija a contraer matrimonio. Desde la entrada en vigor del Código del Estatuto Personal, se requiere en forma imprescindible el consentimiento de la mujer y del hombre, bajo pena de nulidad en virtud de los artículos 3 y 21 del Código del Estatuto Personal. La mujer tunecina tiene el mismo derecho que el hombre a escoger a su cónyuge. El consentimiento del tutor se requiere en forma complementaria y en igualdad de condiciones para el varón y la mujer, antes de

/...

que éstos lleguen a la mayoría de edad legal, la cual según el derecho tunecino se adquiere al cumplir 20 años.

CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO

923. Las mujeres tunecinas, tanto mayores de edad como menores de edad, no contraen matrimonio si no existe su libre y cabal consentimiento. El consentimiento de cada uno de los dos esposos es una condición de formalización del contrato de matrimonio, con arreglo al artículo 3 del Código del Estatuto Personal. Es preciso que ese consentimiento exista, que esté exento de todo vicio y de violencia física o moral, así como de errores, y además debe ser serio. En el derecho tunecino, se prevén cuatro situaciones para el consentimiento de la mujer solamente.

924. 1) Si la mujer tiene más de 20 años de edad, basta con su consentimiento para que pueda contraer matrimonio; no se requiere ni el consentimiento del padre ni el de la familia.

925. 2) Si la mujer tiene entre 17 y 20 años, se requiere sólo el consentimiento del padre para reforzar su consentimiento personal. Se trata de una condición, no de la formulación del contrato de matrimonio sino de su validez. Dicha condición obedece a la necesidad de proteger los intereses de la mujer menor de edad; al respecto, el artículo 6 del Código del Estatuto Personal dispone: "El matrimonio de un hombre y una mujer que no hayan llegado a la mayoría de edad queda subordinado al consentimiento del respectivo tutor. Si éste último denegara su consentimiento, y los dos futuros esposos persistieran en su intención, deberá intervenir el juez".

926. 3) Si la mujer tiene entre 13 y 17 años de edad, su consentimiento para el matrimonio debe quedar supeditado necesariamente a una ratificación judicial. En efecto, en el artículo 5 del Código del Estatuto Personal se dispone que "por debajo de esa edad (17 años para la mujer y 20 años para el hombre), podrá contraerse matrimonio únicamente cuando medie una autorización especial del juez, quien sólo la acordará cuando medien motivos graves y en el interés bien entendido de los dos futuros esposos".

927. 4) Si la mujer tiene menos de 13 años, en ningún caso puede contraer matrimonio. En efecto, dado que el contrato de matrimonio es un contrato civil, es considerado nulo y carente de valor si uno de los contrayentes tiene menos de 13 años. El artículo 156 del Código del Estatuto Personal considera que todo niño que no haya llegado a la edad de 13 años cumplidos carece de discernimiento y todos sus actos son nulos.

EDAD NÚBIL PARA LOS HOMBRES Y LAS MUJERES

928. En el derecho tunecino, la edad núbil es de 20 años cumplido para los hombres y 17 años cumplidos para las mujeres (artículo 5 del Código del Estatuto Personal). Por debajo de esa edad, sólo puede contraerse matrimonio cuando medie una autorización especial del juez, quien la acordará solamente en el interés bien entendido de los dos futuros esposos.

929. Las disposiciones de dicho artículo se aplican por dos medios: el oficial del registro civil o el notario se abstienen de redactar un contrato de

/...

matrimonio si uno de los futuros esposos o ambos no satisfacen el requisito de la edad y no presentan la autorización judicial estipulada por la ley. La fecha y el lugar de nacimiento de cada uno de los futuros esposos son datos que deben consignarse obligatoriamente en el acta de matrimonio (artículo 32 del Código del Estado Civil).

930. Si los futuros esposos contraen matrimonio sin presentarse ante el oficial público a fin de escapar a su control, se considera que la unión se ha celebrado fuera de las formas legales y ambos esposos se hacen pasibles de un castigo de tres meses de reclusión. Cuando se entablen acciones penales, se pronunciará un único fallo acerca de la infracción y la nulidad del matrimonio.

931. Los esposos cuya unión ha sido declarada nula y que continúan o reanudan la vida en común se hacen pasible de una pena de reclusión de seis meses. El artículo 53 del Código Penal no es aplicable a esas infracciones (artículo 36 del Código del Estado Civil).

932. El matrimonio entre niños no se acostumbra en ninguna de las diferentes regiones de Túnez, dado que dicho matrimonio no es reconocido por la ley y da lugar a acciones judiciales.

933. Se hace pasible del mismo castigo toda persona que, habiendo contraído matrimonio fuera de lo estipulado por la Ley No. 57-3 de 1° de agosto de 1957 relativa al estado civil, celebre un nuevo matrimonio y siga viviendo en común con su primer cónyuge.

934. Se hace pasible del mismo castigo el cónyuge que, a sabiendas, contrae matrimonio con una persona comprendida en las disposiciones de los dos párrafos precedentes.

935. El artículo 53 del Código Penal, relativo a la consideración de circunstancias atenuantes, no es aplicable a las infracciones previstas en el presente artículo.

936. El efecto de las sanciones penales establecidas fue de tal magnitud que la poligamia no existe ya en Túnez; los pocos casos en que se da como situación de hecho, son detectados rápidamente y sancionados severamente por los tribunales.

EL COMPROMISO MATRIMONIAL

937. El artículo primero del Código del Estatuto Personal considera que el compromiso matrimonial es una simple promesa de matrimonio y por consiguiente "no constituye un matrimonio y el juez no puede imponer la ejecución del matrimonio a las partes". Vale decir, el compromiso matrimonial carece en el derecho tunecino de carácter contractual obligatorio, lo cual preserva el principio de la libertad de matrimonio. No obstante, la ruptura abusiva del compromiso matrimonial da derecho a una reparación del perjuicio, sobre la base de la teoría general de la responsabilidad delictiva. En el artículo 2 del Código del Estatuto Personal se dispone que "el novio tiene derecho a que se le devuelvan los regalos ofrecidos a su novia, salvo cuando rompe su promesa o hay una estipulación en sentido contrario".

/...

938. El proyecto de reforma inspirado por el discurso presidencial de 13 de agosto de 1992 va a restablecer la total igualdad entre los novios, tanto en cuanto al texto como al espíritu de la ley. Según el artículo 1° del proyecto de enmienda del Código del Estatuto Personal, se hablará de "cada uno de las personas comprometidas en matrimonio".

LA PRACTICA DE LA DOTE

939. Con arreglo al derecho musulmán, el artículo 3 del Código del Estatuto Personal indica "la fijación de una dote en beneficio de la mujer" entre las condiciones de formalización del contrato de matrimonio.

940. En el artículo 12 del Código del Estatuto Personal se aclara que "la dote puede estar constituida por cualquier bien lícito valuable en efectivo. El importe de la dote debe ser sustancial. No puede fijársele un máximo. La dote constituye un bien propio de la esposa, del que ésta dispone a su voluntad.

941. El proyecto de reforma inspirado por las directivas presidenciales enunciadas el 13 de agosto de 1992 va eliminar del artículo 12 del Código del Estatuto Personal la frase relativa al máximo de la dote, lo cual reforzará el carácter consensual de que están impregnadas las diferentes cláusulas del contrato de matrimonio. Es también un refuerzo de la libertad de matrimonio y de los derechos económicos de la mujer y un reconocimiento del valor humano de ésta.

942. En el artículo 13 del Código del Estatuto Personal se agrega: "Si el marido no ha entregado la dote, no puede obligar a la mujer a consumar el matrimonio. Tras la consumación del matrimonio, la mujer se hace acreedora de su dote y puede reclamar su pago. La falta de pago por el marido no constituye una causa de divorcio". Vale decir, la no recepción de la dote es una legítima causa de que la mujer se niegue a la consumación del matrimonio, y en ese caso la mujer pasa a ser acreedora civil de su esposo. Ese crédito viene a aumentar el patrimonio de la mujer y constituye una suerte de ahorro para los tiempos difíciles en la vida.

943. La práctica ha convertido la estipulación de la dote en el acta de matrimonio en una formalidad pura y simple. Muy a menudo la gente se limita a mencionar la fijación de una dote "simbólica de un dinar en beneficio de la esposa", con el propósito de combatir las antiguas costumbres y facilitar las condiciones del matrimonio para las jóvenes generaciones.

REGISTRO DE MATRIMONIOS Y DIVORCIOS

944. Con arreglo al derecho tunecino, el registro de las actas de matrimonio y de los fallos de divorcio es una exigencia absoluta de la ley, según las disposiciones de los artículos 33, 34, 35, 40 y 41 del Código del Estado Civil.

945. Artículo 33: "Antes de expedir el acta de matrimonio a los interesados y dentro de un plazo de un mes a partir de la redacción de dicha acta de matrimonio, los notarios deben dirigirse al oficial de estado civil de su circunscripción y notificarles del matrimonio, conforme al modelo anexo a la presente ley". Toda infracción a esas disposiciones se hará pasible de una multa.

946. Artículo 34: "A partir del momento en que recibe la notificación del matrimonio, el funcionario del registro civil lo inscribe en el registro de matrimonios e informa acerca del matrimonio a los oficiales de registro civil del lugar de nacimiento de cada uno de los contrayentes".

947. Artículo 35: "El oficial de registro civil del lugar de nacimiento de cada uno de los esposos debe dejar constancia del acta de matrimonio al margen del acta de nacimiento de cada uno de los esposos".

948. Artículo 40: "Los fallos o decretos por los que se pronuncia el divorcio o se certifica la nulidad del matrimonio, tras haber adquirido fuerza de cosa juzgada, deben inscribirse en los registros del estado civil del lugar en que se ha registrado el matrimonio. Se dejará constancia del fallo sentencia al margen del acta de matrimonio y al margen de las actas de nacimiento de cada uno de los esposos".

949. Artículo 41: "La inscripción prevista en el artículo precedente está a cargo del oficial judicial de la jurisdicción que ha pronunciado el divorcio o comprobado la nulidad del matrimonio. A esos efectos, el fallo o la sentencia debe ser transmitido por el oficial de justicia en un plazo de 10 días a partir de la fecha de expiración de los plazos de apelación, bajo pena de multa de 10 dinares, al oficial del registro civil competente, quien emitirá de inmediato un recibo".

950. Los plazos para interponer un recurso de apelación contra los fallos o sentencias en materia de divorcio o nulidad del matrimonio son de un mes a contar de la fecha en que se haya pronunciado el fallo o la sentencia, y esos plazos son válidos para todas sus disposiciones, incluso las relativas a indemnizaciones.

951. El recurso de apelación se interpone ante el oficial de justicia de la jurisdicción en que se ha dictado el fallo o la sentencia. Los dos párrafos precedentes tienen carácter "interpretativo".

NULIDAD DE LOS MATRIMONIOS POLÍGAMOS

952. Dado que los matrimonios polígamos son nulos, no producen efectos jurídicos entre los esposos, salvo después del fallo de anulación.

953. En el artículo 21 del Código del Estatuto Personal se dispone: "Es nula la unión que entrañe una cláusula contraria a las condiciones esenciales del matrimonio o que se celebre en contravención con las disposiciones del primer inciso del artículo 3, del primer inciso del artículo 5 y de los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del presente Código. Cuando se entablan acciones penales por aplicación del artículo 18 mencionado, se dictará un único y mismo fallo sobre la infracción y sobre la nulidad del matrimonio. Se hacen pasibles de reclusión durante seis meses los esposos cuyo matrimonio ha sido declarado nulo y que continúen o reanuden la vida en común. El artículo 53 del Código Penal (circunstancias atenuantes) no es aplicable a las infracciones previstas en dicho artículo.

954. En el artículo 22 se agrega: "Es nula y carente de valor, sin que sea necesario recurrir al divorcio, la unión mencionada en el artículo precedente.

En ese caso, la mera celebración del matrimonio no tiene ningún efecto. La consumación de un matrimonio nulo sólo tiene los efectos siguientes: a) el derecho de la mujer de reclamar la dote fijada en el acta de matrimonio o por el juez; b) el establecimiento de vínculos de filiación; c) la obligación para la mujer de observar un plazo de viudez a partir de la separación; d) los impedimentos al matrimonio resultantes de la alianza".

AUSENCIA DE UNA UNIÓN LIBRE LEGAL

955. La noción de familia y la preservación de los intereses de los hijos son muy respetadas en Túnez debido a su identidad y a la civilización árabe musulmana a la que pertenece el país.

956. El legislador tunecino no reconoce la unión libre ni el concubinato. Con frecuencia, los tribunales equiparan la unión libre a un matrimonio celebrado fuera de las formas legales y aplican a los concubinos las sanciones de los artículos 18 ó 21 del Código del Estatuto Personal ya mencionados.

957. Los hijos nacidos de una unión libre son hijos naturales que carecen de derechos con respecto a su padre.

958. El artículo 152 del Código del Estatuto Personal precisa que un hijo adulterino sólo puede heredar a su madre y a los progenitores de ésta.

959. En la sucesión de dicho hijo, sólo serán herederos la madre y los padres de ésta.

960. En caso de vías de hecho por parte del marido respecto de su esposa, se aplican las disposiciones penales relativas a actos de violencia (artículos 219, 219 y 319 del Código Penal).

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CÓNYUGES

961. El artículo 23 del Código del Estatuto Personal, en que se fijan los derechos y obligaciones recíprocas de los dos esposos, considerado la carta de la familia tunecina, estipula: "El marido debe tratar bien a su mujer y vivir en buenas relaciones con ella. Debe evitar perjudicarla. El marido debe sufragar los gastos del matrimonio y subvenir a las necesidades de su mujer y sus hijos en la medida de sus facultades y según el estado de la mujer. La mujer contribuye a sufragar los gastos del matrimonio si posee bienes. La mujer debe respetar las prerrogativas del marido en su calidad de jefe de familia y, en esa medida, está obligada a obedecerle. La mujer debe cumplir sus deberes conyugales, de conformidad con los usos y costumbres".

962. Tras haber establecido el marco general de una nueva organización de la familia y sentado las bases de la liberación de la mujer dotándola de una personalidad jurídica que la colocara en el mismo plano jurídico que el hombre, el legislador no titubeó en introducir en el Código del Estatuto Personal las enmiendas necesarias, actuando cada vez que así lo exigía la evolución de la nueva legislación. Estas medidas progresistas se basaron en la evidente preocupación de establecer un cierto equilibrio entre los derechos y los deberes de ambos cónyuges y preservar los derechos de los hijos.

963. Así, en caso de que uno de los cónyuges, o ambos, abusen de sus derechos o no respeten sus obligaciones, el otro cónyuge puede obtener un fallo de divorcio por perjuicio, con derecho a reparaciones (artículo 31 del Código del Estatuto Personal). Además, es posible que el juez de familia otorgue a la mujer algunas de las prerrogativas de tutela sobre los hijos menores reconocidas en principio al padre, o todas esas prerrogativas.

964. El proyecto de reforma previsto por el Presidente de la República a fin de reforzar los derechos de la mujer aporta varias rectificaciones al mencionado artículo 23 del Código del Estatuto Personal. Establece una ayuda mutua igualitaria entre el marido y la mujer, en la gestión de los asuntos del hogar y respecto de los hijos. Hace obligatoria la participación de la mujer en sufragar los gastos del hogar cuando ésta tenga ingresos o bienes propios.

TRATO DE LOS CÓNYUGES

965. El proyecto de reforma inspirado en el discurso presidencial del 13 de agosto de 1992, no tardó en adoptar el criterio según el cual se considera que la existencia de un vínculo conyugal entre un agresor y su víctima es una circunstancia agravante y se deja librada a la elección del cónyuge agredido el tipo de acciones judiciales a seguir.

966. Además, en ese proyecto quedan abolidas las circunstancias atenuantes que, con arreglo al artículo 207 del Código Penal, podían aducirse cuando el marido mata a su mujer tras haberla sorprendido en flagrante delito de adulterio. Por consiguiente, en el proyecto se protege el derecho de la mujer a la vida, sean cuales fueren las faltas cometidas, y se restablece una igualdad entre los sexos ante la legislación penal en relación con los crímenes pasionales.

MAYORÍA DE EDAD

967. En el derecho tunecino, se fija una misma edad para hombres y mujeres, en cuanto a alcanzar la mayoría de edad. A esos efectos, en el artículo 7 del Código del Estado Civil, enmendado por Decreto de 3 de agosto de 1956, se dispone que "a los efectos de la presente Ley, se considera mayor de edad a todo individuo de sexo masculino que haya cumplido 20 años".

968. El artículo 153 del Código del Estatuto Personal no contradice esa norma general cuando dispone que "se considera que está inhabilitado por ser menor de edad el varón o la mujer que no haya cumplido 20 años".

969. El proyecto de reforma inspirado en el discurso presidencial de 13 de agosto de 1992 va a establecer como norma la adquisición de capacidad en virtud del matrimonio, tanto para el hombre como para la mujer que contraiga matrimonio antes de llegar a la mayoría de edad legal.

EL DERECHO DE LA MUJER DE ELEGIR UN NOMBRE, UNA PROFESIÓN O UNA OCUPACIÓN

970. Las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres a elegir un nombre, una profesión o una ocupación; al respecto, no existe ninguna discriminación por motivos de sexo. El marido no puede obligar a su esposa a utilizar su apellido; ésta puede conservar su apellido de soltera.

971. Si bien la mujer tunecina tiene durante el matrimonio y durante el período en que siga siendo viuda, la posibilidad de utilizar el apellido de su marido, conserva no obstante el apellido recibido a su nacimiento. Sus hijos legítimos tienen obligatoriamente el apellido de su padre; la norma de uso conduce a que los hijos repudiados por el padre o cuya filiación no se ha establecido en cuanto al padre, adopten el apellido de su madre.

972. No obstante, en virtud de las prácticas heredadas del colonialismo, muchas mujeres utilizan el apellido de sus esposos; pero esa práctica carece de todo fundamento jurídico. Por consiguiente, la mujer tunecina no puede comparecer ante los tribunales y celebrar contratos si no es con su apellido de soltera. En su tarjeta de identidad y en su pasaporte se menciona su apellido de soltera, seguido de la mención "esposa del Sr. ...".

EL DERECHO DE LA MUJER A POSEER, ADQUIRIR, GUARDAR Y CEDER BIENES

973. El Código de Obligaciones y Contratos y el Código de Derechos Reales, no establecen ninguna discriminación por razones de sexo en materia de posesión, adquisición, gestión o cesión de bienes.

LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES POR LA MUJER CASADA

974. En el derecho tunecino, la norma es el régimen de separación de bienes entre esposos. Las mujeres casadas disponen de los bienes adquiridos durante el matrimonio en las mismas condiciones que sus maridos.

EL DERECHO DE LA MUJER A LA LIBERTAD DE PLANIFICAR LOS NACIMIENTOS

975. Las mujeres tunecinas tienen pleno derecho a decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de los nacimientos. Sin necesidad de pedir permiso a nadie, tienen acceso a la información y a los servicios de los centros de planificación de la familia, distribuidos en todo el territorio de la República. Por otra parte, cabe señalar que la experiencia tunecina en materia de planificación de la familia es ejemplar, como se desprende de numerosos informes de la Organización Mundial de la Salud y de algunas investigaciones demográficas.

LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN CASO DE DIVORCIO

976. El Código del Estatuto Personal dispone en su artículo 30 que "el divorcio sólo puede ser decretado por un tribunal" y al mismo tiempo instituye la tentativa de conciliación, que es obligación del juez dado que en virtud del artículo 32 del Código del Estatuto Personal, "el tribunal no debe pronunciar una sentencia de divorcio si antes no ha buscado por todos los medios las causas del conflicto que opone a ambos cónyuges y si ha fracasado en la tentativa de reconciliación".

977. Un aspecto positivo del Código del Estatuto Personal es la consagración por el artículo 31 de la igualdad entre el hombre y la mujer en caso de disolución del vínculo matrimonial y, en consecuencia, la supresión definitiva del privilegio masculino del repudio unilateral de la mujer por parte de su marido.

978. El tribunal pronuncia una sentencia de divorcio: (artículo 31 del Código del Estatuto Personal, modificado por Ley 81/7 de 18 de febrero de 1981): 1) en caso de consentimiento mutuo de los esposos; 2) a solicitud de uno de los esposos, debido a un perjuicio sufrido; 3) a solicitud del marido o de la mujer.

979. Por consiguiente, la libertad de los esposos en caso de divorcio es total y no se hacen al respecto distinciones por motivos de sexo. La mujer tunecina, en igualdad de condiciones con su esposo, puede presentar una solicitud de divorcio y obtenerlo en las mismas condiciones.

OBLIGACIONES DE LOS MARIDOS DIVORCIADOS

980. De las disposiciones del artículo 32 del Código del Estatuto Personal se desprende que en los casos de divorcio, a partir de la fase de conciliación obligatoria y en caso de que la tentativa de conciliación fracase, el presidente del tribunal (juez conciliador) debe ordenar, incluso de oficio, todas las medidas urgentes relativas a las prestaciones de alimentos.

981. El juez fija el importe de la pensión de alimentos teniendo en cuenta los elementos de apreciación de que dispone al efectuar la tentativa de conciliación. Esa medida urgente se aplica mediante una orden ejecutoria en acta original que no es susceptible ni de apelación, ni de recurso de casación, pero que podrá ser revisada mientras no se haya dictaminado sobre el fondo de la cuestión. En la fase de sentencia, el tribunal dictamina en primera instancia sobre la demanda de divorcio y sobre los factores que de él se desprenden. Si corresponde, el juez fija el monto del importe adeudado a la mujer divorciada y dictamina sobre las medidas urgentes (entre otras, la pensión alimentaria de sus hijos) que ha sido objeto de la orden del juez conciliador. Las disposiciones de la sentencia de divorcio relativas a la pensión alimentaria son ejecutorias, con prescindencia de toda apelación o recurso de casación.

982. Las decisiones de los tribunales en materia de pensión alimentaria son respetadas; una vez que se han notificado de las mismas a los deudores, pueden dar lugar a procesos penales por abandono de la familia (artículo 53 bis del Código del Estatuto Personal).

983. En el proyecto de reforma se autoriza la interrupción de las acciones penales o de la ejecución de las sanciones cuando el deudor condenado paga su deuda. En su discurso de 13 de agosto de 1992, el Presidente de la República recomendó "revisar las disposiciones relativas a la pensión alimentaria, de manera que los hijos sigan recibiendo una pensión hasta que sean mayores de edad o finalicen sus estudios. Para las hijas, la pensión seguirá abonándose después de que hayan llegado a la mayoría de edad, a menos que la interesada disponga de una fuente de ingresos o contraiga matrimonio".

GUARDA DE LOS HIJOS

984. "Durante el matrimonio, la guarda corresponde al padre y a la madre" (artículo 57 del Código del Estatuto Personal). No obstante, en caso de disolución del matrimonio por fallecimiento, la guarda es transferida al padre o la madre supervivientes. Si el matrimonio se disuelve cuando ambos cónyuges siguen en vida, la guarda se confiere a uno de ellos o a un tercero; el juez decide al respecto teniendo en cuenta el interés del hijo (artículo 67 del Código del

/...

Estatuto Personal). La prácticas judicial en materia de guarda se ajusta a las disposiciones jurídicas; no obstante, los tribunales, teniendo en cuenta el interés del hijo, a menudo tiene tendencia a favorecer a las madres, en especial cuando se trata de la guarda de un niño de corta edad o de una niña.

985. En el proyecto de reforma preparado a consecuencia del discurso presidencial del 13 de agosto de 1992 se otorga a la mujer divorciada que tiene la guarda de sus hijos menores algunas prerrogativas de tutela, como la administración de los negocios, la educación y los viajes, así como las cuentas bancarias del hijo. Si el padre comete un abuso y si el interés del hijo así lo exige, el juez de familia puede otorgar a la madre el resto de las prerrogativas de la tutela.

EDUCACIÓN DE LOS HIJOS

986. La guarda, que durante el matrimonio corresponde al madre y a la madre (artículo 57 del Código del Estatuto Personal), confiere facultades para criar al hijo y asegurar su protección en su domicilio (artículo 54 del Código del Estatuto Personal).

987. En caso de divorcio, es frecuente que el tribunal otorgue a la madre la guarda de sus hijos, de modo que corresponde a la madre encargarse de la crianza según su buen juicio. No obstante, "el padre del niño o su tutor pueden tener derecho de supervisión sobre sus asuntos, sufragar su educación y enviarlo a establecimientos escolares, pero el hijo no puede pasar la noche en ningún lugar que no sea la residencia de quien tiene la guarda, salvo decisión en contrario adoptada para proteger el interés del niño".

OBLIGACIONES JURÍDICAS RELATIVAS AL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTARIA A UN HOMBRE O UNA MUJER DIVORCIADOS

988. El nombre casado o divorciado jamás puede tener derecho a una pensión alimentaria abonada por su mujer. Se trata de una manifestación de la influencia del derecho musulmán sobre el derecho de la familia en Túnez.

989. En cambio, la mujer tiene derecho a una pensión alimentaria a partir del momento de consumación del matrimonio. En efecto, en el artículo 38 del Código del Estatuto Personal se dispone que "después de la consumación del matrimonio y durante la etapa en que la mujer viva sola en caso de divorcio, el marido está obligado a pagar una pensión alimentaria a la mujer".

990. En términos aún más generales, en el artículo 23 del Código del Estatuto Personal se dispone que "el marido debe sufragar los gastos del matrimonio y subvenir a las necesidades de su mujer y de sus hijos, en la medida de sus posibilidades y según el estado de la mujer. La mujer contribuye a sufragar los gastos del matrimonio si posee bienes".

991. En el proyecto de reforma del Código del Estatuto Personal se apoya una novedad revolucionaria, mediante la creación de "un fondo de garantía de la pensión alimentaria y la renta vitalicia de la divorciada". Dicho fondo se encarga de abonar a las mujeres y niños acreedores las sumas no abonadas por los deudores recalcitrantes, a los que el fondo puede reclamar el pago mediante una acción civil para obtener reembolso.

SEPARACIÓN DE BIENES ENTRE EX CÓNYUGES DESPUÉS DEL DIVORCIO

992. Dado que el derecho matrimonial tunecino adopta el régimen de la separación de bienes, después del divorcio los bienes se distribuyen entre los ex cónyuges según un criterio de propiedad, que debe ser probado. En el artículo 26 del Código del Estatuto Personal se estipula que "en caso de discrepancia entre los esposos respecto de la propiedad de los bienes que se encuentran en el domicilio conyugal y en ausencia de pruebas, se dará lugar a las reclamaciones de cada uno de los esposos que, bajo caución juratoria, podrán apropiarse los bienes que habitualmente pertenecen a los hombres y los que habitualmente pertenecen a las mujeres. Si los bienes motivo de discrepancias son mercaderías, se atribuirán, bajo caución juratoria, al cónyuge comerciante. Los bienes de posesión indistinta de hombres y mujeres se distribuirán entre los esposos, bajo caución juratoria".

993. El trabajo de la mujer en el hogar, al igual que su trabajo agrícola no remunerado, no se tienen en cuenta al evaluar la contribución de los cónyuges al valor de los bienes.

994. No obstante, el legislador tunecino, en aras de la equidad, adoptó otra fórmula. En efecto, "en lo que respecta a la mujer (divorciada), el perjuicio material será reparado en forma de renta pagadera mensualmente y al cabo de un plazo, al expirar el lapso de viudedad, en función del nivel de vida al que la mujer estuvo habituada durante la vida conyugal, incluida la vivienda. Esta renta es susceptible de aumento o disminución, habida cuenta de las fluctuaciones que podrían producirse, pero deberá seguir siendo abonada hasta el fallecimiento de la mujer divorciada o hasta que se introduzcan algunos cambios en su posición social debido a que ha vuelto a contraer matrimonio o que ya no necesita la pensión. Esta renta pasa a ser una deuda que pasa a formar parte del pasivo de la sucesión al morir el deudor y, en consecuencia, debe ser liquidada por acuerdo amigable con los herederos o judicialmente, en un pago único, teniendo en cuenta la edad de la beneficiaria en ese momento. Todo ello, a menos que la beneficiaria prefiera que dicha renta le sea abonada en forma de capital, en un solo pago".

DERECHOS DE LA MUJER EN MATERIA DE TUTELA, CURATELA O ADOPCIÓN

995. Tutela: El padre es el tutor de su hijo menor de edad. La madre recién adquiere esa capacidad a raíz del fallecimiento del padre o de su incapacidad. "El padre es el tutor de su hijo menor de edad; en caso de deceso o incapacidad del padre, la madre pase a ser tutora legal, a reserva de las disposiciones del artículo 8 del Código del Estatuto Personal relativo al matrimonio. El testamento del padre sólo produce efectos tras la muerte de la madre o su incapacidad. En caso de fallecimiento de ambos progenitores o de su incapacidad, y si no existiera un tutor testamentario, el juez debe nombrar un tutor (artículo 154 del nuevo Código del Estatuto Personal, modificado por Ley 81-7 de 18 de febrero de 1981).

996. Por otra parte, cabe señalar que el Presidente de la República en el mencionado discurso preconizó "dotar a la madre que tiene la guarda de sus hijos de los medios jurídicos que posibiliten que se ocupe de los asuntos de su hijo, cuando el cónyuge separado haya cometido un delito cualquiera en el ejercicio de

/...

sus derechos de tutor, por resentimiento hacia su ex esposa, o si no cumpliera con sus deberes de tutor o abandonara su domicilio con destino desconocido".

997. La filiación: Se establece "por cohabitación, por el reconocimiento efectuado por el padre o por el testimonio de dos o más personas honorables" (artículo 68 del Código del Estatuto Personal). La filiación no está establecida cuando se trate del hijo de una mujer casada para la que se haya comprobado que no ha cohabitado con su marido o de un hijo dado a luz por una mujer casada un año después de haberse ausentado su marido, de haber fallecido éste o de la fecha del divorcio (artículo 69 del Código del Estatuto Personal). Por consiguiente, en materia de filiación el padre y la madre no son colocados en un pie de igualdad ante la ley, dado que el padre exclusivamente establece su paternidad al reconocer a su hijo, mientras que la madre debe aportar una prueba de paternidad.

998. La ruptura de la filiación paterna excluye al hijo del vínculo de paternidad (artículo 72 del Código del Estatuto Personal). Por consiguiente, el hijo ilegítimo sólo tiene derecho a heredar a su madre y a los progenitores de ésta. La madre y los progenitores de ésta son los únicos que heredarán en la sucesión de dicho hijo (artículo 152 del Código del Estatuto Personal).

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA VIUDA

999. La viuda tiene derecho a la sucesión de su esposo fallecido. Tiene el derecho a una cuarta parte de su patrimonio si su esposo no ha dejado descendencia que tenga derecho a su sucesión (artículo 94 del Código del Estatuto Personal). Si el marido tiene descendientes, la viuda sólo tiene derecho a la octava parte del patrimonio de éste (artículo 102 del Código del Estatuto Personal).

1000. El derecho de sucesión de la viuda difiere del derecho del viudo, puesto que tiene menor importancia. En efecto, corresponde al viudo la mitad del patrimonio de su esposa, a condición de que ésta no tenga descendientes varones o mujeres (artículo 93 del Código del Estatuto Personal). Si hay descendientes con derecho a la sucesión de la esposa, el viudo recibe la cuarta parte del patrimonio de ésta (artículo 94 del Código del Estatuto Personal).

1001. En cuanto a las obligaciones, el viudo no tiene ninguna. En cambio, la viuda debe observar un plazo de viudedad de cuatro meses y diez días vencidos (artículo 34 del Código del Estatuto Personal) a fin de asegurar la paternidad en caso de embarazo.

MATRIMONIO DE LA VIUDA CON EL HERMANO DE SU ESPOSO FALLECIDO

1002. No hay ninguna obligación, ni social ni jurídica, de que la viuda contraiga matrimonio con el hermano de su difunto esposo. La libre elección del cónyuge y la libertad de matrimonio son dos principios muy respetados en Túnez.

LA MUJER TUNECINA Y EL DERECHO DE SUCESIÓN

1003. En materia de sucesión, el Código del Estatuto Personal se inspira en el régimen de sucesión musulmán para determinar la situación respectiva de los herederos, hombres o mujeres.

1004. En la época del profeta, las disposiciones del Corán relativas al derecho de sucesión de la mujer representaban un gran adelanto para ésta, puesto que se le asignaron derechos "revolucionarios" en un contexto patriarcal por antonomasia. El islamismo no quiso violentar las mentalidades de la época con la proclamación del derecho de la mujer a la sucesión, después de haber sido ella misma objeto de sucesión; por consiguiente, se fijó una proporción que es doble para los herederos varones. Pero este principio no se aplica a todos los casos; por ejemplo, en las mismas condiciones, el marido hereda una proporción que es el doble de la de su mujer, y el hijo hereda una proporción que es el doble de la de su hermana; no obstante, la madre y el padre heredan en la misma proporción. Estas normas aparecen también en el Código del Estatuto Personal.

1005. No obstante, el legislador tunecino, con el propósito de instaurar una mayor igualdad en materia de derechos de la mujer a la sucesión, ha introducido varias en virtud de la Ley 59-77 de 19 de junio de 1959.

1006. La primera mejora es la incorporada en el artículo 143 bis del Código del Estatuto Personal en el que se instituye el mecanismo del "retorno" o rad, que consiste en que cuando no hay herederos "agnat" (varones), y cuando la sucesión no es enteramente absorbida por los herederos forzosos (fardh), el resto debe retornar a estos últimos. El mecanismo de retorno se extiende al cónyuge supérstite.

1007. Es así como la situación de la mujer en cuanto a su derecho de sucesión fue sustancialmente mejorada, dado que si es la única heredera del difunto, pasa a ser posible que reciba la totalidad del patrimonio objeto de sucesión. La mujer carecía de este derecho hasta 1959; en las épocas anteriores, el fisco pasaba a tener preferencia.

1008. La segunda mejora del derecho de sucesión de la mujer fue introducida por el mismo artículo del Código del Estatuto Personal, que con arreglo a su último párrafo posibilita que la hija (y las nietas de la línea paterna, hasta el infinito) excluya completamente de la sucesión a sus tíos paternos y los descendientes de éstos. Este derecho de exclusión no se reconocía a las mujeres antes de 1959, puesto que en esa época sólo disfrutaban de ese derecho los hijos del difunto.

1009. Una segunda técnica, "el legado obligatorio", introducida en materia de sucesiones también contribuyó a mejorar la situación de la mujer al respecto. El principio de legado obligatorio, que figura en los artículos 191 y 192 del Código del Estatuto Personal, en la forma instituida por el legislador tunecino, concede a los hijos de un hijo fallecido o de una hija fallecida el derecho a beneficiarse con una parte de la sucesión de su abuelo. Es así como el legislador tunecino ha establecido condiciones de igualdad para los descendientes de hijos e hijas fallecidos.

1010. En el derecho tunecino no se establece ninguna discriminación por motivo de sexo en cuanto a los bienes que puede heredar o recibir un heredero o legatario, hombre o mujer.

XVI. CONCLUSIÓN

1011. Verdad es que entre los grandes adelantos logrados en el mundo en los últimos decenios en materia de derechos de la mujer siguen figurando la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, aprobadas en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

1012. Túnez ha hecho suyos los principios y las medidas consagrados en esos instrumentos internacionales y vela constantemente por ampliar su acción reformadora y mejorar su legislación para consagrar los derechos humanos y de la mujer cada vez que ello es necesario.

1013. No obstante, para llevar a la práctica la igualdad entre el hombre y la mujer, lo más difícil de garantizar es la aplicación eficaz de las leyes, puesto que las mejores leyes del mundo pueden quedar en letra muerta si, por una parte, no se adoptan medidas concretas para su puesta en práctica y si, por otra parte, las mujeres desconocen sus derechos y deberes.

1014. No obstante, en un contexto sociopolítico en que las tradiciones y las mentalidades eran más bien conservadoras, la visión política fue lúcida y firme. El legislador tunecino, consciente de la importancia del papel que debe desempeñar la mujer en tanto ciudadana de pleno derecho, ha sabido instaurar paulatinamente una legislación que consagra a la vez los derechos individuales, sociales, económicos y políticos, de manera que los dos grupos, hombres y mujeres, se completen y se asocien para edificar una sociedad equilibrada y moderna.

1015. A partir de su independencia, Túnez ha sido un país pionero al respecto y ha dado a la mujer el lugar que por derecho le corresponde. Esas posibilidades han sido reafirmadas más aún en la nueva era de Túnez.

1016. Es así como en su discurso de 31 de marzo de 1989, el Presidente de la República afirmó: "En nuestra sociedad, la mujer fue durante muchos siglos un elemento atrofiado e inactivo. Tras la independencia, la mujer ha adquirido derechos que le garantizan su dignidad de ser humano y de ciudadana. Hemos reafirmado reiteradamente nuestro compromiso y el compromiso del Estado en pro de la defensa de los derechos y los adelantos de la mujer. Nos esforzaremos por profundizarlos y consagrarlos. Más aún, trataremos de desarrollarlos de manera de garantizar a la mujer una participación eficaz en la lucha por el progreso que libra nuestro pueblo".

1017. Esta voluntad política irreversible en el sentido de la consolidación y el desarrollo del papel de la mujer no ha quedado uncida al yugo a menudo utópico de la ley, sino que se han adoptado numerosas medidas socioculturales y educacionales para crear las bases indispensables que posibiliten la evolución de las estructuras mentales para que éstas puedan absorber el sentido de la legislación; para que a lo consagrado por el derecho siga lo consagrado por los hechos; para que la conciencia colectiva de los hombres y las mujeres haga suyo el nuevo proyecto de sociedad.

1018. Por otra parte, el establecimiento de los mecanismos y las infraestructuras necesarios para el seguimiento de las cuestiones de la condición femenina, el aliento de la representación de las mujeres en los diferentes niveles de adopción de decisiones y en los medios de información y la utilización de indicadores estadísticos específicos para la situación de la mujer en diferentes esferas, constituyen medios seguros para conquistar los objetivos establecidos. Túnez ha logrado muchos adelantos en ese sentido.

1019. En lo sucesivo, la mujer desempeñará un papel de copartícipe activa en la familia, en el mundo productivo y en las instituciones sociopolíticas, como agente y beneficiaria del desarrollo.

1020. No obstante, la agravación de los conflictos internacionales y la multiplicación de los factores que amenazan la paz en el mundo y desvían del desarrollo recursos vitales, para dedicarlos a fines destructivos, han redundado en que los medios necesarios para la ejecución de programas y proyectos en beneficio de la mujer en los países en desarrollo, en el marco de la cooperación internacional, no hayan estado a la altura de las aspiraciones.

APÉNDICES

Apéndice I

RESERVAS DE TÚNEZ a/

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, tiene el objetivo de eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La Convención abarca un preámbulo y 30 artículos, que tratan de todos los aspectos de la igualdad de derechos en las esferas política, económica, social, cultural y civil. La Convención compromete a los países que la suscriben a adoptar disposiciones legislativas a fin de eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer, les recomienda que adopten medidas transitorias especiales encaminadas a acelerar la instauración de una igualdad de hecho entre hombres y mujeres y los insta a promover la modificación de las actitudes socioculturales que perpetúan la discriminación.

Hay además otras medidas encaminadas a asegurar la igualdad de los derechos de la mujer en la vida política y pública, la igualdad de acceso a la enseñanza y la igualdad de opciones en materia de programas, la no discriminación en cuanto al empleo y al sueldo y la seguridad en el empleo, en especial en caso de contraer matrimonio o tener un hijo. En la Convención se destaca que los hombres y las mujeres tienen igual responsabilidad en el ámbito de la familia y además se hace hincapié en la necesidad de crear servicios sociales, en especial guarderías infantiles, para posibilitar que los padres y madres combinen sus obligaciones de familia, sus responsabilidades profesionales y su participación en la vida pública.

Al igual que en otros artículos, en la Convención figuran medidas a fin de asegurar la prestación, en forma no discriminatoria, de servicios de salud para la mujer, incluidos los relativos a la planificación de la familia, así como otras medidas encaminadas a que la capacidad jurídica de la mujer sea idéntica a la del hombre. "Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo" b/. Los problemas de las campesinas son objeto de una atención especial. En Túnez, puede comprobarse que la casi totalidad de las disposiciones de la Convención ya se están aplicando. No obstante, algunas disposiciones no concuerdan con la legislación tunecina en vigor y por esa razón, la voluntad de Túnez de participar en el orden internacional no le ha hecho olvidar los aspectos específicos de su derecho interno; por lo tanto, se hicieron algunas declaraciones y reservas respecto de algunas disposiciones de la Convención, según se indica a continuación:

a/ Estas reservas han sido formuladas en el momento de depositar los instrumentos de ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por parte de Túnez, en 1985.

b/ Parte IV, artículo 15, párrafo 3.

1. Declaración general

El Gobierno de la República de Túnez declara que, en aplicación de las disposiciones de esta Convención, no adoptará ninguna medida legislativa o reglamentaria que se oponga a las disposiciones del artículo 1° de la Constitución c/.

2. Reserva respecto del párrafo 2 del artículo 9

"El Gobierno de la República de Túnez formula reservas respecto de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9 de la presente Convención, que no deberían oponerse a las disposiciones del artículo 6 del Código de la Nacionalidad Tunecina."

3. Reserva con respecto a los incisos c), d), f), g) y h) del párrafo 1 del artículo 16

"El Gobierno de la República de Túnez no se considera obligado por los párrafos c), d) y f) del artículo 16 de la presente Convención. Por otra parte, declara que las disposiciones de los incisos g) y h) del párrafo 1 de ese mismo artículo no deben obstar a las disposiciones del Código del Estatuto Personal en materia de atribución del apellido a los hijos y adquisición de bienes mediante sucesión."

4. Reserva con respecto al párrafo 1 del artículo 29

"El Gobierno de la República de Túnez declara que en virtud del párrafo 2 del artículo 29 de la presente Convención no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 de ese mismo artículo, según las cuales toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia, a petición de una de las partes.

El Gobierno de la República de Túnez considera que esas controversias han de ser sometidas al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia solamente cuando medie el consentimiento de todas las partes en la controversia para cada caso concreto."

5. Declaración

En virtud de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969 d/, el Gobierno de la República de Túnez desea aclarar que las disposiciones del párrafo 4 del artículo 15, en especial en lo relativo al lugar de residencia de la mujer y a su domicilio, no deben interpretarse como

c/ El artículo 1° de la Constitución de Túnez estipula: "Túnez es un Estado libre, independiente y soberano; su religión es el islamismo, su idioma el árabe y su régimen el republicano".

d/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 1155, No. 18232, pág. 332.

contrarias a las disposiciones del Código del Estatuto Personal, en especial en sus artículos 23 y 61.

DECLARACIÓN SOBRE MOTIVOS

Reserva con respecto al párrafo 2 del artículo 9

"El Gobierno de la República de Túnez formula reservas respecto de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9 de la presente Convención, que no deberían oponerse a las disposiciones del artículo 6 del Código de la Nacionalidad tunecina."

En efecto, en el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención se dispone: "Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos".

Si bien nuestra legislación ha logrado reales adelantos hacia el establecimiento de una perfecta igualdad entre uno y otro sexo, la legislación tunecina sigue bajo la influencia del derecho musulmán, en el que se consagra el principio del privilegio de la masculinidad.

Por la aplicación del párrafo 2 del artículo 9 del proyecto de Convención, el hijo de una madre tunecina sería tunecino. Pero, en el derecho positivo tunecino, la atribución automática de la nacionalidad por filiación sólo se efectúa por el padre, según lo establecido por el Código de la Nacionalidad tunecina según el cual "es tunecino el hijo de padre tunecino", sean cuales fueren la nacionalidad de la madre y el lugar de nacimiento.

Al respecto, esta norma se explica por el espíritu del artículo 23 del Código del Estatuto Personal, en el que se confirma en todo su alcance el privilegio de la masculinidad y se establece que el padre es el jefe de la familia. Por consiguiente, sólo se atribuye la nacionalidad tunecina a un hijo debido a su filiación materna en dos casos, enumerados en forma limitativa en los incisos 2 y 3 del artículo 6 del Código de la Nacionalidad:

"Por una parte, cuando el hijo nace de madre tunecina y de padre desconocido o apátrida o cuya nacionalidad es desconocida. Por otra parte, cuando el hijo nace en Túnez de madre tunecina y padre extranjero."

En consecuencia, las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9 del proyecto de Convención son incompatibles con el artículo 6 del Código de la Nacionalidad Tunecina, habida cuenta de los derechos que este Código acuerda al hombre y a la mujer para la atribución de su nacionalidad a sus hijos.

Declaración con respecto al párrafo 4 del artículo 15

"En virtud de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969, el Gobierno de la República de Túnez desea aclarar que las disposiciones del párrafo 4 del artículo 15, en especial en lo relativo al lugar de residencia de la mujer y a su domicilio, no deben interpretarse como contrarias a las disposiciones del Código del Estatuto Personal, en especial en sus artículos 23 y 61".

/...

En el párrafo 4 del artículo 15 de la Convención se dispone que el hombre y la mujer tienen el mismo derecho a elegir libremente su lugar de residencia y domicilio. Esta libertad está garantizada para todos los ciudadanos (artículo 10 de la Constitución); no obstante, tal libertad queda limitada para la mujer casada en virtud del artículo 23 del Código del Estatuto Personal, en el que se dispone que la mujer debe obedecer al marido y que incumbe a éste el derecho de escoger el domicilio, a menos que dicho domicilio haya quedado fijado en el contrato de matrimonio. Igualmente, la madre que tiene la guarda respecto de los hijos, pierde ese derecho si cambia de domicilio (artículo 61 del Código del Estatuto Personal).

Reserva con respecto a los incisos c), d), f), g) y h) del párrafo 1 del artículo 16

"El Gobierno de la República de Túnez no se considera obligado por los incisos c), d) y f) del artículo 16 de la presente Convención. Por otra parte, declara que las disposiciones de los incisos g) y h) del párrafo 1 del mismo artículo no deben obstar a las disposiciones del Código del Estatuto Personal en materia de atribución del apellido a los hijos y de adquisición de bienes mediante sucesión."

1. Según el inciso c) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con el hombre, "Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución".

Si esta disposición se aplica plenamente en el derecho tunecino cuando se trata de la disolución del matrimonio, no ocurre lo mismo en lo tocante a los derechos y responsabilidades de los cónyuges durante la vida conyugal.

Es así como, contrariamente al artículo 31 del Código del Estatuto Personal, que posibilita que la mujer, en condición de igualdad con el hombre, presente una demanda de divorcio y lo obtenga, en el artículo 23 se establece que la mujer debe "respetar las prerrogativas del marido en su calidad de jefe de familia y, en esta medida, (la mujer) está obligada a obedecerlo". También con respecto a los derechos y responsabilidades, el Código del Estatuto Personal establece la obligación del marido de "sufragar los gastos del matrimonio y subvenir a las necesidades de su mujer y de sus hijos, en la medida de sus posibilidades y según el estado de la mujer", mientras que la esposa no tiene la obligación de contribuir a sufragar los gastos del matrimonio, salvo cuando posee bienes propios.

Vale decir, lo estipulado en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención, con respecto a los derechos y responsabilidades del hombre y la mujer durante el matrimonio, no es totalmente compatible con algunas disposiciones del derecho positivo tunecino.

2. En su inciso d), el párrafo 1 del artículo 16 estipula que el hombre y la mujer poseen "Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos". Al respecto, cabe señalar igualmente la incompatibilidad de ese artículo de la Convención con dos disposiciones pertinentes de la legislación tunecina:

/...

a) En primer lugar, en el artículo 8 del Código del Estatuto Personal se establece: "El consentimiento para que un menor contraiga matrimonio debe ser otorgado por el pariente más próximo, el cual debe ser sano de espíritu, de sexo masculino y mayor de edad". Por consiguiente, si el padre ha fallecido, la madre no tiene derecho a dar su consentimiento para el matrimonio de su hijo menor de edad.

b) Por otra parte, el artículo 93 del Código de Obligaciones y Contratos, relativo a la responsabilidad del padre y la madre respecto de sus hijos menores de edad, se dispone: "El padre, y la madre después del fallecimiento de su esposo, son responsables de los daños causados por sus hijos menores de 18 años cumplidos que residan con ellos". Por consiguiente, si el marido está en vida, es el único responsable de los daños causados por sus hijos menores de 18 años.

3. En el inciso f) del párrafo 1 del artículo 16 se establece que el hombre y la mujer tienen "Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos". Tampoco en esta esfera hay igualdad de derechos entre hombres y mujeres en Túnez. Es así como, cuando el padre no tiene la guarda de su hijo, conserva sin embargo el derecho de ocuparse de su educación y de enviarlo a la escuela (artículo 60 del Código del Estatuto Personal); no se ha previsto un derecho igual para la mujer.

4. Con respecto al inciso g) del párrafo 1 del artículo 16, en lo tocante al apellido, la mujer no tiene los mismos derechos que el hombre para la atribución de su apellido a sus hijos.

5. Con respecto al inciso h) del párrafo 1 del artículo 16, en lo tocante a la adquisición de bienes por sucesión, la legislación tunecina en vigor no acuerda el mismo derecho al hombre y a la mujer; por consiguiente, se ha formulado una reserva respecto de esa modalidad de adquisición de bienes.

Reserva con respecto al párrafo 1 del artículo 29

"El Gobierno de la República de Túnez declara que en virtud del párrafo 1 del artículo 29 de la presente Convención, no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 de ese mismo artículo según las cuales toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes en la Convención con respecto a la interpretación o aplicación de ésta que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia, a petición de una de las partes. El Gobierno de la República de Túnez considera que esas controversias han de ser sometidas al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia solamente cuando medie el consentimiento de todas las partes en la controversia para cada caso concreto". En efecto, esta reserva constituye un procedimiento habitual, con arreglo al cual, para que una controversia pueda ser sometida a la Corte Internacional de Justicia es preciso que así lo soliciten todas las partes en la controversia.

Apéndice II

TEXTO DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS PROMULGADAS DESPUÉS
DE LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME A FIN DE MATERIALIZAR LAS
MÁS RECIENTES MEDIDAS ANUNCIADAS POR EL JEFE DE ESTADO EN SU
DISCURSO DE 13 DE AGOSTO DE 1992

El discurso pronunciado por el Jefe de Estado el 13 de agosto de 1992 ha augurado una nueva era para la mujer tunecina en cuanto a la consolidación y la consagración en la práctica de sus derechos.

En momentos de prepararse el presente informe, la Cámara de Diputados estaba examinando proyectos de ley cuyo objetivo era llevar a la práctica las acciones políticas indicadas en ese discurso. Posteriormente, dichas leyes, fueron adoptadas y promulgadas y sus textos se incluyen en el presente apéndice.

LEY No. 93-62 DE 23 DE JUNIO DE 1993 RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA NACIONALIDAD TUNECINA

En nombre del pueblo:

Dado que la Cámara de Diputados la ha aprobado,
El Presidente de la República promulga la siguiente ley:

Artículo único: Queda abolido el artículo 12 del Código de la Nacionalidad tunecina, el que es reemplazado por las siguientes disposiciones:

Artículo 12 (nuevo): Pasa a ser tunecino, a reserva de que reclame esta condición por declaración en el plazo de un año antes de llegar a su mayoría de edad, el hijo nacido en el extranjero de madre tunecina y padre extranjero.

No obstante, antes de llegar a la edad de 19 años, el solicitante pasa a ser tunecino cuando medie una declaración conjunta de su madre y su padre.

En ambos casos, la declaración se debe formular de conformidad con el artículo 39 del presente Código.

El interesado adquiere la nacionalidad tunecina a partir de la fecha en que se haya registrado la declaración, a reserva de las disposiciones de los artículos 15 y 41 del presente Código.

La presente ley será publicada en el Journal Officiel de la République Tunisienne y será ejecutada como ley del Estado.

Túnez, 23 de junio de 1993

Zine El Abidine Ben Ali

LEY No. 93-65 DE 5 DE JULIO DE 1993 RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA Y DE LA PENSIÓN DE DIVORCIO

En nombre del pueblo:

Dado que la Cámara de Diputados la ha aprobado,
El Presidente de la República promulga la siguiente ley:

Artículo 1°. Se crea un fondo para garantizar el pago de la pensión alimentaria o de la pensión de divorcio pagaderas en virtud de una sentencia a favor de las mujeres divorciadas y sus hijos, en las condiciones previstas por la presente ley.

Este fondo, titulado "Fondo de garantía de la pensión alimentaria y de la pensión de divorcio" es administrado por la Caja Nacional de Seguridad Social.

Artículo 2. Las mujeres divorciadas y sus hijos, en beneficio de los cuales se han pronunciado sentencias definitivas relativas a una pensión alimentaria o una pensión de divorcio y cuya ejecución no se lleva a la práctica debido a que el deudor no cumple con los pagos en forma recalcitrante, pueden presentar una solicitud al Fondo de garantía de la pensión alimentaria y de la pensión de divorcio, a fin de percibir los importes que se les adeuden. El carácter

/...

recalcitrante del deudor queda probado cuando éste es objeto de una acción judicial por abandono de su familia, de conformidad con las disposiciones del artículo 53 bis del Código del Estatuto Personal.

El Fondo abona los importes de la pensión alimentaria o de la pensión de divorcio a sus derechohabientes en forma mensual y en un plazo no superior de 15 días a partir de la fecha de presentación de una solicitud que cumpla con las condiciones legales establecidas.

Artículo 3. El Fondo de garantía de la pensión alimentaria y de la pensión de divorcio queda subrogado a los derechohabientes de la pensión alimentaria o de la pensión de divorcio en cuanto a sus derechos respecto de la persona que no ha abonado los importes adeudados en virtud de una sentencia. El Fondo está habilitado para proceder a recuperar los importes, hasta el límite de lo que haya desembolsado.

Artículo 4. El pasivo del Fondo de garantía de la pensión alimentaria y de la pensión de divorcio se beneficia del privilegio general del Tesoro. El Fondo sufraga ese pasivo mediante obligaciones establecidas por la Caja Nacional de Seguridad Social, que el Ministerio de Asuntos Sociales transforma en ejecutorias. Esas obligaciones son ejecutorias incluso en caso de oposición.

Artículo 5. El importe de la pensión alimentaria o de la pensión de divorcio adeudado en virtud de una sentencia, que no haya sido pagado por la parte deudora al Fondo de garantía de la pensión alimentaria y de la pensión de divorcio será aumentado con una indemnización por mora que deberá ser abonada por el deudor al Fondo. Esta indemnización por mora se calcula sobre la base del tipo de interés legal aplicable en materia civil y es pagadera a partir de la fecha de la notificación del deudor por parte del Fondo.

Además, el Fondo tiene derecho a hacerse reembolsar por la parte deudora los gastos en que se incurra para la recuperación de lo adeudado.

Artículo 6. Los importes de la pensión alimentaria o de la pensión de divorcio abonados por el Fondo de garantía de la pensión alimentaria y de la pensión de divorcio son incrementados en un 5% por concepto de gastos administrativos en beneficio de la Caja Nacional de Seguridad Social. El importe de ese incremento será pagado por el deudor de la pensión alimentaria o de la pensión de divorcio junto con la deuda principal.

Artículo 7. El Fondo de garantía de la pensión alimentaria y la pensión de divorcio se financia con cargo a los siguientes recursos:

- Una contribución del presupuesto del Estado
- Los importes de la pensión alimentaria o la renta de divorcio y las indemnizaciones por mora recuperados de los deudores, así como los gastos de recuperación de los importes adeudados.
- Las utilidades obtenidas mediante la inversión de los capitales del Fondo
- Las donaciones y legados
- Los demás recursos afectados al Fondo.

Artículo 8. La Caja Nacional de Seguridad Social tiene derecho a adoptar todas las medidas e iniciar toda acción judicial susceptibles de proteger los derechos

/...

del Fondo de garantía de la pensión alimentaria y de la pensión de divorcio. La Caja es convocada obligatoriamente en todos los casos en que es parte en el proceso.

Artículo 9. El Fondo de garantía de la pensión alimentaria y de la pensión de divorcio deja de abonar los importes de la pensión alimentaria o la pensión de divorcio en todos los casos cuando ya no hay razones para proceder a ese pago. Quien haya recibido indebidamente sumas del Fondo está obligado a devolverlas sin demora.

Toda persona que, de mala fe, haya recibido o tratado de recibir dinero indebidamente se hace pasible de las sanciones previstas en el artículo 291 del Código Penal. El Fondo de garantía de la pensión alimentaria y de la pensión de divorcio conserva su derecho a obtener indemnizaciones cuyo importe sea por lo menos igual al desembolsado por dicho Fondo.

Artículo 10. Los procedimientos de intervención del Fondo de garantía de la pensión alimentaria y de la pensión de divorcio se establecerán por decreto.

La presente ley será publicada en el Journal Officiel de la République Tunisienne y será ejecutada como ley del Estado.

Túnez, 5 de julio de 1993

Zine El Abidine Ben Ali

LEY No. 93-66 DE 5 DE JULIO DE 1993 RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A LA NO DISCRIMINACIÓN ENTRE LOS DOS SEXOS (1)

En nombre del pueblo:

Tras la aprobación por la Cámara de Diputados,

El Presidente de la República promulga la siguiente ley:

Artículo 1°. Se agrega al Código del Trabajo el siguiente artículo 5 bis:

Artículo 5 bis. En aplicación de las disposiciones del presente Código y de los textos para su aplicación, no puede discriminarse entre el hombre y la mujer.

Artículo 2. Quedan abolidas las disposiciones de los artículos 135 y 234 del Código del Trabajo, que son reemplazadas por las disposiciones siguientes:

Artículo 135 (nuevo). En las actividades agrícolas, el salario y las prestaciones en especie son negociados libremente al celebrarse el contrato de trabajo. No obstante, el salario básico no puede ser inferior al salario mínimo fijado por decreto, que determinará en especial:

1) El importe diario del salario mínimo del obrero agrícola no calificado que tenga al menos 18 años de edad;

2) El nivel mínimo de las primas por factores técnicos, de campo y de antigüedad;

/...

3) Las condiciones de remuneración de los niños.

Para los trabajos que normalmente se remuneran por pieza, a destajo o en función del rendimiento, los niveles de los salarios deben establecerse de modo de asegurar que todo trabajador que tenga un rendimiento normal durante la jornada legal del trabajo, reciba una remuneración equivalente al menos a la que habría percibido sobre la base del salario mínimo diario.

Los productos agrícolas proporcionados a los obreros para su consumo son cedidos a los precios de venta a la producción.

Artículo 234 (nuevo). Se hace pasible de una multa de entre 4 y 12 dinares quien contravenga los artículos 5 bis, 8, 9, 21, 27 a 29, 31, 45, 53 a 56, 61 a 67, 69, 73 a 78, 85 a 90, 92 a 95, 98 a 100, 104, 106, 108 a 113, 115, 117 a 121, 123 a 133, 139 a 144, 153 a 157, 159 a 166 y 193 del presente Código.

La presente ley será publicada en el Journal Officiel de la République Tunisienne y será ejecutada como ley del Estado.

Túnez, 5 de julio de 1993

Zine El Abidine Ben Ali

LEY No. 93-74 DE 12 DE JULIO DE 1993 RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DEL ESTATUTO PERSONAL

En nombre del pueblo,
Tras la adopción por la Cámara de Diputados,
El Presidente de la República promulga la siguiente ley:

Artículo 1°. Quedan abolidos y serán reemplazados por las disposiciones indicadas a continuación, los artículos 2, 6, 12, 23, 28, 32, 43, 44, 46, 53 bis, 60, 67 y 153 del Código del Estatuto Personal.

Artículo 2 (nuevo): Cada una de las dos personas comprometidas para contraer matrimonio tiene derecho a la restitución de los obsequios ofrecidos al otro, salvo ruptura de la promesa o estipulación en contrario.

Artículo 6 (nuevo). El matrimonio de un menor queda supeditado al consentimiento de su tutor y de su madre.

En caso de negativa del tutor o de la madre y si el menor persiste en su intento, debe intervenir el juez.

La sentencia que autoriza el matrimonio es inapelable.

Artículo 12 (nuevo). La dote puede estar constituida por todo bien lícito valuable en efectivo y pertenece a la esposa.

Artículo 23 (nuevo). Cada uno de los esposos debe tratar a su cónyuge con buena voluntad, vivir en buenas relaciones con él y evitar perjudicarlo.

/...

Los dos esposos deben cumplir con sus deberes conyugales de conformidad con los usos y las costumbres.

Los dos esposos cooperan en la conducción de los asuntos de la familia, la buena educación de los hijos y la gestión de los intereses de estos últimos, incluidos la enseñanza, los viajes y las transacciones financieras.

El esposo, en su calidad de jefe de la familia, debe subvenir a las necesidades de la esposa y los hijos en la medida de sus medios y con arreglo a su estado en el marco de los componentes de la pensión alimentaria.

La mujer debe contribuir a sufragar los gastos de la familia cuando tiene bienes.

Artículo 28 (nuevo). En caso de disolución del matrimonio antes de la consumación de éste, por un motivo imputable a uno de los cónyuges, los obsequios ofrecidos por uno y otro tras la celebración del matrimonio serán devueltos en el estado en que estén, incluso si su estado se ha alterado. Después de la consumación del matrimonio, no hay lugar a ninguna devolución.

Artículo 32 (nuevo). El presidente del tribunal elige al juez de familia entre sus vicepresidentes.

El divorcio se pronuncia recién después de que el juez de familia haya tratado de lograr una conciliación y de que la tentativa de conciliación haya sido infructuosa.

Cuando el demandado no comparezca y cuando no se le haya notificado en persona, el juez de familia aplazará el examen del asunto a otra audiencia y recurrirá a la ayuda de cualquier persona que a su juicio sea apropiada, a fin de renotificar de la sentencia a la parte interesada personalmente o conocer su domicilio real para hacerlo comparecer.

Cuando haya uno o varios hijos menores de edad, se procederá a celebrar tres audiencias de conciliación, una de las cuales se realizará en un plazo no menor de 30 días después de la precedente. Durante ese período, el juez tratará de lograr la conciliación y con esos fines podrá solicitar los servicios de cualquier persona cuya ayuda considere útil.

El juez de familia debe ordenar, incluso de oficio, todas las medidas urgentes relativas a la residencia de los esposos, la pensión alimentaria, la guarda de los hijos y el derecho de visita. Las partes pueden acordar que renuncian expresamente a estas medidas, en todo o en parte, a condición de que tal renuncia no perjudique los intereses de los hijos menores de edad.

El juez de familia fija el monto de la pensión alimentaria, habida cuenta de los elementos de apreciación de que dispone cuando intenta la conciliación.

Las medidas urgentes son objeto de una orden ejecutoria en acta original que no es susceptible ni de apelación ni de recurso ante el tribunal de casación, pero que podrá ser revisada por el juez de familia mientras éste no haya dictado una sentencia sobre las cuestiones de fondo.

El tribunal dictamina en primera instancia sobre el divorcio, después de un período de reflexión de dos meses y antes de la etapa de presentación de recursos. El tribunal se pronuncia también sobre todos los temas que dimanen del divorcio, fija el importe de la pensión pagadera a la mujer divorciada al finalizar el lapso de viudedad y dictamina sobre las medidas urgentes que son objeto de órdenes por el juez de familia.

En caso de divorcio por consentimiento mutuo, el juez puede acortar el procedimiento, a condición de que ello no afecte los intereses de los hijos.

Las disposiciones de la sentencia relativas a la guarda de los hijos, la pensión alimentaria, la pensión de divorcio, la residencia de los esposos y el derecho de visita, son ejecutorias independientemente de que se interponga un recurso de apelación o de casación.

Artículo 43 (nuevo). Tienen derecho a pensión alimentaria:

a) El padre, la madre, los abuelos paternos de cualquier grado y los abuelos maternos de primer grado;

b) Los descendientes de cualquier grado.

Artículo 44 (nuevo). Los hijos de uno y otro sexo que estén en buena situación económica tienen el deber de proporcionar pensión alimentaria a quienes lo necesiten, sean estos su padre, su madre, sus abuelos paternos de cualquier grado y sus abuelos maternos en primer grado.

Artículo 46 (nuevo). La pensión alimentaria debe seguir siendo abonada a los hijos hasta que éstos lleguen a la mayoría de edad o, más allá de la mayoría de edad, hasta que finalicen sus estudios, a condición de que no sean mayores de 25 años. La hija sigue teniendo derecho a la pensión alimentaria mientras no disponga de recursos o no esté a cargo de su marido.

La pensión alimentaria deberá seguir siendo abonada a los hijos discapacitados e incapaces de ganarse la vida, sea cual fuere su edad.

Artículo 53 bis (nuevo). Toda persona condenada a abonar una pensión alimentaria o una pensión de divorcio y que voluntariamente haya permanecido un mes sin hacer efectivo el pago con arreglo a la sentencia pronunciada contra él, será castigado con reclusión de tres meses a un año y multa de 100 a 1.000 dinares.

Cuando el pago se haga efectivo, quedarán interrumpidos los trámites, los procesos o la ejecución de la pena.

El Fondo de garantía de la pensión alimentaria y de la pensión de divorcio, en las condiciones establecidas por la ley de creación del Fondo, procederá al pago de la pensión alimentaria o la pensión de divorcio pagadera en virtud de una sentencia definitiva en beneficio de una mujer divorciada y de los hijos nacidos de su unión con el deudor, pero que no se haya ejecutado debido a la negligencia de dicho deudor.

/...

El Fondo de garantía queda subrogado a los beneficiarios de la sentencia con fines de recuperación de las sumas que haya abonado.

Artículo 60 (nuevo). El padre, el tutor y la madre del hijo pueden tener derecho de supervisión de sus asuntos, ocuparse de su educación y enviarlo a establecimientos escolares, pero el hijo sólo puede pasar la noche en casa de quien tenga la guarda, salvo decisión en contrario del juez, adoptada a fin de proteger el interés del niño.

Artículo 67 (nuevo). En caso de disolución del matrimonio por defunción, la guarda es conferida al cónyuge supérstite, padre o madre.

Si el matrimonio queda disuelto cuando ambos esposos están en vida, la guarda será otorgada a uno de ellos o a un tercero.

La decisión al respecto será adoptada por el juez, teniendo en cuenta el interés del niño.

En caso de que la guarda del niño sea confiada a la madre, ésta disfrutará de las prerrogativas de la tutela en lo relativo a los viajes del niño, sus estudios y la gestión de sus cuentas financieras.

El juez puede otorgar las atribuciones de la tutela a la madre que tiene la guarda del niño si el tutor se ve imposibilitado de asegurar el ejercicio de la tutela, da pruebas de un comportamiento abusivo en sus funciones, descuida el correcto cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de dichas funciones, o se ausenta de su domicilio y pasa a tener domicilio desconocido, o por cualquier otra causa que perjudique el interés del niño.

Artículo 153 (nuevo). Se considera incapaz por ser menor de edad el varón o la mujer que no haya llegado a la mayoría de edad, es decir, 20 años cumplidos. Si el menor es mayor de 17 años, al contraer matrimonio se emancipa y obtiene la mayoría de edad en lo relativo a su estatuto personal y a la gestión de sus asuntos civiles y comerciales.

Artículo 2. Se agregará al Código del Estatuto Personal el artículo 32 bis siguiente:

Artículo 32 bis. Se hace pasible de una pena de reclusión de un año, el esposo o la esposa que utilice maniobras fraudulentas a fin de impedir que la notificación llegue a su cónyuge.

La presente ley será publicada en el Journal Officiel de la République Tunisienne y será ejecutada como ley del Estado.

Túnez, 12 de julio de 1992

Zine El Abidine Ben Ali

/...

Apéndice III

DISCURSO DEL PRESIDENTE ZINE EL ABIDINE BEN ALI EN OCASIÓN
DE LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE LA MUJER
13 de agosto de 1992

En nombre de Dios clemente y misericordioso,

Señoras y señores,

Al celebrarse el 36° aniversario de la Fiesta de la Mujer, tengo sumo agrado en dirigir mis felicitaciones más sinceras y mis mejores votos a todas las tunecinas y todos los tunecinos. Desearía, en particular, rendir homenaje a las combatientes y patriotas militantes que se han sacrificado por la promoción y el adelanto de la mujer tunecina y se han esforzado por ayudarla a recuperar sus derechos, su dignidad y su humanidad, después de un prolongado período de ocultamiento y marginación, a fin de que pueda asumir plenamente el papel nacional que le incumbe.

Señoras y señores,

Uno de los motivos de gloria de nuestro pueblo es que ha sido uno de los primeros en liberarse de sus complejos y en abolir todo tipo de discriminación basada sobre el sexo, así como en abrir en gran medida el camino para que la mujer trabaje y luche junto al hombre, y ha velado por sus derechos y sus adelantos. Otro motivo de orgullo es que la promoción y la emancipación de la mujer tunecina fueron motivadas menos por consideraciones feministas o por un sentimiento de inferioridad o de injusticia, que por las más nobles razones humanitarias, cívicas y patrióticas. Se trataba de responder al llamamiento del deber, lo cual entrañaba la conjugación de los esfuerzos de todos, la realización de sacrificios solidarios y complementarios, la conjunción de sus aspiraciones y sus inclinaciones y la comunión de todas las categorías y todas las regiones para liberarse del subdesarrollo, la expoliación y la ocupación, durante el período de reforma, durante el movimiento de liberación nacional y una vez obtenida la independencia, a la hora de edificar el Estado moderno y la sociedad nueva.

Estas batallas, libradas en forma solidaria, fueron coronadas por la rehabilitación de la mujer, el reconocimiento de sus logros y la consagración de sus derechos, en el marco de los valores religiosos y civiles a los que nuestro pueblo tiene el orgullo de adherirse y conformarse. El fruto de esos esfuerzos fue el Código del Estatuto Personal, promulgado este mismo día en el año 1956, es decir, el año mismo en que el pueblo tunecino obtuvo la independencia. Se trataba, en particular, de un testimonio de reconocimiento a todos los tunecinos y tunecinas por todo lo que han hecho en pro de la gloria y la invulnerabilidad de su país, mediante sus luchas y sus sacrificios. Menos de un año más tarde, los tunecinos y tunecinas eligieron el régimen republicano, prueba de su fe en la madurez de los ciudadanos y las ciudadanas, de su aptitud para hacerse cargo de sus propios destinos y de su igualdad de derechos y deberes.

Estos mismos conceptos fueron consagrados por el cambio del 7 de noviembre, cuando afirmamos que "nuestro pueblo ha llegado a un tal nivel de

/...

responsabilidad y madurez que todos los elementos y componentes están en condiciones de aportar su contribución constructiva a la gestión de sus asuntos, de conformidad con la idea republicana que confiere a las instituciones toda su plenitud y garantiza las condiciones de una democracia responsable, en el respeto de la soberanía popular tal como está consagrada en la Constitución".

La promulgación del Código del Estatuto Personal se benefició con la conjunción de las voluntades religiosas y civiles. Fue así como sus cláusulas constituyeron la quintaesencia de un esfuerzo de interpretación de jurisprudencia referente a los fundamentos y las finalidades, al mismo tiempo que el resultado de los valores que se han afirmado en nuestra época debido a la evolución de la sociedad y su integración con la realidad, fecundados por las ideas y las corrientes de pensamiento modernas, tanto en lo social como en lo político. En consecuencia, se habrá logrado establecer armonía y coherencia entre las enseñanzas de la fe pura y las exigencias del progreso social.

En mérito a ese adelanto, nuestro país se habrá distinguido nuevamente entre todos los demás países y pueblos. Las luchas realizadas y los esfuerzos desplegados han sido coronados por este Código que, por otra parte, no se limita a los derechos de la mujer sino que abarca todo lo concerniente a la familia, célula básica de todo edificio social sano y equilibrado, la ayuda mutua entre el hombre y la mujer y el carácter complementario de los vínculos humanos, sociales y económicos que los unen. Eso es precisamente lo que ha movido a todos y cada uno a aportar su concurso a la construcción del Estado moderno y sus instituciones, al refuerzo de las bases de la sociedad tunecina moderna, a sus adelantos y su florecimiento, a favor de la propagación de la educación, de la enseñanza y la cultura, de las prestaciones sociales y de salud y de la consolidación de la economía nacional.

Señoras y señores,

El cambio del 7 de noviembre vino a dar un nuevo impulso a esta obra en su sentido más amplio y a propiciar la evolución de los adelantos y los derechos en beneficio de todas las tunecinas y todos los tunecinos, de conformidad con el principio que nos hemos fijado, de hacer adelantar las leyes al ritmo de la evolución de la sociedad. Este principio consiste fundamentalmente en garantizar la estabilidad y un adelanto gradual, evitando todo acto irreflexivo y todo lo que podría amenazar con perturbar el orden social o chocar contra los sentimientos y las convicciones; por el contrario, es preciso empeñarse en hacer evolucionar y madurar dichos sentimientos y convicciones mediante la participación y la concertación. En efecto, nos preocupa menos el desarrollo de estos derechos que la promoción de su práctica en todas sus dimensiones, puesto que estamos convencidos de que las leyes pertinentes son las que vienen a coronar los resultados y los adelantos sostenidos en el plano de las acciones comprometidas, que dan a los textos bases sólidas y les confieren toda su legitimidad. Desde este punto de vista, hemos colocado a todos los ciudadanos y las ciudadanas en un pie de igualdad en lo que respecta a sus derechos y deberes, sin la menor discriminación y en el marco de un enfoque global del que nadie está excluido por razones de pertenencia regional, rango social, esfera de actividad o tendencia ideológica.

Preocupados por lograr este equilibrio, nos hemos centrado en particular en todo lo que requería una mayor atención y todo lo que el deber nacional nos

/...

imponía elevar al nivel del progreso general. Es así como la mujer se ha beneficiado de una parte privilegiada de nuestros esfuerzos.

De ese modo, hemos reafirmado todo el interés que tenemos en la enseñanza y la formación profesional de las muchachas. Hemos considerado que la eficacia de la reforma educativa dependía del otorgamiento de iguales oportunidades a las niñas y los varones y de la participación de las madres en la educación de sus hijos. Hemos alentado las asociaciones femeninas, las caravanas de sensibilización y los programas de lucha contra el analfabetismo. En paralelo, hemos señalado a la atención la importancia del papel de la mujer en la educación de las jóvenes generaciones, sobre bases equilibradas y sanas, mediante el arraigo de los valores espirituales y patrióticos y la inmunización de nuestros hijos y nuestras hijas contra las tendencias extremistas y terroristas. Al respecto, hemos destacado que la sociedad en su conjunto era blanco de esos peligros, que están al acecho para aprovechar la más mínima brecha en las esferas delicadas, como el sistema educacional y los derechos y los adelantos de la mujer, que son todavía relativamente recientes y se han producido tras un largo período de abusos y de negación heredados de la época de decadencia, de esclerosis intelectual y de ruptura con la tradición del Ijtihad. Convencidos de la necesidad de perpetuar la presencia de esos adelantos y esos derechos en el espíritu de la mujer, en particular, y en general, en la memoria colectiva nacional, hemos dispuesto la creación del Instituto de Documentación e Investigación sobre la Mujer.

Además, y con el propósito de favorecer la participación femenina en la realización del desarrollo económico y social del país, que tiene por complemento el desarrollo de la cultura y la civilización, hemos establecido una Comisión especial sobre la mujer y el desarrollo, en el marco de la elaboración del Octavo Plan, además de disponer que las funcionarias superiores contribuyan a las tareas de elaboración en los niveles local y regional, así como en las instituciones. Para concluir esta obra, hemos nombrado mujeres en puestos importantes de la administración del Estado, para recompensarlas por su competencia y fomentar que la mujer esté cada vez más presente y sea cada vez más activa en la vida nacional.

Al comienzo de este año, habíamos encargado a una comisión ampliada que examinara las vías y los medios que posibilitaran promover y reforzar los adelantos de la mujer, sin alterar nuestra identidad árabe e islámica. Además, habíamos confiado la misma misión al Comité Superior de Derechos Humanos.

Esos dos grupos han llevado a término sus trabajos y han presentado un conjunto de recomendaciones y sugerencias, algunas de ellas relativas a los principios y la aplicación de orden general y otras relativas a la legislación, en especial en materia de empleo, de estatuto personal y de nacionalidad.

Vamos a transmitir las sugerencias que requieren que se enmienden las leyes a las esferas competentes en la estructura del Estado, para que las examinen más detalladamente, introduzcan las que se hayan aceptado en los procedimientos y leyes en vigor y las apliquen.

Señoras y señores:

No debería aceptarse que una joven menor de 20 años contrajera matrimonio, con los efectos jurídicos que dimanarían de ese acto, y que se considerara al mismo tiempo que ésta es una menor de edad que debe solicitar autorización de su tutor para todo lo relativo a su vida privada y a sus propios asuntos. Para que las jóvenes estén en condiciones de cumplir con su papel de mujer y de madre, la lógica exige que el matrimonio de la mujer antes de la mayoría de edad tenga por efecto su emancipación.

Por esa razón, sería necesario que el matrimonio de las jóvenes de 17 años las habilitara a hacerse cargo de su vida personal y sus asuntos.

A nuestro juicio, asociar la madre al consentimiento para que su hija menor de edad contraiga matrimonio es una confirmación de nuestro concepto de que la vida conyugal se basa en la ayuda recíproca y la concertación entre los esposos en todo lo relativo a sus hijos, al mismo tiempo que una garantía del consentimiento efectivo de la joven menor de 20 años y, ulteriormente, de la preservación de los vínculos matrimoniales contra eventuales defecciones debidas a la oposición de la madre a ese matrimonio.

La evolución de la vida familiar y, más particularmente, el cambio observado en la composición del hogar que se reduce con frecuencia al padre, la madre y los hijos, la complejidad de la vida cotidiana y del modo de vida, la multiplicidad de los actos jurídicos relativos a la vida de los hijos a partir de la primera infancia, todo ello nos obliga hoy a imaginar medios para asociar la mujer a la conducción de los asuntos de sus hijos, puesto que es la madre quien está más cerca que nadie de sus hijos. Asimismo, sería necesario que la madre que tiene la guarda de su hijo dispusiera de los medios legales para encargarse de los asuntos de su hijo en caso de que el cónyuge separado cometiera un abuso cualquiera en el ejercicio de sus derechos de tutor, por resentimiento contra su ex esposa, si además incumpliera sus deberes de tutor o abandonara su domicilio con destino desconocido. Es paradójico que una madre que ha abierto una cuenta bancaria para uno de sus hijos menores no pueda retirar dinero de esa cuenta, con el pretexto de que ella carece del derecho de tutela, lo que es injusto, dado que la madre dispone de sus bienes y tiene el poder de recuperar lo que ha dado.

El matrimonio no es un vínculo jurídico ordinario; es una institución en el sentido cabal del término, sobre la cual descansa todo el edificio de la vida social.

De la buena salud de esa institución depende la buena salud de la familia, que es la célula básica de la sociedad. Por esa razón, ha pasado a ser imprescindible rodear a la institución de un máximo de garantías. No es cuestión de permitir que se tomen a la ligera los vínculos del matrimonio, mediante argucias a las que no titubean en recurrir algunos, explotando las fallas de la legislación y la simplicidad de los procedimientos aplicables a los contratos ordinarios.

A fin de preservar la integridad de esa institución, vamos a racionalizar los procedimientos relativos a la entrega de citaciones en juicios de divorcio e instituir un régimen particular que garantice la presencia de los interesados en

/...

la audiencia o su información de manera segura acerca de la citación y el significado efectivo de la sentencia de divorcio, en caso de ausencia de la parte que ha sido condenada a efectuar pagos. Tenemos el deber de volver a reflexionar sobre el sistema de audiencias de conciliación, de manera de posibilitar que el magistrado despliegue el máximo de esfuerzos encaminados a llevar a las dos partes a que reflexionen en forma madura y eviten lo irreparable.

En este día, anunciamos nuestra decisión de crear un fondo que garantice el pago de pensiones y prestaciones alimentarias dispuestas por el juez en beneficio de la mujer divorciada y sus hijos y exigibles de los cónyuges condenados. Esta medida se justifica por la mala voluntad de que muchos de ellos han dado pruebas en cuanto a abonar esas sumas lo cual tiene a veces consecuencias muy negativa para la existencia de la mujer divorciada y sus hijos. Esta disposición entrará en vigor a partir del año próximo.

Además, recomendamos la formación de magistrados en materia de derechos de la mujer así como de expertos en materia de estatuto personal y otros aspectos sociales y psicológicos y, ¿por qué no?, crear jurisdicciones especializadas en asuntos de la familia.

Para que la familia sea unida y solidaria y asuma en las mejores condiciones su función social, recomendamos que se revisen las disposiciones relativas a la pensión alimentaria, de manera que los hijos sigan percibiendo una pensión hasta llegar a la mayoría de edad o finalizar sus estudios. Para las hijas, la pensión seguirá abonándose más allá del momento en que pasan a ser mayores de edad, a menos que la interesada disponga de fuentes de ingresos o contraiga matrimonio.

Por razones de compasión respecto de padres y madres y teniendo en cuenta el legado obligatorio por los ascendientes paternos o maternos en beneficio de los nietos sin distinción, vamos a enmendar el Código de manera que los ascendientes maternos tengan derecho a una pensión alimentaria de sus nietos.

Señoras y señores:

El vínculo matrimonial se basa en el afecto mutuo y el entendimiento conyugal. Es así como la unidad de la familia se encuentra preservada y los niños protegidos y al abrigo de las repercusiones negativas dimanadas de las tensiones entre los esposos. El necesario respeto mutuo entre los cónyuges consolida los vínculos, preserva la pareja y fortifica la familia.

Por esa razón, los dos esposos tienen el deber de ser pacientes frente a los problemas que puedan surgir, hacer prevalecer la razón y entablar un diálogo. Es chocante que un marido ejerza violencia sobre su mujer, o viceversa. Nos preocupa en gran medida que las diferencias conyugales queden circunscritas al ámbito familiar, pero en la misma medida nos importa que esos casos sean evitados. Por esa razón, frente a comportamientos tan anormales hemos optado por dos principios: el mantenimiento de la denuncia en estos casos sigue dependiendo de la voluntad de la parte afectada, pero si ésta no renuncia a la denuncia y si se comprueba el delito y la cuestión pasa a consideración de los tribunales, convendrá establecer medidas represivas y considerar que en

/...

casos de violencia el vínculo matrimonial es una circunstancia agravante, puesto que estamos convencidos de la necesidad de mantener la cohesión de la familia.

El trabajo de la mujer es la clave de su adelanto. Representa un gran progreso para ella misma, para su familia y para toda la sociedad. Al reafirmar ese derecho, tenemos la intención de reforzarlo mediante la legislación y las disposiciones reglamentarias. Entre otras disposiciones, vamos a introducir en el Código del Trabajo un artículo general en que se consagre la norma de no discriminación entre el hombre y la mujer en la esfera del trabajo. Al mismo tiempo, suprimiremos todas las disposiciones del Código susceptibles de ser consideradas como discriminatorias, por ejemplo, en lo tocante al salario mínimo agrícola garantido (SMAG), aunque en la práctica no hay ninguna discriminación, de conformidad con el Convenio internacional en ese sentido ratificado por nuestro país, que consagra la igualdad entre el hombre y la mujer con respecto a la remuneración.

Los múltiples convenios internacionales ratificados por nuestro país y relativos al trabajo de la mujer corresponden a la protección que es preciso asegurar a la mujer. Se trata de protección, de ventajas y de pruebas de consideración; no es necesario interpretarlas como voluntad de subestimar la mujer y frustrarla con respecto a sus derechos o erigir obstáculos frente a su derecho al trabajo. Por otra parte, la comunidad internacional, agrupada en la Organización Internacional del Trabajo, ha consagrado esas medidas de protección y, lejos de encontrarles el menor carácter discriminatorio, las ha considerado más bien como garantías del derecho de la mujer al empleo. Al respecto, y a fin de ir al compás de las exigencias del progreso, hemos decidido ratificar el protocolo adicional al Convenio No. 89 de la Organización Internacional del Trabajo que posibilita ampliar la esfera de las derogaciones a la prohibición del trabajo nocturno de la mujer, ofreciendo al mismo tiempo garantías específicas.

En el mismo orden de ideas, hemos decidido restablecer el descanso para el amamantamiento en beneficio de las mujeres que no disponen de licencia de maternidad en la función pública.

Con el propósito de promover el trabajo de la mujer y de abrirlle horizontes en todas las esferas, recomendamos a las instituciones encargadas de la formación profesional que eliminen todos los obstáculos con que tropieza la mujer y que posibiliten que ésta tenga acceso a todas las oportunidades de especialización en los distintos oficios y profesiones.

En 1994, la comunidad internacional celebrará el Año Internacional de la Familia. Será ésa una oportunidad de evaluar la acción realizada por los gobiernos al respecto y exponer las futuras estrategias relativas a la familia, célula básica de la sociedad. Dentro de esa perspectiva, hemos decidido constituir una comisión nacional, compuestas por personas reconocidamente competentes, que se encargue de los preparativos para el año, redacte un informe en que se reseñen las realizaciones logradas por nuestro país al respecto y se esboce una estrategia para el futuro de la familia.

Con el propósito de rodear la familia de la atención necesaria en todas sus dimensiones y de resolver algunos problemas suscitados cuando las tunecinas contraen matrimonio con un extranjero, hemos decidido enmendar el Código de la

Nacionalidad Tunecina para posibilitar que toda tunecina casada con un no tunecino transmita su nacionalidad a los hijos que tenga con él, sin la condición de que hayan nacido en Túnez, pero a reserva del consentimiento del padre.

Convencidos como estamos de la aptitud de la mujer para asumir los más altos puestos en el Estado y en la sociedad, reconociendo sus méritos en las diversas esferas de la vida pública y preocupados por consolidar su posición y su acción junto al hombre, tengo el agrado de anunciar en esta ocasión la creación del puesto de Secretario de Estado ante el Primer Ministro, encargado de la mujer y de la familia. Tengo además el placer de anunciar que varias mujeres particularmente brillantes han sido designadas encargadas de misión en los gabinetes ministeriales.

Todas esas medidas, a través de las cuales tratamos de consolidar los logros de la mujer y los del país, se ajustan a la modalidad de la reforma gradual, total y profunda que hemos iniciado en todas las esferas políticas, económicas, culturales y sociales, esferas todas ellas interdependientes, que se complementan recíprocamente, dado que cada adelanto logrado en una de dichas esferas posibilita avances en las demás y las refuerza. Creemos que después del cambio y merced a los asiduos esfuerzos, la tarea y la abnegación de todas las fuerzas nacionales, hemos logrado importantes éxitos en todas esas esferas. Estamos decididos a no escatimar esfuerzos y a perseverar al servicio del pueblo y de la patria. Es ésta la noble misión que el sentido de la responsabilidad nacional y del deber sagrado dictan a cada uno de los ciudadanos y cada una de las ciudadanas, en todo nuestro bienamado país.

Conscientes de que algunos derechos de la mujer aún deben ser afirmados y requieren un apoyo constante, comprendemos perfectamente la aprensión de la mujer que teme un retroceso o una imposición de trabas a estos derechos. Por esa razón, deseamos reafirmar acá nuestro compromiso en pro de esos logros y nuestra determinación de defenderlos y hacerlos evolucionar.

Desde ese punto de vista, recomendamos que se intensifique la información sobre los derechos y los logros de la mujer para conocerlos mejor, al igual que los esfuerzos efectuados por la mujer en todas las esferas. Asimismo, hacemos un llamamiento a los medios de difusión para que reflejen positivamente esos derechos y esos logros y se esfuercen por corregir algunas ideas preconcebidas sobre la mujer.

Y si bien la salvaguardia y la promoción de esos logros interesan a todos, no es menos cierto que la mujer es la primera responsable. De modo que los adelantos sólo podrán concretarse si la propia mujer da continuamente pruebas de que es digna de esos adelantos, mediante su participación eficaz en todas las esferas de la vida y la actividad nacional en todos los planos, así como su adherencia a los valores cívicos y religiosos y su voluntad de contrarrestar todas las iniciativas encaminadas a suscitar escepticismo y frustración y a perjudicarla. Al respecto, la mujer deberá contar primeramente con ella misma, así como con las organizaciones y asociaciones femeninas de todo tipo y los diversos sectores de actividad. La mujer podrá tener la seguridad de contar con todo el apoyo necesario por parte de todas las instituciones que rigen la sociedad civil.

De esta manera, haremos triunfar los factores que impulsan el adelanto de la mujer y de toda la sociedad. La mujer podrá asumir el papel que le corresponde en la construcción de la nueva sociedad, sobre la base del equilibrio y la solidaridad.

Además de las tareas cotidianas, nos esperan importantes obligaciones políticas que darán la ocasión de evaluar en qué medida la mujer ha cumplido con sus responsabilidades y apreciar su actitud frente a los acontecimientos y las coyunturas.

"Toda persona, hombre o mujer, que haga el bien y sea creyente, entrará en el paraíso y recibirá en él incontables recompensas." (Corán).

Apéndice IVINSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR TÚNEZ
Y RELATIVOS A LOS DERECHOS DE LA MUJER

Convenio No. 4 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo nocturno de las mujeres, de 1919, revisado en 1948, ratificado por Decreto de 25 de abril de 1957; el Protocolo adicional de 1990 fue ratificado por Ley No. 92-114 de 30 de noviembre de 1992.

Convenio No. 41 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo nocturno de la mujer, revisado en 1934 y ratificado por el Decreto precedente.

Convenio No. 45 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al empleo de las mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas las categorías, de 1935, ratificado por Decreto de 25 de abril de 1957.

Convenio No. 95 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la protección del sueldo, de 1949, ratificado por Ley No. 58-46 de 2 de abril de 1958.

Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleos y profesiones, de 1958, ratificado por Ley No. 59-94, de 20 de agosto de 1959.

Convenio No. 118 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de tratamiento de los nacionales y los no nacionales en materia de seguridad social, ratificado por Ley No. 64-30 de 2 de julio de 1964.

Convenio No. 122 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la política del empleo, ratificado por Ley No. 65-44 de 21 de diciembre de 1965.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Nueva York (31 de marzo de 1953), ratificado por la Ley No. 67-41 de 21 de noviembre de 1967.

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios. Nueva York (10 de diciembre de 1962), ratificado por Ley No. 67-41 de 21 de noviembre de 1967.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Nueva York (19 de diciembre de 1966), ratificado por Ley No. 68-30 de 29 de noviembre de 1968 y publicado por Decreto No. 91-1664 de 4 de noviembre de 1991 (Journal Officiel de la République Tunisienne, No. 81, de 29 de noviembre de 1991).

Pacto internacional de derechos civiles y políticos, ratificado por Ley No. 68-30 de 29 de noviembre de 1968.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Nueva York (21 de diciembre de 1965), ratificado por Ley No. 66-70 de 28 de noviembre de 1968.

/...

Convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (29 de junio de 1951), ratificado por Ley No. 68-21 de 2 de julio de 1968.

Convenio No. 127 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al peso máximo de las cargas que pueden ser transportadas por un solo trabajador, 1967, ratificado por Ley No. 69-39 de 26 de julio de 1969.

Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza (14 de diciembre de 1960), UNESCO, París, ratificada por Ley No. 69-40 de 26 de julio de 1969.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (2 de diciembre de 1949); la adhesión de Túnez a la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, Ley No. 81-48, de 18 de junio de 1981, ha eximido al país de la ratificación de la primera Convención.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (18 de diciembre de 1979), ratificada por Ley No. 85-68 de 12 de julio de 1985, promulgada por Decreto No. 91-1821 de 25 de noviembre de 1991 (Journal Officiel de la République Tunisienne, No. 85 de 13 de diciembre de 1991).

Convención [de las Naciones Unidas] contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (el 26 de junio de 1987), suscrito por Túnez el 26 de agosto de 1987 y ratificado el 23 de septiembre de 1988.
